

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DECIMO OCTAVO INFORME ANUAL

- 2011 -

1/1/2011 - 31/12/2011

REPUBLICA ARGENTINA

Contenido

INTRODUCCION	1
PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.....	3
CAPITULO I.....	9
ACTUACION DEL AREA I: DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA.....	11
TEMÁTICA.....	11
1. Pueblos originarios.....	11
1.1. Comunidad Indígena Suri Diaguíta Kalchaki.	11
1.2. Comunidades de la Provincia de Formosa.	12
1.3. Comunidad La Primavera.....	13
1.4. Visita a Comunidades del Pueblo Toba en la Provincia de Chaco.	14
1.5. Capacitación para líderes indígenas en Argentina.	14
2. Discapacidad.	14
2.1. Seguimiento de Políticas Públicas en Discapacidad – Plan de Política Integral de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad.	14
2.2. Seguimiento del cumplimiento de los postulados de la “CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (ONU, 2006 – LEY NACIONAL N° 26.348).....	15
2.3. Discapacidad y Transporte.	15
2.4. Discapacidad y Trabajo.	16
3. Veteranos de Malvinas.....	16
3.1. Acceso a la salud de los veteranos.	16

3.2. Beca estudiantil para hijos de veteranos.....	19
3.3. ANSES. Demora en el pago retroactivo de una pensión.....	19
4. Viviendas Sociales – Visita a la Ciudad de Concordia.....	19
5. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.....	21
6. Inspección General de Justicia.....	21
7. Personas privadas de libertad.....	22
7.1. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Federales.....	22
7.2. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Provinciales.....	23
8. Documentación.....	24
8.1. Identidad. Inscripción Tardía de Nacimiento Sin Intervención Judicial.....	24
8.2. Operativo para Realizar de Forma Gratuita el Documento Nacional de Identidad en la Ciudad de Concordia.....	24
8.3. Traspaso de Emisión de Pasaportes de Policía a RENAPER.....	25
9. Derechos de niñas, niños y adolescentes.....	26
9.1. Garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.....	26
9.2. Implementación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país.....	26
9.3. Niños y niñas migrantes y/o hijos de migrantes.....	27
9.4. Trata y tráfico de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.....	27
10. Derechos de las mujeres.....	28
10.1. Violencia de género.....	29
10.2. Trata de Personas.....	29
10.3. Violencia mediática hacia las mujeres.....	29
10.4. Protección de los derechos de las mujeres indígenas.....	29
10.5. Seminarios.....	29
11. Seguimiento de expedientes del ministerio de justicia.....	30
11.1 Presuntas irregularidades en el sistema operativo para gestión de expedientes del Ministerio de Justicia.....	30
11.2 Atención a las víctimas de la AMIA. Reclamo vinculado con la indemnización de la causa AMIA.....	30
12. Entidades cooperativas.....	31
13. Investigación acerca de la presunta flexibilización para la adquisición de tierras por parte de extranjeros.....	31
Conclusiones.....	32
14. Capacitación.....	32
14.1. Seminario “Las Defensorías del Pueblo y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica. Promoviendo la correcta aplicación del Convenio Nro. 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.....	32
14.2. Curso de desarrollo nacional República de China (Taiwán).....	36
CAPITULO II.....	37

ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA.....	39
INTRODUCCIÓN	39
1. Comentario General.	39
TEMÁTICA	41
1. Temas de impacto social que ocasionaron quejas.....	41
2. Investigaciones iniciadas de oficio.....	43
3. Salud.....	44
3.1. Salud pública.	44
3.2. Obras sociales.....	51
3.3. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).....	56
3.4. Programa Federal de Salud (PRO.FE.).....	63
3.5. Empresas de medicina prepaga.	65
3.6. Salud y mujer.....	67
4. Acción social.....	70
5. Educación.....	73
6. Cultura.....	74
6.1. Patrimonio histórico: monumentos y lugares históricos, declarados Patrimonio de la Humanidad.....	75
6.2. Cultura y arte.....	86
6.3. Otras investigaciones sobre patrimonio histórico y cultural.	89
7. Resoluciones dictadas durante 2011.	94
7.1. Recomendaciones.....	94
7.2. Exhortos.....	96
7.3. Recordatorios de Deberes Legales.	98
8. Informes elaborados durante 2011.	98
8.1. Informes a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.....	98
8.2. Informes a la Auditoría General de la Nación:.....	98
8.3. Informes a Defensores del Pueblo Provinciales y Locales.....	99
9. Capacitación y actividades institucionales.....	99
9.1. Cursos.....	99
9.2. Actividades Institucionales.....	100
9.3. Comisiones.....	102
CONCLUSIONES	102
CAPITULO III.....	105
ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	107
INTRODUCCION	107
TEMÁTICA	109

1. Evaluación cuantitativa de la demanda ambiental a la Defensoría.....	110
2. Evaluación cualitativa de la demanda ambiental en el área.....	110
2.1. Falta de reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos.....	111
2.2. Problemas ambientales investigados.....	114
2.3. Problemas ambientales por gestión de recursos naturales.....	148
3. Informes especiales del Defensor del Pueblo de la Nación.....	160
3.1. Cuenca Matanza Riachuelo-Área Metropolitana de Buenos Aires.....	160
3.2. Pesca de la merluza en el Mar Argentino: implicancias ecológicas, sociales y económicas.....	171
3.3. Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos-Provincia de Córdoba (Ley 9.814).....	176
4. Trabajos del Defensor del Pueblo de la Nación con la comunidad.....	179
4.1. Programa de radio.....	179
4.2. Eventos y capacitación.....	180
4.3. Demandas recibidas por teléfono y correo electrónico.....	180
CONCLUSIONES.....	181
1. Recomendaciones, Exhortos e Insistencias.....	181
1.1. Minería.....	181
1.2. Actividad agropecuaria.....	182
1.3. Impacto ambiental de las comunicaciones.....	183
1.4. Problemas ambientales provinciales.....	183
CAPITULO IV.....	185
ACTUACION DEL AREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS.....	187
INTRODUCCIÓN.....	187
1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.....	188
1.1. Servicio de agua y cloacas.....	188
1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil.....	188
1.3. Servicio de gas.....	188
1.4. Servicio de electricidad.....	188
1.5. Transporte automotor.....	188
1.6. Transporte ferroviario.....	189
1.7. Servicio postal.....	189
1.8. Servicios viales.....	189
1.9. Transporte aéreo.....	189
1.10. Entidades financieras.....	189
1.11. Seguros.....	190
1.12. Tarjetas de crédito.....	190
1.13. Mutuales y cooperativas.....	190
1.14. Impuestos.....	190
1.15. Base de datos de deudores.....	190
2. Cantidad total de causas resueltas.....	190

TEMÁTICA.....	190
1. Solicitud de eximición de pago de peajes para discapacitados en rutas concesionadas.....	190
2. Solicitud de rescisión del contrato de concesión de la denominada Autovía Río IV – Córdoba.....	195
3. Traslado de las cabinas de peaje de Villa Giardino.....	199
4. Indemnización por cortes del servicio de electricidad.....	204
5. Garrafas para todos.....	206
6. Excesiva demora de la Secretaría de Comunicaciones en resolver un pedido instalación de línea telefónica en Capilla del Monte, Punilla, provincia de Córdoba.....	207
7. Cuenta gratuita de jubilados.....	209
8. Solicitud al Banco de la Nación Argentina para que informe con claridad los productos y servicios que ofrece a jubilados y pensionados.....	213
9. Exhortación al Banco de Córdoba para mejorar la atención a los jubilados.....	214
10. Irregularidades en una cooperativa de servicios públicos.....	216
11. Algunos ejemplos de casos resueltos favorablemente en materia de servicios financieros, seguros y tributos.....	217
11.1. Entidades bancarias – Cuentas.....	217
11.2. Entidades bancarias – Tarjetas de crédito.....	217
11.3. Entidades bancarias – Créditos.....	218
11.4. Entidades bancarias – Atención al público.....	218
11.5. Mutuales y cooperativas.....	218
CAPITULO V.....	221
ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO.....	223
INTRODUCCION.....	223
1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.....	224
1.1. Jubilaciones - ANSES.....	224
1.2. Pensiones directas y derivadas- ANSES.....	224
1.3. Pensiones asistenciales – Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA).....	224
1.4. Retiro por invalidez.....	224
1.5. Laboral.....	225
1.6. Asignaciones familiares.....	225
TEMÁTICA.....	225
1. Recomendaciones.....	225
1.1. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.....	226
1.2. UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.....	227
1.3. DEMORA EN EL PAGO DE SENTENCIA POR PARTE DE LA ANSES.....	229
1.4. HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE POR ERROR DE LA	

ANSES.	231
2. Actuaciones relevantes relacionadas con la ANSES.	234
2.1. Composición de la cartera de inversiones de la Administración Nacional de la Seguridad Social.	234
2.2. Aportes voluntarios y depósitos convenidos –Autorización por parte de ANSES a las ex AFJP presentadas.	234
2.3. Falta de pago del suplemento “Régimen Especial Docentes”	235
2.4. Excesiva demoras e irregularidades en trámites por parte de la ANSES.	235
2.5. Asignación Universal por Hijo.	236
3. Actuaciones relevantes en el ámbito laboral.	236
3.1. Seguridad e higiene laboral.	236
3.2. Violencia laboral.	237
3.3. Trabajadores rurales de Santiago del Estero.	237
3.4. Cupo del 4% en puestos de trabajo para personas con discapacidad en Organismos Públicos.	238
4. Logros.	239
4.1. Convenio Internacional de la Seguridad Social.	239
4.2. Pago de sentencias firmes.	239
4.3. Pensión No Contributiva.	239
4.4. En materia laboral.	239
5. Incumplimientos de recomendaciones.	240
5.1. Actualización de la prestación por desempleo.	240
5.2. Falta de pago de diferencias salariales (Resolución DP N° 180/09).	240
5.3. Información sobre trámites en ANSES.	240
CAPITULO VI.....	243
ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO	245
TEMÁTICA.....	245
1. La iniciativa legislativa popular.	245
2. Causas judiciales año 2011.	251
2.1. Intervenciones iniciadas en el 2011.....	251
2.2. Evolución de causas iniciadas con anterioridad al 2011 y que mantienen vigente sus medidas cautelares.	251
2.3. Otros procesos iniciados con anterioridad al año 2011 y que registran novedades.	253
CONCLUSIÓN.....	261
CAPITULO VII	263
AREA RELACIONES INTERNACIONALES, AREA RELACIONES INSTITUCIONALES, AREA INTERIOR, AREA PRENSA, DATOS ESTADISTICOS	265

AREA RELACIONES INTERNACIONALES	265
Introducción	265
1. Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC).....	265
1.1. EL EXAMEN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.....	265
1.2. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU).....	267
1.3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	267
1.4. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.....	268
1.5. MÉTODOS DE TRABAJO.....	268
2. CIC 24 Reunión General (Palacio De Las Naciones, Ginebra).....	269
2.1. Principales actividades.....	269
3. Los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito universal y nacional.....	270
3.1. Capacitación para Líderes Indígenas en Argentina.....	270
3.2. PALABRAS DEL ADJUNTO I A CARGO DE LA DEFENSORÍA NACIONAL.....	271
4. Seminario Regional de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre “Empresas y Derechos Humanos”.....	271
4.1. Antecedentes.....	271
4.2. Temas.....	272
4.3. Objetivos.....	272
4.4. Resumen.....	273
5. Reunión de la oficina del CIC.....	273
5.1. Renuncia a la candidatura a Presidente del CIC.....	273
5.2. Planes estratégico y operativo del CIC 2010-2011: Informe de progreso.....	273
5.3. Planificación estratégica del CIC.....	274
5.4. Informe del Subcomité de Acreditación.....	275
6. Importante resolución sobre instituciones nacionales de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas.....	276
6.1. La Asamblea General, (principales puntos).....	276
7. Informe y recomendaciones de la sesión del Subcomité de Acreditación.....	277
8. Argentina presidirá la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), máximo organismo de la región en derechos humanos.....	277
AREA RELACIONES INSTITUCIONALES	279
Introducción	279
1. Participación de las reuniones de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina ADPRA.....	279
2. Federacion Iberoamericana de Ombudsman.....	280
3. Participación y/o auspicio de eventos.....	282
4. Convenios.....	283
5. Capacitación.....	283
AREA INTERIOR.....	284
Introducción	284
Temática.....	284

Oficinas locales del Defensor del Pueblo de la Nación:	285
Conclusión:	286
AREA PRENSA	287
1. Los objetivos.	287
2. XVI Congreso y Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán.	288
3. Material gráfico.	289
4. Cumplimiento del fallo Matanza-Riachuelo.	289
5. Los derechos de los pueblos originarios.	291
6. Promoción a través de las oficinas del interior.	292
7. Programa radial “La gente y su Defensor”.	293
8. Material gráfico de difusión.	294
9. Columnas de opinión.	295
10. Comunicados de prensa.	296
11. Página web.	296
12. Síntesis de prensa.	297
DATOS ESTADISTICOS	298
1. Cantidad de actuaciones.	298
2. Incidencia temática por área.	298
3. Actuaciones por jurisdicción.	299
4. Composición de los denunciantes.	300

INTRODUCCION

PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Buenos Aires, mayo de 2012.

La Defensoría del Pueblo, con sus 17 años de existencia en la vida democrática argentina, se ha consolidado como una institución constitucional que goza de aceptación por parte de la comunidad y de la sociedad civil y teniéndose como un referente en relación a la protección y ejercicio de los derechos humanos.

El conocimiento que la comunidad tiene de la Institución se ha incrementado notoriamente en los últimos años a partir de su intervención en problemáticas de relevancia social. Algunas de ellas coyunturales, las cuales nos permiten ejercer una defensa de los derechos inmediata y específica; y otras de orden más general y estructural que responden a la necesidad de promover acciones de defensa de los derechos con impacto colectivo.

Mucho es lo que se ha escrito y se ha dicho acerca de las misiones constitucionales que el Defensor del Pueblo desempeña y cuáles son las mejores estrategias para llevar adelante sus tareas. Entre ellas se señala su función esencial como garante de los derechos, pero también su capacidad para ejercer una magistratura de persuasión y hasta un rol anticipatorio, incluyendo nuevos temas a medida que la sociedad los manifiesta o que la Institución los advierte, respondiendo de esa manera a realidades siempre cambiantes.

Es desde esta perspectiva que haré un repaso de la orientación que hemos impreso al trabajo de la Institución durante el año 2011, así como de los objetivos cumplidos y de las capacidades cultivadas en el período.

En ese sentido quiero destacar que el eje central de la agenda institucional, en la actualidad, es impulsar de manera permanente el cumplimiento de los nuevos paradigmas de derechos humanos. Así, las actividades llevadas a cabo se orientan con una dirección clara y concreta y se fundan en un mismo marco conceptual que sostiene como único fundamento del Poder estatal, el cumplimiento de su obligación indelegable de garantizar, mediante acciones concretas, la dignidad humana como el ejercicio pleno de todos los derechos, y muy especialmente de los derechos de los grupos históricamente excluidos.

En este contexto, durante el año en análisis, se ha prestado especial atención a la situación de colectivos cuyos derechos se ven mayormente restringidos y, en algunos casos, sistemáticamente vulnerados, entre ellos, los Pueblos Indígenas, los niños y las niñas, las mujeres, las personas con discapacidad y migrantes, los usuarios y consumidores. En ese mismo sentido, los derechos medioambientales han sido un eje temático prioritario.

Las situaciones de exclusión y vulneración puntualizadas, nos ponen frente a uno de los desafíos más arduos en términos de protección de los derechos humanos. Pero los paradigmas del derecho internacional de los derechos humanos nos marca el camino por el que queremos andar; y lograr el cumplimiento efectivo por parte del Estado de esos mandatos constituye el estímulo que nos empuja a seguir trabajando como hasta ahora.

En este orden de cosas y conscientes de la importancia de asignar recursos específicos a las cuestiones mencionadas, la Defensoría profundizó durante el ejercicio 2011 el desarrollo de los Programas de Género, de Pueblos Indígenas y de Personas con Discapacidad.

El primero de ellos (Programa Institucional de Derechos de Género), fue creado con el fin de alentar la adopción continua y definitiva de la perspectiva de género en las políticas públicas y en los trabajos e investigaciones de la propia Defensoría. De este modo, incorpora una perspectiva asociada al sistema de relaciones sociales asimétricas entre el varón y la mujer, sistema que constituye en nuestra cultura, un factor de desigualdad. Entre otras actividades, durante su primer año de existencia, el Programa organizó el Seminario

Internacional sobre Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el marco de la Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, convocando a reconocidas y reconocidos especialistas en materia de derechos de las mujeres, contando además con la participación de Defensores y Defensoras de Iberoamérica, quienes compartieron las experiencias institucionales y reflexionaron acerca de la necesidad de profundizar el abordaje de cuestiones tales como la violencia de género en todas sus modalidades, y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Por su parte, el Programa de Pueblos Indígenas, surgió de la necesidad de otorgarle espacio y estructura funcional a una serie de acciones relativas a la cuestión aborigen que la Institución desarrolla en ámbitos de investigación fundamentalmente empíricos, y al importante trabajo territorial que nuestros funcionarios llevan a cabo junto a comunidades originarias. Estos pueblos han sufrido una histórica marginación en relación a todos sus derechos, individuales y colectivos. Así, se persigue el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos sociales de esos pueblos y fundamentalmente la plena vigencia de sus derechos como Pueblos, entre ellos, los derechos a la consulta, a la participación, a la propiedad comunitaria, al territorio, a la elección de sus propios modos de vida y al derecho consuetudinario, promoviendo la pluralidad cultural, jurídica y étnica en nuestra sociedad.

El programa de Personas con Discapacidad se estableció para estudiar y analizar la situación de las personas con discapacidad en Argentina, desde la afectación de derechos una vez que la discapacidad se ha instalado, como así también, desde antes de esta circunstancia para evitar su emplazamiento o reducir sus consecuencias. El programa se orienta a la promoción, protección y garantía del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, principio éste reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Entre otras acciones desplegadas, quiero destacar el Informe sobre la Incidencia de los Agrotóxicos en la Génesis de la Discapacidad, realizado durante el curso del año 2011.

En referencia a otras temáticas que, como antes adelanté, se han abordado con la misma perspectiva, los derechos relacionados al medio ambiente, ocupan un importante espacio en la agenda de esta Institución. La relevancia y el impacto masivo que ha adquirido la vulneración de estos derechos y la creciente conciencia social en relación al ambiente

como un bien de disfrute común intergeneracional, requiere que la Institución redoble sus esfuerzos para mantener una intervención constante y creciente en su defensa, objetivo que hemos sostenido prioritariamente.

En cuanto a los derechos de las personas migrantes, todas las acciones que se llevan adelante se enfocan en el principio y las normas que les reconocen el carácter de sujetos de derechos y no simplemente como trabajadores o mano de obra en condiciones de desigualdad. Así, el enfoque aportado procura exigir el trato igualitario y acompañar las políticas tendientes a garantizar las mismas condiciones para migrantes y nacionales. En este sentido, deben destacarse los importantes avances que nuestro país ha dado en la materia a partir de la sanción de la nueva ley de migraciones, aun cuando restan múltiples aspectos que requieren de especial atención por parte del Estado.

En el caso de los derechos de la niñez, la Defensoría promueve las acciones estatales enmarcadas en el paradigma de la protección integral, el cual reconoce a los niños, las niñas y los y las adolescentes como sujetos de derechos, abandonando la doctrina de la situación irregular que los consideraba como individuos sin capacidad de derecho. En este sentido, puede destacarse el estudio sobre la implementación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la República Argentina, así como las investigaciones que se han iniciado acerca de la situación de niños y niñas migrantes, quienes podrían ser presuntas víctimas de la vulneración de sus derechos humanos previstos en las leyes de protección de la niñez y de las personas migrantes.

Finalmente, destaco también las intervenciones llevadas a cabo en materia de derechos de usuarios y consumidores, los cuales se han visto históricamente deteriorados ante las crecientes asimetrías del mercado y la ausencia de regulaciones o la debilidad que aún mantienen muchas de las vigentes.

En conclusión, se puede advertir que el conjunto de ejes temáticos abordados constituye un cuerpo material de significativa relevancia social y confluyen en el marco conceptual y jurídico de los nuevos paradigmas de derechos humanos, cuyo cumplimiento nos hemos empeñado en impulsar constantemente.

En otro orden y abordando ahora el punto relativo a los objetivos y las capacidades desarrolladas, quiero mencionar en primer lugar, la praxis jurídica de la causa Matanza

Riachuelo, a la que hemos dado continuidad. En este punto, la labor interna y la conformación de equipos interdisciplinarios nos ha permitido sostener un trabajo que requiere crecientes esfuerzos. Pues a medida que se avanza en la ejecución del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aparecen nuevas circunstancias y desafíos a los que debe darse respuesta. Entre otras cuestiones, hemos debido intervenir ante la necesidad de lograr equilibrios que permitan seguir dando pasos en el saneamiento de la Cuenca, pero al mismo tiempo garantizar todos y cada uno de los derechos humanos de las personas que se ven afectadas por los traslados y las relocalizaciones dispuestas judicialmente.

En la misma dirección, se han realizado durante el período analizado acciones de promoción de los derechos humanos. Entre otras actividades se llevó a cabo un seminario de capacitación dirigido a líderes indígenas, en el que se trataron diversas temáticas relativas a los derechos de los pueblos originarios y los instrumentos disponibles en el sistema internacional y en la legislación nacional para su defensa. Dicha actividad, que tuvo lugar en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, fue organizada por esta Defensoría en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Fue importante también la colaboración que prestó el Gobierno de la provincia de Chaco para llevar adelante con éxito el Seminario. Pretendemos, en adelante, replicar esta actividad con nuevos enfoques y beneficiarios, porque nos ha permitido trabajar con una lógica horizontal y, al mismo tiempo, nos ha enseñado la potencialidad de la institución en el fortalecimiento de las capacidades de las personas para poner en marcha la defensa de sus propios derechos.

Por otra parte, es preciso mencionar especialmente la consolidación del sistema organizativo e institucional de la Defensoría mediante la inauguración de las oficinas de Chaco, Formosa, Chubut y Corrientes, a las que se suman las que fueron puestas en funcionamiento el año anterior, es decir las de La Rioja, San Luis, Entre Ríos, Río Negro y La Quiaca, circunstancia que profundiza el camino de la federalización e incrementa el acceso de las personas en todas las provincias de nuestra extensa Nación.

Para concluir esta apretada síntesis, debe destacarse el incremento sostenido del nivel de producción institucional, lo cual se ve reflejado en la multiplicación exponencial de las acciones de canalización de participación ciudadana y de control en relación al fallo “Mendoza” relativo a la Cuenca Matanza-Riachuelo al cual me referí precedentemente; en el incremento y sistematización de las resoluciones, informes y decisiones institucionales y en

la suscripción de convenios institucionales que potencian significativamente el cumplimiento de las misiones constitucionales de la Defensoría.

Finalmente y como cada año he podido expresar, quiero una vez más formular un reconocimiento a las autoridades nacionales y provinciales, quienes han respetado en todo momento la plena autonomía de la Institución y saludar al Honorable Congreso de la Nación, poniendo de resalto el respaldo que el cuerpo legislativo a dado a las funciones e independencia de esta Defensoría.

Muchas gracias.



Dr. Anselmo Sella
Adjunto I a cargo del
Defensor del Pueblo de la Nación

CAPITULO I

**ACTUACION DEL AREA I:
DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA,
MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA**

TEMÁTICA

1. Pueblos originarios.

El Defensor del Pueblo de la Nación, exhortó al Gobierno de la Provincia de Salta, a diseñar e implementar programas que involucren la atención sociosanitaria de la población indígena, con un abordaje intercultural, coordinada con los representantes de las comunidades y procurando que la ejecución de aquellos se lleve adelante de manera articulada entre los diferentes sectores gubernamentales, teniendo en cuenta la problemática de la desnutrición en cualquiera de sus estadios como una variable prioritaria de intervención. (Resolución N° 129/11).

1.1. Comunidad Indígena Suri Diaguita Kalchaki.

Ubicada en el Departamento de Cafayate de la Provincia de Salta, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación por carecer de información sobre las circunstancias en las cuales ocurrió el deceso de un integrante de la Comunidad.

Por lo expuesto solicitó se pida a la Policía, al Poder Judicial y al Gobierno Provincial investigar la mencionada muerte y asimismo solicitar a las fuerzas de seguridad-Gendarmería- la protección de la Comunidad.

Luego de requerir la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, se evaluaron los informes recibidos.

Por otra parte, esta Institución gestionó ante la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA medidas adecuadas según lo solicitado por los interesados.

Pese a las gestiones realizadas por los organismos estatales, se puso en conocimiento de esta Institución que persistía la situación de inseguridad de los miembros de la Comunidad Indígena.

En consecuencia, se dictó una resolución mediante la cual se puso en conocimiento de la situación por la que atravesaba la Comunidad y se exhortó al MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA para que, como autoridad de aplicación, tome los recaudos necesarios a fin de velar por el derecho a la seguridad de los pobladores aborígenes de la mencionada comunidad. Asimismo, se puso la resolución en conocimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

A la fecha, estos organismos no se han pronunciado.

1.2. Comunidades de la Provincia de Formosa.

Los interesados, pertenecientes a diferentes Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa, solicitaron la intervención de esta Institución manifestando su disconformidad ante el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y el INSTITUTO DE COMUNIDADES ABORÍGENES de la PROVINCIA DE FORMOSA de fecha 18 de agosto de 2010.

Que ello, toda vez que entienden que “...ese convenio es violatorio de las leyes de participación indígena tanto en sus aspectos formales como sustanciales...”

Asimismo, acompañan a su argumento un documento elaborado por el SERVICIO JURÍDICO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CENTRO OESTE DE FORMOSA en el cual fundamentan las objeciones al Convenio mencionado.

La reglamentación de la ley nacional aprobada por Decreto N° 1122/07, en su artículo 3° manifiesta: “El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria. Los citados programas deberán garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo, y la participación del Consejo de Participación Indígena en la elaboración y ejecución de los mismos, en orden a asegurar el derecho constitucional a participar en la gestión de los intereses que los afecten.”

En consecuencia, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dictó la Resolución INAI N° 587/07 mediante la cual se crea el Programa Nacional “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas”.

En tal sentido el art. 6° del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; pero además exige a los gobiernos establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en organismos o instituciones responsables de políticas y programas

que les conciernan. Tales consultas deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus arts. 18 y 19, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Asimismo establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Es por ello que la Defensoría recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS que, como autoridad de aplicación y de manera perentoria, vele por los derechos de los pobladores aborígenes de la provincia de Formosa, ejecutando de manera centralizada el Relevamiento Territorial de las Comunidades aborígenes de la mencionada provincia según la Ley N° 26.160, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 587/07.

También puso en conocimiento del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA dicha recomendación. Aún no hubo pronunciamiento al respecto.

En relación con la actuación de oficio sobre presunta violación de derechos humanos fundamentales de comunidades indígenas que habitan la provincia de Formosa, funcionarios de la Defensoría viajaron a diferentes comunidades indígenas para constatar las diversas situaciones de vulneración de derechos.

Basándose en la situación encontrada durante dichos viajes, la Institución exhortó al Gobierno de la Provincia de Formosa para que tome las medidas urgentes que garanticen el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos básicos (salud, alimentación, fumigación de viviendas y acceso al agua potable) de las comunidades indígenas. También puso en conocimiento a la Ministra de Desarrollo Social de dicha exhortación, con el fin de que articule con la autoridad local aquellas acciones del ámbito de su competencia.

1.3. Comunidad La Primavera.

Se realizó un informe a la COMISIÓN BICAMERAL DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a fin de que tome conocimiento de los hechos y situaciones que vulneran los derechos del pueblo indígena de la Comunidad Potae Napocna Navogoh que habita la localidad de Laguna Blanca en la provincia de Formosa, y eventualmente arbitre los mecanismos para impulsar un proyecto legislativo a fin de desafectar la porción correspondiente a Parque Nacional Formosa, con la finalidad de restituir definitivamente el territorio ancestral reclamado por el pueblo indígena de la Comunidad Potae Napocna Navogoh y resolver las superposiciones de jurisdicciones que existe entre el estado provincial y el nacional. De ese modo se podrá establecer definitivamente, a través del dictado de una norma, los límites del Parque Nacional Pilcomayo, evitando superposiciones con el territorio de la comunidad y con la jurisdicción provincial.

1.4. Visita a Comunidades del Pueblo Toba en la Provincia de Chaco.

Se continuó viajando con el objeto de constatar el cumplimiento de la medida ordenada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que dispone distintas medidas de protección a favor de la comunidad indígena que habita la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del CHACO.

Dichas medidas consisten en diversos programas de salud, alimentos, asistencia sanitaria, provisión de agua, fumigación, desinfección y habitacional. A efectos de verificar con qué alcance llegaron a sus destinatarios, se visitaron los siguientes lugares: localidades de Juan José Castelli, Miraflores y Villa Río Bermejito que pertenecen al Departamento de General Güemes y las de Pampa del Indio que pertenecen al Departamento del Libertador General San Martín.

1.5. Capacitación para líderes indígenas en Argentina.

Esta capacitación fue realizada por el Defensor del Pueblo de la Nación y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Oficina Regional para América del Sur, y estuvo dirigida a diferentes representantes de los pueblos indígenas de Argentina.

Los temas que se desarrollaron fueron:

- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Mecanismos de Naciones Unidas para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas: Los Comités, las Observaciones Generales y los Dictámenes del Comité de Derechos.
- Mecanismos de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Relación entre Mecanismos de Expertos, Foro Permanente para las cuestiones indígenas y Relator especial sobre pueblos indígenas.

2. Discapacidad.

2.1. Seguimiento de Políticas Públicas en Discapacidad – Plan de Política Integral de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad.

En el año 2011 se continuó con la labor iniciada en 2010, sobre el seguimiento de la ejecución y el eventual cumplimiento de metas prefijadas, relacionadas con los objetivos propuestos por el organismo Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS).

Se solicitó informes sobre los programas y subprogramas en los que se desagrega el “Plan de Políticas Públicas en Discapacidad” (Resolución CNAIPD N° 39/04), el que, iniciado en el año 2004, continuó llevándose parcialmente a cabo, según lo indican algunas de las respuestas del organismo. Las acciones incluyen distintos temas a saber: educación, trabajo, salud, asistencia social, accesibilidad al entorno físico, deporte, cultura, y programas transversales (voluntariado, observatorio de la discapacidad, entre otros).

La actuación trabajada durante el año 2011, se inició en el año 2009 con el fin de comprobar progresos a lo largo de los años subsiguientes, en los diferentes programas de

políticas públicas del organismo con responsabilidad primaria en la temática discapacidad. En tal sentido, se verificó la baja continuidad de actividades y falta de cumplimiento de objetivos.

2.2. Seguimiento del cumplimiento de los postulados de la “CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (ONU, 2006 – LEY NACIONAL N° 26.348).

En el año 2011, la Defensoría del Pueblo de la Nación, junto con el “Movimiento de Derechos Ciudadanos” (Convenio N° 168/09), persistió con el trabajo iniciado a partir del 2010, dando debida continuidad a la actuación de “Seguimiento y Monitoreo de la “Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad”.

La tarea es de ejecución continua y se priorizó el trabajo en aquellas zonas del país más desfavorecidas, inicialmente: las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Catamarca, Salta y Tucumán; zonas rurales y urbanas y localidades de menos de 2000 habitantes.

A lo largo del año 2011, se acordó continuar con los mismos temas que los llevados a cabo en el año 2010, y circunscribir parte del trabajo a sectores habitualmente no abordados: 1) Personas con discapacidad en cárceles; 2) Niñas y mujeres con discapacidad y violencia y abuso contra las mismas; programas que prevean esta temática; 3) Personas con discapacidad pertenecientes a pueblos originarios; 4) La creciente y constante amenaza de los agrotóxicos en determinadas zonas rurales y la ausencia de programas de prevención primaria de la discapacidad vinculada con el uso indebido de los agroquímicos.

Otro tema al que se dio continuidad en ese marco de trabajo, ha sido la verificación de la inclusión efectiva y real del tema discapacidad en los distintos programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación de la Nación, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en los programas de viviendas, y la Secretaría de Deportes de la Nación.

Al finalizar el mes de diciembre de 2011 se proyectó un Informe Especial sobre la ausencia de programas o de labor pública efectiva y eficiente, con el fin de prevenir la aparición de la discapacidad por el uso indebido de agroquímicos o el uso de agrotóxicos.

2.3. Discapacidad y Transporte.

La recurrencia del problema de la accesibilidad al transporte público (automotor, ferroviario, marítimo, fluvial), impulsó a reforzar, durante el año 2011, las líneas de investigación en cada una de estas ramas del transporte, incluyendo los accesos (andenes, ascensores, rampas, molinetes).

El transporte público accesible se constituye en una necesidad prioritaria para las personas con discapacidad, universo que se amplía con el concepto de personas con movilidad reducida.

Reiteradas denuncias, en especial, dirigidas contra la falta de accesibilidad e incumplimiento de la Ley N° 25.635 (pase con franquicia), en los vehículos de larga distancia controlados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Transporte de la Nación, e inferior número de denuncias que fueron dirigidas a la ausencia de accesibilidad en trenes y subtes, y unidades

de transporte automotor urbanas y suburbanas, impulsaron pedidos de informes para el esclarecimiento de la situación planteada por los ciudadanos y ciudadanas.

En Junio del año 2006, el Defensor del Pueblo de la Nación dictó una resolución dirigida a la Secretaría de Transporte de la Nación, con el fin de que ese organismo propicie la derogación del art.4º del Decreto N° 118 /2006 porque el mismo dispone la existencia de un cupo por unidad de transporte de larga distancia, obstaculizando de tal modo, el libre ejercicio del derecho al pase con beneficio de franquicia que dispone la Ley N° 25.636 y su decreto reglamentario N° 38/04. Pasado el tiempo, dicha Secretaría no proporcionó ninguna respuesta, positiva o negativa, con la que diera cuenta de su preocupación por el tema. A lo largo de estos años, la situación no varió, pero en 2011, tras realizar un relevamiento en las distintas empresas de colectivos de larga distancia que salen de la terminal Retiro, también se advirtió que no sólo el cupo constituye un problema para las personas con discapacidad que pretenden hacer uso del derecho que le otorga la Ley N° 25.635, sino que además el Art. 4º del Decreto N° 118/06 antes mencionado, impone la limitación de los coches comunes o semicama al efectivo uso de ese derecho, siendo que en su gran mayoría las empresas ya cuentan con coches que superan esas comodidades, esta limitante se suma para entorpecer la aplicación de la ley y el Decreto reglamentario N° 38/04. Ante esas circunstancias y la falta de respuesta de la Secretaría de Transporte de la Nación, se dictó la Resolución D.P. N° 131/11 con el fin de que el Sr. Secretario de Transporte se pronuncie, positiva o negativamente, a la recomendación que persigue la derogación del Artículo 4º del Decreto N° 118/06.

2.4. Discapacidad y Trabajo.

En tres (3) actuaciones que corren de manera conjunta, la Defensoría efectúa el seguimiento de la aplicación del Decreto N° 312/10, reglamentario de la Ley N° 25.689, sobre cupo laboral para personas con discapacidad en la administración pública nacional, respecto del cumplimiento de las reservas de puestos de trabajo; la información semestral de reservas y perfiles a la Secretaría de la Gestión Pública, información aún incumplida por un importante número de organismos; la participación de los organismos veedores en los llamados a concursos; la aplicación del cupo en las contrataciones de ciudadanos y ciudadanas en el Ejecutivo Nacional. Por otra parte se solicitó y se obtuvo información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, respecto de cada uno de los programas vigentes que dicho Ministerio propuso al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad (también conocido como Comité de Ley de Cheques) de modo de tener conocimiento de la distribución geográfica de los programas en curso, su alcance y duración y cantidad de beneficiarios.

3. Veteranos de Malvinas.

3.1. Acceso a la salud de los veteranos.

Cabe manifestar que esta Institución recibe periódicamente presentaciones de ex soldados conscriptos de todo el país y de Veteranos de Guerra de Malvinas, solicitando al Defensor del Pueblo de la Nación que interceda ante las autoridades correspondientes, a fin de que les sea reconocido, aún hoy en día, diferentes cuestiones, como ser el otorgamiento de beneficios (becas, reconocimientos médicos, complementos económicos, subsidios extraordinarios, etc.) por haber participado en la Gesta de Malvinas.

Un grupo de Veteranos de Guerra de Malvinas, solicitaron la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a fin que el Estado Nacional cumpla con la Ley N° 23.109, su Decreto Reglamentario N° 509/88 y la Resolución N° 130/91 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que se realice la Convocatoria Nacional prevista en el artículo 2° de la ley antes mencionada.

En su artículo 2°, la ley establece que se efectuará una convocatoria nacional obligatoria para las personas mencionadas en el artículo 1°, mediante cédula de llamada, es decir, a los soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 02/04/82 y el 14/06/82.

En tal sentido se cursaron pedidos de informes a la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de conocer de qué manera se llevan adelante las Juntas de Reconocimientos Médicos, y que cantidad de ex soldados conscriptos Veteranos de Guerra de Malvinas, han sido evaluados, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 23.109.

El MINISTERIO DE DEFENSA ha dado respuesta, adjuntando informe elaborado por cada una de las Fuerzas Armadas que han participado del Conflicto Bélico.

El EJÉRCITO ARGENTINO informó que han concurrido en forma voluntaria, a fin de ser evaluados por las Juntas de Reconocimientos Médicos: "... de 7103 ex soldados conscriptos, son 2031. De ellas 712 otorgaron incapacidad a ex soldados" y que "... La casi totalidad de los diagnósticos actuales son de índole psíquico. Los ex soldados totalizan 467 con incapacidad psíquica".

La FUERZA AÉREA ARGENTINA informó que el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo el reconocimiento médico de los Veteranos de Guerra, de acuerdo con lo previsto por la Ley 23.109, Art. 3° y su Decreto Reglamentario N° 509/88, Art. 3°, aunque en los hechos no es así. De tal modo la Fuerza Aérea informa que la "... cantidad de ex soldados conscriptos Veteranos de Guerra de la Fuerza Aérea, que en forma voluntaria solicitaron a esta Fuerza y fueron sometidos a Junta de Reconocimiento Médico respectiva, desde noviembre de 1982 hasta la fecha es de 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO)", de los cuales 168 presentaron incapacidades que guardan relación con Malvinas.

Termina diciendo dicho informe que "todos los reconocimientos médicos referidos, fueron realizados por la Junta Médica Superior, dependiente de la Dirección General de Sanidad de la Fuerza Aérea Argentina.

La División Veteranos de Guerra del Departamento Reserva Naval y Pensionados de la ARMADA ARGENTINA informa que las evaluaciones de los ex Conscriptos de esa Fuerza, se llevan adelante de la siguiente manera: "... Recibida la solicitud en forma voluntaria por parte del Veterano de Guerra, la misma es cargada en una base de datos la cual la ordena por orden cronológico, siendo citados para ser examinados, según disponibilidad de turnos que el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO posea", siendo la Junta de Reconocimientos Médicos de este nosocomio el único órgano examinador.

La División Veteranos de Guerra de la ARMADA ARGENTINA manifiesta, a fs. 46, que hasta la fecha la Junta de Reconocimientos Médicos del HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO ha examinado a SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623) ex Conscriptos, de los cuales TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) presentan un grado de incapacidad vinculado

con los actos del servicios en el Conflicto Bélico de Malvinas al día de la fecha, encontrándose pendiente de dictaminar 224 exámenes médicos.

A través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD informa "... que acorde la información proveída por las DFS's se han realizado un total de 149 juntas médicas, encontrándose en 144 diferentes incapacidades".

De la información remitida por las Fuerzas Armadas, surge que han sido examinados por Juntas de Reconocimientos Médicos, en forma voluntaria, un total de 3103 ex soldados conscriptos Veteranos de Guerra de Malvinas, de los cuales 1265 han resultado con algún grado de discapacidad.

Asimismo, la cantidad de ex soldados conscriptos que registran en los padrones del Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, es de 12.002 ciudadanos. Esto representa que han sido evaluados sólo un 25,8% del total de soldados Veteranos de Guerra de Malvinas, quedando un gran número de ex combatientes pendientes de una evaluación psicofísica, a fin de determinar las posibles secuelas, como así también, del tratamiento que deberían seguir.

Resulta inevitable, y también necesario, destacar las diferencias que arrojaron los resultados obtenidos por las juntas médicas militares y civiles, las que son por demás significativas. Por ejemplo, en el caso de las Juntas de Reconocimientos Médicos militares, se encontraron que de los ex soldados examinados un 47.41% han presentado algún grado de incapacidad sobreviniente vinculada con los actos de servicios en el conflicto bélico, mientras que las Juntas de Reconocimientos Médicos realizadas por las diferentes Delegaciones Sanitarias Federales, tal cual lo dispone el artículo 3° de la ley 23109, arrojó un resultado de 96.64%.

Es este el motivo principal del reclamo de los Veteranos de Guerra de Malvinas, siendo que luego de haber participado de un hecho tan traumático como lo es una guerra, deban volver a los cuarteles militares para solicitar ser sometidos y evaluados por una junta médica, la que a su vez estará integrada por oficiales militares médicos.

Es necesario mencionar que la cantidad de soldados que fallecieron post conflicto a causa de suicidios, es de tal magnitud la posguerra que puede compararse con la guerra. En la guerra murieron 649 argentinos: 323 durante el hundimiento del crucero General Belgrano y 326 en el archipiélago. ¿Qué cantidad de ex combatientes se suicidaron? Si bien no existen cifras oficiales, entre los veteranos de guerra la mayoría habla de más de 450 casos. Esto motiva a requerir una atención urgente por parte de las autoridades, teniendo en cuenta que han pasado 29 años desde que ha finalizado la guerra, y todavía queda un gran número de ex soldados conscriptos Veteranos de Guerra de Malvinas sin su correspondiente reconocimiento médico, con el consecuente riesgo potencial por la falta de tratamiento dadas las secuelas que pudieran padecer.

Por lo expuesto, se resolvió Recomendar al señor MINISTRO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, para que arbitre los medios y mecanismos correspondientes a fin de que se efectúe la Convocatoria Nacional Obligatoria para el reconocimiento médico de los ex-soldados conscriptos Veteranos de Guerra de Malvinas a través de las Juntas de Reconocimiento Médico del Ministerio de Salud de la Nación, prevista en el artículo 2° de la Ley N° 23.109,

reglamentada por el Decreto N° 509/88, y la Resolución N° 130/91 del Ministerio de Salud de la Nación.

La respuesta dada a la Recomendación N° 123/11 del DPN, por parte del Ministerio de Defensa, concluyó que “La Convocatoria nacional dispuesta hace casi veintisiete años por la Ley N° 23.109, sin que hasta la fecha se haya producido, ha devenido abstracta por haberse suplido con la respuesta positiva dada por los órganos estatales nacionales competentes a todo Veterano de Guerra de Malvinas que solicitó una Junta de reconocimiento médico”.

3.2. Beca estudiantil para hijos de veteranos.

Un ex soldado Veterano de Guerra en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur, solicita la intervención de esta Institución, ante la demora del pago de la beca estudiantil a nombre de su hijo, establecido por la Ley N° 19.101, la que fuera solicitada oportunamente al Ministerio de Educación de la Nación.

Por tal motivo, se procedió a cursar pedido de informe al Ministerio de Educación de la Nación.

Posteriormente se comunicó el interesado, manifestado haber recibido la notificación del Ministerio de Educación para el cobro de la beca en cuestión, objeto de su reclamo.

3.3. ANSES. Demora en el pago retroactivo de una pensión.

Una presentación hecha por un Veterano de Guerra, derivada de la Defensoría del Pueblo de San Juan, en la cual el interesado reclamaba por la demora y la falta de respuesta por parte de la ANSES en el pago de un retroactivo de su pensión de Veterano de Guerra de Malvinas.

Atento a lo expuesto, se procedió a cursar pedido de informe a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Se recibió respuesta del Sistema de Gestión de Trámites de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), informando sobre la resolución favorable del trámite.

De la Defensoría del Pueblo de San Juan, a su vez, manifiestan que el interesado informó haber percibido el retroactivo reclamado oportunamente al ANSES, motivo de la presentación ante esta Institución.

4. Viviendas Sociales – Visita a la Ciudad de Concordia.

Siguiendo con una investigación realizada en el año 2010, a raíz de la solicitud de intervención, por parte de Diputados Nacionales de la Coalición Cívica, en atención a la grave situación social registrada en diversos barrios carenciados de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, la Defensoría del Pueblo de la Nación dispuso verificar las situaciones allí denunciadas.

En tal sentido se dispuso comisionar a funcionarios de esta Institución, los que dieron cuenta de las diferentes necesidades que deben padecer los habitantes de la periferia de la ciudad, que entre otros, es la falta de viviendas y la carencia de servicios básicos esenciales, dado que allí se registran catorce (14) asentamientos, con un promedio de ciento cuarenta (140) familias en cada uno de ellos de acuerdo al censo realizado por los delegados barriales de la Asociación de desocupados “Solidaridad y Esperanza”.

En consecuencia y toda vez que se encuentra comprendido en la competencia de esta Institución, y teniendo en cuenta que en el caso podrían estar conculcados derechos humanos fundamentales, se inició una Actuación de Oficio, para investigar qué acciones se están llevando a cabo a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, sobre la cuestión planteada.

En tal sentido, se dispuso solicitar informes al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

Con fecha 27 de julio de 2010, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN informó que: "... desde el Estado Nacional no se ejecutan en forma directa programas de construcción, refacción o adjudicación de viviendas y obras de infraestructura básica, sino que a través de los Organismos Jurisdiccionales ejecutantes del Sistema Federal de la Vivienda, financiados con los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda, y de los Programas Federales de Construcción y de Mejoramientos de Viviendas, impulsados desde esta Subsecretaría", y que "Por lo expuesto en la situación planteada de necesidad habitacional deberán dirigirse al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda" de la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, el 12 de agosto se recibió la respuesta del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, informando sobre "... las acciones realizadas y los proyectos contemplados para abordar la temática del déficit habitacional de la ciudad de Concordia" con el fin de revertir la situación planteada y mejorar los índices de calidad de vida de los habitantes de esa ciudad.

Describe allí cada una de las obras que se llevaron a cabo con: el Financiamiento de la Comisión Administradora de los Fondos Excedentes de Salto Grande (CAFESG), con los fondos de la Unidad Ejecutora Provincial y con las gestiones de financiamiento del Gobierno Provincial.

También informó que, a través del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, desde el año 2007 a la fecha se han realizado 383 viviendas, están en ejecución 66 viviendas y que están programadas 1103 viviendas.

Posteriormente, se le solicitó al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS informe si esa Cartera tiene contemplado incorporar, en futuras etapas, proyectos de obras de viviendas, a los siguientes barrios: Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

El MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS informó que la única obra en ejecución, llevada a cabo por el Área de Programas Especiales dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN

SOCIAL, es la que se encuentra en el “Barrio Las Palmeritas 48 Viviendas”, de la localidad de Concordia, y que dicha obra se lleva a cabo en el marco del Programa de Integración Sociocomunitaria con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación - Línea 1 - Vivienda Nueva por Cooperativa.

De acuerdo a la información suministrada, se advierte que no se encontraban contemplados en los proyectos de vivienda, los barrios Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

Por lo expuesto, se resolvió exhortar al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, para que adopte las medidas necesarias a fin de incorporar a los proyectos de obras de viviendas y de infraestructuras, para resolver la problemática del déficit habitacional y la carencia de servicios básicos esenciales, a los siguientes barrios Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

En tal sentido, es dable destacar la respuesta dada, con fecha 26 de abril de 2011, por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda la Provincia de Entre Ríos que pone en conocimiento lo informado por el Area Coordinación de Programas Sociales de ese Instituto, sobre las obras ejecutadas, como así también, las que se encuentran programadas en torno a la problemática habitacional que padecen los habitantes de la ciudad de Concordia.

5. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Durante el año 2011 se han registrados algunas denuncias por ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN vinculadas a la actividad desarrollada por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

En tal sentido, corresponde destacar que las investigaciones iniciadas en cada caso no resultaron suficientes para corroborar, a la fecha, la existencia de hechos, actos u omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas que ameriten el dictado de recomendación o recordatorio de los deberes legales y/o funcionales a cargo de la citada Dirección Nacional por parte de esta Institución, en los términos previstos por el artículo 28 de la ley N° 24.284.

6. Inspección General de Justicia.

Se recibieron durante el año, denuncias relativas a planes de ahorro en las cuales se solicita la intervención del Defensor con diversos motivos que van desde los aumentos de cuotas hasta las modalidades para dar de baja los mismos, las cuales no coinciden en la práctica con lo que los presentantes entienden al momento de la celebración de los contratos. Si bien las cuestiones planteadas implican un conflicto entre particulares, por cuanto no se denuncian actos, hechos u omisiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o sus agentes, no es menos cierto que la actividad desarrollada por los Planes de Ahorro para Fines Determinados está sujeta al control del Estado mediante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con lo cual se asesora a los presentantes respecto de la posibilidad de realizar la presentación por ante la I.G.J. y en ese caso realizar el seguimiento para conocer si la

empresa actuó irregularmente. En tal sentido, corresponde destacar que las investigaciones iniciadas en cada caso no resultaron suficientes para corroborar, a la fecha, la existencia de hechos, actos u omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas que ameriten el dictado de recomendación o recordatorio de los deberes legales y/o funcionales a cargo de la citada Dirección Nacional por parte de esta Institución, en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley N° 24.284.

7. Personas privadas de libertad.

A modo de introducción en el desarrollo de esta temática, cabe advertir que, aún hoy, cierto sector de la doctrina entiende que el Defensor del Pueblo de la Nación carece de competencia para intervenir, entre otros, en temas relativos a organismos de defensa y seguridad, con fundamento en las disposiciones establecidas por el artículo 16 de la Ley N° 24.284 de creación del organismo.

Sin embargo, luego de la reforma constitucional de 1994, por imperio del art. 86, el Defensor tiene expresa misión de defender y proteger los derechos humanos, sin ninguna restricción en relación a la materia. Por tanto, en virtud del principio de jerarquía normativa, el ombudsman nacional se encuentra plenamente facultado para actuar en aquellos ámbitos que la ley le vedaba.

Sin perjuicio de ello y a efectos de evitar que este tipo de obstáculos teóricos se conviertan en un rechazo a los requerimientos eventualmente formulados, los pedidos de informe dirigidos a Servicios Penitenciarios Provinciales son cursados, a título de colaboración, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional.

7.1. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Federales.

A través de las investigaciones realizadas en base a las denuncias y reclamos de los internos y actuaciones de oficio del Defensor del Pueblo de la Nación, se encuentran en trámite y diligencia las siguientes temáticas correspondientes a internos de Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, entre otras:

- Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza
 - Actuación vinculada al reclamo de una adecuada atención médica
 - Actuación vinculada al estado de salud y adecuada atención médica de un interno
 - Asimismo se prosiguieron con las gestiones de orientación de un interno de origen colombiano a fin de proveer a su debida defensa
- Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz
 - Actuación vinculada a la posible comisión de delitos de acción pública motivo por el cual fue puesta en conocimiento del Procurador General de la Nación.
 - Asimismo se prosiguieron con las gestiones para la permanencia de un interno en dicha unidad a fin de no interrumpir sus estudios.
- Unidad 19 - Ezeiza
 - Actuación vinculada al estado de salud y al maltrato en la situación detención de un interno.

- Actuación vinculada al estado de salud y adecuada atención médica de un interno.
- Unidad 6 - Rawson
 - Actuación vinculada al estado de salud y al reclamo de una adecuada atención médica de un interno.
 - Actuación vinculada a la localización de un interno luego de un traslado.
 - Actuación vinculada al reclamo de una adecuada atención médica de un interno.
- Unidad 7 - Chaco
 - Actuación vinculada a una solicitud de traslado por cercanía familiar.
 - Actuación vinculada al reclamo por mejores condiciones sanitarias y alimenticias.
- Unidad 9 - Neuquén
 - Actuación vinculada a la denuncia de maltrato y condiciones agravadas de detención.
 - Actuación vinculada a la solicitud de urgente y debida atención médica y de internación domiciliaria.

7.2. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Provinciales.

A través de las investigaciones realizadas en base a las denuncias y reclamos de los internos y actuaciones de oficio del Defensor del Pueblo de la Nación, se encuentran en trámite y diligencia las siguientes temáticas correspondientes a internos de Unidades dependientes de los servicios penitenciarios provinciales, entre otras:

Provincia de Buenos Aires

- Unidad Penitenciaria Provincial N° 1
 - Actuación vinculada al resguardo de salud de un interno y al reclamo por su urgente internación.
 - Asimismo se prosiguieron con las gestiones sobre la necesidad de control y prevención de las condiciones de los traslados de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires.
- Unidad Penitenciaria Provincial N° 40

También se prosiguieron con las gestiones de seguimiento de las denuncias realizadas por serios agravamientos de las condiciones de detención y supuestas violaciones de los derechos de dos personas identificadas como transexuales y/o travestis, a las que se suman coacciones físicas y psicológicas, abusos y violaciones, situación que se extendería a la Unidad 2 de Sierra Chica y a la Unidad 32. A ello se sumarían en todos esos casos las carencias de atención médica y alimentaria adecuadas a portadores de VIH.

- Unidad Penitenciaria Provincial N° 42
 - Actuación vinculada al resguardo de salud de un interno y al reclamo por una urgente atención médica.
- Provincia de Córdoba

- Actuación vinculada a la denuncia de las requisas corporales que se realizan a las visitas de los internos en las cárceles de esa provincia.
- Provincia de Mendoza, Complejo Penitenciario San Felipe
 - Asimismo se prosiguieron con las gestiones de seguimiento de la denuncia realizadas por las condiciones de detención de un interno que padece VIH y Hepatitis C internado en el Hospital de Lencinas. Dicho seguimiento se produjo hasta la obtención de la correspondiente prisión domiciliaria para el interno.
- Provincia de San Juan, Cárcel de Chimbas,
 - Actuación vinculada al maltrato penitenciario y a la entrega de medicamentos.
- Provincia de Santiago del Estero, Comisaría 45
 - Actuación vinculada a gravísimas condiciones de hacinamiento de los detenidos.

8. Documentación.

8.1. Identidad. Inscripción Tardía de Nacimiento Sin Intervención Judicial.

Se tramitó una actuación sobre investigación relacionada con la aplicación del Decreto N° 90 del año 2009 en la provincia de Jujuy, que establece en su artículo 1° la prórroga por el término de UN (1) año y con carácter excepcional, de un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese en trámite. Dicha ley menciona que la posibilidad de inscripción de oficio de los nacimientos tiene la clara voluntad de incentivar la inscripción de los mismos, evitando la necesidad de acudir a la vía judicial, de modo de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas.

Asimismo, la inscripción y la documentación de los nacimientos ocurridos en el territorio de la Nación, permite al Estado Nacional constituir un registro de datos que refleje todo su potencial humano, sin excepción ni discriminación. Además, el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo, en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061.

En base a lo expuesto, se consideró pertinente formular una recomendación al MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto extender la prórroga de la vigencia del Decreto N° 90/2009 a partir del 10 de febrero de 2011.

Asimismo, y con el mismo objetivo, se llevó a cabo una exhortación al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Jujuy.

8.2. Operativo para Realizar de Forma Gratuita el Documento Nacional de Identidad en la Ciudad de Concordia.

También se promovió una actuación de oficio a raíz de la detección de personas indocumentadas en barrios y asentamientos carenciados de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, cuestión que fue detectada como consecuencia de la inspección llevada a cabo por funcionarios de esta Institución en esa ciudad.

Lo expuesto, ameritó solicitar información al Registro Nacional de las Personas y a la

Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Entre Ríos, a los fines de conocer si estaba previsto llevar a cabo operativos de documentación rápida en el interior del país; concretamente en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Ingresó respuesta del RENAPER a través de la cual se refirió que en los casos en que se requiere la realización de operativos documentarios destinados a poblaciones específicas, habitualmente la solicitud se origina desde la propia provincia, a partir del trabajo coordinado entre el Registro Civil, el Área de Desarrollo Social y las autoridades provinciales y/o municipales correspondientes. Dicha solicitud es elevada a ese Registro Nacional a fin de iniciar las acciones correspondientes y concretar el operativo documentario solicitado. Por ende, ese Renaper no cuenta con un cronograma de operativos definido por cuenta propia, sino que la organización y definición de los operativos documentarios se realiza en consonancia con los requerimientos que surgen desde los ámbitos provincial y municipal.

Más allá de lo expuesto, se dio traslado de esa respuesta a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Entre Ríos, para su conocimiento y consideración, la cual respondió que dicha dirección tenía especial interés en poder subsanar la problemática en la ciudad de Concordia, por lo que en caso que se dispusiera la realización de operativos de documentación rápida, esa repartición quedaba a entera disposición para colaborar en lo que estuviera a su alcance.

Eso es así, dado que el RENAPER es quien autoriza los cupos de gratuidad y esa repartición provincial llevaba a cabo los operativos de documentación gratuita; en la actualidad, con los nuevos sistemas de digitalización y con las unidades móviles equipadas con esa tecnología.

El RENAPER respondió que habiendo recibido de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Entre Ríos, contestó a esa Dirección que no cuenta con un cronograma de operativos definidos por cuenta propia, sino que la organización y definición de los operativos documentarios se realiza de acuerdo con las necesidades y prioridades detectadas a nivel provincial y municipal, las que son respondidas por el Registro Civil de cada jurisdicción, asimismo, que la gratuidad está establecida por ley y es derecho de toda persona que acredite situación de pobreza; que los operativos de documentación destinados a poblaciones en situación de emergencia son una práctica regular que es realizada por los Registros Civiles de todas las provincias a través de sus equipos; en esos casos, el Renaper, ante los requerimientos efectuados por las autoridades provinciales, presta su colaboración con la provisión de los formularios para la toma de papel y las Boletas Prenumeradas gratuitas. Finalmente refirió que el Renaper quedaba a la entera disposición para proveer de los insumos o formularios que fueren necesarios para que el Registro Civil de Entre Ríos hiciera efectivo el operativo en cuestión. Teniendo en cuenta lo expuesto y la respuesta de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Entre Ríos, se estimó pertinente formular una exhortación a dicha dirección provincial y una Recomendación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que dieron lugar finalmente a que se llevara a cabo el operativo documentario.

8.3. Traspaso de Emisión de Pasaportes de Policía a RENAPER.

Corresponde consignar que el 2 de marzo del 2011, entró en vigencia el Decreto N° 261/2011, que establece en el artículo 1° que con excepción de los pasaportes diplomáticos y

oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Ese cambio de legislación dio lugar al ingreso de un importante número de quejas de trámites de pasaportes iniciados en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, los cuales fueron transferidos a la mencionada Dirección, ocasionando importantes demoras en la entrega. Ello ameritó la solicitud de informes a la Secretaría de Seguridad, a los fines de agilizar el trámite y que los ciudadanos pudieran recibir su documento de viaje. A la fecha, la entrega de documentación se regularizó, salvo en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe donde se observa que sigue habiendo demoras en la entrega de documentos e inconvenientes en la toma de los trámites.

9. Derechos de niñas, niños y adolescentes.

9.1. Garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En relación a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se realizaron diferentes acciones:

Ante los hechos de público conocimiento relativos al fallecimiento por desnutrición de niñas y niños indígenas en la Provincia de Salta, esta institución no sólo solicitó información al Estado Nacional respecto de las Políticas Públicas tendientes a erradicar la desnutrición infantil, (actuación aún no cerrada) sino que funcionarios de esta Defensoría del Pueblo de la Nación viajaron a Salta, recabaron información, se entrevistaron con funcionarios públicos de la provincia, recorrieron varias de las comunidades asentadas en Tartagal y efectuaron distintas observaciones.

Que analizada toda la información obrante, y teniendo especialmente en cuenta que el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), contempla o financia diferentes prestaciones que son ejecutadas por las provincias y municipios, y que el punto f) remite a la "Asistencia Alimentaria para situaciones especiales, que hagan a pautas sociales y culturales", entendiéndose que dentro de éstas, podrían incluirse a las comunidades de pueblos originarios en base al respeto de la diversidad cultural, de la autodeterminación y la interculturalidad.

9.2. Implementación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país.

Por otro lado, se llevó a cabo un Estudio exploratorio sobre los avances en la Implementación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país. Se confeccionó un mapa descriptivo y analítico de las adecuaciones normativas de las legislaciones provinciales respecto de la Ley Nacional N° 26.061, se identificaron los avances en el desarrollo institucional de los sistemas de protección y promoción de cada provincia, y se formularon propuestas de acción tendientes a subsanar los posibles errores y huecos existentes, como así también contribuir con el fortalecimiento de la gestión del sistema nacional, los sistemas provinciales y municipales, de protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre otras cuestiones se recomienda: Instar a las provincias que aún no adecuaron su normativa a los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y/o a la Ley N° 26.061 o que se encuentran con escaso desarrollo de sus normativas, a realizar las adecuaciones

correspondientes, propiciar la creación de instrumentos legislativos y de financiamiento para lograr una mayor congruencia entre la responsabilidad operativa otorgada a los municipios y los medios con que estos cuentan, como así también, atender desde el nivel central especialmente las desigualdades de cobertura entre localidades rurales y urbanas, o aquellas resultantes de los diferentes grados de voluntad política o de recursos de los gobiernos provinciales y locales (Se puede acceder al estudio completo desde la web dhn.gob.ar, Área Derechos Humanos, denominado “Estudio sobre Implementación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país”).

9.3. Niños y niñas migrantes y/o hijos de migrantes.

Por otro lado, en relación a los niños y niñas migrantes y/o hijos de migrantes, continuamos participando junto con, entre otros, organizaciones de la sociedad civil, con equipos de investigación académica, con la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, UNICEF, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, de la Mesa de Adecuación Normativa, Niñez y Migración, etc.

La Vicepresidencia del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, conjuntamente con la oficina local de UNICEF, invitó a esta Defensoría del Pueblo, conjuntamente con otros organismos protectores de derechos, referentes del sector privado, la academia, la sociedad civil y los medios de comunicación, a participar de la Mesa de diálogo e intercambio sobre los alcances de la Convención de los Derechos del Niño en relación con las empresas y el rol de los Estados para asegurar que el sector privado proteja el interés superior del niño.

Se deja constancia que en las Observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño al Estado Argentino, en junio de 2010, los expertos se expidieron de la siguiente manera respecto de los Derechos del Niños y el Sector Empresarial: “Preocupa al Comité la falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como internacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño. El Comité ha tomado nota del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo Nacional en 2009 sobre los efectos negativos de los productos fitosanitarios y demás sustancias tóxicas utilizados en la agricultura, la industria y el hogar para la salud del niño y del medio ambiente. También le preocupan los informes que dan cuenta de que la producción de tabaco, yerba mate y soja puede ser nociva para los niños”. “El Comité insta al Estado parte a elaborar normas y orientaciones claras para el sector empresarial en relación con la protección y el respeto de los derechos del niño consagrados en la Convención, la Ley N° 26.061 y la Constitución, y a lograr progresos en la esfera de la responsabilidad social y ambiental desde una perspectiva de derechos humanos. Además, el Estado parte debería asegurarse de que el estudio realizado por el Defensor sea seguido de efecto y ampliado”.

9.4. Trata y tráfico de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, y en base a una investigación que fuera iniciada en el año 2010 a raíz de la presentación que hiciera la Pastoral Migratoria de la Prelatura de Humahuaca, toda vez que estaban preocupados por la posibilidad de existencia de los delitos de trata y tráfico de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, en la frontera La Quiaca-Villazón, esta Defensoría del Pueblo intervino a los fines de garantizar los derechos de las infancias y adolescencias que cruzan la frontera argentino boliviana. La Actuación N° 5803/10 se

caratuló: “PRELATURA DE HUMAHUACA S/ SITUACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS MIGRANTES EN LA FRONTERA ARGENTINA-BOLIVIA”.

Se deja constancia que además de solicitarle pedidos de informe a los siguientes organismos oficiales: Dirección Nacional de Migraciones, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia; Área de Prevención de la Explotación y la Trata de Personas, a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de la Trata de Personas, a la Gendarmería Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a la Secretaría de Transportes y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; se conversó, con diferentes científicos sociales, profesionales de clínicas jurídicas, consultoras de organismos internacionales tales como Unicef y la OIM, que trabajan directamente la problemática de Niñez y Migración, como así también se realizaron observaciones in situ, en el Paso Internacional Horacio Guzmán, en La Quiaca, en Villazón y en San Salvador de Jujuy. Allí, además se mantuvieron entrevistas con actores territoriales claves pertenecientes a: Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, Consulado Argentino en Villazón, Dirección Provincial de Trabajo, Comisión Provincial de Erradicación del Trabajo Infantil, Dirección Nacional de Migraciones, delegación Jujuy y Gendarmería Nacional Argentina.

En base a lo relevado, se identificaron los Principales Nudos Problemáticos y cuestiones pendientes, se elaboró un informe especial, aquí citado sintéticamente, respecto de la necesidad de que el Estado Argentino, en sus diferentes dimensiones jurisdiccionales, redoble los esfuerzos a los fines de garantizar por un lado el cruce de fronteras seguro de todas las personas, y muy especialmente de niños, niñas y adolescentes, la movilidad territorial en todos los sentidos; implementando paralelamente todas las medidas necesarias que coadyuven a la investigación y persecución de los delitos de trata y tráfico de personas, y atendiendo a sus víctimas de manera sostenida.

Por último se deja constancia que esta Defensoría del Pueblo, en el marco de las tareas de prevención y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, además de participar activamente en el Programa Radial “La Gente y su Defensor”, colaboró también con el Equipo de la Pastoral Migratoria de la Prelatura de Humahuaca para que pudiera editarse la Agenda Infantil “Conversemos, porque los niños y las niñas no estamos en venta”, instrumento didáctico que fuera utilizado en diferentes escuelas rurales de La Puna, tanto en talleres de formación para maestras y operadores sociales, como con los alumnos y alumnas de escuelas primarias. Los objetivos estaban directamente relacionados con avanzar en el conocimiento de los derechos de niñas y niños, con la posibilidad de que lograsen identificar situaciones de riesgo y propiciar las condiciones para que infantes y adolescentes pudieran opinar y reflexionar críticamente sobre los temas trabajados. Este trabajo es una continuación de la Campaña contra la Trata y Tráfico de Niños que hiciera la misma organización durante el período 2008-2009.

Profesionales de la Defensoría del Pueblo de la Nación cursaron y aprobaron el ciclo “El Ombudsperson frente a los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes” organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN). Confluyeron allí técnicos y profesionales de diferentes instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas.

10. Derechos de las mujeres.

En el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales de esta institución, el Defensor del

Pueblo de la Nación creó el “Programa Institucional sobre Derechos de Género”. La pertinencia de crear el Programa derivó de la necesidad de contar con un espacio institucional que sirviera de marco para llevar adelante investigaciones y acciones en materia de derechos de género; especial, pero no excluyentemente, en lo relativo a los derechos de las mujeres. Entre otras acciones se propició el inicio de investigaciones, la profundización de las ya iniciadas, la unificación de criterios, el intercambio y el trabajo en equipo con profesionales de otras áreas de la institución, articulando acciones con organizaciones, redes, etc, que trabajan en pos de mejorar el ejercicio de los derechos de género.

10.1. Violencia de género.

Se iniciaron actuaciones vinculadas con violencia de género, violencias psicológicas y económicas propiciadas por su cónyuge, actuaciones vinculadas con la inclusión de un presupuesto para cumplir con la Ley N° 26.485 que trata sobre la ley de violencia de género y vinculadas sobre la afectación de los derechos de la mujer en un programa televisivo.

10.2. Trata de Personas.

Se continuó investigando sobre el tema Trata de Personas y se participó en diferentes comisiones legislativas y espacios de incidencia relacionados con la modificación de la Ley N° 26.264.

Se deja constancia que luego de un trabajo de incidencia legislativa (que se hiciera conjuntamente con las organizaciones sociales de mujeres) y que se profundizara especialmente en 2010-2011, relativo a la modificación de la Ley N° 23.364; a la fecha, se encuentra con media sanción del Senado el nuevo Proyecto de Ley donde en el artículo 20, cuando habla de las funciones que tendría el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas, indica: “La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal”.

Posicionamiento explícito respecto de la relevancia del Juicio por la Desaparición de Marita Verón y las redes de Trata de Personas con fines de explotación sexual que han quedado al descubierto a partir de las gestiones / investigaciones que promoviera la Sra. Susana Trimarco de Verón.

10.3. Violencia mediática hacia las mujeres.

Se inició una actuación sobre “investigación sobre violencia mediática hacia las mujeres”. Sobre el tema se realizaron pedidos de informes a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al Consejo Nacional de Las Mujeres que lleva registro y posterior seguimiento de cada una de las demandas recibidas.

10.4. Protección de los derechos de las mujeres indígenas.

Se inició una nueva investigación específicamente sobre la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Se realizaron pedidos de informes al INAI y al Consejo Nacional de las Mujeres.

10.5. Seminarios.

Participación de profesionales del Área en la organización y en el evento en sí del “Seminario Internacional: Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Avances, desafíos

y experiencias regionales”, organizado por esta Defensoría del Pueblo en el marco de la XVI Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Se participó también de la Asamblea de la Red de Defensorías de Mujeres – FIO, aprobándose la Declaración contra las Violencias de Género donde se acordó además, entre otras cuestiones, en realizar investigaciones donde se transversalice la perspectiva de género en toda la institución, promover y desarrollar programas de formación y fortalecimiento institucional, evaluar el impacto de las cuestiones de género en las Defensorías, etc.

Por otro lado, el Defensor del Pueblo presentó una ponencia en el Seminario Internacional “Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Protección Integral de los niños recién nacidos”, llevado a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, organizado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy y por la Oficina de la Mujer Judicial de la misma provincia.

Participación en el Primer Coloquio Internacional de Observatorios de Género y Violencia contra las Mujeres, organizado por el Consejo Nacional de las Mujeres Observatorio, Coloquio Internacional, CNM.

Además de las Actuaciones sobre violencia de género, que este año estuvieron relacionadas básicamente con la violencia en el ámbito intrafamiliar, se realizaron múltiples asesoramientos telefónicos sobre violencias varias contra las mujeres. Solicitaban información las propias interesadas como así también familiares y amigos testigos de esa situación.

11. Seguimiento de expedientes del ministerio de justicia.

11.1 Presuntas irregularidades en el sistema operativo para gestión de expedientes del Ministerio de Justicia.

La denuncia refería a que el nuevo sistema informático de ese Ministerio “...no se compadece con la marcha de los expedientes, ni con lo que figura en la página web a la que sólo tienen acceso los empleados de dicha Institución, aun más aparecen nombres de oficinas nuevas o que nada tienen que ver con la trayectoria de los expedientes de marras”.

Se cursaron requerimientos al SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, quien en respuesta adoptó las medidas necesarias para que el sistema informático reflejara el correcto movimiento de los expedientes. La interesada confirmó más tarde que el sistema funcionaba en forma adecuada.

Teniendo en cuenta que dicho sistema refleja información de aproximadamente cincuenta mil expedientes (≈ 50.000) y que generalmente cada uno de ellos corresponde a un titular distinto, resulta entonces que dicha cifra coincide con el número de beneficiarios.

Por último, cabe señalar que la información que brinda dicho sistema es imprescindible para la tramitación de los mismos.

11.2 Atención a las víctimas de la AMIA. Reclamo vinculado con la indemnización de la causa AMIA.

La queja refiere a la falta de pago del subsidio establecido por la Ley N° 26.690, para aquellos damnificados por el atentado ocurrido en la Embajada del Estado de Israel.

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN comunicó oportunamente que se encuentra en trámite el proyecto de decreto aprobatorio de la reglamentación de la mencionada norma.

Actualmente, la investigación está dirigida a conocer si esa Cartera giró el proyecto de decreto reglamentario o en su defecto los motivos que impiden elevarlo.

Teniendo en cuenta que la explosión de la AMIA ocasionó la muerte de ochenta y cinco (85) personas y alrededor de doscientas (200) resultaron heridas, el colectivo involucrado beneficiario de las medidas de esta Institución alcanzarían a unas trescientas (300) personas.

12. Entidades cooperativas.

Un conjunto de asociados de la COOPERATIVA OCEAN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA solicitaron la intervención de esta Institución en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ante distintas denuncias formuladas oportunamente por ellos.

Después de una extensa investigación, se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para adopte las medidas necesarias que acuerda el régimen legal aplicable para regularizar la situación institucional y económica de la COOPERATIVA OCEAN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA.

Que en ese marco establezca si el procedimiento llevado a cabo para desplazar a su titular se ajustó a lo dispuesto por el Estatuto, la Ley N° 20.337 y toda otra normativa que debió observarse; señale si el síndico observó las obligaciones impuestas por la referida norma; determine la situación patrimonial de la cooperativa, la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos y, en su caso, los responsables de las mismas.

La actuación beneficiará alrededor dos mil (\approx 2000) personas ya que, esa, es la cantidad aproximada de socios que posee dicha cooperativa.

13. Investigación acerca de la presunta flexibilización para la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

Se inició una actuación de oficio tendiente a investigar la presunta flexibilización para la adquisición de tierras por parte de extranjeros, la cual se llevó adelante juntamente con otra actuación caratulada, “reclamo vinculado con el presunto incumplimiento de la apertura de la servidumbre de paso público de acceso a Lago Escondido -Dto. Bariloche- Río Negro”, en la que justamente se cuestiona la actitud de una persona, presumiblemente extranjera que, propietaria de una vasta extensión de tierra en Zona de Seguridad de Frontera en la provincia de Río Negro, impediría u obstaculizaría el acceso público al Lago Argentino (de dominio provincial). Se decidió como estrategia investigativa partir del análisis de un caso concreto (el planteado en la actuación N° 1920/10) para, a partir del mismo, comenzar a definir el cuadro de situación general y conocer si efectivamente se ha producido la flexibilización de los requisitos exigidos a extranjeros para la adquisición de propiedades en Zona de Seguridad de Frontera (act. N° 2532/09) y en su caso, cuál ha sido el desempeño de los organismos con competencia en la materia. Esto último, en razón de lo que surge de los críticos informes elaborados por la Auditoría General de la Nación (Res. 201 del 19-11-08 y Res. 52 del 6-5-09) en relación a los controles ejercidos por el Ministerio del Interior en la compra venta de

tierras por extranjeros en zonas de seguridad frontera.

En este contexto, y con base en la información suministrada por los interesados en la citada actuación N° 1920/10 (entre otra, planos con identificaciones catastrales), se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro.

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó dos auditorías en la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior para examinar el control ejercido en la compraventa de tierras por extranjeros en áreas de frontera en la zona andino-patagónica (Informe Res. 201 del 19-11-08, período auditado enero de 2003/agosto de 2007) y en las provincias de Corrientes y Misiones (Informe Res. N° 52 del 6-5-09, período auditado 2005 hasta primer semestre de 2008), a efectos de determinar su impacto en la gestión de los recursos naturales.

Conclusiones.

- a) A partir del Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913) se sucedieron un sinnúmero de normas de distinto rango (leyes, decretos, resoluciones) siendo una de las últimas la Resolución N° 166/2009 del Ministerio del Interior, por la que se aprueba la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Frontera. En esta sucesión de normas se fue produciendo una importante flexibilización en las condiciones exigidas a personas físicas y jurídicas extranjeras, para acceder a inmuebles en zona de seguridad de frontera.
- b) El análisis de los expedientes SO-21.662 y SO-21702 muestra un trámite irregular, que podría incluso hallar encuadre en figuras penales. Si bien esas actuaciones son de 1996, los informes de la AGN de 2008 y 2009 permiten ver que continúa la ausencia de controles que exhibían aquellos expedientes.
- c) La conjunción de estos aspectos: flexibilización de los requisitos y deficientes o inexistentes controles, representa un serio problema cuando se trata de zonas de seguridad de frontera y por ende de la Defensa Nacional.

La Defensoría elaboró un informe especial en los términos del art. 31 de la Ley N° 24.284 y remitió una copia del mismo y de la actuación a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

14. Capacitación.

14.1. Seminario “Las Defensorías del Pueblo y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica. Promoviendo la correcta aplicación del Convenio Nro. 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

Durante la semana que asistimos al Seminario hemos compartido experiencias con otras Defensorías de Pueblo e Instituciones de Derechos Humanos de la región y enriquecido nuestro conocimiento sobre el tema.

Una contribución valiosa que hemos recibido, ha sido conocer la importancia de tener una visión y una interpretación unificada en todo el continente acerca de los principios y mandatos emanados del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas -y de su aplicación- con el objetivo de favorecer en la misma dirección, el efectivo ejercicio de todos esos derechos.

Asimismo, hemos establecido relaciones personales e institucionales que pueden resultar de mutuo interés de cara al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina y en el resto de América Latina.

El objetivo principal del Seminario se centró en la detección y fortalecimiento de las capacidades de las Defensorías del Pueblo en la aplicación de los mencionados instrumentos internacionales, y en los distintos procesos que pueden desarrollarse en ese contexto.

Es necesario destacar que existen notables diferencias en las situaciones que atraviesan, en los distintos países latinoamericanos, las relaciones de los Estados con los pueblos indígenas. Argentina se ubica en un estadio intermedio en cuanto al nivel de decisión y compromiso de los poderes públicos respecto del ejercicio y garantía de los derechos de los pueblos originarios, lo que pone en evidencia cierto rezago en aspectos significativos, pero a la vez representa una gran oportunidad para diseñar una estrategia de actuación que permita avances sostenidos.

Los puntos más importantes del seminario pueden dividirse en 2 ejes: respeto de derechos y rol de las Defensorías. A partir de ahí hemos diseñado una hoja de ruta -o plan de acción- para su puesta en práctica desde nuestra Institución.

14.1.1. Respeto de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Respecto del primer eje es necesario destacar la importancia, en el proceso de toma de decisiones de políticas públicas, de considerar siempre:

- derecho de consulta (proceso de diálogo institucionalizado) para alcanzar el acuerdo entre las partes o consentimiento previo, libre e informado.
- derecho de participación (libre y a todos los niveles) en políticas o medidas que les afecten o conciernen; y
- derecho de autodeterminación (derecho de decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo económico, social y cultural).

Estos son derechos de los pueblos indígenas que es necesario tener en cuenta en todo el proceso decisorio y siempre que se prevean medidas legislativas o administrativas que pueden afectarles. Los resultados de la política pública difieren profundamente en los casos en que estos derechos son observados de los que no.

En Argentina estos derechos no están exhaustivamente definidos legalmente, por tanto es de relevante interés contar con definiciones claras de lo que cada uno de estos derechos implica en la práctica (ej. Ley de Consulta de Perú vs CPI INAI).

14.1.2. El Rol de las Defensorías.

Respecto del segundo eje del Seminario, se pueden destacar los siguientes posibles roles:

- DPN como mediador: puede erigirse en agente de prevención de conflictos y generador de instancias de diálogo. Esto es factible por la posición que ocupa la DPN en el escenario político, por la trayectoria que tiene en este tipo de contextos, y por el propio mandato constitucional de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos.
-

- DPN como facilitador: el rol de la DPN no debe ser constituirse en la voz de los pueblos originarios, sino en el cauce idóneo para que esa voz sea escuchada. En este sentido es necesario que desde la Institución se desarrollen acciones con el propósito de fortalecer las propias capacidades de los integrantes de las comunidades indígenas y de empoderar sus instituciones y organizaciones.
- DPN como agente de transformación social: para que los pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos de forma efectiva, es necesario también que los demás sectores de la sociedad los conozcan, respeten e incluso promuevan, dentro de sus ámbitos. La DPN puede contribuir de forma importante en la promoción y difusión de esos derechos concientizando y sensibilizando a la sociedad sobre la realidad actual de esos pueblos. A su vez, esa tarea de difusión debe enfocarse a la capacitación de colectivos sociales que tienen relación directa o indirecta con las comunidades originarias (personal docente, sanitario, judicial, policial, etc...), en tanto sus acciones cotidianas tienen un fuerte impacto en el propia vida de los pueblos indígenas, y en muchos casos constituyen violaciones de sus derechos.
- DPN como parte de red de Defensorías americanas: regionalmente, compartimos con países vecinos similares situaciones de vulneración de derechos de los pueblos originarios. En otros casos tenemos mucho que aprender de cómo han avanzado en el respeto de sus derechos o, por el contrario, podemos aportar ideas a quienes van un poco por detrás. En cualquier caso, es importante destacar la vocación de compromiso que hoy existe, en general, en las Defensorías del Pueblo de Latinoamérica respecto a la cuestión indígena y a sus problemáticas, visiones y objetivos.

14.1.3. Hoja de ruta: Propuestas generales.

Una vez enunciados los ejes sobre los que se ha desarrollado el Seminario, a continuación se exponen una serie de acciones que, quienes hemos asistido al curso, creemos que es necesario iniciar.

En primer término se enumeran las que pueden llevarse a cabo a nivel regional (América Latina) y que fueron consensuadas con los representantes de las Defensorías de los 15 países presentes.

Posteriormente, se detallan las acciones que se han considerado como prioritarias a nivel subregional (esto se ha hecho conjuntamente con la Defensoría del Pueblo de Paraguay y el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile) y se exponen en una tabla. Por último, se detallan las acciones que se consideran necesarias y plausibles de llevar a cabo, a nivel nacional.

14.1.4. Nivel regional.

- Construcción de indicadores generales para evaluar la situación de los pueblos indígenas en toda la región.
 - Realizar Informe de situación para sumarlo a informes del mismo tipo realizados por el resto de países latinoamericanos. Objetivo: juntar todos los informes en uno solo, y poder presentarlo en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas a celebrarse en 2014.
-

- Socializar las experiencias con países de la región.
- Establecer Foro permanente entre todas las Defensorías de Latinoamérica para intercambiar información y experiencias.

14.1.5. Nivel sub-regional.

Como se ha mencionado anteriormente, este apartado se ha realizado con Chile y Paraguay. Es necesario destacar aquí, que son estos países los que comparten con Argentina una situación similar en cuanto a dimensión, situación y nivel de avance en la cuestión indígena.

PAÍSES	Acción(es) propuesta(s)	Periodo de ejecución	Instituciones involucradas	Producto(s)/Resultado(s)
Argentina Chile Paraguay	Intercambio de experiencias, buenas prácticas; y de profesionales.	Permanente	Defensorías de los tres países	Mejoramiento continuo de las capacidades profesionales y organizacionales a través del establecimiento de canales de comunicación permanente y encuentros anuales entre funcionarios.
Argentina Chile Paraguay	Coordinación en la presentación de acciones judiciales en el ámbito interno en aquellos países que compartan comunidades indígenas con conflicto.	Permanente	Defensorías de los tres países	Las acciones y seguimiento de los procesos judiciales
Argentina Chile Paraguay	Coordinación en la presentación de informes ante los órganos internacionales sobre pueblos comunes transfronterizos.	Permanente	Defensorías de los tres países	Los informes en cuestión

14.1.6. Nivel Nacional.

Acción(es) propuesta(s)	Periodo de ejecución	Instituciones involucradas	Producto(s)/Resultado(s)
Formación de jueces, operadores de justicia, y funcionarios públicos	Dos años	OIT/DPN Destinatarios: Jueces y funcionarios públicos.	Acervo de conocimiento e interpretación y comprensión común de de las obligaciones derivadas de la legislación internacional.
Fortalecimiento de las Organizaciones Indígenas.	Tres años	Organizaciones, Comunidades y líderes indígenas.	Organizaciones empoderadas capaces de exigir, defender y ejercer los derechos
Creación de instancias de prevención y	Permanente		Prevención y/o solución de conflictos

dialogo			
Campaña de Sensibilización y concientización sobre la situación y los derechos de los pueblos indígenas.	Permanente con hitos	La sociedad y opinión pública.	Visibilización de los pueblos indígenas

14.2. Curso de desarrollo nacional República de China (Taiwán).

La República de China en Taiwán, ofreció una beca a la Defensoría para que uno de sus funcionarios participase del Curso de Desarrollo Nacional organizado por el Ministerio de Defensa y la Cancillería de ese país. Por su parte el Yuan de Control (Ombudsman), invitó a participar del Plan de Intercambio Académico entre ambas Defensorías, siendo designado para ambas el Jefe del Área de Derechos Humanos y Administración de Justicia.

Quince países de América Latina y el Caribe representados en este curso y los 25 cursantes participaron durante el mes de agosto de 2011 de esta experiencia particular.

El curso, que se desarrolló en las instalaciones de una Academia Militar, brindó la posibilidad de conocer distintos aspectos del quehacer oficial en la República de China. Cuestiones vinculadas a su educación, a su sistema de salud, a su seguridad, a su producción, a su desarrollo tecnológico, a su seguridad social, a sus mecanismos legislativos y de representación popular y democrática, apreciando el funcionamiento de un sinnúmero de organismos de los distintos poderes del Estado.

Finalmente, el intercambio con el Yuan de Control posibilitó un acercamiento entre ambas defensorías. Allí, en espacios de reflexión con traducción simultánea, fue posible junto a colegas de Costa Rica y México, advertir los mecanismos de protección de Derechos Humanos que se utilizan en aquel lejano país. También los representantes de América Latina tuvieron la posibilidad de relatar sus propias experiencias en ese orden.

CAPITULO II

ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

INTRODUCCIÓN

1. Comentario General.

El Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura, presenta el décimo octavo Informe Anual, correspondiente al año 2011. Durante el transcurso del período se iniciaron 699 actuaciones, 91 actuaciones más que en 2010, de las cuales 15, correspondieron a investigaciones iniciadas de oficio, es decir a instancia del Defensor del Pueblo de la Nación, tendientes al esclarecimiento de las situaciones indagadas. En el mismo período se aconsejó la conclusión de 749 actuaciones, lo cual significa que culminó la tarea correspondiente en orden a las posibilidades Institucionales de acción.

Este Área desarrolla su tarea en base a cuatro ejes temáticos fundamentales: salud, acción social, educación y cultura. Durante este ciclo se ha incorporado la temática específica de la mujer, a través de un nuevo ítem denominado 'salud mujer' que habrá de tratar específicamente las cuestiones que afecten a las mujeres con relación a su salud, ampliando de este modo el trabajo que se realiza respecto de la salud en general.

La amplitud de los temas indicados conlleva el tratamiento de cuestiones de diversas características y el estudio y observación de la actuación de la administración pública en sus distintas expresiones.

En el período que se informa, continuando la labor realizada en 2010, se han publicado en la página web 'www.defensor.gov.ar' -'salud, acción social, educación y cultura'-la mayoría de los trabajos y estudios realizados, para sostener una comunicación fluida con los ciudadanos.

Se han incluido en esa publicación los temas siguientes:

- Descuentos en medicamentos para beneficiarios de empresas de medicina prepaga

- y obras sociales.
- Contralor para el ingreso y egreso del país.
 - Prohibición del lindano.
 - Actualización del Programa Médico Obligatorio (PMO).
 - Afiliación de un monotributista a la OSUMRA e iniciación de un proceso sancionatorio.
 - Se reglamentó la ley para celíacos.
 - Se dictó la ley que regula la Medicina Prepaga.
 - Refrendo por parte del DPN del convenio firmado con el CUDAIIO por el Defensor del Pueblo de Santa Fe.
 - Colaboración del DPN para la detección y protección de Monumentos Históricos.
 - Situación del Hospital Borda.
 - Se dictó la ley que regula el tabaco.
 - Situación del Aero Club Argentino-Aeródromo de San Justo.
 - El INSSJP realiza controles y auditorías a una Clínica prestadora para corregir desvíos prestacionales.
 - Sistema de trazabilidad de medicamentos.
 - Conservación de la Facultad de Ingeniería, sede Av. Las Heras.
 - Denuncias contra el INCAA.
 - Obligaciones del Estado con relación a la protección de bienes declarados Patrimonio de la Humanidad y Patrimonio Histórico Nacional.
 - Termómetros con columnas de mercurio.
 - Inconvenientes con servicios de farmacia para afiliados al PRO.FE en la CABA.
 - Falta reglamentación de la ley sobre derechos de los pacientes.
 - ‘Pensando el trabajo con perspectiva de género’.
 - Se dictó la reglamentación de la ley que regula el funcionamiento de las Empresas de Medicina Prepaga.
 - Una única farmacia en la CABA para los afiliados al PRO.FE.

Este recurso ha colaborado con la difusión de algunos de los trabajos de mayor impacto social, haciendo conocer las resoluciones que muestran no sólo la disfunción detectada, sino la ‘colaboración crítica’ que el Defensor del Pueblo de la Nación formaliza, tendiendo a su corrección.

La misma vía ha resultado apta para difundir parte de otras actividades que se realizaron en el transcurso del período, como un mecanismo más de control ciudadano respecto de las diligencias llevadas adelante en pos del cumplimiento de los cometidos

Institucionales.

El desarrollo de los temas que comprenden los cuatro ejes antes mencionados, habrá de permitir ilustrar los aspectos adelantados.

TEMÁTICA

1. Temas de impacto social que ocasionaron quejas.

- Implementación de un Programa de asistencia sanitaria para víctimas de violencia de género.
 - reclamos vinculados con el acceso a Programas de salud.
 - problemática de mujer.
 - fertilización asistida.
 - falta de prohibición expresa de los termómetros de mercurio.
 - prohibición del lindano como principio activo en productos medicinales.
 - suscripción de un Convenio para la difusión de la actividad transplantológica.
 - inconvenientes con el acceso a las prestaciones que brinda el PRO.FE.
 - demora en la provisión de prótesis y elementos de ortesis.
 - demora, faltas e irregularidades en la provisión de drogas oncológicas y medicamentos para tratamientos crónicos.
 - demora en autorizar: tratamientos médicos, internaciones geriátricas, de rehabilitación y reintegros.
 - deficiente calidad prestacional de algunos efectores, ej: farmacias.
 - demora en la asignación de médico de cabecera.
 - demora en el trámite de afiliación.
 - irregularidades vinculadas con las prestaciones que deben brindar las obras sociales.
 - irregularidades en los descuentos y en la derivación de los aportes y contribuciones de beneficiario de obras sociales.
 - corte o suspensión de servicios médico-asistenciales.
 - demora en la provisión de prótesis y elementos de ortesis.
 - demora, falta e irregularidades en la provisión de drogas oncológicas y medicamentos para tratamientos crónicos.
 - demora en autorizar: tratamientos médicos, internaciones geriátricas, de rehabilitación y reintegros.
 - deficiente calidad prestacional de algunos efectores.
 - reclamos vinculados con la cobertura de tratamientos de fertilización asistida.
 - reclamos vinculados con la atención de los beneficiarios del INSTITUTO
-

NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), tales como:

- demora en la entrega de prótesis, audífonos y sillas de ruedas.
 - demora en el trámite de expedientes por vía de excepción para la entrega de medicamentos.
 - dificultades en la obtención de reintegros, subsidios e internaciones geriátricas.
 - deficiente calidad prestacional de algunos efectores.
 - indebido cobro de plus para la atención médica.
 - dificultades con el cambio de cápitás.
 - demora en el otorgamiento de turnos para atención médica.
- reclamos vinculado con el porcentaje de descuento de farmacias por parte de las empresas de medicina prepaga (EMP).
 - aumento de cuotas por parte de las EMP.
 - negativa o demora en autorizar la provisión de ciertos medicamentos, efectuar reintegros o tratamientos médicos, por parte de las EMP.
 - falta de adecuación a la Ley N° 24.741 de algunas Obras Sociales de las Universidades Nacionales.
 - incumplimiento de las leyes que prohíben fumar.
 - infraestructura escolar y universitaria.
 - retraso en el pago de cuotas correspondientes a becas estudiantiles.
 - demora en la convalidación de títulos extranjeros.
 - aumento en las cuotas de los colegios privados.
 - pedidos de vivienda.
 - pedidos de asistencia social.
 - falta de respuesta o demora de los pedidos de asistencia social.
 - pedidos de subsidios para asistencia de distintas necesidades sociales.
 - pedidos de subsidios para microemprendimientos laborales, personales y familiares.
 - pedidos de reincorporación a programas alimentarios.
 - afectación de zonas de amortiguamiento del declarado Patrimonio de la Humanidad, Estancias Jesuíticas de la provincia de Córdoba.
 - afectación del patrimonio cultural por construcción de edificios comerciales en inmuebles escolares.
 - custodia de monumentos históricos.
 - protección de bienes con valor histórico e histórico-artístico.
-

2. Investigaciones iniciadas de oficio.

Se iniciaron 15 actuaciones:

- “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, por parte de los asociados a entidades de medicina prepaga”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunto proyecto de edificación de un complejo edilicio en la zona de amortiguación de la manzana jesuítica, por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre estado de conservación del edificio de la Escuela Normal Superior “Dr. Alejandro Carbó”, de la provincia de Córdoba”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre investigación referida a la implementación de un programa de asistencia sanitaria integral para víctimas de violencia de género”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre investigación referida a la implementación de un PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA HIPOACUSIA”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre presuntas irregularidades en las prestaciones geriátricas de una obra social, en la provincia de CÓRDOBA”.
 - ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunta desatención de pacientes en el Hospital Posadas Nacional Profesor Alejandro Posadas’
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre la protección de los derechos humanos a los internados del Hospital Borda”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre investigación referida a la cobertura de tratamientos de fertilización asistida”.
 - ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre falta de reglamentación de la ley N° 26.529’.
 - ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunta desatención de pacientes de pacientes epilépticos’.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre presunto incumplimiento de la ley de obras sociales universitarias N° 24.741, por parte de una universidad nacional”.
 - ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre falta de reglamentación de la ley N° 26.682’.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunto estado de deterioro del MUSEO HISTÓRICO JESUÍTICO de La Banda, Tafí del Valle, provincia de TUCUMAN”.
 - “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunto estado de deterioro de la Iglesia de Tilcara, situada en la ciudad homónima de la provincia de
-

JUJUY”.

3. Salud.

3.1. Salud pública.

3.1.1. INCUCAI/CUDAIO.

El lunes 9 de mayo de 2011, en sede de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, se suscribió un Convenio de Colaboración con el CUDAIO, similar al impulsado por el Defensor del Pueblo de la Nación, que fuera suscripto el 3 de marzo de 2010 con el INCUCAI. De esta forma se extiende la participación que le cabe a la ciudadanía y las Instituciones que tienen como fundamento la defensa de los derechos humanos, para difundir una labor como la que se realiza para la donación e implante de órganos y tejidos, en pos de salvar vidas.

3.1.2. Situación de adictos en la provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta la tarea realizada en el marco de la actuación N° 00832/10, caratulada “FORO DE ENTIDADES SOCIALES DE ‘JOSÉ C. PAZ’, sobre solicitud de intervención vinculada al presunto cierre de la unidad de desintoxicación de un nosocomio”, se puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, institución que comenzó su funcionamiento con posterioridad al inicio de dichas actuaciones, con el propósito de poner en conocimiento la resolución DP N° 069/10, de fecha 29 de junio de 2010, mediante la que se exhortó al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, del que depende la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA-, que inste a ese organismo responsable a analizar y resolver adecuadamente la situación imperante a partir del cierre de la Unidad de Desintoxicación, ubicada en el Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’.

Asimismo, a través del mismo acto se exhortó a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA- para que proceda a la debida organización de los servicios destinados a la atención integral de la problemática que presentan los adictos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Finalmente se dispuso llevar las exhortaciones producidas para conocimiento del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de la Secretaría de Salud, del Municipio de José C. Paz y de la Dirección del Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’.

La medida tuvo por finalidad que puedan disponerse aquellas consideradas conducentes en orden a concretar la protección de la población involucrada.

Dicha decisión fue puesta en conocimiento de los interesados.

3.1.3. Comercialización de Medicamentos.

El Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación acompañó el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante el que explica cuáles han sido las normas dictadas con relación al tema investigado y que diera lugar a las recomendaciones dadas por el Defensor del Pueblo de la Nación a través de las resoluciones DP Nros. 19/2008 y 41/2010. Así, refiere de forma cronológica, la Resolución N° 1644/2008, del registro del Ministerio de Salud de la Nación; la ley 26.542; la Ley N° 26.567; la Disposición N°

5037/09, del registro de la ANMAT; la disposición N° 5054/09, del registro de la ANMAT; la disposición N° 2124/11, del mismo registro; la resolución N° 435/11, del registro del Ministerio de Salud de la Nación; y la disposición N° 3683/11, del registro de la ANMAT. El informe finaliza señalando, con particular importancia para los objetivos buscados a través de las recomendaciones del Sr. Defensor del Pueblo, que la implementación del Sistema de trazabilidad permitirá reconstruir la cadena de distribución de cada unidad específica de medicamento, evitar/dificultar la falsificación y adulteración de medicamentos, prevenir riesgos por productos ilegítimos, desalentar el robo y contrabando de productos, detectar duplicaciones y desvíos de la cadena legal, dar seguridad a los pacientes, evitar el comercio ilegal y reducir los costos del Sistema de Salud, entre otros aspectos.

3.1.4. Termómetros con columna de mercurio.

Una vez admitida la queja, según surge del Informe Anual 2010, se solicitaron informes a la Secretaría de Determinantes de Salud de la Nación, dependencia que respondió el pedido que se formalizara sin aportar los datos solicitados. Esta respuesta estableció la necesidad de realizar un nuevo pedido.

En esta oportunidad fue la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigaciones de la Nación, la dependencia que contestó el requerimiento. En este sentido el Informe Técnico producido por el Departamento de Salud Ambiental del mismo Ministerio señaló que tiene la intención de avanzar en términos de restricciones progresivas en el uso del mercurio en el país.

También refirió haber realizado su tratamiento en el ámbito del MERCOSUR, con la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), manifestando que se asienta en el Proyecto de Residuos Médicos Hospitalarios financiado por el GEF, a través del PNUD, en cuyo marco se iniciaron acciones sobre el problema que representa el mercurio en amalgamas dentales.

Precisó que son dos las cuestiones que influyeron en la postergación de una nueva resolución vinculada al uso de termómetros clínicos con columna de mercurio, los cuales son: la falta de información respecto de los criterios de validación de termómetros digitales y, en segundo término, ‘...La diferencia de costos entre los distintos instrumentos de medida disponibles en el país (de columna \$2.-; digital \$20; de frente \$135.-) que pondrían en situación de desventaja, por desigual acceso, a importantes sectores de la población...’.

Con relación a los criterios de validación se solicitaron informes a la ANMAT.

La Administración señaló que los termómetros de mercurio son considerados de bajo riesgo, motivo por el que fueron incluidos en la Clase de Riesgo I, en contraposición con los termómetros digitales que han sido incluidos en la Clase de Riesgo II, riesgo moderado.

En el caso de los termómetros digitales se requiere un informe de riesgo de acuerdo con las normas ISO 14971 y el cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia contenidos en la Disposición ANMAT N° 4306/99.

Refiere también la creación del Grupo de Trabajo para avanzar en el desarrollo de los distintos componentes del Proyecto de Sustitución de Mercurio.

Puesta la información en conocimiento de la entidad iniciadora, ésta reconoce los avances realizados en orden al dictado de la Resolución N° 139/09, por la que se crea el grupo para discutir la sustitución progresiva del mercurio.

Sin perjuicio de ello menciona una presentación realizada ante el Ministerio de Salud de la Nación que fue respondida.

La respuesta Ministerial expresa que ‘La prohibición absoluta de termómetros cuando las opciones no son económicamente equivalentes podría ser una declaración formal si no podemos garantizar alternativas comparables’.

En este sentido la entidad entiende que es el Estado el que debe garantizar el acceso a otras alternativas cuando se trata de un producto tóxico que puede generar problemas prevenibles.

Entre otras consideraciones, señala que –en sentido contrario a lo que opina la autoridad sanitaria- la falta de prohibición y de alternativas para los más vulnerables los expone a riesgos innecesarios.

Se advierte que la autoridad sanitaria nacional ha implementado medidas de minimización de exposición al mercurio, considerando el dictado de las resoluciones antes referidas.

Sin perjuicio de ello, resta establecer la adopción de providencias para culminar el proceso a corto plazo, asumiendo las tendencias a producir el reemplazo de los termómetros de mercurio por aquellos que eviten cualquier riesgo para los usuarios.

Resulta plenamente aplicable el principio de ‘precaución’ que debe atenderse en la órbita sanitaria, máxime cuando se encuentra involucrada la salud humana.

Por ello se estimó necesario exhortar al Ministerio de Salud de la Nación para que adopte las medidas conducentes para consumir, a corto plazo, el reemplazo de los termómetros de mercurio.

En igual sentido, deberá atenderse la situación de los grupos vulnerables, que deberán tener garantizado el acceso a estas alternativas, según lo disponga la autoridad sanitaria nacional.

El 5 de septiembre de 2011, se dictó la resolución DP N° 0160/2010 en el sentido indicado.

3.1.5. Lindano.

A través del dictado de la Disposición N° 617/2011 el 1° de febrero de 2011, la ANMAT suspendió el uso y comercialización del principio activo "Lindano", a tenor de la recomendación dirigida a esa Administración por el Defensor del Pueblo de la Nación N° 150/10 con fecha 18 de noviembre de 2010. En tal sentido, el texto de uno de los considerandos de la Disposición mencionada señala que:

"... la Defensoría del Pueblo ha reiteradamente manifestado su preocupación por el uso de Lindano como principio activo de medicamentos antiparasitarios, instando a esta Administración Nacional a tomar medidas que contribuyan a asegurar la protección y cuidado de la salud pública..."

3.1.6. Celíacos.

Con el dictado del Decreto N° 528, del 4 de mayo de 2011, se reglamentó la ley 26.588, por la que fuera declarada de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y

tratamiento de la enfermedad celíaca.

El inicio de la investigación N° 1433/10, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre falta de reglamentación de la Ley N° 26.588", permitió realizar un seguimiento de la cuestión a través de los organismos responsables, instando el dictado del decreto reglamentario de la ley mencionada. Esta Institución registra antecedentes al respecto. En tal sentido las investigaciones seguidas a través de la Actuación N° 1753/98, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre presunto incumplimiento de la norma que dispone la colocación de un símbolo en las etiquetas de los alimentos aptos para celíacos". La actuación N° 5572/02, caratulada: "C.P., H., sobre solicitud de intervención para el suministro gratuito del listado de productos aptos para enfermos celíacos" y la actuación N° 4212/05, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre investigación relativa al control de alimentos aptos para pacientes celíacos". En esta oportunidad la labor culmina, en parte, con el dictado del reglamento que permitirá articular la ley de protección y amparo para pacientes celíacos, teniendo en cuenta además que las prestaciones que se contemplan forman parte del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO). El seguimiento dispuesto muestra -nuevamente- el espíritu de colaboración que anima a esta Institución respecto de aquellas cuestiones que interesan a los ciudadanos, señalando a las autoridades las falencias que se detectan o denuncian.

3.1.7. Sarampión. Contralor para el ingreso y egreso del país.

Debido al brote de sarampión investigado de oficio por esta Institución e informado en 2010, se elaboró un acto resolutivo tendiente a atender las circunstancias tendientes a realizar un contralor en el ingreso y egreso de ciudadanos que pudieran constituir un potencial peligro para la salud pública.

Se recomendó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que adoptase las medidas tendientes al mejoramiento en el contralor destinado a prevenir el ingreso y/o egreso de ciudadanos que pudieran dirigirse o provenir de aquellos destinos en los que se presentase riesgo de contraer enfermedades contagiosas evitables a través de la correspondiente inmunización, acordando con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la colaboración necesaria para solicitar la constancia de vacunación pertinente al momento de efectuarse los controles migratorios

3.1.7. Tabaco.

El 14 de junio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.687, por la que se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco para prevenir y asistir a la población ante los daños que produce el tabaquismo.

La ley ha entrado en vigor el 15 de junio de ese año, estableciendo una clara prohibición mediante la que se protege tanto a los fumadores como a los no fumadores de los nocivos efectos del tabaco. Esta norma tan esperada habrá de permitir superar situaciones que atentan contra la salud humana y sobre las que esta Institución ha trabajado intensamente en tanto no existía un instrumento que permitiese limitar este hábito. Regula, entre otras cuestiones, los ámbitos en los que se encuentra definitivamente prohibido fumar, siendo los lugares de trabajo y los espacios públicos, aquellos respecto de los cuales se verificaron quejas de los ciudadanos

3.1.8. Derecho de los pacientes.

La Ley N° 26.529 referida, entre otras cuestiones, a los derechos de los pacientes, fue publicada en el Boletín Oficial N° 31.785, del 20 de noviembre de 2009, permaneciendo aún sin reglamentar.

El dictado de esta norma ha significado un notable avance frente a la ausencia de legislación de carácter general que regulase los temas, referidos a los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de salud. Sin perjuicio de ello aún no ha sido reglamentada, motivo por el que se han solicitado informes al Ministerio de Salud de la Nación.

En el ámbito del H. Congreso de la Nación se trató la cuestión vinculada con la muerte digna, respetando siempre la voluntad del paciente o sus representantes legales, evitando insistir en la aplicación de medios terapéuticos que pudieran implicar la degradación innecesaria del ser humano. Allí se destacó la importancia de reglamentar la norma teniendo en cuenta especialmente este aspecto.

3.1.9. Centro de Referencia de SIDA.

Los obrados se inician como consecuencia de la presentación realizada por el Director del Centro Nacional de Referencia para el SIDA, mediante la cual solicita la intervención de esta Institución en razón de la situación que atraviesa el mencionado Centro.

Surge de la documentación acompañada que el Centro fue creado por Resolución dictada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación N° 874, del 8 de octubre de 1987, encontrándose ubicado en el ámbito de la Facultad de Medicina de la UBA, siendo considerado un referente en investigación, dotado de moderna infraestructura y recursos humanos altamente calificados para la realización de la tarea. Ha obtenido reconocimiento no sólo a nivel nacional sino también en la órbita internacional, motivo para ser señalado como Centro Colaborador en América Latina para la OPS/OMS.

Precisó que la continuidad del CNRS sólo es posible con el compromiso de las instituciones involucradas, con el apoyo de la comunidad y de las organizaciones civiles que trabajan en el campo del VIH/SIDA.

En tal sentido se indicó que el curso seguido hasta el momento para darle resguardo se planteó a través de un Convenio a suscribir entre las partes, a saber, el CONICET, la UBA y la ANLIS, destinado a la creación del Centro Nacional de Referencia para el SIDA.

El Convenio en cuestión -conocido por las partes- aún no había sido refrendado a pesar de que a través de dicho instrumento habría de consolidarse la situación del CNRS.

En consecuencia, y sin perjuicio que la suscripción de los acuerdos depende del compromiso expreso de las partes involucradas, se consideró procedente la solicitud de información respecto del estado de trámite del proyecto en cuestión, dada la relevancia de la labor que realiza el Centro en el abordaje de la problemática del VIH/SIDA.

La UBA dispuso la transformación del Centro de Referencia de SIDA en un Instituto, dependiente de esa Universidad, denominado INBRIS (Instituto de Investigaciones Biomédicas en Retrovirus y SIDA), con el compromiso de tomar a su cargo al personal, quedando por resolver la asignación de recursos presupuestarios para su debido funcionamiento.

3.1.10. Hospital de Salud Mental "J.T.Borda".

Se inició una actuación de oficio para investigar respecto del corte en el suministro de gas en el citado nosocomio –dependiente del Ministerio de Salud de la CABA–, afectando tal situación las condiciones de vida de SETECIENTOS VEINTE (720) pacientes, como también las condiciones laborales de los trabajadores de la salud.

La falta de gas ocasionaba graves consecuencias para la vida diaria de los pacientes, ya que no tenían calefacción ni agua caliente para su higienización. También se habían suspendido las tareas diarias de la cocina del nosocomio; por lo cual debían traer las raciones de comida desde el Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres “Braulio Moyano”.

Asimismo, ese corte producía un aumento en la utilización de electricidad, motivando constantes cortes de luz en distintas áreas del hospital debido a que la red eléctrica no tolera incrementos en su uso.

Cabe destacar el informe cursado por el Subsecretario de Administración del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual indican las acciones dispuestas para dar “pronta solución” a la falta de gas.

Al respecto se señaló: “1) Estanquidad: Se ha verificado por gasista matriculado, la red troncal que suministra gas desde la subestación principal a las cuatro subestaciones de los pabellones Central y Amable Jones, 25 A y 25 B, que las mismas no sufren pérdidas, luego de haber realizado todas las reparaciones pertinentes. Asimismo se ha verificado el Pabellón A, hallándose sin pérdidas. Aún no se han realizado las pruebas en los Pabellones Amable Jones y Central (H) y se están subsanando pérdidas en el Pabellón B.”

En el informe se agregó: “2) Válvulas / Condiciones Subestaciones: Las válvulas de alivio, seguridad, etc, han sido llevadas a verificación y calibración en empresas habilitadas. Durante los días que van del 19 al 26 de mayo del corriente, serán reinstaladas y probadas. 3) Pruebas de Protección Catódica: Las mismas se están realizando en todos los caños de la red troncal sin inconvenientes hasta la fecha.”

Respecto de los plazos previstos, se indicó: “... se podrá solicitar la habilitación provisoria por sector, una vez verificada la instalación por parte de la empresa Metrogas... ... se estima que se dará inicio a este proceso la semana entrante... ... una vez habilitados los cuatro (4) pabellones, se irá aplicando el mismo criterio al resto de la instalación, es decir, identificando y aislando cada ramal a cada subestación, restando nueve (9) de ellas, y haciendo pruebas y reparaciones hasta la desaparición total de las pérdidas, como así también colocar las subestación en condiciones operativas.”

Por último, se informó: “se hallan instalados y se encuentran en funcionamiento los veintinueve (29) termotanques eléctricos y los diecinueve (19) anafes... ... se comenzará con la instalación de las placas o paneles en los distintos pabellones.”

Cabe mencionar que en el curso de la investigación, personal de la Defensoría realizó cuatro visitas al hospital a los fines de verificar la situación de los pacientes y el estado de las obras llevadas a cabo, tanto por Metrogas como por el Gobierno Autónomo de la CABA, para restablecer el suministro de gas.

La Ley BASICA DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES -Ley N° 153- dispone en su artículo 1° que “... La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal

fin”, entendiendo a la salud desde una concepción integral, es decir “vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente”.

Por su parte, la Ley N° 448 de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, reconoce a la salud mental “...como un proceso determinado histórica y culturalmente en la sociedad, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social, y está vinculada a la concreción de los derechos al trabajo, al bienestar, a la vivienda, a la seguridad social, a la educación, a la cultura, a la capacitación y a un medio ambiente saludable. La salud mental es inescindible de la salud integral, y parte del reconocimiento de la persona en su integridad bio-psico-socio-cultural y de la necesidad del logro de las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, intelectual y afectivo...”

La norma también establece en su artículo 2º: “La función del Estado como garante y responsable del derecho a la salud mental individual, familiar, grupal y comunitaria.”

En virtud de la grave problemática planteada en esta investigación y, fundamentalmente, en pos de proteger los derechos humanos vulnerados, la Defensoría cursó un recordatorio de deberes legales al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, atento a la normativa vigente.

Asimismo, se formuló una recomendación, para que arbitre con urgencia las medidas pertinentes en pos de resolver el conjunto de las deficiencias estructurales registradas en los sistemas de instalación de gas y de red eléctrica, reforzando, además, la provisión de insumos y recursos tendientes a paliar –transitoriamente- las consecuencias que la falta de gas ocasiona.

Por otra parte, se estimó procedente poner a la resolución dictada en conocimiento del titular del Ministerio de Salud de la Nación, del Presidente de la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, del Director del Hospital de Salud Mental "J. T. Borda" y del Interventor de la Empresa Metrogas.

Actualmente, la actuación se encuentra en reserva hasta la finalización del período estival, instancia donde se realizará una nueva inspección para constatar el estado de las obras y el regular suministro del servicio de gas.

3.1.11. Investigación sobre el estado de cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza.

La enfermedad de CHAGAS continúa siendo la principal endemia en la República Argentina y es una de las principales enfermedades parasitarias que afecta a toda América.

Es transmitida, en la mayoría de los casos, por la vinchuca. Este insecto habita en lugares precarios, donde vive gente de pocos recursos, en poblaciones muchas veces aisladas, difícilmente accesibles. Cuando el insecto pica, lo hace en silencio y su picadura no duele. El enfermo, en muchos casos, no sabe que lo está y en ocasiones muere sin saberlo. El primer paso para tratar a una persona enferma de Chagas es saber que lo está.

La Argentina es el tercer país en el mundo con prevalencia serológica de Chagas. Se estima el 4 % de la población del país tiene Chagas, después de Bolivia (18%) y Paraguay (9,2%). Existe una variabilidad importante de las cifras de acuerdo a las zonas de diferentes endemicidad.

La enfermedad de Chagas o Tripanosomiasis Americana se produce por la infección con *Trypanosoma cruzi*, parásito unicelular, que se transmite a través de un insecto hematófago. Este insecto, llamado popularmente "vinchuca", puede compartir la vivienda con el hombre. El *Tripanozoma cruzi* entra al tubo digestivo del insecto al picar a una persona o a un mamífero infectado. El parásito se divide activamente en el insecto, el cual transmite el parásito a través de sus heces que son depositadas mientras succiona sangre, a pocos milímetros de la picadura. (Fuente. Ministerio de Salud de la Nación).

Las vías de transmisión son la vectorial el insecto llamado "vinchuca" y la no vectorial en la que no participa la vinchuca en forma directa y, dicha transmisión se produce a través de una transfusión de sangre; o congénita, por transmisión de la madre infectada a su hijo durante el embarazo; o por trasplante de órganos; o por ingesta de parásitos o por accidente de laboratorio.

La enfermedad de Chagas evoluciona en fases, aguda y crónica, cada una de ellas con características clínicas y criterios diagnósticos y terapéuticos diferentes.

En relación a la normativa aplicable se encuentra vigente la Ley N° 26.281 de 'Prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas' y a la Ley N° 26.279 de 'Detección precoz y tratamiento del Chagas', normas a las que, según la página web del Ministerio de Salud de la Nación, algunas provincias han adherido. Según la misma fuente, todas las provincias tienen un PROGRAMA PROVINCIAL DE CHAGAS.

Es de destacar que conforme lo informado por la cartera sanitaria nacional, el Territorio Argentino se divide en cuatro zonas según el RIESGO DE TRANSMISIÓN VECTORIAL (por vinchuca): ALTO, MEDIANO, BAJO y SIN RIESGO.

Por RESOLUCIÓN MSAL N° 1687/2006 se crea el Programa Concertado de Prevención y Asistencia Integral a la enfermedad de Chagas "ARGENTINA JUSTA, ARGENTINA SIN CHAGAS, (denominado PROGRAMA FEDERAL DE CHAGAS) que fijó como objetivo interrumpir la transmisión y minimizar el impacto de sus consecuencias en las personas afectadas, la adhesión de algunas provincias, la existencia de normativas provinciales y que todas ellas cuentan con programas y servicios provinciales de Chagas y organismos con competencia directa en tema.

A fin de conocer el estado actual sobre la Lucha contra el Chagas y las medidas concretas implementadas tanto por la Nación y las Provincias, se inició la investigación de oficio. Todos los organismos competentes de las 23 provincias y asimismo de la Ciudad de Buenos Aires han respondido los pedidos de informes que se les efectuaran en dicho contexto, encontrándose en pleno cotejo de datos.

3.2. Obras sociales.

3.2.1. Programa Médico Obligatorio (PMO), su actualización.

Se recuerda que la actuación se inició como consecuencia de la solicitud de un ciudadano quien requirió se actualizara y/o ampliara el listado de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas, contenido en la Resolución N° 310/04, del registro del Ministerio de Salud de la Nación.

Oportunamente, se hizo saber al interesado que el Ministerio no había modificado el Programa Médico Obligatorio (PMO).

En tal sentido continuó la investigación estableciéndose que es la SSSalud en su calidad de autoridad de contralor de las obras sociales que integran el sistema nacional, el organismo que, a través del sector de evaluación de tecnologías sanitarias, desarrolla una actividad tendiente a revisar y evaluar las tecnologías con el propósito de producir propuestas de actualización del PMO.

En tal sentido ha elaborado informes sobre dichas tecnologías, respecto de las que ha señalado: ‘...Llamamos tecnología sanitaria a medicamentos, dispositivos, procedimientos y modos de intervención utilizados con el fin de prevenir, diagnosticar, tratar o rehabilitar a los individuos que presenten o puedan presentar condiciones que afecten su estado de salud...’

En suma, si bien la decisión que dispone cualquier modificación del PMO recae sobre el Ministerio de Salud de la Nación, atento las facultades expresamente previstas al efecto, no es menos cierto que las dependencias competentes de asesoramiento intervienen en los procesos tanto de evaluación como de sugerencia para las altas y bajas del Programa.

Es entonces que corresponde atender al dinamismo que existe en materia científica y su necesaria incidencia en materia sanitaria, el que se manifiesta a través de la aparición de nuevos métodos y procedimientos de orden científico más seguros y eficientes, siempre en el marco que propone la medicina basada en la evidencia.

En tal sentido cabe señalar que no se advierte una actividad que permita conocer el mecanismo por el cual la cartera sanitaria abona las decisiones que deba realizar a este respecto. Cuanto menos la Secretaría oportunamente informante no ha ilustrado a esta Institución con relación a estos extremos, respondiendo las solicitudes dirigidas insuficientemente.

En consecuencia, se decidió formalizar una recomendación a la cartera sanitaria para que -en orden a sus legítimas facultades- determine el marco referencial que permita establecer, con el dinamismo que marca el conocimiento científico, el procedimiento de actualización permanente del PMO.

A tal efecto se dictó la resolución DP N° 0041/11, del 17 de febrero de 2011.

Los obrados se encuentran en trámite, decidiéndose su publicación en el presente Informe Anual.

3.2.2. Obras Sociales de las Universidades Nacionales: Ley N° 24.741.

El art. 2° de la Ley N° 24.741, que establece el régimen legal para las obras sociales universitarias, dispone que “en aquellas universidades en las que no existan obras sociales universitarias podrán ser creadas conforme lo establecido en la presente ley o podrán mantenerse en la cobertura actual de acuerdo a la voluntad de los trabajadores universitarios respectivos”

Asimismo, que las obras sociales de las universidades nacionales están excluidas de la Ley N° 23.660 y se garantiza el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social. Los beneficiarios de la ley que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional de Seguro de Salud (Ley N° 23.660) deberán optar por una sola obra social unificando su afiliación y aportes.

La ley promulgada el 18/12/1996, otorgó un plazo de 270 días a partir de la sanción a efectos de adecuar estatutos y producir la integración de autoridades.

Obran es este ámbito actuaciones en las que se investigó el cumplimiento del art. 2º de la Ley N° 24.741.

En relación a DOSUBA (Universidad Nacional de Buenos Aires) se dictó la Resolución DPN N° 00232/09, la que de acuerdo con el artículo 28, in fine, de la Ley N° 24.284, el documento respectivo fue incluido en el Informe Anual 2009.

Las autoridades de la Universidad Nacional de Mar Del Plata han informado que: “Sancionada la Ley N° 24.741 la Asamblea de afiliados comenzó a deliberar la reforma del estatuto para adaptarlo a dicha norma, ratificándose la modificación estatutaria a través de la Ordenanzas del Consejo Superior Nros. 832/02 y 915/02 (...) El SUMA (Servicio Médico Asistencial) se encuentra realizando los trámites pertinentes ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Bs.As. para adecuar sus estatutos a la Ley N° 24.741 conforme las ordenanzas citadas”.

Las Universidades Nacionales de la Patagonia San Juan Bosco, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, de San Juan y del Litoral ya han adecuado sus estatutos a la ley y se encuentran inscriptas en el Registro de Obras Sociales Universitarias que tiene a su cargo la Superintendencia de Servicios de Salud.

Las Obras Sociales de las UNIVERSIDADES NACIONALES que se encuentran bajo investigación son:

- Instituto Universitario Nacional del Arte IUNA
 - Universidad Nacional de Catamarca
 - Universidad Nacional de Córdoba UNC
 - Universidad Nacional de Cuyo
 - Universidad Nacional de Entre Ríos
 - Universidad Nacional de Florencio Varela Arturo Jaureche
 - Universidad Nacional de Formosa
 - Universidad Nacional de General San Martín
 - Universidad Nacional de General Sarmiento
 - Universidad Nacional de Jujuy
 - Universidad Nacional de La Matanza
 - Universidad Nacional de La Pampa
 - Universidad Nacional de la Patagonia Austral
 - Universidad Nacional de La Plata
 - Universidad Nacional de La Rioja
 - Universidad Nacional de Lanús
 - Universidad Nacional de Lomas de Zamora
 - Universidad Nacional de Luján
-

- Universidad Nacional de Misiones
- Universidad Nacional de Quilmes
- Universidad Nacional de Río Cuarto
- Universidad Nacional de Rosario
- Universidad Nacional de Salta
- Universidad Nacional de San Luis
- Universidad Nacional de Santiago del Estero
- Universidad Nacional de Tres de Febrero
- Universidad Nacional de Tucumán
- Universidad Nacional de Villa María
- Universidad Nacional del Comahue
- Universidad Nacional del Nordeste
- Universidad Nacional de Sur
- Universidad Tecnológica Nacional UTN

Se destaca que se trata de conocer si se ha consultado a los trabajadores universitarios, en el sentido que indica la ley aplicable, con el propósito de adecuarse a la norma, atento la obligación de unificar el destino de los aportes y su afiliación en los supuestos de pluriempleo, garantizando el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social.

3.2.3. Unificación de aportes de cónyuges uno en actividad y el otro pasivo.

Se plantearon varios casos durante 2011 por el hecho de que la OBRA SOCIAL ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (RNOS 4-0090-9) ASE, a la que se encontraba afiliado el trabajador en relación de dependencia, había dado de baja la afiliación de su esposa como integrante del grupo familiar primario alegando que ésta era titular del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, aún cuando no se encontrare afiliada a ese Instituto, basándose en el Decreto N° 292/95.

A partir de la intervención de esta Institución y dentro del proceso investigativo se efectuaron diversos requerimientos a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la NACIÓN (SSSALUD), organismo que dictó la Resolución SSSALUD N° 840/11, del 31 de agosto de 2011, recaída en el expediente N° 180.230/10, en concordancia con Dictamen 2232/11 GAJ, por la que -de acuerdo a la normativa vigente- se permite a los beneficiarios jubilados y pensionados unificar sus aportes con su cónyuge activo en un mismo Agente del Seguro de Salud sin restricción de ninguna índole.

El fundamento jurídico de acuerdo a la normativa vigente está dado por el art. 10 del Decreto N° 292/95 sustituido por el N° 492/95, art 11 y el art. 1° del Decreto N° 1608/04, y art. 1° de la Res. N° 362/09 SSS. Por su parte ASE, no se encuentra inscripta en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de Jubilados y

Pensionados, sin perjuicio de ello se deduce que la normativa vigente permite a los beneficiarios jubilados y pensionados unificar los aportes, sin restricciones de ninguna índole en un mismo Agente del Seguro de Salud. En tales circunstancias se intimó a la ASE a aceptar tal unificación y así procederá a la afiliación del cónyuge en cuestión.

Resulta oportuno resaltar que otro de los fundamentos de carácter práctico está dado pues al concretar la “unidad de los cónyuges” en un mismo agente del Seguro de Salud, facilita la pertenencia y la atención del grupo familiar.

Al 31 de diciembre de 2011 el Defensor del Pueblo de la Nación continuaba con el proceso investigativo.

3.2.4. Indebidas bajas de afiliación de monotributistas a las Obras Sociales.

Se han recibido reclamos y consultas referidos a las bajas en las afiliaciones de personas que se encuentran inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) como monotributistas, en el "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes".

Obviamente, se les negaban las prestaciones médicas-asistenciales que les asisten argumentando que se registraban deuda de aportes.

En la mayoría de los casos se detectaron irregularidades en dicha bajas ya que los contribuyentes no se encuadraban en la reglamentación vigente que determina que sólo la Obra Social puede dar de baja al monotributista y su grupo familiar primario ante la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o 5 alternadas. (art. 43 in fine de la Ley N° 25.865).

En el proceso investigativo se solicitaron informes a la AFIP y a cada Obra Social en particular a fin de aclarar las situaciones planteadas y para que arbitraran, en su caso, las rectificaciones para soslayar la existencia de obstáculo que pudieran impedir la atención médica a través de la obra social correspondiente.

3.2.5. Dificultades de los monotributistas sociales en la afiliación a la Obra Social.

Se presentaron reclamos de varias personas que habiendo comenzado a pagar meses atrás el monotributo social, no recibieron la constancia “necesaria para realizar el trámite de afiliación a la Obra Social”.

Consultada la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la NACIÓN en casi todos los casos resultó que figuraban empadronados en las Obras Sociales elegidas, motivo por el que se comunicó a los interesados respecto de la existencia de tal constancia. Sin perjuicio de ello se constató que obtuvieron la constancia de afiliación.

3.2.6. Diferencias entre los descuentos por obra social en los haberes de jubilados/pensionados y la acreditación en la obra social elegida.

Al respecto, hubo quejas porque las sumas que la Obra Social elegida recibe, por aceptar afiliados jubilados/pensionados, son inferiores al descuento que con destino a obra social figura en sus haberes.

Ante ello se les informó que la Resolución Conjunta N° 128/218, 274/2010, 428/2010 de los Ministerios de Economía, Trabajo y Salud, fijó en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 148,00.-) a partir del 1° de enero de 2010 en adelante. El

mecanismo fijado por las leyes y decretos vigentes es el siguiente: del monto del haber del jubilado o pensionado, incluido el haber complementario (aguinaldo), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) descuenta los porcentajes de ley equivalentes al tres por ciento (3%) hasta el importe del haber mínimo y el seis por ciento (6%) sobre la diferencia entre el haber mínimo y el monto del sueldo bruto del beneficiario.

La suma resultante se envía al INSSJP-PAMI y éste remite a la obra social elegida el monto que se hubiere fijado por resolución conjunta tal como se explicitara precedentemente.

3.3. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

El progresivo aumento de la edad de la población, implica que el envejecimiento ha adquirido un especial significado, particularmente para el tratamiento de quienes conforman la mayor parte de los beneficiarios del Instituto. Para la comunidad este hecho comporta la preocupación de acoger y valorar en su seno la atención que los mayores adultos necesitan. Ello presenta grandes desafíos para las sociedades y cada vez más se requerirá contar con personas dedicadas y especializadas en el cuidado de ellos.

Dentro de ese contexto, en la República Argentina, la mayoría de quienes se encuadran en esa franja etaria -como también alguna parte de sus familiares- tienen cobertura médica-asistencial a través del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI).

El significado de la sigla “PAMI” ha sido modificado por las autoridades del Instituto a lo largo del tiempo y actualmente refiere a: “PARA UNA ARGENTINA DE MAYORES INTEGRADOS”, brindando prestaciones desde la prevención hasta el cuidado médico asistencial y social de sus beneficiarios.

Cabe recordar que el Instituto fue creado en el año 1971 por Ley N° 19.032 modificada por las leyes Nros. 25.615 y 25.751 y finalmente a través del Decreto PEN N° 2/2004, se inició una etapa de transición hasta su normalización definitiva. Transición que continúa pues al 31 de diciembre de 2011 el H. Congreso de la Nación aún no ha dictado la ley que lo normalice.

Esta Institución, en el ámbito de su competencia, ha cumplido con el seguimiento continuo del Instituto, fundamentalmente a partir de las quejas recibidas por los beneficiarios o bien iniciando las actuaciones de oficio que se consideraron pertinentes.

Durante el año 2011 las cuestiones consideradas fueron, en general, similares a las de años anteriores, entre las que pueden mencionarse:

3.3.1. Demoras y/o inconvenientes relacionados con la entrega de:

- stents
- prótesis
- audífonos
- sillas de ruedas
- bomba de insulina y set de infusión

Es dable señalar que casi la totalidad de los casos planteados fueron solucionados o

encausados ante las gestiones realizadas.

3.3.2. Demoras y/o rechazos de pedidos de reintegro.

Los pedidos de reintegros, al que pueden acceder los afiliados del Instituto o los terceros que hayan solventado los gastos de atención médico-asistencial del beneficiario, se inician por medio de expedientes de excepción, cumpliendo con los requisitos establecidos por normativa vigente en el PAMI, la Resolución INSSJP-PAMI N° 2122/1981, que aprueba las Normas para Reintegros de Gastos Personales.

Los requisitos establecidos por dicha norma refieren a las siguientes situaciones: cuando en la zona donde se domicilia o se encuentre el afiliado los servicios no estén cubiertos y/o excepcionalmente interrumpidos; en casos de una urgencia médica, debidamente acreditada; o cuando el afiliado esté en tránsito en un lugar alejado de su domicilio.

En el supuesto que se comprobase alguna de esas situaciones el PAMI reintegra como tope máximo el valor que para cada prestación fija el Nomenclador correspondiente a la fecha en el que el servicio fuera brindado; se abona el 100 % facturado siempre que no supere el monto máximo que el Instituto tenga establecido al efecto.

Con la intervención dispuesta se logró que se acelerara el trámite, la aprobación o el pago cuando se habían cumplido las exigencias legales. Ha habido casos en que los peticionantes se apartaron del sistema del propio Instituto habiendo tomado decisiones individuales que no se condecían con los supuestos de excepción para el otorgamiento del reintegro solicitado.

3.3.3. Retraso en la aprobación de subsidios.

El subsidio es la prestación asistencial de carácter económico, consistente en una ayuda que se brinda según los casos por única vez, por un período determinado o en forma vitalicia. En general, se ofrece a aquellos beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad sociosanitaria y no cuenten con sostén económico familiar.

Si bien los pedidos de subsidios han disminuido en el año 2011 con relación al año 2010, muchos de ellos han sido solucionados ante la intervención de esta Institución Nacional y, en otros casos, la denegatoria tuvo fundamento en la evaluación familiar, económica y social de quien solicita el subsidio, pues no se reunieron los requisitos necesarios para acceder a él.

3.3.4. Retraso en la concreción de internaciones geriátricas.

En relación a la solicitud de internación geriátrica para afiliados al INSSJP, con prestaciones de asistencia personal, en la red de efectores propios o contratados por el Instituto, suele de evitarse la institucionalización de ancianos, en tanto su calidad de vida se encuentra asegurada si permanecen en sus hogares con el adecuado cuidado y contención.

Existen sin embargo, situaciones que justifican que el beneficiario abandone su hogar, debiendo alojarse en uno sustituto. Esas situaciones pueden orientarse hacia cuestiones de salud, como de discapacidad física y/o psíquica, las patologías crónicas progresivas o sus secuelas, o por vulnerabilidad social. En esos casos requieren una atención integral que su medio no puede brindarles por diversos problemas del grupo familiar -sean de orden económico, habitacional, salud física o mental, desintegración o grave conflictiva en el

grupo, que pone en situación de riesgo tanto al afiliado como al resto de los integrantes-, o sin grupo familiar y con carencia habitacional y/o económica.

Previo a la autorización de internación el Instituto evalúa cada una de las situaciones en particular y, en concreto, respecto del afiliado / familiar solicitante con la intervención activa de asistentes sociales. La finalización del trámite lleva un tiempo, hasta la adopción de la decisión final, tiempo que se ha abreviado cuando se produce la respectiva intervención.

3.3.5. Medicamentos. Su provisión directa y su provisión por expedientes por vía de excepción.

Como es de conocimiento público el INSSJP es la mayor obra social de Latinoamérica y asimismo el proveedor indirecto de ingresos de una de las franjas más vulnerables de la sociedad.

Más allá de las acciones de prevención que debe llevar a cabo, resulta que el acceso a los medicamentos es ineludible en la franja etaria correspondiente. En relación a esa provisión no han variado sustancialmente la cantidad de quejas planteadas con relación al 2010, las que, en su gran mayoría se han referido a demoras y/o rechazos en los trámites por vía de excepción, incluidos en la Resolución INSSJP-PAMI N° 337/2005 que contempla los medicamentos que se encuentran excluidos de cobertura por convenio vigente con la industria farmacéutica; los subsidiados por razones sociales, los referidos a la cobertura según ley 24.901.

También han tenido demoras en la autorización y/o rechazos de provisión aquellos medicamentos que, de acuerdo al convenio que el Instituto tiene con la industria farmacéutica, se proveen por farmacias con el 100 % de cobertura, con autorización del CAMOyTE.

La intervención dispuesta ha instado a la resolución rápida de los expedientes o pedidos. Algunos reclamos han sido solucionados, en otros las prescripciones fueron rechazadas por diferencias de criterio médico o bien debió requerirse la entrega de estudios y/o documentación médica que pudiera justificar su necesidad, o en algún caso el rechazo se fundó en la falta de aprobación del mismo por parte de la ANMAT.

En relación al porcentaje de cobertura a cargo del PAMI, éste aumentó durante el año 2011. En ese sentido a partir de abril de 2011 se concretaron nuevos beneficios para los afiliados. Éste consistió en 10 puntos más de descuento en los medicamentos. Así, los medicamentos que tenían una cobertura del 40% en el precio son cubiertos en un 50%, mientras que los medicamentos que tenían 70% de cobertura pasaron a tener el 80%:

Finalmente no puede dejar de reiterarse que el tema de provisión de los medicamentos por parte del Instituto a sus beneficiarios está directamente vinculado al aún prorrogado Convenio INSSJP-PAMI con la industria farmacéutica.

3.3.6. Cobro de plus.

Las prestaciones médicas del PAMI son gratuitas. Sin embargo se han recibido quejas en relación al cobro de “plus”, problema que por lo general se verifica en localidades del Interior del país donde los prestadores pretenden cobrar un adicional para atender la consulta médica, negando de esta manera los derechos que le asisten a los afiliados para acceder a la atención completamente gratuita.

En esos casos, en los que se violenta el derecho de los beneficiarios, además de poner la cuestión en conocimiento del Instituto a Nivel Central se remiten los antecedentes a la “UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS–(UFI-PAMI)”

3.3.7. Presuntas dificultades y/o demoras en los cambios de cápita; en brindar las prestaciones; en la realización de descuentos incorrectos y diversos pedidos de orientación.

Durante el período 2011 ante presentaciones efectuando reclamos y/o pedidos por algunos de los temas referidos precedentemente, esta Institución promovió las acciones correspondientes, brindando también la información necesaria para encausar las peticiones e inquietudes.

3.3.8. Deficiente calidad prestacional de algunos efectores.

Con relación a la calidad prestacional de los efectores, a través del informe correspondiente al año 2010, esta Institución señaló: “En aras de ir mejorando la calificación de los actuales prestadores el Instituto deberá continuar instándolos a superar, en forma paulatina pero sin pausa, las falencias detectadas priorizando las más sensibles para la salud de los pacientes que en ellos se atienden (...) .Se impone dentro de las medidas de buena administración y fundamentalmente por la imperiosa obligación de brindar a los beneficiarios, prestaciones médico asistenciales de calidad. Es menester, entonces, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) continúe evaluando el otorgamiento de las prestaciones, adoptando cuando así corresponda las medidas correctivas para alcanzar la mejora continua de los servicios”.

Para ello se produjo el dictado de la Resolución DPN N° 0092/2010 por la que “RECOMENDÓ al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP- PAMI) que arbitre las medidas necesarias para:

- a) realizar todos los esfuerzos y acciones -operativos, humanos y presupuestarios- a fin de procurar que sus beneficiarios reciban la mejor atención médica posible elevando su calidad,
- b) instar a sus prestadores a que orienten todos los recursos posibles a la solución de los problemas detectados,
- c) continuar el monitoreo de los servicios médico-asistenciales de sus prestadores, en forma directa, oportuna, ininterrumpida y eficaz en el más amplio espectro prestacional, para que se corrijan las falencias detectadas y aplicando, en su caso, las sanciones pertinentes al efector de que se trata.
- d) proceder, en forma activa, a la búsqueda de nuevos prestadores”.

El desafío aún consiste en el cuidado de la solidaridad, la eficacia y calidad de los servicios correspondientes para todos los afiliados al Instituto. Con relación específica a la calidad prestacional, cabe destacar el caso que se reseña a continuación.

La nieta de una afiliada al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), quien falleciera, relató una serie

de circunstancias en relación a la atención inadecuada que recibió su abuela en la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A. sita en la calle AV. LURO 6055/59, LAFERRERE, Pcia. de BUENOS AIRES.

Al tomar intervención esta Institución Nacional requirió al INSSJP-PAMI que tomara la denuncia pertinente y que acompañara las últimas auditorías realizadas a dicha Clínica.

El Instituto concluyó en la auditoría efectuada sobre la historia clínica (HC) de la paciente que: “Si bien la HC de la Sra. L. aparece con evoluciones diarias e indicaciones médicas, éstas no reflejan seguimiento personal de la paciente por médicos, especialistas ni enfermeras. La paciente no fue evaluada por cardiólogo ni neurólogo. No se indicó atención kinésica. No se investigó la causa ACV. La documentación recibida presenta numerosas falencias formales en lo que se refiere a patrones de diagnóstico. (...) Programa Control de Calidad. Unidad de Auditoría Prestacional (I.N.S.S.J.P)”.

Agrega, “Asimismo llevamos a su conocimiento que se ha efectuado una auditoría integral a la Clínica Modelo de Laferrere, y en virtud de las falencias detectadas por el equipo auditor sean girado las actuaciones a la Unidad de Gestión Local XXXVI – San Justo a efectos de intimar al prestador auditado a subsanar los desvíos detectados en los plazos contemplados en la Resolución 284/05.”

En el año 2011 se recibieron las Auditorías efectuadas en la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A.: una del 05 de marzo de 2010 y otra del 29 de octubre del 2010.

De la auditoría N° 453/2010 de marzo de 2010 realizada por la Unidad de Auditoría Prestacional del área de Control de Prestaciones Médicas con la firma de 6 (seis) profesionales auditores del INSSJP, resulta oportuno resaltar que a esa fecha del total de internados (35 pacientes) 14 eran afiliados al INSSJP y en sus conclusiones se lee: “El establecimiento cuenta con falencias de seguridad contra incendio, seguridad de la integridad física, funcionalidad y bioseguridad. El mismo posee un único medio de circulación vertical y dado la características del edificio se dificulta la evacuación de los afiliados del INSSJP en caso de un eventual siniestro. Respecto al recurso humano disponible es escaso o insuficiente en todas las áreas evaluadas. En cuanto a la funcionalidad, las HC no son unificadas, ni completas, las relevadas están desordenadas con omisión de evolución en algunos días. Escasas interconsultas con especialista. En UTI se manejan con las indicaciones médicas como casi único elemento de la HC. Además de no poseer equipamiento completo, el disponible es obsoleto. El sector de emergencias no cuenta con todos los elementos para atender la urgencia, las mismas se resuelven en la UTI. Por lo comentado el proceso de atención de los afiliados se halla comprometido”.

En relación con los criterios evaluados el porcentaje de cumplimiento sobre un total de 100 es de 35,64 % lo que da un “Nivel de Compromiso: RIESGO ALTO”.

En la N° 1629/2010 de octubre de 2010 realizada por la Unidad de Auditoría Prestacional del Área de Control de Prestaciones Médicas con la firma otros 7 (siete) profesionales auditores del INSSJP resulta oportuno resaltar que a esa fecha del total de internados (38 pacientes) 31 eran afiliados al INSSJP y en sus conclusiones se reiteran aquellas observaciones, agregándose: “El proceso de atención se ve seriamente comprometido por lo siguiente: insuficiente personal médico para la atención de los internados, con coordinación médica poco efectiva”.

Y continúa: “No exhiben registros de labor diaria del profesional en nutrición. No se

garantiza la cobertura de la totalidad de los nutrientes, ni la adecuación dietoterápica de los pacientes asistidos. No hay registros kinésicos ni pedidos de interconsultas que figuren en historia clínica de internación y de UTI. (...) Los tratamientos ambulatorios en el horario de 14 a 20 hs. son realizados por dos auxiliares cuyo título no los habilita a realizar tratamientos terapéuticos. (...) En el laboratorio no hay guardia activa de 24 hs; insuficiente supervisión profesional. Se encuentran reactivos vencidos (...). Nuevamente en octubre/2010 respecto del mes de marzo/2010 resulta “Nivel de Compromiso: RIESGO ALTO” en relación a los criterios evaluados con un porcentaje de cumplimiento sobre un total de 100 es de 36,56 %.

Con esos resultados se efectuó la evaluación de los antecedentes y refirió que pese a la intimación que el Instituto hubiere efectuado al prestador a subsanar los desvíos detectados en la auditoría octubre/2010, prácticamente se repiten las mismas conclusiones desafortunadas que en la de marzo/2010 manteniendo como RIESGO ALTO para los pacientes la atención médica e internación en la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A.

De la documentación acompañada por el INSSJP-PAMI no surgió que ese Instituto haya constatado la mejora de las falencias detectadas sino que entre marzo/2010 y octubre/2010 más que duplicó el número de beneficiarios internados en la misma. En ese sentido pasó de 14 (catorce) a 31 (treinta y uno) cuando en realidad debió ir mermando aquel número y no aumentarlo.

En resumen, nos encontrábamos en presencia de un Prestador con una conducta asistencial deficitaria generalizada por lo que el INSSJP-PAMI debió instruir a que dicho prestador, CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A. realice cambios estructurales y culturales bajo el punto de vista asistencial y prestacional con supervisión permanente del propio Instituto aplicando las penalidades por incumplimientos contractuales establecido en la normativa vigente.

EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) debe proteger el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, lo que importa un compromiso social con sus beneficiarios y con todos los ciudadanos, motivo por el cual se dictó la Resolución DPN N° 0120/2011, mediante la que se “Recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP- PAMI) que:

- a) efectúe en forma inmediata y continua el control y seguimiento médico asistencial de los beneficiarios que se encuentren internados en la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A., evitando nuevas internaciones hasta que se subsanen las irregularidades observadas.
- b) arbitre las medidas necesarias a fin de procurar que la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A., en forma urgente, corrija los desvíos detectados en los aspectos estructurales, de funcionamiento y de atención médico asistencial puestos en evidencia en las auditorías referidas en los considerandos de la presente, con supervisión permanente del propio Instituto.
- c) aplique las penalidades por incumplimientos contractuales establecidos en la normativa vigente;
- d) en su caso, rescinda el contrato como efector del Instituto”

Al contenido de la recomendación el Director Ejecutivo del INSSJP ha respondido en general que el INSSJP abrió el Registro de Prestadores e Impartió a nivel nacional un modelo

Prestacional Socio comunitario por Resolución N° 284/05, que reglamenta los niveles I, II y III. Que asimismo se dictaron las Res. N° 1060/05 para implementar sistemas de incentivos a los prestadores; la 56/07 para desarrollo de prestadores; y la N° 1055/10 para financiar la construcción de 5 (cinco) hospitales del bicentenario en: Esteban Echeverría, Garín, Escobar, Gral. Rodríguez e Ituzaingó en la Pcia. de Buenos Aires a fin de paliar el déficit existente en el nivel II.

Agregó que la oferta de camas no se ha incrementado pese a los esfuerzos por incorporar otros efectores y que, por no perder camas el Instituto busca soluciones alternativas ante los desvíos prestacionales evitando excepcionalmente la baja del efector sin minimizar los niveles de control y seguimiento que cada caso amerita.

En particular respecto de la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A, refirió que se suspendieron las cápitas de ingresos de afiliados en la modalidad rehabilitación y que a partir del 1° de agosto se redujeron las cápitas correspondientes a pediatría y que en cuanto a los desvíos se le aplicaron diversas multas derivadas de las auditorías efectuadas, quejas recibidas y denuncias de nuestros afiliados por mala atención.

La UGL XXXV relevó en julio 2011 las siguientes mejoras en el efector: incorporación de todos los detectores de humo y de todos los detectores de gas y colocación de los disyuntores faltantes y de las luces de emergencias; la eliminación de todas las estufas con pantallas infrarrojas y los pisos de goma; se extremaron las medidas de bioseguridad y funcionalidad del office de internación; y se incorporaron (próximo a habilitar) un nuevo equipo de rayos X con seriógrafo y 3 (tres) monitores multi-paramédicos para UTI.

En relación al recurso humano, el efector manifestó su estricta adecuación a lo normado por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs.As. considerando que era suficiente para la cantidad de pacientes en promedio que tenía el efector; y el Director Médico instruyó a los profesionales intervinientes la obligatoriedad de tener las evoluciones firmadas y selladas con datos actualizados en las Historias Clínicas.

En ese estado, fueron analizados y evaluados por esta Defensoría del Pueblo de la Nación todos los antecedentes y la respuesta del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

De ello resultó que entre la primera auditoría remitida a esta Institución el 5 de marzo de 2010 y la siguiente del 29 de octubre del 2010 nada hizo el PAMI en relación al efector. Nótese que de la respuesta surge que la UGL XXXV relevó en julio 2011 las mejoras referenciadas por lo que es de preguntarse si fue necesario que el DPN dictara tal recomendación 0120 para que el PAMI relevara la situación del prestador.

En relación al recurso humano refiere lo que el efector manifestó, sin especificar si el Instituto constató tales situaciones o sólo se contentó con lo que dijo el efector.

Respecto a los afiliados internados, para los que se recomendó que el INSSJP efectúe en forma inmediata y continúa el control y seguimiento médico asistencial de los beneficiarios que se encuentren internados en la CLÍNICA MODELO LAFERRERE S.A., el Director Ejecutivo nada dijo, teniendo en cuenta el informe de la auditoría del propio Instituto respecto de la Historia Clínica de quien finalmente falleciera.

Sobre la cantidad de cápitas la recomendación referida también dice: “evitando nuevas internaciones hasta que se subsanen las irregularidades observadas” En su respuesta

refiere la suspensión de ingresos en rehabilitación y reducción de cápitras de pediatría. Nada dijo respecto de otros motivos (causas médicas) que determinan la internación de los beneficiarios.

En cuanto a las consideraciones en lo general que efectuara el Director Ejecutivo del PAMI se destaca que el mismo Director, en oportunidad de responder un pedido de informes en la actuación 00123/07 lo hizo mediante “Informe DPN/INSSJP N° 01/09 del 9 de febrero de 2009, dijo: “Se remiten las auditorías pertinentes con más un informe detallado de la realidad sistémica que involucra a los efectores del Instituto y de las acciones proactivas encaradas en este último tiempo” y “deben tenerse presente estas situaciones al momento de evaluar el temperamento a seguir con los actuales efectores, ya que no puede dejar de ponderarse que debieron absorber la mayor demanda encontrando una evolución de mejora en el transcurso del tiempo. De allí que aun cuando las auditorías que son de su conocimiento no logren los óptimos resultados, lo cierto es que el Instituto no cuenta actualmente con alternativas superadoras de esta realidad”.

Finalmente habían pasado más de dos años y medio (febrero/2009–agosto/2011) esgrimiendo el responsable similares argumentos, lo que da cuenta de la inacción por parte de quienes deben gestionar la salud de los beneficiarios involucrados. Ello sin perjuicio de la futura construcción de 5 hospitales en el conurbano bonaerense tal como fue informado.

En definitiva, es menester que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) continúe verificando las actividades médico-asistenciales para asegurar que se brinde la asistencia médica de calidad adecuada para preservar el estado de salud de la población involucrada; y en su caso tomar, respecto de los prestadores que presentan desvíos, las medidas necesarias para que esos prestadores mejoren sus servicios y, en última instancia, aplicar las sanciones que pudieren corresponder dado que el INSSJP-PAMI debe observar el compromiso social que implica brindar servicios a esta población.

Por todo ello se remitieron los antecedentes a fin de ponerlos en conocimiento y consideración, de la “UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS” como, asimismo, en los términos del art. 29 última parte de la Ley N° 24.484, se informó a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN de los antecedentes de la actuación.

Finalmente, teniendo en cuenta que el envejecimiento, entendido éste como el evento demográfico y epidemiológico que representa uno de los más importantes retos para las sociedades en general, y los servicios de salud en particular será menester que las autoridades encargadas de definir y gestionar políticas destinadas a ellos, en este caso las del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberán tener en cuenta e intensificar el acceso a los servicios de atención de salud que los ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad, todo ello elevando la calidad de los servicios que debe prestar.

3.4. Programa Federal de Salud (PRO.FE.).

El PROFE es un programa nacional de cobertura médica asistencial para las personas beneficiarias de Pensiones No Contributivas (PNC). Las pensiones no contributivas se

dividen en las siguientes categorías: madre de siete hijos, mayores de setenta años, invalidez o comprendidas por Leyes Especiales

Cada provincia determina a través de qué red de prestadores brinda los servicios de salud. Por lo general, son los institutos provinciales de salud los encargados de otorgar dichos servicios.

En el año que se informa, la mayoría de las quejas presentadas contra el Programa Federal de Salud fueron efectuadas por beneficiarios residentes en la ciudad de Buenos Aires, involucrando los servicios de salud brindados por la prestadora Agrupación Salud Integral (ASI).

Particularmente, en las denuncias se plantearon deficiencias en el acceso y provisión de medicamentos e insumos, ya que sólo se encontraba disponible -para toda la población beneficiaria de la CABA- una sola farmacia ubicada en el Microcentro.

Esta situación –constatada por personal de la Defensoría- generaba, además de una espera a la intemperie de entre CUATRO (4) y SEIS (6) horas, una entrega parcial de los medicamentos.

A los fines de proteger el derecho a la salud de los afectados, la Defensoría recomendó a la Dirección del PRO.FE y a la AGRUPACION SALUD INTEGRAL "... que adopten -de manera conjunta y con premura- las medidas pertinentes, a los fines de optimizar y regularizar los servicios de farmacia que requiere la población beneficiaria residente en la ciudad de Buenos Aires."

Con posterioridad al dictado de la mencionada recomendación, se adoptaron distintas medidas entre las cuales se registraron comunicaciones con algunos interesados quienes indicaron que en noviembre de 2011, se había regularizado la provisión de medicamentos.

Asimismo, señalaron que la ASI había designado CINCO (5) hospitales de la ciudad, con el propósito que los afiliados presentasen las recetas que deben autorizarse con carácter previo a concurrir a la farmacia para retirarlos.

Por su parte la Dirección de Prestaciones Médicas indicó haber intimado a la prestadora AGRUPACIÓN SALUD INTEGRAL (ASI), para que regularizara las prestaciones correspondientes a los servicios de farmacia.

Pese a la información obtenida, se presentaron nuevas denuncias que daban cuenta de la misma problemática, vinculada con la demora en la entrega de medicamentos, ya que seguía funcionando una sola farmacia.

Por este motivo, la Defensoría dictó otra recomendación, en este caso dirigida al titular del Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que "... imparta las instrucciones que estime correspondan para que los afiliados al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, vinculados con la ASI, reciban el servicio de farmacia adecuadamente en distintos lugares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo que dicha prestación resulte accesible a la población involucrada en un marco de dignidad y equidad."

Actualmente, la Defensoría realiza, por un lado, un seguimiento de la problemática general planteada y del cumplimiento de las medidas recomendadas y, por el otro, tramita cada uno de los nuevos reclamos que se presentan.

Con relación a otras quejas presentadas contra PRO.FE, pueden mencionarse las que

se vinculan con la provincia de Buenos Aires.

Las dificultades recurrentes referidas por los denunciantes, residentes en la citada provincia, fueron: demora en la obtención de determinados insumos (prótesis, elementos de ortesis) o en el otorgamiento de determinadas prestaciones de salud; dilaciones para autorizar tratamientos médicos, traslados a centros de atención, coberturas de determinados tratamientos médicos o de rehabilitación.

En cada una de las quejas, esta Institución solicitó informes a la Coordinación PRO.FE Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. En aquellos casos que revistieron gravedad o urgencia se dictaron recomendaciones o exhortos.

3.5. Empresas de medicina prepaga.

3.5.1. Regulación de las Empresas de Medicina Prepaga.

Con fecha 4 de mayo de 2011, la H. Cámara de Diputados sancionó la Ley N° 26.682 que regulará el funcionamiento de las empresas de medicina prepaga. El contenido del marco regulatorio destaca los aspectos siguientes: Obliga a las empresas de medicina prepaga a cubrir planes de cobertura médico-asistencial, el Programa Médico Obligatorio (PMO) y el sistema con prestaciones básicas para personas con discapacidad.

Cabe recordar que esta obligación está contemplada en la Ley N° 24.754, por la que se estableció que las empresas en cuestión debían brindar las prestaciones contempladas por el PMO.

Por su parte los contratos entre las prepagas y los usuarios no pueden incluir períodos de carencia o espera para todas aquellas prestaciones que incluye el PMO.

Los contratos de prestaciones deben ser autorizados por el Ministerio de Salud. Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato celebrado, sin limitación y sin penalidad alguna.

La edad no puede ser tomada como criterio de rechazo para la admisión. Las empresas tampoco puedan rechazar la afiliación de personas con enfermedades preexistentes.

Se analizarán los posibles aumentos de cuotas. Ello representa un avance para el sistema de salud argentino, que estas empresas integran, además de brindar un marco que permitirá a los usuarios conocer con detalle sus derechos y obligaciones.

Esta Institución estima que se trata de un avance en la materia, habiéndose siempre manifestado en favor del establecimiento de reglas que tiendan a la protección de los ciudadanos.

Mediante el dictado de la Resolución N° 1276/11, del registro del Ministerio de Salud de la Nación, se encargó a la Superintendencia de Servicios de Salud la producción del anteproyecto de decreto reglamentario de la norma en cuestión.

3.5.2. Se reglamentó la ley que regula las Empresas de Medicina Prepaga.

Se dictaron los Decretos Nros. 1991/2011 y 1993/2011, ambos de fecha 29 de noviembre de 2011, publicados en el BO N° 32.288, del 1° de diciembre de 2011.

El Decreto N° 1991/2011 modifica la Ley N° 26.682 de Medicina Prepaga,

sustituyendo el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, incluyendo a las Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Fundaciones y a las Obras Sociales Sindicales.

El Decreto Nº 1993/2011, aprueba el reglamento de la mencionada ley, luego que esta Institución iniciara una investigación de oficio sobre el proceso de reglamentación de la ley.

3.5.3. Intervención para garantizar el acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, por parte de los asociados a empresas de medicina prepaga.

Se inició una actuación de oficio a los fines de investigar sobre el conflicto planteado entre las entidades que agrupaban a las farmacias y las empresas de medicina prepaga, de acuerdo a información periodística publicada en diversos medios de prensa.

El diario La Nación, en una nota publicada el 6 de enero de 2011, titulada: “Las farmacias suspenderían el descuento a socios de prepagas” informó: “Las entidades que agrupan a las farmacias lanzaron ayer públicamente su advertencia: el miércoles próximo, 12 de enero, dejarán de aplicar descuentos en la compra de medicamentos y afectarán a los afiliado de la medicina prepaga, a menos que antes logren cambios en sus contratos comerciales con esas empresas.”

Asimismo, agregan: “Los descuentos en la compra de remedios, del 40 o del 70% sobre los precios de referencia, están incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), que, al igual que las obras sociales, las prepagas deben garantizar a sus asociados...”

Por su parte, el diario Pagina 12 en una nota publicada bajo el título “Disputa por el reparto del precio de la salud”, informó: “Las farmacias ubicadas en Capital Federal y Gran Buenos Aires podrían dejar de vender medicamentos con descuento a los afiliados de las prepagas a partir del miércoles 12 de enero... El conflicto gira alrededor de una “bonificación” que cobran las empresas de medicina privada a las farmacias por permitirles atender a sus clientes... Si un remedio tiene un valor de 100 pesos, el consumidor paga 60 pesos y el resto lo cubre el servicio médico privado que contrata mensualmente. El conflicto surge alrededor de la forma en la que se distribuyen los 40 pesos descontados y no el valor de venta de los medicamentos. Según explican las entidades que agrupan a las farmacias, las prepagas les reintegran solamente 15 pesos ya que los restantes 25 pesos corresponden a una bonificación que deben asumir las farmacias cuando atienden a sus afiliados y ponen el nombre de las prepagas que atienden en la vidriera...”

Cabe mencionar que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE CAPITAL FEDERAL -COFyBCF-, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA -ADEF-, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS -CAF- y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS -ASOFAR- elaboraron un comunicado conjunto, mediante el cual declararon el estado de “alerta” por las bonificaciones que las empresas de medicina prepaga exigen a los establecimientos farmacéuticos.

En virtud de lo expuesto, y a los fines de resolver la problemática planteada, la Defensoría exhortó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, que arbitre con urgencia las medidas a su alcance para garantizarle al conjunto de los asociados a empresas de medicina prepaga, el acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, conforme las normas vigentes.

En razón del exhorto, el titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR convocó a las partes en conflicto -entidades que nuclean a las farmacias y prepagas- a una reunión, a fin de interiorizarse de la problemática y, consecuentemente, oficiar de mediador.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR -del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación-, remitió un informe mediante el cual señala: "... sin perjuicio del eventual acuerdo que puedan realizar las partes involucradas sobre la cuestión planteada, toda vez que los porcentajes de descuento en medicamentos se encuentran previstos en el Programa Médico Obligatorio para las obras sociales y que, por imperio de la Ley N° 24.754, dichas previsiones resultan de cumplimiento imperativo también para las empresas de medicina prepaga, en caso de advertirse incumplimiento alguno a la normativa referida que, conforme lo prevé el art 3° de la Ley N° 24.240, se integra con la norma tutelar de los consumidores, esta autoridad de aplicación aplicará con todo el rigor la normativa vigente a efectos de hacer cesar la eventual ilegalidad por parte de las empresas de medicina prepaga en perjuicio de sus asociados."

Cabe mencionar que si bien la cuestión puntual planteada se solucionó, el área continuó investigando respecto de la implementación del marco regulatorio de las prepagas, puntualmente respecto de la reglamentación de la Ley N° 26.682.

3.6. Salud y mujer.

El Defensor del Pueblo de la Nación creó en 2011 un Programa de Género, con el objetivo de propiciar un espacio institucional para diseñar e implementar todo tipo de investigaciones y acciones en materia de derechos de género.

Específicamente, se intervino en el seguimiento de determinadas políticas públicas en salud teniendo en cuenta una perspectiva de género. Es decir, considerando al género como un determinante para la salud y la enfermedad de los hombres y las mujeres y, por ende, necesario a la hora de implementar políticas.

El género, además, da cuenta de una construcción de normas socioculturales que, a su vez, determinan las expectativas y los roles que todos deberían cumplir. Esas diferencias de roles condicionan el grado de libertad e igualdad que unos y otros tienen para escoger un modo de vida y, por ende, las posibilidades para acceder a los recursos de una sociedad, entre ellos, los recursos de salud.

Es misión de la Defensoría, entonces, incorporar en sus investigaciones la perspectiva de género, a los efectos de que todos los actores que intervienen en el proceso de salud -desde quienes diseñan las políticas hasta quienes las ejecutan- aprendan a incorporar otra mirada.

En este marco, resultó necesario para el área conocer cuáles son las normas vigentes que protegen los derechos de las mujeres en materia de salud y cuáles serían aquellas que faltan. Si bien es cierto que la existencia de una norma no implica necesariamente que cambien o se resuelvan las complejas problemáticas de salud, la existencia de una normativa es, sin dudas, un primer paso.

Las temáticas de salud específicas en las que interviene la Defensoría -ya sea en la recopilación de antecedentes, en la elaboración de diagnósticos o en las investigaciones en curso- han sido seleccionadas tomando como referencia aquellas variables de salud incorporadas en el "informe país" presentado ante la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

3.6.1. Investigaciones en curso.

3.6.1.1. Cobertura de tratamientos de fertilidad.

Se inició una actuación de oficio para investigar sobre la incorporación de la cobertura de tratamientos de fertilización asistida por parte de los tres subsistemas de salud de la Argentina: es decir, de Salud Pública, de Seguridad Social y de Medicina Prepaga.

En la Argentina no existe una legislación nacional que entienda a la infertilidad como una enfermedad y, por ende, que regule la cobertura de determinadas prestaciones en pos de procurar el embarazo. Es decir, no se ha incorporado dichas prestaciones al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Cabe mencionar que la infertilidad afecta entre un 10 y 15% de las parejas, lo que constituye un problema que merece atención por parte de las autoridades.

La Institución interviene en esta temática, tomando como referencia una normativa provincial. La Ley N° 14.208 de Reproducción Humana Asistida –sancionada por la provincia de Buenos Aires-, reconoce a la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, consecuentemente, dispone la cobertura médico asistencial integral de las prácticas médicas a través de las técnicas de fertilización homóloga reconocidas por dicha Organización.

De la misma manera que el Estado provincial cubre, a través de sus efectores públicos determinados tratamientos de fertilización, la pretensión de la Defensoría es procurar que esa cobertura se extienda a nivel nacional, pudiendo acceder a dichos tratamientos tanto los beneficiarios de obras sociales y de prepagas, como también aquellas personas que carecen de cobertura médico asistencial y de recursos económicos.

A tales fines, y en el trámite de la actuación de oficio, se cursó una requisitoria a la Superintendencia de Servicios de Salud.

En la respuesta informaron que no se están estudiando propuestas específicas para la incorporación de prestaciones de fertilización asistida en el PMO, ya que "... resulta necesario esperar a que se disponga de una norma nacional que defina los aspectos legales que involucran estos métodos".

Asimismo, adjuntaron copia del informe elaborado oportunamente por un Equipo de Evaluación de Tecnologías de la SSS, en ocasión de haber puesto bajo su consideración un proyecto de ley para la cobertura de tratamientos de fertilización asistida. Más allá de tratarse de un proyecto en particular, el Equipo realizó una serie de consideraciones que podrían aplicarse a cualquier proyecto en sí, ya que -de alguna manera- manifestó la postura de la SSS respecto de la fertilización asistida y la salud pública.

En primer lugar, en el informe se destacó la opinión de la ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL: "... La concepción asistida es distinta del tratamiento de una enfermedad, ya que la imposibilidad de ser padres sin intervención médica no siempre es considerada una enfermedad. Aunque puede tener profundas consecuencias psicosociales y médicas, no es en sí limitante de la vida".

Por otra parte, se aclaró: "... el diagnóstico y tratamiento para la mayoría de las enfermedades relacionadas a los problemas de fertilidad tanto en varones como en mujeres, están actualmente incluidos en el Programa Médico Obligatorio" y, posteriormente,

detallaron todas las prácticas y procedimientos cubiertos en el citado Programa.

Por último, en el informe detallaron las consecuencias que determinados tratamientos de fertilización asistida generan o podrían generar en la salud pública, como ser: embarazos múltiples de riesgo; incremento de muertes maternas por diabetes, hipertensión y otras patologías; incremento de nacimientos de niños con síndrome de Down y otras enfermedades congénitas; incremento de la mortalidad embrionaria.

En la actualidad, se realiza un seguimiento de los proyectos de ley que se analizan en el Poder Legislativo, manteniendo la actuación en reserva.

Por otra parte, y en el trámite de una actuación presentada por una afiliada a UNIÓN PERSONAL, se investigó sobre el alcance de la normativa provincial antes mencionada (Ley N° 14.208). Particularmente, lo previsto por el artículo 6° que establece: “Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.” Cabe aclarar que en la reglamentación a la norma, nada se mencionó respecto del alcance de este artículo.

La interesada planteó en su queja que, pese a residir en la provincia de Buenos Aires, su obra social no le cubría el tratamiento de fertilización asistida indicado.

Se cursó un pedido de informes a la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. En la respuesta confirmaron que todos aquellos ciudadanos residentes en esa provincia deben solicitar formalmente ante su obra social o prepaga la cobertura de un tratamiento de fertilización asistida. Debido a ello, se notificó a la interesada para que inicie los trámites correspondientes.

3.6.1.2. Acceso a determinados servicios de salud para víctimas de violencia.

Se inició la actuación de oficio para investigar el alcance del Programa de Asistencia Sanitaria Integral a las Víctimas de Violencia Familiar (PRO-SA-VI), implementado por la Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género de la provincia de Córdoba, a través de la APROSS (Administración Provincial de Seguro de Salud de Córdoba).

Cabe mencionar que en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

La citada norma, además de promover condiciones para erradicar cualquier manifestación de violencia hacia las mujeres, propone el desarrollo de “políticas públicas” de carácter interinstitucional sobre la problemática de violencia. El artículo 11 de Políticas Públicas establece, en el punto 4, las acciones que debería desarrollar el Ministerio de Salud de la Nación, de las cuales pueden destacarse:

- Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;
- Promover servicios y programas con equipos interdisciplinarios especializados en

la prevención y atención de la violencias contra las mujeres;

- Asegurar la asistencia especializada de los hijos/as testigos de violencia;
- Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y de las entidades de medicina prepaga.

Actualmente se investiga, en el marco de la citada actuación, sobre el alcance y la ejecución del PROSAVI, a los efectos de evaluar la procedencia de implementar programas similares en las obras sociales nacionales.

3.6.2. Otras intervenciones institucionales.

El área realiza una recopilación y estudio de la legislación vigente sobre diversas temáticas vinculadas con la salud de las mujeres. Asimismo, se efectúa un seguimiento sobre lo que plantean los medios periodísticos respecto de dichas temáticas. Así puede mencionarse:

- Salud sexual y procreación responsable: seguimiento sobre el cumplimiento de la Ley N° 25.673 –sancionada en el año 2002-, la cual, además de crear el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud, se propone distintos objetivos a alcanzar en materia de salud, como ser la disminución de la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.
- Incorporación en el calendario de vacunación de la vacuna para prevenir el HPV: seguimiento sobre la incorporación de la vacuna en los plazos previstos y, consecuentemente, el acceso a la misma por parte de la población femenina beneficiaria.
- Alcance y cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual integral, creado a partir de la sanción, en el año 2006, de la Ley N° 26.150.
- Alcance y cumplimiento del artículo 86 del Código Penal que prevé las situaciones donde se contempla la realización de un Aborto No Punible (ANP).

4. Acción social.

En el período que abarca el presente Informe Anual, se ha notado un incremento de los pedidos de intervención de esta Institución destinados a obtener ayuda asistencial.

En tal sentido, la ayuda social cobra una importancia en la actualidad, pues con ella no sólo se persigue sino que se obtiene, alivio para los segmentos en los que se produce la mayor concentración de déficits sociales y económicos, ya que en los casos atendidos se trata de cubrir en lo posible, la mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas y se procura, asimismo, zanjar en gran medida la amplia brecha que existe entre los sectores más

vulnerables y los de mayores recursos.

Sin perjuicio de lo cual se advierte la ejecución de medidas en orden a brindar mayor y mejor ayuda asistencial durante 2011 desde distintos sectores de su administración. Dichas medidas han resultado paliativos de los males descriptos, teniendo en cuenta que el objetivo deberá centrarse en la erradicación definitiva de los factores disparadores de la pobreza.

Por ello, se redobra el compromiso acompañando a quienes sumidos en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, acuden para solicitar su intervención a fin de obtener la asistencia social que necesitan y que reclaman del Estado Nacional.

Seguidamente, se indican las acciones en orden a los pedidos presentados en materia de Asistencia Social, Planes Sociales, Planes Laborales y Planes Federales de Vivienda, desarrollados y ejecutados por los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (M.D.S.), DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (M.T.E.y S.S.) y, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (MPFIPyS)-SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-, respectivamente.

La etapa a contemplar, abarca las presentaciones hechas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, mediante las cuales los interesados reclaman:

- el suministro de materiales para el acondicionamiento del lugar en el que se alojan,
- una vivienda prefabricada,
- la entrega de alimentos, indumentaria, calzado, ropa de cama, mobiliario, kits escolares,
- máquinas y herramientas de trabajo,
- medios de movilidad tales como bicicletas,
- la provisión de un subsidio o ayuda económica,
- la activación y/o reactivación de un beneficio, su liquidación y pago,
- el retroactivo correspondiente a uno o más períodos, cuando aquéllos se encontraran pendientes de liquidación y cobro,
- solicitudes de vivienda y de construcción de viviendas provenientes de localidades del Interior del País,
- pedidos de mejoramiento de barrios, entre otros.

Como puede distinguirse, las disfuncionalidades tratadas en los reclamos señalados en el párrafo precedente, son generalmente las producidas en el marco de Planes tales como: "ARGENTINA TRABAJA, NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PROGRAMAS JEFES Y JEFAS DE HOGAR (P.J.J.H.) Y DE SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO" (aún vigentes), y PROGRAMAS como: PROMESA: Programa Mejoramiento de Barrios, PFMV: Programa Federal Mejor Vivir, PROSOFA I y II: Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del NO y NE Argentinos I y II, etc.

En todos aquellos casos que permitieron el inicio de una actuación, se instó la rápida resolución del reclamo planteado, solicitando periódicamente informes a las dependencias correspondientes de las administraciones públicas involucradas y, contactando cuando la

situación así lo requería, a los funcionarios competentes de las dependencias en cuestión.

Comparativamente con los períodos anteriores, en el año bajo examen y por los motivos analizados con anterioridad, se produjo un aumento significativo de las actuaciones vinculadas con solicitudes de Asistencia Social.

Se recibieron aproximadamente un Total de 150 casos, que pueden calcularse de acuerdo al siguiente detalle; a saber:

Solicitudes de Asistencia pura: 91, Pedidos de Provisión de Materiales: 36, Solicitudes de Provisión de Herramientas y Maquinarias para Trabajo: 2, Pedidos de Subsidios Económicos: 2, Solicitudes de Micro-Emprendimientos Laborales Personales y Familiares: 6, Pedidos de Provisión de Alimentos dentro del marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria: 5, Pedidos vinculados al Programa Argentina Trabaja: 1 y Protección Social por Embarazo: 1.

Dichos reclamos fueron tramitados en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (M.D.S) mediante la puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes las diversas cuestiones de su competencia, habiéndose obtenido que el Ministerio involucrado investigara y se ocupara de las necesidades manifestadas por los requirentes.

Pedidos vinculados a Programas Jefes y Jefas de Hogar: 1.

Esta queja se tramitó ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (M.T.E.y S.S.).

Pedidos de Mejoramiento Barrial y de Vivienda: 5.

Estos fueron tramitados ante el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (MPFIPyS) -SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, durante el transcurso del año 2011, otorgó un rápido impulso a las quejas enviadas, imprimiéndole aun más celeridad a aquéllas en la que los afectados sufrían de discapacidades, problemas de salud o estaban desocupados, entre otras razones.

Asimismo, continuó poniendo en práctica las medidas que fueron objeto de una recomendación que oportunamente le efectuó el Defensor del Pueblo, a través de la cual le requirió: "...la agilización de los mecanismos administrativos internos de ese organismo, a efectos de acortar los tiempos de entrega de la asistencia demandada..." En cuanto al tratamiento que se dio a las consultas recibidas desde distintos puntos del país, a través de correos electrónicos y mediante contacto telefónico; estas fueron atendidas en su totalidad brindándose la orientación correspondiente sobre las materias consultadas y procediéndose a la apertura de las actuaciones pertinentes en los casos que así lo ameritaron y también, cuando la urgencia que la situación revestía lo hizo necesario.

Con ello, se intentó brindar a quienes recurrieron a esta Institución, además del asesoramiento perseguido, la contención necesaria para lograr la resolución de sus conflictos y en todo caso, una línea de comunicación en la que fueran escuchados sus problemas con respeto y consideración.

5. Educación.

En materia educativa nuevamente, fue necesario intervenir, principalmente en lo relacionado con la homologación, reválida y convalidación de los títulos otorgados por Universidades de diversos países de Latinoamérica que mantienen convenios con nuestro país. Esto es así pues la Argentina ha intensificado su política de puertas abiertas para todos aquellos que acuden en la búsqueda del reconocimiento de los derechos inalienables pronunciados en nuestra Carta Magna.

También en este ámbito se trataron reclamos relacionados con:

- acreditaciones de las cuotas de pago de las Becas Estudiantiles,
- Gestión de Títulos,
- cuestiones vinculadas con la Administración Educativa,
- Infraestructura de Establecimientos Universitarios; todo ello en lo que se refiere al acontecer educativo en la enseñanza pública, tanto en los Niveles Inicial, Medio y Terciario, como Universitario en las Carreras de Grado y Postgrado.
- En este período y en lo referido a las becas estudiantiles, cabe mencionar que se observó un aumento de los reclamos relativos al pago extemporáneo de las cuotas originados en su mayoría por la desinformación de los requirentes, quienes solicitaron este pago para las cuotas correspondientes al año 2010 desconociendo que, a partir de la implementación de la Asignación Universal por Hijo (AUH), ésta se constituyó en la acción principal de inclusión educativa y social del Gobierno Nacional.

En este sentido y contando con la información brindada por el Ministerio de Educación de la Nación, se advirtió a los interesados de tales novedades, incluyéndosele además en la comunicación efectuada, todos los datos vinculados con la actual línea de becas puestas en marcha para responder a las distintas situaciones en que se encuentran los estudiantes de los sectores de mayor vulnerabilidad social.

- Asimismo, durante esta etapa continuó la labor investigativa iniciada, con relación a las disfuncionalidades producidas por el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), relacionadas tanto con situaciones académicas como con la infraestructura de los edificios que lo integran.

Así se efectuó una nueva visita al edificio de la Sede Pinzón del Departamento de Artes Visuales del IUNA, en la que se observó una notable mejora tanto en los aspectos edilicios como en los académicos, información que brindó ese organismo respecto de la reciente regularización a nivel administrativo que permitió la entrega de los títulos de grado y postgrado a profesionales egresados que se encontraban ciertamente demorada.

- En cuanto al trámite de Convalidación de Títulos emitidos por Universidades de Países de Latinoamérica, cuyos ciudadanos acuden a esta Institución en la búsqueda de una solución adecuada a su pedido se realizaron acciones tendientes a la agilización de aquéllos a fin de lograr la regularización de su situación académica.

Entre ellos puede mencionarse el caso de quien expresó haber iniciado su trámite ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) en noviembre de 2008,

presentándose a esta Institución en el año 2010 en atención a la demora registrada.

Se solicitaron los informes correspondientes a fin de conocer el estado del trámite antes aludido, obteniéndose como única respuesta en todos los casos: "...que se encuentra en "ESTADO 4...Con dictamen de la Comisión y/o en proceso de elaboración del proyecto de Resolución de la Convalidación. Expediente resuelto que sólo requiere finalizar con el circuito administrativo que formaliza el acto. Tiempo estimado 40 días...".

Habiéndose esperado un tiempo prudencial luego de recibir tal comunicación, la titular confirmó que continuaba sin tener novedades del organismo interviniente, relativas a su trámite. Tampoco se advirtió de las respuestas que envió esa Dirección a esta Defensoría, los motivos que permitieran deducir la demora producida.

Por ello se procedió a dictar la Resolución DP N° 50/11 en la que se recomendó a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, que resolviera el trámite iniciado por la interesada como también, la revisión del procedimiento de estilo en todos los casos en los que se deba adoptar el mismo criterio.

- Otro caso es el de la denuncia formulada por un alumno regular de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.) en dos actuaciones con similar objeto, una de ellas correspondiente al período anterior- en las que señalaba la falta de respuesta a sus reclamos por parte de esa Facultad.

Si bien la cuestión académica de fondo expuesta por el titular resultaba ajena al tratamiento de esta Institución, la falta administrativa denunciada por aquél, constituyó una disfuncionalidad suficiente para habilitar la competencia, por lo que se solicitaron informes a la Facultad involucrada.

Como única respuesta a los requerimientos realizados, se observó la información suministrada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales de la U.B.A. en la que fallidamente repite una contestación que había brindado con anterioridad, vinculada con otro cuestionamiento planteado por el titular de los obrados.

Por tal motivo se estimó procedente dictar la Resolución DP N° 82/11, en la que se resolvió exhortar al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA para que con prontitud diera una respuesta a las demandas formuladas por el requirente, a fin de respetar las garantías que le caben al respecto.

En otro orden de ideas, también es dable destacar el número creciente de consultas recibidas tanto telefónicas como por correo electrónico, referidas en su mayoría a la preocupación de los ciudadanos por el incremento de las cuotas por enseñanza educativa que pretenden cobrar los establecimientos de este rubro. En estos casos se orientó debidamente a los demandantes.

6. Cultura.

En virtud de la competencia originaria de esta Institución en cuanto a la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional y las leyes, conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Norma Fundamental, y en particular a tenor de los derechos de incidencia colectiva en general contemplados por los artículos 41 y 43 del citado cuerpo normativo, resultan temas de su incumbencia las cuestiones relativas a la "... preservación del patrimonio natural y cultural ...", a través de la intervención de ésta Área.

De las investigaciones iniciadas de oficio en lo atinente al tema cultura, se destacan las Actuaciones Nros. 00253/11 “sobre presunto proyecto de edificación de un complejo edilicio en la zona de amortiguación de la manzana jesuítica, por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba”; 00423/11, “sobre estado de conservación del edificio de la Escuela Normal Superior “Dr. Alejandro Carbó”; 4049/10 “sobre presunto estado de deterioro del MUSEO HISTORICO JESUÍTICO de La Banda, Tafi del Valle, provincia de TUCUMÁN”; y la 4299/11 “sobre presunto estado de deterioro de la Iglesia de Tilcara, situada en la ciudad homónima de la provincia de JUJUY”.

6.1. Patrimonio histórico: monumentos y lugares históricos, declarados Patrimonio de la Humanidad.

- COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS

En tal sentido, y durante el transcurso del año que se informa, se ha intensificado el seguimiento del ejercicio de las funciones a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, en su condición de autoridad de la Ley N° 12.665, en cuanto a la custodia de los museos, monumentos y lugares históricos nacionales. De ello, dan cuenta las actuaciones de oficio iniciadas en tal sentido.

- COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO:

En cuanto a los monumentos históricos nacionales que, a su vez han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, y en particular, con relación a las intervenciones en las llamadas zonas de amortiguamiento -tal como aconteció respecto de la “La Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús”, sito en la ciudad de Córdoba, de la provincia homónima-, se ha realizado el pertinente seguimiento por ante la COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO –CONAPLU-, la que en virtud del Sistema de Naciones Unidas, está facultada para la creación de órganos de asesoramiento en la materia; siendo la constitución del COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL consecuencia de ello. Así pues, el nombrado Comité fue creado por resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a los fines de asesorar a la CONAPLU en temas vinculados con la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

6.1.1. Manzana del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba, designado catastralmente como ‘Manzana 20’:

La actuación se inició de oficio a partir de la existencia de un proyecto de intervención urbana que se ejecutaría en la manzana del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba, designado catastralmente como ‘Manzana 20’, dados los cuestionamientos públicamente formalizados por parte de la comunidad e instituciones de la sociedad civil, lo cual determinó la necesidad de verificar el cumplimiento de la legislación vigente así como de las obligaciones del Estado relativas a la protección del patrimonio histórico involucrado.

La referida ‘Manzana 20’, delimitada por las calles San Jerónimo al Norte, Entre Ríos al Sur, Ituzaingó al Este y Buenos Aires al Oeste, presenta en esta instancia de interés, dos particularidades, a saber:

- En primer término, forma parte de la denominada “zona buffer” o “zona de amortiguamiento” del conjunto patrimonial denominado “Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús” o “Manzana Jesuítica”, ubicada en la ciudad de Córdoba de

la misma provincia, identificada bajo el N° de serie 995-002, coordenadas S31 25 14 W64 11 2, la cual fuera incorporada por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, en el año 2000, junto con otros sitios, tales como la Estancia de Alta Gracia, la Estancia de Jesús María, la Estancia de Santa Catalina, la Estancia de Caroya y la Estancia La Candelaria, conformando uno de los núcleos de la antigua provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús y albergando edificios religiosos y seculares ilustrativos de una experiencia religiosa, social y económica sin precedentes, que se llevó a cabo entre los siglos XVII y XVIII y duró más de 150 años. (Fuente: UNESCO/ERI).

- En segundo término, la ‘Manzana 20’ del Centro Histórico alberga, sobre la calle San Jerónimo, al edificio original del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, el cual fuera declarado Monumento Histórico Nacional, mediante el Decreto PEN 1042/00.

En relación al primer aspecto, al momento de presentarse el proyecto referido a la declaración de la Manzana Jesuítica ante la UNESCO, se fijó un “área de amortiguamiento”, por acuerdo entre el Gobierno de la provincia de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, de conformidad con lo establecido por, el parágrafo 104 de las DIRECTRICES PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

Dicha norma establece “...una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección...”.

Asimismo, la citada área coincide con el denominado Centro Histórico de la ciudad y se halla resguardada por precisas normativas municipales que, oportunamente, fueron presentadas ante la UNESCO y que forman parte de las disposiciones que se aprobaron al inscribirse el sitio en la lista del Patrimonio Mundial.

Entre esas normas, es preciso destacar la Ordenanza N° 8057/85 modificada por Ordenanza N° 10.739/04, cuyo objeto consiste, de acuerdo con el artículo 1°. “la regulación de la ocupación del suelo y preservación de ámbitos históricos, arquitectónicos y paisajísticos dentro del Área Central de la Ciudad”. La citada Ordenanza establece los lineamientos generales para toda el Área Central de la ciudad, regulando de manera particular las posibilidades de intervención de determinadas manzanas del Centro Histórico y estableciendo puntuales excepciones a las normas referidas.

En tal sentido, del Título III, artículo 29, de la Ordenanza mencionada, surge que la altura máxima a construir en todo el Centro Histórico es de 21 metros; lo que ratifica el carácter protectorio de la norma la trascendencia que atribuye a dicha altura máxima el artículo 30, el cual fija las excepciones en los siguientes términos: “(...) Las alturas máximas o máximas mínimas sólo podrán ser superadas en lo que permite un plano límite de 45° que arranque desde el borde superior de las líneas de fachada de frente, de frente interno o de fondo materializadas, por locales no habitables como tanques, salas de máquinas, salidas de escaleras y objetos como antenas o similares”.

Con relación al segundo aspecto, entre las motivaciones que dieron lugar a la declaración del edificio del BANCO DE CÓRDOBA como Patrimonio Histórico Nacional, resulta que en el año 1886 “se decidió la construcción de una sede propia, cuyo proyecto se encargó al ingeniero italiano Francisco TAMBURINI, autor de varios edificios públicos de singular trascendencia en la historia de nuestro patrimonio cultural, como el completamiento de la Casa Rosada, el primer proyecto del Teatro Colón, la Escuela Normal Superior de Maestros "Mario Acosta" —todos en la Ciudad de BUENOS AIRES— y el Teatro "Del Libertador General San Martín" (ex Rivera Indarte) de la Ciudad de CÓRDOBA, entre otros; por lo que se lo puede considerar el responsable principal de la primera arquitectura oficial del recientemente organizado Estado Nacional”.

Asimismo, de los considerandos del decreto que designa al mencionado Banco Monumento Histórico Nacional surge que “la sede de la institución cordobesa es el único ejemplo de arquitectura bancaria proyectado por el ingeniero Francisco TAMBURINI en el país”.

En razón de lo expuesto, la cuestión analizada ameritó considerar si se han cumplimentado las obligaciones que impone el orden jurídico vigente, teniendo en cuenta la posible afectación de la zona de amortiguamiento de la ‘Manzana Jesuítica’, como también los posibles impactos que se producirían en el edificio del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA el cual reviste carácter de Monumento Histórico Nacional.

En consideración a ello, se requirieron diversos informes.

La COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION con la UNESCO informó que “... ha tomado conocimiento de tal proyecto y que en consideración de las DIRECTRICES OPERATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, NATURAL Y CULTURAL, ha realizado las siguientes acciones: ...”

- Con fecha 05 de octubre de 2009 se cursó nota al Intendente de la ciudad de Córdoba, relativa al Concurso Nacional e Internacional de Ideas para la Propuesta Arquitectónica del Banco Provincia de Córdoba en la ‘Manzana 20, expresando preocupación por el resultado del concurso y posterior proyecto, en tanto su localización afectaría considerablemente el bien inscripto en la Lista. Por otra parte, remitió a los parágrafos 104 y 107 de las Directrices Operativas en la definición y determinación de una Zona de Amortiguamiento. En tal sentido, citó y adjuntó el informe del Comité Argentino del ICOMOS sobre el proyecto. Finalmente, observando la responsabilidad asumida en el marco de la CONVENCIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL, NATURAL Y CULTURAL y con el objeto de cumplimentar con el parágrafo 172 de sus Directrices, solicitó toda documentación sobre la propuesta generada para la Manzana 20, para consideración del COMITÉ ARGENTINO DEL PATRIMONIO MUNDIAL y posterior elevación a la SECRETARÍA DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PATRIMONIO MUNDIAL, a efectos de su evaluación por el CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL y sus órganos asesores.
- Con fecha 29 de diciembre de 2010, al no haber recibido respuesta alguna, y siendo públicas las intenciones de avanzar con el proyecto, a través de una nota de

similar tenor, informó a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, a la vez que reiteró la solicitud de información a la SECRETARÍA DE CULTURA de la provincia de CÓRDOBA, al COMITÉ ARGENTINO DE ICOMOS y al COMITÉ EJECUTIVO DE LA RED CONJUNTOS JESUÍTICOS DE CÓRDOBA.

- Asimismo, solicitó al Señor Intendente de la ciudad de Córdoba el envío de toda la documentación referida al proyecto antes del 06 de enero de 2011.

La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS hizo saber que tomó conocimiento de la intención del Gobierno de la provincia de Córdoba, de llevar a cabo un complejo edilicio en la ‘Manzana 20’ donde se encuentra ubicado el BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA e informó que se cursaron notas y se planteó la inquietud en forma personal al señor Gobernador de la provincia de Córdoba, en una reunión mantenida en la sede del órgano, el 11 de noviembre de 2010.

La SECRETARIA DE CULTURA de la provincia de Córdoba, respondió la solicitud indicando que acompañaba el informe producido por el Jefe de Área de Estancias, Camino Real y Sitios, del cual surge que la Red Conjuntos Jesuíticos de Córdoba, mediante un comunicado del 21 de diciembre de año 2010, advirtió sobre la situación planteada; destaca que el anteproyecto que resultó ganador de un concurso de ideas, convocado por el Banco y en el cual el organismo no tuvo participación, debía ser comunicado al Comité de Patrimonio Mundial a través de la CONAPLU y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba.

La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, hizo saber a esta Institución que en el Plenario del 31 de marzo de 2011, se establecieron los criterios orientadores para la evaluación de una eventual construcción en la ‘Manzana 20’.

Los referidos ‘criterios orientadores’ indicados fueron:

- la altura no podrá superar en ningún caso los setenta (70) metros;
- podrá ocuparse la superficie del basamento sobre la línea municipal hasta el completamiento de las actuales oquedades en la manzana, respetando, en las nuevas construcciones la altura de los edificios linderos, así como sus líneas compositivas (balcones, cornisas, molduras, etc.);
- las texturas y los colores de las nuevas fachadas deberán integrarse armoniosamente a los existentes;
- se deberá proceder a la conservación y puesta en valor de los edificios de valor patrimonial supérstites en la manzana (ex Hotel Palace, ex Banco Hipotecario, Casa de Olmos, edificio Art Nouveau adyacente a la Casa de Olmos)...’.

Asimismo, y de acuerdo a lo informado por la COMISIÓN ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO, se dio intervención al COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL con relación al anteproyecto y los criterios orientadores propuestos por LA COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, para su evaluación junto con sus órganos asesores y se hizo saber que el estado de situación de la gestión fue informado a la Secretaría General de la Gobernación de la provincia de Córdoba, con copia al Intendente de la ciudad de Córdoba y a la Red Conjuntos Jesuíticos de

Córdoba.

En relación a los criterios orientadores, esta Institución observó que el que se refiere a la altura máxima a construir, en 70 metros, superaba ampliamente el límite establecido para el Centro Histórico por la Ordenanza vigente ya mencionada.

En virtud de esta circunstancia, se remitió un nuevo pedido de informes a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, solicitándole que explique los fundamentos que dieron lugar a la elaboración de tales ‘criterios orientadores’.

En respuesta a dicha solicitud la referida Comisión indicó que los mismos se ‘...basan en la ‘dilatada expertise’ y jurisprudencia acumulados por este Organismo, desde su creación en 1938, enriquecido en forma permanente por la experiencia y los saberes que acreditan los miembros del Cuerpo Colegiado. En consecuencia, razones de ponderación patrimonial y urbana (tales como las máximas alturas ya existentes en el área, o como una adecuada amortiguación visual de los volúmenes a construir en la manzana con relación a los existentes) dan sustento a lo acordado por esta Comisión Nacional..’.

Finalmente la Comisión hizo saber que ‘...En el caso particular que nos ocupa cabe hacer notar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos no actúa como organismo con responsabilidades primarias, toda vez que el predio donde se levantarían las nuevas construcciones no se halla alcanzado por declaratoria en el marco de la Ley N° 12.665. La opinión experta de esta Comisión Nacional ha sido solicitada a título de asesoramiento por el organismo que sí ostenta competencias primarias y directas en la materia del caso (zona de amortiguación de una manzana declarada como Patrimonio Mundial), al cual sugerimos consultar mayores precisiones...’.

En consecuencia y teniendo en cuenta la información disponible se hizo preciso advertir que dicha Comisión fijó “criterios orientadores” sin fundamento objetivo. En efecto, al serle requeridos dichos fundamentos, la Comisión Nacional invocó a “la ‘dilatada expertise’ y jurisprudencia acumulados” y a la “experiencia y los saberes que acreditan los miembros del Cuerpo Colegiado”, apelando a un argumento inconveniente con el principio republicano que exige la fundamentación lógica y legal de todas las decisiones de la administración.

En consecuencia, a través de la investigación realizada, como de las respuestas obtenidas por parte de los organismos consultados, no se advirtió una motivación concreta, suficiente, circunstanciada que explique o justifique la necesidad de llevar a cabo una obra de altura superior (en 50 metros) a la que ha sido determinada para el Centro Histórico de la Ciudad por la Ordenanza sancionada en 1985 y sus modificatorias. Ordenanza que se encontraba vigente al momento de la creación de la ‘zona de amortiguamiento’ de la ‘Manzana Jesuítica’ y de la declaración del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA como Monumento Histórico Nacional.

En ese sentido, independientemente de que la intervención se realice directamente sobre el predio en el que se asienta el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, o en predios aledaños que constituyen su entorno inmediato, el incremento de la altura de las construcciones por encima de las permitidas actualmente podría provocar un impacto concreto y constatable sobre dicho edificio histórico.

En este orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE

MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, es competente y debe intervenir para garantizar la preservación de un bien que reviste el carácter de MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL.

Asimismo, se advierte que la protección de los valores arquitectónicos de la ‘Manzana 20’ y de la zona de amortiguamiento de la ‘Manzana Jesuítica’ exige el estricto respeto de las alturas máximas precisadas en la Ordenanza 8057/85 y sus modificatorias.

Al respecto, corresponde tener en cuenta las disposiciones normativas aplicables.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, NATURAL Y CULTURAL, de la UNESCO de 1972, ratificada por Ley Nacional N° 21.836, es obligación de la República Argentina, entre otras, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

En tanto, en el párrafo 107 de las DIRECTRICES DE PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL establece que: “...Aunque las zonas de amortiguamiento no suelen formar parte del bien propuesto, cualquier modificación de la zona tampón de amortiguamiento realizada con posterioridad a la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial tendrá que obtener la aprobación del COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL”; “El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien...”. y “... En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible, antes que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien. ...”

La Constitución Nacional establece en su artículo 41 “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho (...) a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente, aplicable al caso analizado, establece, en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general” y en su artículo 20 que “Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente”.

Finalmente, el principio republicano de gobierno, estatuido en el artículo 1º de la Constitución Nacional como una norma pétrea fundamental del Estado y del sistema jurídico, desde el año 1853, exige que las autoridades expliquen sus decisiones a la ciudadanía de forma motivada y razonable, por cuanto constituye un deber ineludible de la autoridad respecto de las decisiones que comprometen o puedan comprometer el patrimonio público; en el caso el Patrimonio Cultural e Histórico.

Las circunstancias expuestas imponen criterios superadores que permitan trabajar en una identidad cultural como Nación para proteger, resguardar y prevenir cualquier intervención que pudiera afectar la armonía y el valor universal del bien que hoy es Patrimonio de la Humanidad como lo es la ‘Manzana Jesuítica’ aún cuando la afectación de su entorno se verifique a través de la intervención en su zona de amortiguamiento, donde además se encuentra emplazado el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Además, se requeriría la modificación de la legislación local, dado que los ‘criterios orientadores’ elaborados por la Comisión Nacional superan la altura autorizada por el Municipio.

En razón de lo expuesto, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, procedió a exhortar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y a la PRESIDENCIA DEL BANCO DE CÓRDOBA a adoptar, sin dilaciones, las medidas necesarias con el fin de evitar intervenciones que resulten contrarias a la preservación del edificio histórico del BANCO DE CÓRDOBA, en su carácter de Monumento Histórico Nacional, como así también respecto de la Manzana 20 del Centro Histórico de la ciudad de Córdoba, ambos ubicados en la zona de amortiguamiento de la Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús (Manzana Jesuítica).

Asimismo, la resolución adoptada fue puesta en conocimiento del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, del SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, de la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO y del COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL.

El BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., a través de su Presidente respondió a la referida exhortación destacando que en lo que atañe a la cuestión que “... El único proyecto que mi representada ha sometido a consideración de los organismos públicos competentes, esto es, la propuesta urbanística arquitectónica para la Manzana del Bicentenario, no prevé la ejecución de alguna obra en el edificio histórico del Banco Provincia de Córdoba. ...”. En particular, señaló que en lo que respecta a la intervención prevista en la Manzana del Bicentenario, designada en la Resolución D.P. 00158/11, “... me abstengo de emitir opinión alguna respecto de las apreciaciones, comentarios y/o juicios de valor contenidos en la Resolución en cuestión, cuando, fundamentalmente, se trata de aspectos que serán evaluados y resueltos por las autoridades nacionales e internacionales con atribuciones y competencia para ello”.

En tanto, y tras la exhortación formulada al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, a través de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, no ha remitido el conteste correspondiente, ni produjo una medida adecuada en el sentido del acto resolutivo previamente referido, y tampoco dio las razones que estimase para no adoptarlas. Habiéndose agotado las instancias formales de intervención de esta Institución sobre el particular en cuestión, se procedió a poner en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN los antecedentes del caso, en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

6.1.2. Estado de conservación de la Escuela Normal Alejandro Carbó, de la provincia de Córdoba:

En virtud del artículo publicado en la revista ADN CULTURA LA NACIÓN, de

fecha 28-01-11, bajo el título general “Patrimonio. Mutaciones Peligrosas” “Todos somos cordobeses”, su autor realiza “Una mirada crítica sobre las consecuencias negativas de privilegiar el negocio sobre el patrimonio”, en el que refiere al suceso cultural, el que se manifiesta en la depredación, el desguace y la destrucción de parte del patrimonio arquitectónico cordobés más valioso.

Así pues, entre la lista de patrimonio en peligro, entre otros, el autor cita a la “ESCUELA NORMAL CARBÓ”, como un monumento tangible e intangible de la otrora brillante enseñanza pública argentina, que se encuentra amenazada hace tiempo por proyectos usurarios que pretenden expulsar su histórico lugar a la institución con sus centenares de alumnos y docentes y transformarla en un burdo shopping. En consecuencia, el autor apunta a la gestión de gobierno tendiente a consolidar la creencia del mal estado de construcción, mientras señala la realización de obras lentas e incorrectas dilapidando recursos y arruinando diversas partes del enorme edificio.

Al efecto, se procedió a constatar en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS el listado de edificios declarados monumentos histórico nacional en la provincia de Córdoba; del que no surge que el edificio perteneciente a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR “Dr. ALEJANDRO CARBÓ” se encuentre protegido en tal sentido en el ámbito nacional. No obstante ello, se desconoce si el edificio en cuestión se encontraría amparado por norma alguna en el ámbito nacional.

En consecuencia, y toda vez que la cuestión planteada se relaciona con los nuevos derechos y garantías incorporados en la Constitución Nacional a través del artículo 42, en la medida en que dispone que “...Las autoridades proveerán ... a la preservación del patrimonio natural y cultural ...”, se estimó que la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN se encontraba habilitada en los términos del artículo 86 de la Carta Magna y normas concordantes.

Así las cosas, se propició iniciar la investigación de oficio “sobre estado de conservación del edificio de la Escuela Normal Superior Dr. Alejandro Carbó, de la provincia de Córdoba”.

En razón de ello, se cursaron pedidos de informes.

La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, respondió al requerimiento haciendo saber que el edificio de la Escuela Normal Superior “Dr. Alejandro Carbó”, en la provincia de Córdoba, no se halla declarado en el marco de la Ley N° 12.665, y que no se encuentra tutelado al amparo del Decreto N° 1063/82.

En tanto, los órganos requeridos con jurisdicción en el ámbito de la ciudad capital y del Gobierno de la provincia de Córdoba, no respondieron.

Así las cosas, resulta que en el marco de las investigaciones realizadas no existe hecho, acto u omisión de la Administración Pública Nacional, en los términos de la Ley N° 24.284, que habilite la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

No obstante ello, la cuestión planteada se relaciona con los nuevos derechos y garantías incorporados en la Constitución Nacional como ya se dijo, como medida de mejor proveer se procedió a la designación de una comisión de agentes -a través de la Delegación

Córdoba- para la realización de una inspección in situ y verificar los extremos objeto de la presente investigación.

Entre tanto, la Secretaría de Educación y Cultura de la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA informó con relación al edificio de la Escuela Normal Superior Dr. Alejandro Carbó; que se encuentra declarado de Interés Municipal, según ordenanza N° 9774 – Decreto N° 1763- A-97, en el marco de la Ordenanza N° 10.626/03 (modificatorias 8248/87). Asimismo, informó que dicho inmueble se encuentra incluido en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arqueológico y Urbanístico y de Areas de Valor Cultural de la Ciudad de Córdoba”, de la Ordenanza N° 11.190/06, en la categoría ALTA (valor singular tipológico, estético-arquitectónico, histórico), correspondiendo por tal motivo la aplicación de la Ordenanza 11.202/07 de Acciones de Protecciones del Patrimonio Construido de la Ciudad de Córdoba”.

En virtud de la solicitud de intervención requerida a la Oficina Córdoba, conforme surge de la Resolución D.P. N° 00098/11, se realizó una inspección que arrojó los siguientes resultados:

- los representantes de comunidad escolar: expresaron temores a que el edificio sea desafectado de la tarea educativa; y por los peligros que importa la realización de obras durante el año lectivo.
- las autoridades de la provincia de Córdoba: desmienten que las refacciones de las instalaciones tengan por fin desplazar las tareas educativas y que se lo convierta en un shopping o centro cultural.

Cabe destacar lo pormenorizado del informe que además incluyó: el sistema constructivo del establecimiento; el estado actual de funcionamiento de la escuela, el estado de conservación edilicia antes de iniciarse las obras; los Decretos provinciales para la recuperación y construcción de escuelas; memoria descriptiva de las tareas a realizar en la recuperación del edificio; estado actual de las obras para la conservación de la escuela; recortes periodísticos sobre las versiones de la nueva función que tendría el establecimiento educativo; comunicado del Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba; publicaciones en medios periodísticos de las medidas adoptadas por las fuerzas vivas de la sociedad.

Como corolario del análisis de la situación expuesta y con fundamento en que la hipótesis de máxima, objeto de la presente investigación -la que consistió en la transformación del edificio que alberga la Escuela Normal Carbó en un shopping- se ha disipado; se estimó que la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre el particular devino abstracta.

6.1.3. Catedral de Río Cuarto:

En virtud de la presentación realizada por ante esta Institución, por parte del Obispo Diocesano de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a fin de solicitar que se interceda a favor de la declaración de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, IGLESIA CATEDRAL DE RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, como Monumento Histórico Nacional.

En aval de la declaración solicitada se indicó que el citado Templo ha sido declarado Monumento Histórico Provincial por Decreto N° 6120, en el año 1986, habiendo sido

consagrado con fecha 07-12-1890 para albergar a la imagen de la Inmaculada Concepción.

En consecuencia, se advirtió que respecto de la cuestión planteada no existía hecho, acto u omisión de la Administración Pública Nacional que habilitara la competencia de esta Institución en los términos de la Ley N° 24.284; sin perjuicio de lo cual, se estimó que nada obstaba a poner los antecedentes del caso en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS.

En consecuencia, la recolección de datos en cada caso, y su ponderación exceden a la valoración por parte de esta Institución, y corresponde ser analizada por la autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665.

Asimismo, y en cuanto a las consecuencias de la declaración de MHN, cabe destacar que las mismas resultan del citado cuerpo normativo, las que importan desde restricciones al dominio hasta exenciones impositivas.

Cabe señalar que la situación antes referida se enmarca en el dictado de la Resolución D.P. N° 0096/11, por la que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ha instruido a las Oficinas del Interior y puesto en conocimiento de las DEFENSORIAS DEL PUEBLO DE LAS PROVINCIAS, MUNICIPALIDADES Y COMUNAS del interior del país, respecto de la posibilidad de proponer mecanismos para plantear medidas que permitan realizar una actividad de cooperación con los organismos nacionales, provinciales y municipales, tendientes a efectivizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia de preservación del patrimonio natural y cultural, y derechos de incidencia colectiva al respecto, conforme lo previsto por los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, y la competencia determinada por el artículo 86 de la citada Norma Fundamental.

Ello así, importa una actividad de colaboración con la autoridad de aplicación que correspondiera según la naturaleza de los bienes patrimoniales en cuestión.

En consecuencia, se procedió a poner los antecedentes del caso en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

La citada COMISIÓN hizo saber que como consecuencia de la puesta en su consideración de los antecedentes relativos a la Catedral de Río Cuarto, en reunión del Comité Ejecutivo de fecha 20-10-11, tomó conocimiento del requerimiento formulado por esta Institución, destacándose que se han despachado las notas CNMMLH N° 1364/11 y 1657/11, pendientes de respuesta.

Luego de diversos requerimientos e informes, la CNMMLH informó que "... en su sesión del 15 de diciembre ppdo., el Comité Ejecutivo de este organismo resolvió que no procede una declaratoria nacional "...toda vez que el bien ya goza de protección local y, además, a todas luces, su entorno edilicio no favorece su valoración monumental ni su debida amortiguación".

En virtud de lo expuesto, se estimó que esa Resolución es asimilable a una decisión administrativa, respecto de la que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN no puede modificar, sustituir o dejar sin efecto, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.284; por cuanto la competencia de esta Institución en el ámbito nacional se encuentra excluida al respecto; sugiriéndose remitir los antecedentes del caso al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del proyecto de ley (Ex.4679-D-11) del Diputado Nacional Gumersindo ALONSO.

6.1.4. Museo Jesuítico de La Banda, Tafí del Valle, provincia de Tucumán:

En virtud de la publicación del sitio Parlamentario.com, con fecha 11-11-11, se tomó conocimiento del artículo titulado “Diputada preocupada por el derrumbe en el techo de un museo”, subtítulo “La tucumana Nora Castaldo quiere que el gobierno repare el abandono del Museo Histórico Jesuítico de La Banda, en Tafí del Valle.

En consecuencia, el 14 de noviembre de 2011 se entabló contacto con el Despacho de la Diputada mencionada a fin de conocer los antecedentes del proyecto de Resolución y Fundamentos para solicitar informes al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre el MUSEO HISTORICO JESUITICO de la Banda, Tafí del Valle, provincia de Tucumán.

Obtenida la información en cuestión, se promovió una investigación de oficio para, en su caso, se dé una solución a la cuestión referida.

Resultado: De conformidad al seguimiento de investigaciones en situaciones de concurrencia de competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS como órgano nacional con las autoridades locales, las que indican que las intervenciones devienen estériles. Tales circunstancias han sido puestas de manifiesto en reiteradas oportunidades estimándose que, sin perjuicio de la ampliación de informes a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS -previo a cualquier requerimiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA-, procedía poner los antecedentes del caso en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, a fin que tome la intervención que resulte de su incumbencia dentro del ámbito provincial; encontrándose las actuaciones en pleno trámite.

6.1.5. Iglesia de Tilcara, provincia de Jujuy.

El artículo publicado en el diario EL TRIBUNO JUJUY, del 07-11-11, titulado “Preocupa el estado de la iglesia de Tilcara”, da cuenta del estado de conservación de la Iglesia de Tilcara, ciudad homónima, provincia de JUJUY, declarada monumento histórico nacional.

En el citado artículo, se hace referencia a que “... hace algo así como diez años la visitaron por última vez de Nación para realizarse las refacciones. Esta habría sido la última refacción de la citada capilla.

En virtud de lo expuesto, se estimó que con los antecedentes del caso ameritaba dar inicio a una investigación de oficio, a fin de determinar la veracidad de las circunstancias denunciadas y, en su caso, adoptar las medidas necesarias a fin de que se dé una solución a la cuestión referida.

Se cursó pedido de informe a fin de conocer la intervención que le cupo a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, quien hizo saber que se ha solicitado a la Delegada en la provincia de JUJUY el informe pertinente.

En tanto, se destacó que respecto a la custodia del monumento en cuestión, la COMISIÓN NACIONAL ejerce la superintendencia en concurrencia con las autoridades que

son titulares del bien; no registrándose trabajos en curso como tampoco anteriores, ni solicitada intervención alguna por los titulares

Atento a que se encuentra pendiente de producción el informe por parte de la Delegada de la Comisión Nacional en la provincia de JUJUY; la investigación se encuentra en pleno trámite.

Entre tanto, la nombrada Comisión Nacional, adicionalmente, informó que ha dado intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA respecto de la situación del monumento histórico nacional en cuestión, en virtud de lo resuelto por el Comité Ejecutivo de fecha 15-12-11, conforme surge de la nota CNMMLH N° 2049.

6.2. Cultura y arte.

6.2.1. Instituto Nacional del Cine y Artes Visuales (INCAA):

Se solicitó la intervención de esta Institución con motivo de presuntas irregularidades administrativas por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, relativas al cuestionamiento de la constitución y designación y funcionamiento del CONSEJO ASESOR y de los COMITES que integran la citada entidad, y el cuestionamiento sobre la aplicación de las normas que reglamentan los procedimientos internos del organismo.

En el caso, se planteó la designación de Comités de Evaluación de Proyectos A y B y de Clasificación de Películas Terminadas, a partir del 01-10-10; es decir, con posterioridad a la declaración de disolución dispuesta mediante la Resolución del INCAA N° 2057/10.

Al respecto, se destacó que el FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA NACIONAL se encuentra regulado por la Ley N° 17.741, texto ordenado por el Decreto N° 1248/2001.

En consecuencia, resulta que el INCAA funciona como ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el que estará gobernado y administrado, conforme lo prevé el art. 2°, por:

- el Director y Subdirector;
- la Asamblea Federal;
- el Consejo Asesor.

En particular, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2, quinto párrafo "... El Consejo Asesor estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN; de los cuales:

- cinco (5) propuestos por la Asamblea Federal
- uno (1) por cada región cultural
- los restantes seis (6) serán propuestos por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los sectores del quehacer cinematográfico...".

En tanto, el artículo 5° prescribe que "El Consejo Asesor tendrá como funciones aprobar o rechazar los actos realizados por el Director ejercidos de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 3°:

- ejecución de medidas de fomento.
- confeccionar u aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos...;
- disponer la obligatoriedad de procesar, doblar, subtítular... películas extranjeras que considere necesarias...;
- solicitar asesoramiento a las áreas específicas ...; y designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, ...”.

En consideración de ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 24.284, la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN comprende a las personas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas, como lo es el INCAA; se procedió a solicitar informes al mencionado Instituto.

En cuanto a la constitución del Consejo Asesor, éste señaló que mediante el Decreto 1589/10, P.B.O 05-11-10, se designaron los miembros titulares propuestos por las entidades representativas del quehacer cinematográfico, por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA.

Al respecto, se señaló que el Consejo Asesor ha sido puesto en funcionamiento por la actual gestión, luego de más de 10 años y que no puede desconocerse que la pujante industria cinematográfica, genera miles de puestos de trabajo donde la presentación de proyectos al año no podía quedar paralizada por falta de conformación del Consejo Asesor.

En razón de lo expuesto, y en cuanto a los temas traídos a consideración por el presentante, correspondió distinguir respecto del estado de trámite de las cuestiones y la sede en que fueron planteados, a los fines de determinar la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en cada caso:

- Cuestiones respecto de las que ha tomado intervención la Justicia Contencioso Administrativa; y los Tribunales Federales; la competencia de esta Institución se encuentra excluida en los términos del artículo 16 de la Ley N° 24.284.
- Denuncias por ante la Oficina Anticorrupción; respecto de cuyas tramitaciones y como órgano que integra la Administración Pública Nacional, se encuentra habilitada la competencia sobre el particular; no obstante ello, adviértase sobre la reserva de identidad solicitada, circunstancia que condiciona la intervención al respecto.
- Impugnaciones administrativas en sede del INCAA; importan la existencia de cuestiones pendiente de resolución en sede administrativa, que habilita la exclusión de la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 21 inc.b); ello así, sin perjuicio que del seguimiento sobre el particular en cuanto al trámite, pueda importar la individualización del sujeto impugnante, cuya reserva se solicita.
- Solicitud de intervención a través de la COMISIÓN BICAMERAL REVISORA DE CUENTAS DEL CONGRESO DE NACIÓN, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; verificada la instancia que amerita poner los antecedentes en conocimiento de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, se deberá

proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 24.284.

- Intervención de la FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por el funcionamiento del Comité y Coordinación de la Gerencia de Fomento del INCAA; no es una circunstancia que impida conocer sobre el ejercicio de la función administrativa a cargo del citado INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.
- Cuestiones acontecidas con posterioridad al año calendario, contado a partir del momento en que ocurrió el acto, hecho u omisión motivo de la queja; las que en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 24.284, quedan excluidos la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Sin perjuicio de adelantar la competencia de esta Institución sobre el planteo general formulado por el presentante, éste denuncia la existencia de hechos controvertidos por parte del INCAA, frente a los que estima que se encontrarían conculcados sus derechos en calidad de ciudadano y como particular administrado.

Así pues, plantea la situación del INCAA con relación al Consejo Asesor y la designación de Comités.

Refiere a que en el Acta N° 2, en su encabezamiento, consta el mes de la reunión pero no el día exacto y que entre los asistentes a la reunión del Consejo, se encontrarían presentes "... , en representación de la Consejera nombrada por el Poder Ejecutivo la señora Secretaria de Cultura de la provincia de San Juan", la señora....., quien, pese a no haber sido nombrada formalmente, integró el Consejo, conformando la unanimidad de las decisiones adoptadas por el citado cuerpo colegiado a pesar que la representación en el Consejo es personal y no puede delegarse, por lo que cuestiona la legitimidad del quórum de la sesión.

En particular, el presentante cuestiona la legitimidad de:

- El nombramiento del Comité de Crédito, dispuesta mediante a la Resolución N° 2288/10;
- El nombramiento del Comité III (la presidenta se arrogó las facultades del Consejo y ella misma nombró al Comité cuando el Consejo Asesor ya había sido designado el 5-11-10), cuestionándose la designación de un miembro, quien tendría un proceso penal; circunstancia que impide su designación; dispuesta mediante la Resolución N° 2544/10;
- La legitimidad del Comité I;
- La omisión de publicar actos de alcance general en el Boletín Oficial, como son las designaciones de los Comités, y sus integrantes; entre otros.

En cuanto a la ASAMBLEA FEDERAL ORDINARIA, de fecha 14-11-10; el presentante destacó que entre las funciones de la Asamblea General, corresponde recepcionar anualmente la rendición de cuentas del Consejo Asesor y del Director del INCAA pero que se omitió la rendición de cuentas sobre los gastos ya realizados en los espacios INCAA siendo su presidente quien debe rendir cuentas a la Asamblea Federal anualmente y ejecutar las medidas de fomento formuladas por la Asamblea.

También que se niega la posibilidad de proceder a generar agencias regionales del INCAA, en virtud de estimarse el riesgo de aumentar la burocracia en desmedro de los

fondos que deben ser destinados al fomento del cine y artes audiovisuales.

Trámite por ante la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por presuntas irregularidades en el funcionamiento del Comité y Coordinación de Gerencia Fomento del INCAA.

Falta de publicación de los nombramientos de los Comités, pues la constitución de la Oficina de Notificaciones sólo funciona para notificar actos que alcanzan a un particular administrado.

Otorgamiento de créditos:

Que no se estarían canalizando créditos a través de entidades bancarias; sino a través de la Gerencia de Fomento.

En consecuencia, se estimó que procedía cursar pedido de informe al INCAA, sólo en lo que respecta a las cuestiones objetivas del funcionamiento del citado organismo iniciándose la investigación del caso.

En virtud de las cuestiones planteadas y la investigación realizada, se dispuso la remisión de las actuaciones completas para evaluación e intervención de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, tal como lo prevé la Ley N° 24.284.

Con posterioridad a ello, la parte interesada informó haber iniciado acciones judiciales a partir de los antecedentes recabados como consecuencia de las investigaciones realizadas por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN en estos obrados; e razón de ello, devino abstracta la oportunidad de analizar la procedencia sobre otros cursos de acción.

6.3. Otras investigaciones sobre patrimonio histórico y cultural.

- Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos: Entre otras tareas, se prosiguió con la investigación de oficio, de carácter general, tramitada en la Actuación N° 7342/09, “sobre la preservación y cuidado de bienes declarados monumentos” en la que se pretendió sistematizar la problemática a partir de la tutela que al respecto resulta de competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS; cuyo curso de acción se encuentra a consideración de la superioridad.
- Camino Real: En igual sentido, se prosiguió con la investigación de oficio tramitada en la Actuación N° 6802/08 “sobre presunto abandono de lugares declarados protegidos por la Ley N° 25.203 y la ley provincial N° 7.812”, en la que como última medida se ordenó mediante la Resolución D.P. N° 00184/11, por la que se comisionó al personal de la Oficina Córdoba de esta Institución a fin que verifique in situ e informe sobre las tareas de puesta en valor de las Postas de Los Talas, Las Piedritas y Pozo de Tigre, del “Camino Real al alto Perú”, en la provincia de Córdoba. Se está a la espera de su producción para determinar el curso de acción que corresponderá adoptar al respecto.
- Buque YEHUIN: Asimismo, y en virtud de las conclusiones arribadas como consecuencia de las investigaciones tramitadas en la Actuación N° 5970/10 relativas a la situación en la matrícula del Buque Yehuín, y la pretendida afectación y declaración como bien de interés histórico, se ha elaborado un informe especial, en el que se formulan las consideraciones a las alternativas seguidas por

el Buque en las distintas instancias a partir del Conflicto Bélico de Malvinas con causa en los Instrumentos Internacionales suscriptos entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña bajo la denominación de Acuerdo de Madrid I y II.

- Biblioteca Popular de Santiago del Estero: con motivo de la expropiación del inmueble sede de la ASOCIACIÓN VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRÍA”, con asiento en la ciudad Capital de la provincia de Santiago del Estero, se solicitó la intervención de esta Institución.

Con la presentación se adjuntó fotocopia del testimonio de la escritura de constitución y aprobación de los estatutos de la entidad, como así también de la adquisición del predio en cuestión, sito en la Av. Belgrano (Norte) 1726, del Barrio Huaico Hondo, provincia de Santiago del Estero.

De los términos de la presentación y de la documentación adjuntada a la misma resultó que la Cámara de Diputados del PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sancionó la ley provincial N° 6.994, por la que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Av. Belgrano N° 1726, esquina Lázaro Soria, Barrio Huaico Hondo, sede de la citada entidad civil, el que será destinado para la construcción de nuevos edificios escolares.

En consecuencia, se advirtió que la cuestión planteada importa un cuestionamiento a la aplicación de una ley provincial, y dentro del marco de los poderes conservados por los Gobiernos Provinciales y no delegados al Estado Nacional; por cuanto excluye la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN en tal sentido, y en los términos de la ley N° 24.284.

Sin perjuicio de ello, se observó que la “ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRIA”, es una entidad civil, con personería jurídica, con una vasta trayectoria en el aporte cultural al servicio de la sociedad santiagueña, y con reconocimiento por parte de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, y conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, corresponde a las autoridades proveer a la preservación del patrimonio cultural.

Se estimó así que procedía cursar pedido de informe sobre el particular a la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

En virtud de la ausencia de propuesta formal alguna por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, respecto de la expropiación de la ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRIA, y encontrándose pendiente de respuesta el pedido de informe cursado al GOBIERNO DE LA PROVINCIA, se instó su respuesta.

Finalmente y de acuerdo con el estado del trámite, agotadas las instancias formales se procedió a remitir los expedientes al Defensor del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero.

- Estado de conservación del edificio de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la UBA, sede ubicada en Av. Las Heras de la CABA.

En virtud de la denuncia recibida en esta Institución por las condiciones edilicias y de mantenimiento inadecuadas del edificio de la Facultad de Ingeniería, de la sede de Av. Las

Heras, dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, emplazada en la manzana delimitada por la citada avenida y las calles Azcuénaga, Pacheco de Melo y Pasaje Cantilo, de esta ciudad autónoma de Buenos Aires, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes a fin de determinar el extremo en cuestión.

Al respecto, se tomó conocimiento de las características de la arquitectura neogótica no confesional del edificio, cuya construcción fue formalmente inaugurada en el año 1925.

En tal sentido, se detalló que los factores que colaboran con la degradación del edificio y el desprendimiento de algunas partes de mampostería, fueron el motivo por el que las autoridades han colocado andamios y protectores en las esquinas de Azcuénaga y el Pasaje Cantilo con la Av. Las Heras, hace tres años aproximadamente.

Así las cosas y sin perjuicio que algunos aspectos de la queja quedan comprendidos en el ámbito de competencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la investigación se circunscribió a los órganos con competencia nacional.

La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS hizo saber que el edificio emplazado en la aludida manzana, sede de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se encuentra alcanzado por el Decreto N° 1063/82, que habilita la competencia de ese organismo.

Asimismo, se indicó que se habría incluido dicho inmueble en un listado preliminar a considerar en el marco del decreto precitado, en función de un convenio a suscribir con la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

El Decano de la Facultad de Ingeniería de la UBA indicó que se han efectuado proyectos y pliegos de especificaciones de todos los trabajos que conducen a su mejora pero que no cuentan con los recursos económicos necesarios para su concreción.

Atento a lo expuesto, se cursaron nuevos pedidos de informes ampliatorios dirigidos a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, y a la FACULTAD DE INGENIERÍA, dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

La respuesta de la COMISIÓN NACIONAL no produjo mayores aportes.

En tanto, la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la FACULTAD DE INGENIERÍA, hizo saber que, en el mes de abril del año 2006, y teniendo como misión mejorar la infraestructura general de los edificios de esa Facultad, se tomó contacto informal con la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS.

Asimismo, se solicitaron informes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES y a la Secretaría de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN a fin de conocer sobre las asignaciones presupuestarias respecto de los proyectos y pliegos de obras informados por la Facultad.

La Coordinación Ejecutiva UCP y PFE – Prest. BID 1345 / 1966 OC – AR del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, informó que esa Unidad se encuentra a cargo del “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO”, el “PROGRAMA DE APOYO PARA

EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA”, conjuntamente con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

En tal sentido, se destacó la existencia de un “Convenio Único de Colaboración y Transferencia”, suscripto el 12 de mayo de 2009 entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

En dicho marco normativo ha tramitado el procedimiento licitatorio correspondiente a la “Renovación, mantenimiento y Conservación de doce ascensores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires”, de los cuales 9 (NUEVE) se encuentran en la sede de Paseo Colón y 3 (TRES) en la sede Las Heras, destacándose que es el único Proyecto en el que ha tomado intervención, hasta el momento, la citada cartera.

La Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, hizo saber que la ampliación de partidas presupuestarias con afectación a tareas de reparaciones en la sede de Av. Las Heras de la Facultad de Ingeniería, excede la órbita de incumbencia de la cartera informante.

Entre tanto, mediante la Resolución D.P. N° 00056/11, se comisionó a agentes de esta Institución con el fin de realizar una verificación in situ de las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de Av. Las Heras. Los funcionarios actuantes fueron atendidos por el Subsecretario de Obras y Mantenimiento de la citada Facultad, quien hizo saber que respecto de las obras exteriores de restauración del edificio visitado, oportunamente, se había elevado un proyecto de pliego de realización de las tareas del que tomó intervención el AREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; y que fue aprobado en calidad de “conservación ruinososa”; esto es, sin modificar, mediante la realización del revoque, el aspecto históricamente conocido de dicha sede. En consecuencia, sólo comprende la reposición de lo destruido, habiéndose verificado en el frente del edificio la existencia de una prueba piloto generada al efecto.

En cuanto a la realización de obras materiales sobre el exterior del edificio de esa sede, se limitan a la instalación de pantallas protectoras que den seguridad a los transeúntes, hasta tanto se hagan efectivas las partidas presupuestarias necesarias para proceder a la realización de las obras.

Así las cosas, la restauración exterior y funcionalidad interior del edificio de la Facultad de Ingeniería sede de Av. Las Heras, importa necesariamente otorgarle la debida protección; en tanto, por tratarse de un inmueble estatal y tener más de CINCUENTA (50) años de antigüedad se encuentra alcanzado por el Decreto N° 1063/82, debiendo la autoridad de aplicación de monumentos históricos tomar intervención respecto de las tareas que se pretendan realizar en ellos.

En tal sentido, cabe destacar que el Decreto N° 1063/82, dispone que “Los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de los inmuebles propiedad del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, no podrán autorizar modificación alguna de dichos inmuebles, ni su enajenación, sin la consulta previa de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos ...”.

En razón de lo expuesto, se estimó del caso instar a la CNMMLH a disponer lo necesario para que se proceda a la consideración del inmueble en cuestión en los términos del Decreto N° 1063/82, de modo que cualquier intervención destinada a tareas de restauración de exteriores e interiores de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, según corresponda, en particular, la sede ubicada en la Av. Las Heras, cuente con la debida intervención de la Comisión Nacional.

Asimismo, se instó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES a adoptar las medidas de resguardo la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sede de Avenida Las Heras.

- Presunto incumplimiento en la ejecución del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS:

En virtud de la denuncia realizada por el interesado, quien se expresó in extenso respecto la situación y condiciones de la infraestructura escolar en la localidad de Eldorado, provincia de Misiones; y en particular, aludió a la Escuela N° 413 “Hipólito Vieytes” del Barrio Sarmiento, calle del mismo nombre s/n (ex-Picada 11) del Km. 6 de la citada localidad, se iniciaron las averiguaciones pertinentes.

Como consecuencia de las investigaciones realizadas se tomó conocimiento que, a través del PROGRAMA NACIONAL “700 Escuelas”, en la Provincia de Misiones fueron construidos varios establecimientos educativos, entre ellos la Escuela N° 413 “Hipólito Vieytes”, en la nombrada ciudad de Eldorado.

Asimismo, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, conforme al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (Préstamo BID 1345/OC-AR) proveyó el financiamiento para la ejecución de las obras encomendadas, siguiendo el procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en sus Reglamentos Operativos (General y Particular) para las adjudicaciones respectivas.

En el marco operativo señalado, se designó organismo Ejecutor del Subprograma a la Unidad Ejecutora Sub II (UES), dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento externo del Ministerio de Planificación (conforme Cláusula 4.1 del ROP); al cual entre sus atribuciones era de su incumbencia implementar, cumplir y hacer cumplir los procedimientos previstos en el Contrato para la contratación de las obras licitadas (Cláusula 4.3.n ROP), correspondiendo a la PROVINCIA DE MISIONES, en su calidad de Unidad Operativa Local, el seguimiento e inspección de obra y su correlativo informe a la UES II (Cláusula 4.4. ROP).

En este contexto, transcurre la relación contractual derivada del Contrato de Obra Pública celebrado para la construcción de dicha obra vincula al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – SUBPROGRAMA II DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (BID 1345/OC-AR) por un lado, y a la contratista DEGIORGI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA por otro, correspondiéndole a la Provincia de MISIONES realizar el seguimiento e inspección de obra señalados.

Mediante la Disposición N° 205/10 la COORDINACIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ordenó rescindir el contrato correspondiente a la

Licitación Pública Nacional N° 029/06 para la “Construcción de la Escuela N° 413 – Eldorado-Departamento Eldorado- Provincia de MISIONES”.

En consecuencia, el acto administrativo encomendó a la Unidad Operativa Local de la Provincia de MISIONES la toma de posesión de la obra ejecutada hasta el dictado del mismo, y medidas consecuentes al efecto; de la se adjunta el acta notarial pertinente y se ordenó la ejecución de las pólizas de Seguro de Caucción en Garantía por la Ejecución del contrato N° 38.179.

En tanto, la Disposición de marras encomendó a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que inicie acciones judiciales contra la firma DEGIORGI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por los daños y perjuicios que la rescisión de los contratos ocasionen, reteniéndose todos los créditos que pudieran existir a favor de la nombrada firma así como las garantías de contrato, a las resultas de la liquidación final de las obras, sin derecho a intereses que serán imputados a cuenta del monto de los daños y perjuicios que correspondan a causa de la rescisión por culpa de la contratista.

En consideración a lo expuesto, resulta que mediante el dictado de la Disposición N° 205/10, la Administración Pública Nacional formalizó la voluntad de rescindir el contrato de obra pública, objeto de cuestionamiento de la presentación realizada por el interesado.

En razón de ello, y previo a dar por concluida la investigación en los términos del artículo 23 de la ley N° 24.284, por resultar suficientes los términos de la información obtenida sobre el particular, se procedió en los términos del artículo 29 de la citada ley a poner los antecedentes del asunto en conocimiento de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

7. Resoluciones dictadas durante 2011.

7.1. Recomendaciones.

- MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN:
 - se recomendó que, a través de las dependencias competentes, adopte las medidas conducentes, tendientes al mejoramiento en el contralor destinado a prevenir el ingreso y/o egreso de ciudadanos que pudieran dirigirse o provenir de aquellos destinos en los que se presentase riesgo de contraer enfermedades contagiosas evitables a través de la correspondiente inmunización, acordando con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la colaboración necesaria para solicitar la constancia de vacunación pertinente al momento de efectuarse los controles migratorios.
 - se recomendó que, adopte las medidas conducentes, tendientes a la implementación de mecanismos aptos y hábiles para modificar y actualizar el PMO, dando la seguridad jurídica indispensable, en orden a criterios sanitarios compatibles con la evolución tecnológica actual.
 - se recomendó que imparta las instrucciones que estime correspondan para que los afiliados al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, vinculados con la ASI, reciban el servicio de farmacia adecuadamente en distintos lugares de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de modo que dicha prestación resulte accesible a la población
-

- involucrada en un marco de dignidad y equidad.
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS)
 - se le recomendó, como Órgano de Control de los Agentes de Seguro de Salud, que ejecute su propia RESOLUCIÓN SSSALUD N° 1317/10 sustanciando el proceso sancionatorio a la OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1210-3).
 - OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN
 - se le recomendó que adopte las medidas pertinentes para garantizar y asegurar el acceso a las prestaciones médicas requeridas por una afiliada, residente en Esquel.
 - OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1210-3)
 - se le recomendó que proceda a afiliarse, sin más dilaciones, a. L.C. R.
 - OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (O.S.S.I.M.R.A)
 - se recomendó que arbitren las medidas pertinentes a fin de proveerle al beneficiario S.C. el tratamiento y apoyo terapéutico que requiere, de acuerdo con lo indicado por su médico tratante.
 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PRO.FE.):
 - se recomendó al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD y a la UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL de la provincia de Catamarca, que arbitren con premura los medios a su alcance con el objeto de disponer la provisión -en tiempo y forma- del conjunto de la medicación indicado para la beneficiaria M.R., residente en la provincia de Catamarca. Asimismo, facilitar el acceso a los servicios de salud de los beneficiarios residentes en la misma provincia que tuvieran similares dificultades.
 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD y AGRUPACION SALUD INTEGRAL (ASI):
 - se les recomendó que adopten -de manera conjunta y con premura- las medidas pertinentes, a los fines de optimizar y regularizar los servicios de farmacia que requiere la población beneficiaria residente en la ciudad de Buenos Aires.
 - INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP- PAMI):
 - se recomendó que efectuara en forma inmediata y continúa el control y seguimiento médico asistencial de los beneficiarios que se encontraran internados en la CLINICA MODELO LAFERRERE S.A., evitando nuevas internaciones hasta que se subsanaren las irregularidades observadas; que arbitrara las medidas necesarias a fin de procurar que dicha Clínica, en forma urgente, corrigiendo los desvíos detectados en los aspectos estructurales, de funcionamiento y de atención médico asistencial puestos en evidencia en las auditorías llevadas a cabo por el INSSJP-PAMI, con supervisión permanente del propio Instituto; que aplicara las penalidades por incumplimientos contractuales establecidos en la normativa
-

vigente y, en su caso, que se le rescindiera el contrato como efector.

- DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN:
 - se recomendó la adopción de medidas necesarias para resolver el trámite iniciado por la interesada y la revisión del procedimiento establecido para la convalidación de títulos de ciudadanos extranjeros, de modo tal que en el mismo se armonicen la seguridad, la agilidad de los trámites, como así la debida información a los interesados en el marco de las normas en vigor.
- DECANO DE ARTES VISUALES Y RECTORA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA):
 - se recomendó que en forma inmediata arbitre las medidas necesarias para responder concreta y formalmente los reclamos efectuados por los interesados.
 - se recomendó que se adopten las medidas adecuadas para evitar la reiteración de los hechos que dieron origen a las quejas que suscitaron la recomendación.
- COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS:
 - se instó a que disponga lo necesario para que se proceda a la consideración del inmueble correspondiente a la Facultad de Ingeniería, sede de Av. Las Heras, en los términos del Decreto N° 1063/82, de modo que cualquier intervención destinada a tareas de restauración de exteriores e interiores en el citado inmueble, cuente con la debida intervención de la Comisión Nacional; a la par que se hizo lo propio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

La medida fue puesta en conocimiento de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE BUENOS AIRES

- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:
 - se recomendó al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que garantice adecuadas condiciones de atención e internación en el Hospital Borda, arbitrando con urgencia las medidas necesarias para:
 - resolver las deficiencias estructurales registradas en los sistemas de instalación de gas y de red eléctrica;
 - proveer los insumos suficientes para paliar transitoriamente las consecuencias que genera la falta de calefacción y de agua caliente;
 - promover los trámites administrativos necesarios para realizar las obras y reparaciones requeridas.

7.2. Exhortos.

- MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN:
 - se lo exhortó a adoptar las medidas conducentes para culminar, a corto plazo, el reemplazo de los termómetros de mercurio. Asimismo, deberá atender la situación de los grupos vulnerables, garantizando su acceso a las alternativas

correspondientes.

- DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA):
 - se lo exhortó a que adopte las medidas necesarias para dar con prontitud una respuesta a las demandas formuladas por un interesado.
- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA:
 - se lo exhortó a que junto con el Gobierno de la provincia de Buenos Aires implementasen los mecanismos que permitan evitar el cierre del Aero Club Argentino –Aeródromo de San Justo-, ubicado en la Ruta 3, km. 25.700 de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, de la provincia de Buenos Aires, asegurando sus condiciones de operatividad.
- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:
 - se lo exhortó a que junto con el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina implementasen los mecanismos que permitan evitar el cierre del Aero Club Argentino –Aeródromo de San Justo-, ubicado en la Ruta 3, km. 25.700 de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, de la provincia de Buenos Aires, asegurando sus condiciones de operatividad.

Dicho acto resolutivo fue puesto en conocimiento de la Administración Nacional de Aviación Civil –ANAC-; del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires y de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos –CNMMLH-.

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:
 - se lo exhortó a que junto con la PRESIDENCIA DEL BANCO DE CÓRDOBA adoptase, sin dilaciones, las medidas necesarias con el fin de evitar intervenciones que resulten contrarias a la preservación del edificio histórico del BANCO DE CÓRDOBA, en su carácter de Monumento Histórico Nacional, como así también respecto de la Manzana 20 del Centro Histórico de la ciudad de Córdoba, ambos ubicados en la zona de amortiguamiento de la Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús (Manzana Jesuítica).
 - BANCO DE CÓRDOBA:
 - se lo exhortó a que junto con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA adoptase, sin dilaciones, las medidas necesarias con el fin de evitar intervenciones que resulten contrarias a la preservación del edificio histórico del BANCO DE CÓRDOBA, en su carácter de Monumento Histórico Nacional, como así también respecto de la Manzana 20 del Centro Histórico de la ciudad de Córdoba, ambos ubicados en la zona de amortiguamiento de la Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús (Manzana Jesuítica).
 - dicha resolución fue puesta en del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, del SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, de la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO y del COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL
-

- OFICINAS DEL INTERIOR del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN:
 - se las instruyó para relevar conjuntos edilicios u obras arquitectónicas aisladas, así como reservas paisajísticas cuyos valores justifiquen su estudio para su incorporación al Registro Preliminar o al Registro Patrimonial, pudiendo sugerir las políticas para su conservación a la Comisión Nacional. De modo de establecer una actividad de cooperación con los organismos nacionales, provinciales y municipales, tendientes a efectivizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales que lo rigen referidos a los nuevos derechos y garantías incorporados a través del artículo 41, en tanto dispone que "...Las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural...".

Se puso dicha resolución en conocimiento de las DEFENSORÍAS DEL PUEBLO de las Provincias, Municipalidades y Comunas del interior del país.

- SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DE LA NACIÓN
 - se exhortó que arbitre con urgencia las medidas a su alcance para garantizarle al conjunto de los asociados a empresas de medicina prepaga, el acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, conforme las normas vigentes.

7.3. Recordatorios de Deberes Legales.

- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:
 - se le recordó al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires los deberes legales impuestos por las leyes N° 153 y 448, en pos de proteger los derechos humanos de los pacientes del Hospital de Salud Mental "J. T. Borda", como así del personal que allí se desempeña.

8. Informes elaborados durante 2011.

8.1. Informes a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

- se puso en conocimiento de esa Comisión del Honorable Congreso de la Nación, los términos de la Resolución D.P. N° 00158/11, de fecha 26-08-11, por la que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN EXHORTÓ al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y a la PRESIDENCIA DEL BANCO DE CÓRDOBA, a adoptar, sin dilaciones, las medidas necesarias con el fin de evitar intervenciones que resulten contrarias a la preservación del edificio histórico del BANCO DE CÓRDOBA, en su carácter de Monumento Histórico Nacional, como así también respecto de la Manzana 20 del Centro Histórico de la ciudad de Córdoba, ambos ubicados en la zona de amortiguamiento de la Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús (Manzana Jesuítica). Ello así, por cuanto tras la exhortación formulada sólo respondió el BANCO DE CORDOBA.

8.2. Informes a la Auditoría General de la Nación:

- se puso en conocimiento las conclusiones arribadas como consecuencia de las investigaciones vinculadas con el cuestionamiento de la constitución y designación y funcionamiento del CONSEJO ASESOR y de los COMITES que integran el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

- se puso en conocimiento los antecedentes de la cuestión planteada con relación al PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS en la localidad de Eldorado, Pcia. de Misiones

8.3. Informes a Defensores del Pueblo Provinciales y Locales.

- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:
 - se puso en conocimiento los antecedentes de las averiguaciones realizadas con relación al reclamo vinculado con la expropiación de un terreno donde se encuentra situada ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRÍA”, con asiento en la ciudad Capital de la provincia de Santiago del Estero.
- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE: se puso en conocimiento el cuestionamiento del proyecto del Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, para construir una cochera subterránea bajo la Plaza San Martín.
- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:
 - se puso en conocimiento el Proyecto para la formación de un museo en la ciudad de Cabalango, Pcia. De CORDOBA, en el que se planteó sobre la conservación en calidad de museos de las propiedades que fueran, respectivamente, las casas de la artista plástica ERNI BORLA y del pintor LUIS ADOLFO CORDIVIOLA, ambos sitios ubicados en la localidad de Cabalango, Departamento de Punilla, provincia de CORDOBA.
- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:
 - se puso en conocimiento el informe que fuera acompañado en la oportunidad en que se solicitara la intervención de esta Institución, producido por la Superintendencia de Bomberos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, como consecuencia de la verificación in situ, del que surge en detalle las conclusiones emergentes del relevamiento efectuado con fecha 13-04-11 respecto de las condiciones de protección contra incendio existentes en un inmueble de la CABA; entre las que se destaca en particular: CAJA DE ESCALERA: no conformada. No cumplimentado la OM 45.245 artículo 2; y de las demás circunstancias que surgen del mismo, el que conforme allí surge fue remitido a la AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL DEL GCBA para conocimiento e intervención de dicho organismo en materia específica de su competencia.

9. Capacitación y actividades institucionales.

9.1. Cursos.

- ‘Seminario sobre Seguridad y Estrategias Alimentarias’, dictado por la Dra. Patricia AGUIRRE, Antropóloga, integrante del Departamento de Nutrición, dependiente de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, del Ministerio de Salud de la Nación, entre el 21 y el 25 de febrero del corriente año, organizado por el Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura.
 - HOSPITAL MUÑIZ. Curso organizado por la UBA de profundización sobre
-

‘Derechos personalísimos y protección de información sensible en salud’. Realizado durante el mes de agosto y septiembre en sede del Hospital Muñiz.

- ‘Ley que regula a las Empresas de Medicina Prepaga’, dictada por la Dra. Marisa SIBOLDI, Abogada, Consultora en Derecho Sanitario y de Consumo, dictada el 18 de agosto de 2011, organizado por el Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura.

9.2. Actividades Institucionales.

- Con fecha 7 de febrero de 2010, se mantuvo una reunión con la Presidenta de la Obra Social de la Universidad de Rosario, vinculada con la investigación de oficio, que se lleva en la actuación N° 612/10, vinculada con el presunto incumplimiento de la ley de obras sociales universitarias N° 24.741.
- Con fecha 1° de marzo de 2011, la Jefa del Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura, participó de la Video Conferencia, ‘Construyendo un diálogo entre los diferentes actores frente a la justiciabilidad del derecho a la salud: Ciclo de Coloquios. El Caso de Argentina-Parte 2. Con la concurrencia de participantes de Argentina y de Washington DC, en el marco de la Iniciativa Regional sobre prioridades, equidad y mandatos constitucionales en salud, del Instituto del Banco Mundial, correspondiente al proyecto de investigación denominado ‘Justiciabilidad del Derecho a Salud en el marco de la Tutela Constitucional de los Derechos Fundamentales’.
- Con fecha 18 de marzo se realizó la visita dispuesta mediante la Resolución D.P. N° 00056/11, a la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sede de Av. Las Heras, para conocer el estado del edificio y tomar contacto con las autoridades responsables.
- Con fecha 29 de marzo de 2011 se participó de la Jornada de Capacitación vinculada con la nueva modalidad de concesión del Símbolo Internacional de Acceso para Personas con Discapacidad, previsto por la Ley N° 19.279, modificado por Decreto N° 1313/93, organizada por el Servicio Nacional de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.
- En mayo se participó en el Congreso Internacional “La Protección de los Derechos Humanos por las Defensorías del Pueblo”, organizado por el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica y la Universidad de Alcalá de Henares, España. En dicho Congreso se presentó un trabajo sobre la intervención de la Defensoría en pos de proteger los derechos humanos de las mujeres en materia de salud, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Con fecha 2 de mayo de 2011, en ocasión de concurrir al Hospital Borda se tomó conocimiento de la situación institucional que atraviesa dicho nosocomio, previéndose establecer una estrategia de abordaje de dicha problemática.
- Con fecha 9 de mayo de 2011, se participó, en la sede del Defensor del Pueblo de la provincia de SANTA FE, sita en la ciudad de Rosario de esa provincia, de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre esa Institución y el CUDAIIO, tendiente a promover la donación y procuración de órganos y tejidos

destinados a trasplante.

- Con fecha 17 y 18 de mayo de 2011 se participó del Tercer Encuentro de Escuelas Normales ex Nacionales en el 'Panel de Abogados sobre presentaciones judiciales y dictámenes relacionados a la Defensa del edificio histórico de la Escuela Normal de La Rioja', realizado en la ciudad capital de esa provincia.
 - El 18 de mayo de 2011 se realizó una reunión en esta sede, en el marco de la investigación iniciada con relación a la situación del Hospital Borda, y con el propósito de proponer medidas acordadas para que se resuelva adecuadamente la situación, en defensa de los derechos humanos de la población afectada. Fueron convocados, el Ministerio de Salud del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, el Director del Hospital y la empresa METROGAS.
 - Con fecha 19 de mayo de 2011 se realizó una nueva visita al Hospital Borda, para verificar el estado de avance de las obras tendientes a restablecer el servicio de gas en el nosocomio, dado el corte de ese servicio producido en el mes de abril de 2011. Se tomó contacto con el Director del establecimiento quien brindó explicaciones vinculadas con las posibilidades de solución y las medidas adoptadas en el lapso intermedio para atender a la población del establecimiento.
 - Con fecha 19 de mayo de 2011, se mantuvo una reunión con miembros del Comité Argentino de Patrimonio, organismo de Cooperación con la UNESCO. En este caso la participación de esta Institución se vinculó con el proyecto elevado al Comité de Patrimonio Mundial relativo a la aprobación de la construcción prevista en la Manzana 20 por el Banco de la Provincia de Córdoba, ubicado en el caso histórico de la ciudad de Córdoba.
 - Con fecha 7 de julio de 2011 personal de la oficina de Córdoba realizó una visita a la Escuela CARBO, con el propósito de conocer el estado de dicho establecimiento educativo e informarlo, elaborando el informe correspondiente.
 - En junio se participó en una reunión del H. Congreso de la Nación, organizada por la Comisión de Asuntos Legislativos sobre la implementación y alcance del Artículo 86 del Código Penal.
 - Con fecha 3 de junio y 30 de junio de 2011 se realizaron nuevas visitas al Hospital Borda para continuar con el seguimiento, vinculado con el estado de avance de las obras tendientes a restablecer el suministro de gas. Con excepción de un Pabellón que alberga alrededor de 120 pacientes, aún no se había solucionado la cuestión.
 - En noviembre se participó en la Red de Mujeres del el Seminario Internacional "Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres: avances, desafíos y experiencias regionales", organizado por la FIO.
 - Con fecha 4, 5 y 6 de diciembre de 2011 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, en el marco de la 'Iniciativa Regional sobre Priorización, Equidad y Mandatos Constitucionales en Salud', se llevó a cabo el 'Segundo Encuentro Regional sobre Derecho a la Salud y Sistemas de Salud', organizado por el Instituto del Banco Mundial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Panamericana de la Salud, el CEJA-JSCA y el Tribunal Constitucional del Perú.
-

9.3. Comisiones.

- Resolución DP N° 056/11: En el contexto de la actuación N° 6054/10, se realizó una visita a la Facultad de Ingeniería, Sede Av. Las Heras.
- Resolución DP N° 097/11: En el contexto de la actuación N° 1523/11, se realizó una visita al Hospital Borda de la ciudad de Buenos Aires.
- Resolución DP N° 098/11: En el contexto de la actuación N° 423/11, se encomendó a personal de la Oficina de la ciudad de Córdoba a visitar las instalaciones de la Escuela Normal Carbó, sita en esa ciudad.
- Resolución DP N° 113/11: En el contexto de la actuación N° 1354/11, se autorizó a personal de la Oficina de la ciudad de Córdoba a visitar establecimientos geriátricos de esa provincia.
- Resolución DP N° 184/11: En el contexto de la actuación N° 6802/08 se comisionó a personal de la Oficina de la ciudad de Córdoba a visitar Postas Jesuíticas.
- Resolución DP N° 218/11: En el contexto de la actuación N° 5797/10, se dispuso una visita al IUNA, sede de la calle Pinzón en la CABA.

CONCLUSIONES

La actividad de esta Área en función de la defensa y protección de los derechos humanos y otros derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional con relación a actividades cumplidas por la Administración Pública, referidas a la presunta comisión de hechos, actos u omisiones y el contralor del ejercicio de las funciones públicas que cumple, motiva la intervención y el seguimiento de las situaciones que por diversas vías llegan a consideración.

Tal como se ha señalado con anterioridad la observación de la conducta administrativa con relación a los temas que ocupan a esta Área permiten establecer cuáles son las disfunciones administrativas que se reiteran, atravesando los distintos niveles de las organizaciones comprometidas.

En esta oportunidad se han de señalar aquellas cuyas consecuencias son soportadas por los ciudadanos directamente, con especial incidencia en los grupos vulnerables de la población, cuestiones que resultan de difícil resolución, si no se modifican básicamente las formas de gestión, se procede a la necesaria capacitación de los recursos humanos y a enfatizar el contralor efectivo de la actividad desplegada.

Indica la experiencia que las deficiencias se repiten en los distintos ámbitos, aún cuando en algunos se intenta lentamente corregir las falencias, la idea generalizada referida a las fallas de la administración que perciben los ciudadanos se vinculan con dificultades que han debido afrontar al tomar contacto con las dependencias en cuestión.

Las intervenciones realizadas, aún aquellas que no fueron aceptadas por los organismos, en el sentido que no fueron acogidas, seguramente habrán de constituir las bases para cambios futuros, tal como ya hemos observado.

Tanto los casos de mayor impacto social como los pedidos individuales más sencillos han sido considerados y analizados para trazar un puente entre la Administración y el

ciudadano, conscientes de la asimetría que existe entre estas partes; se intenta pues allanar los inconvenientes que se suscitan en esta relación.

Para ello se intensifica el contacto con los interesados, como así con los responsables de modo de incentivar la solución de los problemas que se originan en el derrotero de esta compleja vinculación.

En suma, se trata de una tarea cotidiana que se aborda a través de los distintos ejes temáticos para producir efectos que puedan no sólo mejorar el vínculo sino la calidad del servicio administrativo que el Estado se encuentra obligado a brindar.

CAPITULO III

ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INTRODUCCION

El Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable desarrolla su séptimo año de gestión en la Defensoría del Pueblo de la Nación y ha logrado en este lapso dar continuidad en las visiones y enfoques que se aplican para los diversos temas y por lo tanto en sus objetivos y modos de trabajo estratégicos, planteados a la luz de los postulados del Derecho Ambiental Argentino. Con la creación de esta área temática, la defensoría supo anticiparse a los acontecimientos de la vida nacional actual, que se encuentra caracterizada por una alta conflictividad ambiental en distintos puntos geográficos del territorio y todos los conflictos relacionados con las distintas actividades productivas. Por ello en nuestra opinión, se encuentra en condiciones de realizar el aporte que su misión le exige, en el plano de las instituciones de la democracia argentina, en cumplimiento de lo normado por la reformada Constitución Nacional en sus artículos 86, 41 y 43 principalmente.

Todos los casos en que se ha intervenido, durante el 2011, poseen algunos de los siguientes denominadores comunes:

- El reclamo de habitantes, pueblos y ciudades de distintos puntos del país por vivir en un ambiente sano y apto para el desarrollo integral del ser humano, frente a las numerosas amenazas que hoy sufren por la intensificación de las actividades económicas en el territorio nacional. Así es que el modelo de producción minera actual, el avance de la frontera agropecuaria, la pérdida constante de bosques nativos con la consecuente amenaza a los pueblos originarios y a la biodiversidad argentina, el desaprensivo modo de producción industrial en las zonas urbanas, son algunos de los principales ejes de preocupación de los habitantes en todas las provincias argentinas. Como ejemplos podemos mencionar la denuncia contra la empresa cementera ‘Loma Negra’ en Olavarría - pcia. de Buenos Aires, la denuncia contra la empresa ‘Osisko’ en Famatina, La Rioja, la denuncia por la
-

deforestación en provincias como Salta y Córdoba, entre otras.

- La inexistencia o insuficiencia de información ambiental pública de calidad y de fácil acceso que permita anticipar adecuadamente los impactos ambientales negativos que producen las actividades productivas que se desarrollan en el territorio para minimizarlos al máximo posible y evitarlos o prevenirlos, tal como indican el sentido común y, por supuesto, el Derecho Ambiental Argentino.
- Ello se ve agravado por la falta de implementación por parte de las autoridades públicas y empresas concesionarias, de mecanismos de participación social capaces de canalizar y responder las dudas e inquietudes que todo cambio necesariamente genera en una comunidad. Lejos está la República Argentina de dejar atrás el viejo paradigma científico de los siglos XIX y XX, que concebía al conocimiento como algo enciclopédico, finito y abarcable, y al saber científico como única herramienta para responder a las preguntas que la sociedad y los decisores públicos se realizan. Algunas excepciones pueden y deben mencionarse: nuestro Máximo Tribunal de Justicia nacional ha sabido implementar en algunos procesos judiciales, diferentes mecanismos de participación social, que reflejan el nuevo paradigma ambiental poniendo en consideración la importancia de otros saberes como el saber popular y el saber no gubernamental o, en otros términos, de otras fuentes del conocimiento; la propia Defensoría por su parte, ya desde la causa por la recuperación de la cuenca Matanza–Riachuelo, también ha abierto sus puertas a los otros saberes sociales, procurando generar los procesos sociales de cambio de manera sinérgica con estos sectores como las ONG`s y las universidades.
- Escasos o inconducentes sistemas de Administración y Gestión Ambiental que suelen otorgar permisos ambientales donde aún hay dudas y condiciones, y sin embargo pocas veces aplican los controles ambientales donde sí hay certezas y problemas.

El enfoque que se ha dado para responder a las investigaciones que se han realizado en el Área III se fundamenta en los postulados y principios del nuevo Derecho Ambiental Argentino, aquel que se inicia con la sanción de la Ley General del Ambiente N° 25.675 en el año 2002, norma fundacional del derecho ambiental. Este se funda por un lado en la prevalencia del interés público por sobre el interés particular y de los derechos colectivos sobre los individuales; y por otro lado en una nueva relación entre la Nación y las provincias, donde en el marco del federalismo que sustenta a las autonomías provinciales, la Nación debe adoptar un rol activo para fijar y para garantizar en todo nuestro país presupuestos o principios mínimos de protección ambiental. Esto último, el rol de la Nación como garante de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, ha sido reconocido expresamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Dino Salas con Provincia de Salta”.

De allí, por tanto, se deriva la principal línea de trabajo del Área III: difundir y destacar la preeminencia de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental que el Honorable Congreso Nacional viene fijando desde el 2002, año de sanción de la norma fundamental del derecho ambiental que ya se ha mencionado. Y a su vez, exigir su cumplimiento (el cumplimiento de estos Presupuestos Mínimos) en todo el territorio nacional, en base a las diversas leyes sancionadas: Gestión del Agua (25.668), Gestión de PCBs (25.670), Acceso a la Información Ambiental Pública (25.831), Gestión de Residuos

Industriales y Domiciliarios (25.612 y 25.916), Protección de Bosques Nativos y Glaciares (26.331 y 26.639), entre las principales.

En consecuencia, a más de lo realizado en años anteriores, durante el 2011 puede destacarse entre las resoluciones adoptadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación:

- Recomendación a la Comisión Nacional de Comunicaciones reclamando el respecto a los derechos ambientales, a la información y a la participación social, en el trámite de aprobación, instalación y control de antenas de telefonía celular.
- Asimismo se ha insistido, en el marco de las funciones encomendadas a la DPN en la Causa Matanza – Riachuelo, en requerir la realización de una Audiencia Pública previa a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Domiciliarios para la Cuenca. Y a su vez, en la necesidad de avanzar en un plan de ordenamiento ambiental del territorio de la Cuenca, donde se inserten los planes sectoriales como los de transporte, vivienda, salud, etc.
- En materia pesquera, se ha exigido que se garantice la información y participación social antes de la fijación de la captura máxima permisible de la especie Merluza Hubsi, además de requerir un Plan de Manejo Sostenible para la especie, entre otras recomendaciones.
- Por otra parte, el Área ha observado que se sigue resaltando la ausencia de instrumentos adecuados a nivel nacional para abordar problemáticas ambientales que exceden los límites geográficos de las jurisdicciones provinciales. Por ello recomendamos para el proyecto minero Potasio Río Colorado que se propone realizar en la cuenca del río mencionado, así como para el Rally Paris – Dakar, que se realiza en más de diez provincias cada año, una activa participación de la autoridad ambiental nacional, tanto en forma previa a su autorización como en los controles ambientales integrales que deben realizarse durante las explotaciones, o el desarrollo de los mismos.

Por último, es dable destacar que, por segunda vez, se han abordado dos importantes temáticas del campo de los llamados Recursos Naturales Renovables: bosques nativos y pesca de la merluza, en las cuales esta Defensoría también ha reclamado la aplicación de los principios y herramientas del nuevo Derecho Ambiental Argentino. En este sentido se ha concluido que una provincia (Córdoba), si bien sancionó su norma estableciendo el ordenamiento Territorial de sus bosques nativos, ello no fue realizado en concordancia con lo exigido por la Ley nacional N° 26.331, por lo que debería ser revisada por las autoridades respectivas de la provincia. A su turno, en materia de pesca marítima, en el caso de la merluza, se ha recomendado que se interrelacionen adecuadamente los permisos de pesca, con la sustentabilidad de la especie sometida a la presión pesquera, en el mecanismo de fijación de las cuotas, otorgándose para ello un mayor protagonismo a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, junto a las autoridades pesqueras.

TEMÁTICA

La temática tratada por el Área 3 se caracteriza por ser vasta y compleja. Por ello analiza toda la casuística, pero en forma agrupada, dentro de una clasificación por actividades económicas riesgosas que se realicen (actividades antrópicas primarias, secundarias, terciarias y consumidores afectados) o actividades de abordaje integral de los recursos

naturales (gestión de recursos naturales interprovinciales y provinciales; problemas internacionales sobre recursos compartidos con otros países).

1. Evaluación cuantitativa de la demanda ambiental a la Defensoría.

El Área 3 recibió, durante el año 2011, un total de 53 actuaciones nuevas, tanto por denuncia de particulares, de oficio del DPN, como a requerimiento de otras Defensorías del Pueblo. Este número se adiciona a la cantidad de investigaciones en curso, que no fueron concluidas en años anteriores por mantener su vigencia.

De ese total de expedientes se considera relevante describir la clasificación temática de este conjunto de preocupaciones ambientales de la población, recibidas durante 2011.

1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE GENERAN RECLAMOS
 - 1.1. Primarias:
 - MINERA (6,5%)
 - HIDROCARBURÍFERA (0%)
 - AGROPECUARIA (8,3%)
 - PESQUERA (0%)
 - FORESTAL (6,5%)
 - 1.2. Secundarias:
 - INDUSTRIA Y TECNOLOGÍAS (13,1%)
 - 1.3. Terciarias:
 - ENERGÍA (0%)
 - OBRAS PÚBLICAS (16,4%)
 - SERVICIOS PÚBLICOS (18,1%)
 - COMERCIO (1,6%)
 - VIVIENDA (8,2%)
 - 1.4. Consumidores:
 - CONSUMIDORES (0%)
2. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES Y/O AMBIENTALES
 - INTERPROVINCIALES (11,5%)
 - PROVINCIALES (5%)
3. PROBLEMAS INTERNACIONALES:
 - PAÍSES LIMÍTROFES (3,3%)
 - PAÍSES NO LIMÍTROFES (1,5%)

Respecto a 2010, interesa destacar que durante 2011 aumentó la demanda de temas mineros, habitacionales, industriales-tecnológicos y problemas interprovinciales, mientras que se han mantenido aproximadamente constantes, y altos, los valores de actividades en el sector terciario de Obras, Servicios Públicos y actividad agropecuaria.

Por último, tomando la totalidad de las actuaciones de otros años aún en trámite, más las actuaciones nuevas, debe destacarse que la mayor parte del trabajo de investigación del área se ha concentrado sobretodo en los temas ambientales donde entran en juego derechos ambientales colectivos que involucran a grandes poblaciones, destacándose por un lado los trabajos sobre las Cuencas Matanza-Riachuelo y Salí-Dulce y por otro lado, a nivel nacional, lo referido a Bosques Nativos, Minería, Pesca y Actividad Agropecuaria con uso de agroquímicos. Es decir, los grandes temas nacionales ambientales que esperan soluciones de fondo.

2. Evaluación cualitativa de la demanda ambiental en el área.

A continuación se describe, en forma sintética, algunos de los temas ambientales más significativos abordados en el Área de Medio Ambiente y Desarrollo.

2.1. Falta de reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos.

Este tema, ha figurado desde la creación del Área 3, en el año 2005, en todos los Informes Anuales por cuanto atraviesa horizontalmente todos los problemas ambientales que enfoca el área en razón de que la falta de reglamentación de algunas normas de presupuestos mínimos obstaculiza la tarea de implementación de los nuevos instrumentos de Derecho Ambiental Argentino. Se señala a continuación sintéticamente la continuación de las tareas adoptadas en este seguimiento que estuvo en carpeta desde sus inicios.

Previamente, se recuerda que en el año 2007 se dictó la Resolución N° 39/07 por la cual se recomendó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que expida las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las Leyes Nros. 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en 2009 respondió que la misma llevaba a cabo un arduo proceso, continuo, en el desarrollo de la reglamentación de las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, requiriéndose para ello tiempo y acuerdos tanto con las provincias en el ámbito del COFEMA como con los distintos organismos nacionales implicados en la materia.

En su momento sólo se logró reglamentar la Ley de Protección de Bosques Nativos, a requerimiento de las ONG's y de las propias provincias beneficiarias de los recursos económicos allí establecidos y, por iniciativa del Poder Ejecutivo, la Ley de Gestión de los PCB's N° 25.670.

Observando la dificultad de esta temática, y a fin de profundizar la investigación, durante el año 2011 se planteó la siguiente hipótesis "...conocer las opiniones doctrinarias sobre la necesidad de reglamentación, de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y su fundamento".

Para ampliar la comprensión de dicha hipótesis de trabajo se consultó la opinión de tres reconocidos juristas, especialistas en materia ambiental, Dr. José Essain, Dr. Juan Rodrigo Walsh y la Dra. María E. Di Paola-Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

a-El Dr. José Essain sostiene que los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental pueden admitir dos tipologías de complementos a la ley: cualitativos y cuantitativos. El complemento cualitativo es un principio, una norma básica, general, que no abarca toda la regulación y por eso es mínimo. Deja sin regular varios aspectos de las figuras a las que se aboca (ejemplo: artículos 9/14 de la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión de Residuos Domiciliarios, que establece las etapas de la gestión de los residuos domiciliarios).

En caso que se opte por un complemento cuantitativo la norma de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental es detallada. Se da cuando se deben colocar parámetros de vuelco, o de presencia de sustancias contaminantes en algún sistema ambiental para protegerlo. A esta tipología Germán Bidart Campos lo llamó "complemento maximizante". Un ejemplo es la Ley N° 25.688 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Gestión de Aguas, artículo 7° incisos a, b, c. El decreto reglamentario se presenta necesario entonces para los parámetros que puedan cambiar con el tiempo, o con la estacionalidad, y que merecen estar incluidos en esos decretos y no en la ley, sobre todo a efectos de evitar su desactualización y revisión constante.

En los casos de decretos reglamentarios de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, el Poder Ejecutivo interviene en la formación de una norma (le aporta el contenido técnico) que luego obligará a las provincias a aceptarlo como piso para sus complementos. Considerando que los decretos reglamentarios son escritos por el Poder Ejecutivo con base en la ley, vemos que las provincias si bien participan en la aprobación de la misma a nivel del Senado de la Nación, al momento de redactar los decretos no tiene participación, razón por la cual el Dr. Essain sugiere que sería recomendable que para la adopción de este tipo de decretos se utilice el mecanismo de la previa concertación en el ámbito del COFEMA. Esta fórmula concertada agregaría mayor nivel de consenso a la decisión del Poder Ejecutivo y permitiría a las provincias una participación más activa a través del COFEMA, tal como lo prevén las Leyes de Presupuestos Mínimos de la Nación.

b-El Dr. Juan Rodrigo Walsh sostiene que la reglamentación de las leyes plantea una situación por demás compleja y resulta difícil efectuar un juicio categórico de todas las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, en su conjunto. Describe que, en algunos casos, no hay reglamentaciones dictadas pese a encontrarse vencidos los plazos fijados en las diferentes leyes, en otros hay acciones reglamentarias de tipo parcial y finalmente, en otras, la reglamentación resulta ociosa en función de la aplicabilidad directa de las leyes por las autoridades provinciales.

La falta de reglamentación de las normas da origen a situaciones de incertidumbre que repercuten negativamente en la gestión ambiental. Tal es el caso del seguro ambiental y las indefiniciones en torno de los residuos industriales y el régimen de los residuos peligrosos. Entiende el Dr. Walsh que le corresponde a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo tomar una activa intervención, ya sea para propiciar una instancia legislativa superadora, en el caso de la Ley de Residuos Industriales, ya sea profundizando la tarea, en el caso de la Ley General del Ambiente, de reglamentación de los seguros y demás instrumentos económicos que afiancen la recomposición de daños ambientales.

Los mecanismos de concertación entre jurisdicciones que postula el artículo 41 CN implican un mayor esfuerzo de habilidades políticas y jurídicas que la que demandaría la actividad reglamentaria conforme el artículo 99 de la Carta Magna. Propone la necesidad de propiciar una mayor integración entre las autoridades administrativas, en materia ambiental, y las respectivas comisiones legislativas, de ambas cámaras, en el proceso de formulación normativa. Siempre será más fácil reglamentar, y aplicar, una ley elaborada con sólido sustento técnico que una norma sancionada al calor de alguna coyuntura política.

c-La Dra. María E. Di Paola-Fundación Ambiente y Recursos Naturales, sostiene que todas las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental son operativas, por lo que su aplicación es obligatoria aun frente a la carencia de un decreto reglamentario, en particular respecto de aquellas disposiciones que implican una restricción o prohibición.

Afirma que la reglamentación de las normas resulta imprescindible con la finalidad de fortalecer las instituciones. Agrega que es necesario que exista en ese proceso, un verdadero canal de diálogo con la comunidad, incorporando la participación ciudadana al proceso de toma de decisión en lo que respecta a la implementación y reglamentación de aquellas en aras del desarrollo sustentable. En este marco el COFEMA resulta de importancia, ya que nuclea a las autoridades ambientales de la Nación, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, pero no con representantes de otros sectores ni tampoco con un mecanismo de participación ciudadana. Tanto la Ley General del Ambiente, como casi todas las leyes sectoriales de

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, otorgan al COFEMA funciones en cuanto a la coordinación de políticas ambientales en el país, por lo que éste debe asumir el rol clave que se le asigna al respecto lo cual no ha ocurrido suficientemente al presente. Implementar adecuadamente y cumplir con la reglamentación pendiente de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental son imperativos categóricos e ineludibles que deben afrontar sin demoras las autoridades.

A continuación menciona algunas observaciones realizadas a las siguientes normas de presupuestos mínimos de protección ambiental:

- -La ausencia de reglamentación de la Ley de Residuos Domiciliarios trae como consecuencia que no se avance en metas concretas de gestión integral. Un panorama similar se observa con los residuos industriales, no existiendo una coordinación a nivel nacional para el tratamiento de esta temática, lo que redundaría en una gestión dispar y en muchos casos incoherente, que profundiza los riesgos ambientales y perjudica la calidad ambiental y de vida en diversas regiones y ciudades. En particular, la carencia de un convenio multilateral de transporte de residuos industriales, de acuerdo a las previsiones de la Ley de Residuos Industriales; la falta de armonización de las regulaciones locales que prohíben el ingreso de todo tipo de residuos peligrosos entre las provincias y municipios.
- -En lo que respecta a los bosques, aun cuando la reglamentación de la Ley de Bosques ha sido dictada, existen notables asignaturas pendientes en cuanto a: la asignación de los fondos suficientes de acuerdo a lo que establece la ley, el funcionamiento del fondo y el efectivo pago por servicios ambientales. En este sentido es clave, para la eficacia de la norma, que el Poder Ejecutivo Nacional concrete estos aspectos adecuadamente.
- -Por otra parte, en relación a la ley de PCB's lamentablemente no consta que se haya podido cumplir con el objetivo de eliminación de dicha sustancia que la misma ley plantea al año 2010. En tal sentido, es fundamental no sólo que el Poder Ejecutivo avance en la implementación de la Ley sobre PCB y su reglamentación, sino también en la adecuada implementación de la asistencia financiera internacional -que ha sido confirmada por parte del 'Fondo para el Medio Ambiente Mundial'- y que no consta que esté siendo implementada por las autoridades nacionales.

Cabe agregar que, con la sanción de la Ley General del Ambiente, se incorpora al marco normativo argentino la obligatoriedad por parte de aquellas personas que realicen actividades riesgosas para el ambiente el contratar un seguro que permita garantizar la recomposición del daño ambiental que pueda generarse. Los avances realizados en los últimos años, en pos de la regulación del seguro, no se han encarado aún de manera congruente y definitiva por parte de las autoridades competentes.

- -En suma, resulta necesario que las autoridades nacionales, provinciales y locales, como así también el COFEMA, asuman los fundamentales desafíos y prácticas indicados por la legislación ambiental, ya que de lo contrario esto continuará atentando contra su cabal implementación y por ende contra la necesaria mejora de nuestro ambiente.

Por último, ante este conjunto de opiniones debemos contraponer las respuestas

recibidas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que muestran que la misma no ha modificado aún su posición y sigue desconociendo la necesidad de reglamentar sobre la gestión de residuos domiciliarios, gestión de residuos industriales y la gestión ambiental del agua.

2.2. Problemas ambientales investigados.

2.2.1. Impacto ambiental de actividad minero-energética.

Así como se señaló en el informe del año pasado, y de años anteriores, la investigación sobre la actividad minera es prioritaria en el área, investigándose diversos aspectos de la temática, tanto como respuestas a denuncias presentadas ante esta Institución, como por iniciativa del DPN con actuaciones de oficio a nivel nacional.

En los años anteriores se dio cuenta, alternadamente, del seguimiento sistemático de los siguientes temas:

- Investigación de oficio ‘Política Minera Nacional’;
- Plomo en Abra Pampa, Jujuy;
- Potasio en cuenca del río Colorado;
- Minería en la provincia de Córdoba;
- Explotación Minera de Uranio en Tinogasta, Catamarca;
- Explotación Minera de Uranio en Sierra Pintada, provincia de Mendoza;
- Proyecto de explotación Minera de Uranio en Tinogasta, provincia de Catamarca;
- Minera ‘La Alumbra’, Catamarca;
- Minas a cielo abierto en General Alvear y San Carlos, provincia de Mendoza;
- Mina ‘Veladero’, provincia de San Juan;
- Mina ‘Pascua Lama’, provincia de San Juan;
- Proyecto Minero ‘Agua Rica’;
- Proyecto Minero en Calingasta, provincia de San Juan;
- Proyecto Minero en Metán, provincia de Salta;

Durante el período del año 2011 se sumaron a los temas anteriormente señalados la siguiente lista de investigaciones específicas:

- Proyecto Minero de Litio en las provincias de Salta y Jujuy;
- Conjunto de Proyectos Megamineros, a nivel Nacional, con enfoque social.
- Proyecto Minero de ‘La Famatina’, provincia de La Rioja;

Durante el período del año 2011, las tareas sobre el conjunto de estos temas se centraron fundamentalmente en:

- Por un lado, la incentivación de las tareas de seguimiento de los conflictos sociales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los artículos 14 a 21 de la Ley General
-

del Ambiente sobre educación, información ambiental y participación ciudadana, sobre todo teniendo en cuenta la situación actual de público conocimiento, en donde persiste un enfrentamiento entre los proyectos de las empresas mineras y el sentir de parte de la población de ciertas localidades de la región cordillerana donde se encuentran asentados grandes emprendimientos mineros, como, entre otras provincias, La Rioja, Catamarca, San Juan.

- Por otro lado, la profundización del análisis del quehacer técnico-operativo minero de ciertos casos, en particular el de Minera La Alumbra, encarando una tarea de revisión, evaluación y ordenamiento de lo actuado por las empresas mineras y los organismos de control del Estado.

El objetivo perseguido durante este período fue comenzar a integrar la diversa información existente sobre el desarrollo minero, con algunos ejemplos -como el citado de Minera La Alumbra- como guía de caracterización ambiental de los procesos a cielo abierto de la minería metalífera. Los resultados servirían, en principio, para aportar principios que puedan coadyuvar al esclarecimiento del tema, con el deseo de sentar bases objetivas para un posible debate futuro, en ciernes, sobre “Incumplimiento de la Legislación Ambiental Argentina por parte del Sector Minero”.

Antes de señalar más en detalle los trámites observados en algunos casos específicos, se considera de utilidad señalar una conclusión general -con carácter de denominador común a todas a ellas- que surge del análisis de todas las actuaciones en curso del sector minero y que terminó sirviendo de guía orientativa en el análisis de las falencias existentes en dicha área:

- La necesidad de exigir, ante cualquier emprendimiento minero, un estricto cumplimiento de la Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos N° 25.675 -de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional- especialmente en lo que concierne a sus artículos 14 al 21 (Educación e información ambiental y participación ciudadana), sobre todo teniendo en cuenta que dichos conceptos no figuran en la Ley Ambiental Minera N° 24585.
- La necesidad, ante la constatación de la falta de implementación de un serio control ambiental por parte del Estado nacional y provincial, de exigir la implementación de nuevas medidas de organización y control independiente sobre la actividad minera que aseguren un real desarrollo sustentable en el tiempo.

Veamos ahora, a continuación, una descripción sintética de algunos casos ejemplificativos del accionar del Estado nacional y provincial, en el sector minero.

2.2.1.1. Plomo en Abra Pampa, Jujuy.

La investigación está referida a 7000 toneladas de escoria de mineral de plomo, producto del pasivo ambiental de la empresa minera Metal Huasi. Las características de este depósito son graves desde el punto de vista ambiental, dado que el plomo no se degrada en el ambiente y el material está depositado en diversos lugares que resultan de fácil acceso para la población. El plomo es neurotóxico y afecta áreas del cerebro que regulan la conducta y el desarrollo de las neuronas. Por lo tanto se encuentra en riesgo la población circundante, que es del orden de las 7500 personas, la mitad de las cuales son niños y jóvenes menores de 17 años.

La Nación y la Provincia habían diseñado un Plan de Remediación de toda la zona afectada; pero la ejecución del Plan resultó parcial e insuficiente.

En 2007 la DPN emite la Resolución DP N° 87/07 en la que se recomienda a la provincia de Jujuy la detección y tratamiento de los afectados en forma urgente, y a la Secretaría de Ambiente de la Nación la recomposición del pasivo ambiental. El seguimiento de esta recomendación se realizó contrastando las respuestas oficiales con inspecciones al sitio realizadas por nuestros consultores en Salud Ambiental y con información directa que proveen los vecinos y ONG's, los expertos de la Universidad Nacional de Jujuy que visitan asiduamente el área.

Adicionalmente, en 2010 la información recopilada fue enviada a un experto de salud para su evaluación de forma de obtener un diagnóstico sobre el riesgo actual y los pasos a seguir para su corrección. De todo ello surgió que los avances respecto del Programa de Asistencia Sanitaria se relacionaron principalmente con la detección de los habitantes con plomo en sangre que se presentaron voluntariamente a realizarse los estudios, pero no se han podido verificar avances importantes respecto del tratamiento de los afectados. La recomposición del pasivo ambiental también presenta un grado de avance muy bajo.

Por ello, en 2011 se dicta la Resolución DP N° 215/11 en la que:

- Se insiste al Gobierno de la Provincia de Jujuy para que se instrumente de inmediato un Programa de Asistencia Sanitaria para toda la población de Abra Pampa, especialmente a los niños y niñas contaminados con plomo y otros tóxicos detectados, asegurando el acompañamiento personal y familiar para lograr el acceso universal a las medidas de diagnóstico y tratamiento necesarias en cada caso, a través del trabajo conjunto con las organizaciones de base,
- Se recomienda a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que intervenga para obtener la recomposición del pasivo ambiental dejado en Abra Pampa por la firma minera Metal Huasi,
- Se pone en conocimiento de la Resolución al presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.

A la fecha, se está realizando el seguimiento de esta nueva recomendación.

2.2.1.2. Caso Potasio-Río Colorado: Minería No Convencional.

Durante los años 2008 y 2009 se investigó a fondo el posible daño ambiental derivado del proyecto de extracción de cloruro de potasio conocido como "Potasio Río Colorado", localizado en el sur del departamento de Malargüe, en la provincia de Mendoza. Este proyecto se localiza físicamente en Mendoza, quien es la responsable de evaluar y aprobar la parte extractiva del emprendimiento, pero sus impactos potenciales -la salinización de las aguas del río Colorado, así como del suelo de la cuenca entre otros- trascienden el territorio provincial alcanzando las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por las que el río transcurre.

El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado plantea que la salinización del curso pondría en riesgo la actividad productiva de 150.000 ha que utilizan esta agua para riego, en una zona que presenta problemas de déficit hídrico. Además, indica que el emprendimiento afectaría la provisión de agua potable de más de 1.000.000 de personas y que obligaría a

reconsiderar el abastecimiento futuro de agua potable de los 300.000 habitantes de Bahía Blanca (planteado con un acuerdo desde el río Colorado). Adicionalmente, la investigación puso de manifiesto otros impactos potenciales como el relacionado con el uso de la energía y las vías de comunicación, ambos en varias provincias.

Considerando el impacto interjurisdiccional que podría derivarse de esta actividad, se consultaron a las autoridades de Ambiente, Minería y Energía, tanto nacional como de las cinco provincias involucradas. Las respuestas recibidas señalan que existe un vacío legal en lo que se refiere a los impactos ambientales de emprendimientos productivos más allá de la jurisdicción en la que los mismos se generan.

Teniendo en cuenta tanto a la Constitución Nacional, como a las leyes nacionales ambientales, en particular la Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos N° 25.675 de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en donde se fija el principio jurisdiccional que los problemas ambientales que exceden el límite jurisdiccional de una provincia deben ser atendidos por la Justicia Federal, el DPN resuelve RECOMENDAR a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación aplicar las medidas necesarias para evaluar y minimizar los impactos ambientales interjurisdiccionales.

El seguimiento de esta recomendación, realizado durante el 2011 mediante diferentes requerimientos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, muestra que, a la fecha, las autoridades nacionales no han abordado acabadamente la evaluación de los impactos interjurisdiccionales.

2.2.1.3. Minería del Litio en Salta y Jujuy.

En 2011 ingresa a la Defensoría del Pueblo un reclamo vinculado con la posible contaminación ambiental derivada de las explotaciones de litio y boratos en las subcuencas de las Salinas Grandes-Laguna de Guayatayoc y los salares de Olaroz-Caucharí (compartidas entre las provincias de Salta y Jujuy). En el mismo se denuncia que existe una importante cantidad de proyectos para la explotación de los yacimientos de litio y boratos de estas zonas, los cuales podrían ocasionar contaminación de las aguas y otros daños al ambiente, entre los que se incluyen la falta de agua para usos humanos y para sostener los frágiles ecosistemas puneños. Adicionalmente, se indica que varios emprendimientos se desarrollarían en territorios de las comunidades kolla no obstante lo cual no fueron adecuadamente consultados.

El tema es de alta trascendencia para el país ya que la minería de litio y boratos es una actividad nueva que se ha incrementado fuertemente en los últimos años: la demanda global de litio, un recurso fundamental para las baterías y las telecomunicaciones, aumenta a una tasa del 5% anual y el norte de Argentina, Chile y Bolivia cuentan con las mayores reservas a nivel mundial. A su vez, la actividad requiere de importantes cantidades de agua en una zona fundamentalmente árida, por lo que los impactos ambientales deben ser cuidadosamente evaluados. Por su parte, las cuencas en las que se desarrollan los cateos y proyectos de litio y boratos están interconectadas y abarcan al menos 2 provincias del territorio nacional (Salta y Jujuy) por lo que debe considerarse la posibilidad de un impacto interjurisdiccional e intergeneracional.

Dado que no existe información pública y precisa respecto de los impactos de la extracción de estas sustancias, se han solicitado informes a las dependencias de Minería y de Ambiente de la Nación así como de las provincias de Salta y Jujuy. Las líneas de trabajo

incluyen determinar los siguientes aspectos:

- el posible impacto interjurisdiccional Jujuy-Salta (especialmente en la zona de Salinas Grandes-Laguna de Guayatayoc),
- si habría contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas a causa de la explotación, y
- si la cantidad de agua necesaria para realizar la explotación no afectará el normal funcionamiento de los ecosistemas y los usos de los pobladores locales.

La investigación se encuentra en curso.

2.2.1.4. *Caso Minera La Alumbraera, Catamarca.*

El caso de Mina 'La Alumbraera', provincia de Catamarca, representa un proyecto compuesto por cinco instalaciones situadas en tres provincias de la República Argentina.

Sus instalaciones incluyen:

- El núcleo de explotación a cielo abierto de cobre y oro que se encuentra en Bajo de la Alumbraera, al noroeste de la provincia de Catamarca, a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar.
- Un mineraloducto, de 316 Km. de longitud para transporte de concentrado, que se extiende desde la provincia de Catamarca hasta la provincia de Tucumán.
- Una línea de alta tensión de 220 KV. y 202 Km. de longitud, que se extiende desde El Bracho (Tucumán) hasta la mina.
- Una planta de filtros y las instalaciones ferroviarias situadas en Cruz del Norte (Tucumán).
- Una terminal de transferencia de carga y las instalaciones portuarias situadas en Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe.

El proyecto, por lo tanto, presenta un carácter interjurisdiccional y los derechos de exploración y explotación pertenecen a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), una sociedad integrada por el gobierno de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán. YMAD ha constituido una Unión Transitoria de Empresas (UTE) con Minera Alumbraera Limited (MAA) para la explotación del yacimiento, en virtud de la cual percibe 20% de las utilidades generadas por Bajo de la Alumbraera.

Bajo de la Alumbraera es uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo en el cual se invirtieron US\$ 1.200 millones para su puesta en marcha en 1997 y que produce un promedio anual de 650.000 toneladas de concentrados que contienen 180.000 toneladas de cobre y 600.000 onzas troy de oro.

El oro se recupera tanto en forma de oro doré por medio de un proceso físico gravitacional, como en el concentrado que se procesa en refinerías internacionales para obtener el producto final.

La Autoridad de Control es, la Dirección de Minería de la provincia de Catamarca, conjuntamente con la Unidad de Gestión Minera Provincial UGAMP; la Policía Minera y Unidad de Control Ambiental provincial. Asimismo, para temas específicos, se consulta a la

Secretaría de Minería de la Nación.

Esta introducción permite apreciar la escala de la explotación así, como su complejidad, tanto desde el punto de vista técnico como legal administrativo.

A su vez, el hecho que Minera La Alumbrera es la primera gran explotación minera a cielo abierto del país con producción de larga data en la provincia (1997), la convierte a la luz del nuevo marco jurídico minero en un caso de gran utilidad a investigar ya que permite analizar el desarrollo de las distintas etapas y si se han cumplido las reglamentaciones vigentes, así como si se están llevando a cabo las reparaciones ambientales correspondientes.

Debido a ello la investigación sobre Minera La Alumbrera tuvo como objetivo principal, en una primera etapa, estudiar fundamentalmente las sanciones aplicadas y remediaciones que se debían encarar, abordadas tanto por las empresas como por el control del Estado, como medio de resarcimiento a la población y al medio circundante, toda vez que se vieran afectados los derechos ambientales, instituidos en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en la nueva legislación de presupuestos mínimos.

En función de este primer objetivo se hizo un seguimiento de los derrames registrados a partir del año 2004/2005 y siguiendo con los derrames del 2006/ 2007, 2010, mediante Pedidos de Informes en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 sobre derrames ocurridos y sus resarcimientos; sobre 'Registro Nacional de Infracciones'; sobre previsiones anuales respecto a infracciones a la Ley Minera.

Dichos informes fueron dirigidos a la Secretaría de Minería de la provincia de Catamarca, Secretaría del Agua y del Ambiente de Catamarca, Municipios de Andalgalá y Tinogasta de Catamarca, Secretaría de Minería de Tucumán, Secretaría Minería de la Nación, Dirección del Instituto de Geología y Recursos Minerales de la Nación.

De las respuestas recibidas se destaca que ante la rotura del mineraloducto en Catamarca en 2004, la Secretaría Minería de la Nación dicta varias recomendaciones a corto y largo plazo, en principio cumplidas. Ante el derrame de 2006 en Catamarca, la Secretaría de Minería de la provincia declara que la empresa M.A.Limited ha procedido de acuerdo a su Manual de 'Respuestas a Emergencias'. A su vez no encuentran que las aguas superficiales y subterráneas del río Villa Vil estén contaminadas y dan por concluidas las tareas específicas de control para este caso. Por el derrame en Santa Ana en 2007, Tucumán, (Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Tucumán) quien realizó la evaluación ambiental del impacto del derrame y también intervino la Secretaría de Minería de la Nación, a través de IGRM, y la SAyDS de la Nación. Se cumplieron, según el Estado nacional, las remediaciones correspondientes. Finalmente ante el derrame de un camión de la empresa de nitrato de amonio también se informa que se completaron las remediaciones correspondientes.

Asimismo, se investiga la existencia o no de planes de cierre de la mina, en vista de la cada vez menor durabilidad en el tiempo de su producción. Al respecto se giraron los correspondientes Pedidos de Informe solicitando información sobre Seguro Ambiental, Fondo de Restauración Ambiental y Plan de Cierre de la mina.

Las respuestas confirman que no existe un Plan de Cierre maestro sino que en cada Informe Formal de Avance del emprendimiento se van señalando medidas puntuales que se van encarando al respecto, no pudiendo por lo tanto apreciarse al conjunto de esta etapa. Tampoco existe una contratación de Seguro obligatorio ni reservas para la remediación futura.

A la luz del marco general de la actividad minera, y en base a las conclusiones de esta primera etapa, se revisaron los objetivos planteados y se entró en una segunda etapa de análisis, por cuanto se consideró que resultaba necesario integrar otros factores y profundizar la investigación teniendo en cuenta ahora al conjunto de las variables ambientales. El caso La Alumbraera seguía revistiendo, a la luz de este nuevo enfoque, particular interés como estudio de caso por cuanto presentaba una serie de elementos significativos que resultaban útiles para utilizarlo como modelo de lo que debe hacerse, se hace o no se hace, en cumplimiento de las leyes vigentes. Los elementos significativos que se tuvieron en cuenta fueron:

- El caso Minera La Alumbraera permite (como ya hemos dicho), por el tiempo transcurrido y los elementos de información acumulados, llevar a cabo un estudio de mayor profundidad de la temática y poder así utilizarlo como caso “guía” respecto al resto de las otras actuaciones en curso en relación a la política de Estado llevada a cabo en el tema.
- La empresa Mina La Alumbraera tiene intervención en el territorio de más de una provincia -Catamarca, Tucumán y Santa Fe- razón por la cual La Nación se ve obligada a asumir más responsabilidades de control que si fuera solo provincial. Esta situación resulta de interés para analizar los límites del rol del Estado en este tipo de temática.
- Es una empresa que además de explotar una mina especializada en cobre y oro, ha construido una línea de alta tensión con un electroducto y un mineraloducto para transportar el producto concentrado explotado. Ambas obras representan un impacto al medio ambiente adicional al de la actividad en sí, y tornan por lo tanto mucho más compleja la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental bajo consideración.
- Por su cercanía mayor a la etapa de cierre sirve para evaluar el conjunto de la misma y las obras a reclamarle como reparación de los impactos causados.

Antes de entrar a considerar la segunda etapa es importante destacar, en relación a dicho proyecto y sus impactos ambientales, los hechos que llevaron a juicios contra la Minera La Alumbraera y que influenciaron en la consideración de profundizar el estudio de este caso. Estos son:

- La empresa Minera Alumbraera, fue demandada civilmente por dos antiguos pobladores de la zona del río Vis-Vis, en Andalgalá, quienes aseguran que debieron retirarse del lugar en el que sus familias vivieron desde "tiempos inmemoriales" a raíz de la contaminación producida por la actividad de la firma citada.
- En junio de 2008 la Justicia de Tucumán procesó por contaminación ambiental, sin prisión preventiva pero con un embargo de bienes, al vicepresidente de Bajo La Alumbraera por temas de contaminación y contrabando. Quedó sobreseído.
- Se genera un intenso debate a nivel universitario sobre si corresponde, o no, aceptar por parte de las universidades el dinero de la empresa minera La Alumbraera Ltd.

En la segunda etapa se llevaron a cabo distinto tipo de tareas, a ser:

- Numerosas reuniones con el DPN-Adjunto I de la DPN, el Defensor Adjunto II de la DPN, el Director de Derechos Sociales de la DPN, la Jefa del Área de Medio Ambiente y funcionarios del aérea y, finalmente, especialistas en minas especialmente invitados para discutir estrategias, valor de la información disponible, objetivos a seguir, información faltante, metas factibles a llevar a cabo en la investigación.
- Un viaje a la provincia de Catamarca para recopilar información in situ (Secretaría de Minería y Secretaría del Agua y del Ambiente). Esta tarea resultó particularmente dificultosa sin lograr los resultados esperados.
- Elaboración de una Agenda de Investigación, con parte del equipo del Área de Medio Ambiente de la DPN y profesionales independientes, con el fin de sentar las bases de una acción a llevar a cabo en Minería y Ambiente.
- Nuevos Pedidos de Informe sobre la totalidad de los aspectos ambientales a la Secretaría de Minería y a la Secretaría del Agua y del Ambiente de la provincia de Catamarca; al INA, Segemar, Secretaria de Minería, Secretaría de Recursos Hídricos, Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; a las empresas Minera Alumbreira Limited y Yacimiento Minero Agua de Dionisio YMAD.

De la información recabada, entre otras cuestiones, se señalan algunos puntos particularmente preocupantes:

- La existencia de problemas en el dique de colas (mayores filtraciones a las originalmente previstas, afectación del río Vis Vis más allá del área de mina, exigencia de cero fugas en el sistema de manejo de colas).
 - La necesidad investigar el drenaje ácido de rocas.
 - Preocupación de la Autoridad respecto del sistema de pozos de retrobombeo.
 - No surge de lo recabado el nivel de cumplimiento de las condiciones de aprobación de los EIAs.
 - La existencia de vinculación entre las cuenca hídricas del Campo del Arenal (Catamarca) y el río Santa María (Catamarca-Tucumán), dando cuenta de la posible interjurisdiccionalidad de los impactos, con el agravante que la autoridad de aplicación provincial no contempla posibles impactos interjurisdiccionales, los que tampoco son abordados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
 - El Segemar no cuenta con información de línea de base de aguas superficiales, subterráneas, suelo y aire de la zona.
 - Del conjunto de la información disponible se seleccionaron tres temas como críticos:
 - -calidad del agua.
 - -tecnologías de diques de cola y el caso específico, al respecto, de Minera La Alumbreira.
 - -normativa para la realización de los planes de cierre de la mina.
 - Finalmente, luego de varias reuniones, la segunda etapa de esta investigación queda definida en sus objetivos de la siguiente manera:
-

- Definir la hipótesis del ‘Daño Ambiental’ respecto a una producción minera en curso, a gran escala y a cielo abierto. Este concepto está definido en la Ley General del Ambiente en términos de ‘daño ambiental colectivo’ afectando los derechos de incidencia colectiva y excluyéndose, por lo tanto, el daño individual y derechos particulares.
- Un objetivo operativo que incluye el ordenamiento de la información disponible en una matriz que permita, así, graficar la situación del proyecto a lo largo del tiempo, haciendo hincapié en los tres temas anteriormente mencionados: calidad del agua; tecnología y eficiencia del dique de cola; normativa de planes de cierre de la mina La Alumbraera.
- En la actualidad se viene llevando a cabo el estudio planteado, del cual se citan, a continuación, algunas de las hipótesis del trabajo de investigación y parte de las evidencias orientativas que las sustentan:
 - Hipótesis 1-: No se evaluaron adecuadamente los impactos integrales e interjurisdiccionales del proyecto (área de mina, mineraloducto, planta de filtros, electroducto, redes viales y ferroviarias, etc.)

Evidencias:

1.a. Hay interjurisdiccionalidad porque existe un estudio del INA-CRAS (Instituto Nacional del Agua – Centro Regional de Aguas Subterráneas) que sugiere la existencia de una vinculación entre las cuenca hídricas del Campo del Arenal en Catamarca -de donde se obtiene el agua para el proceso de la mina- y el río Santa María (Catamarca-Tucumán), dando cuenta del trasvasamiento de cuencas y de la posible interjurisdiccionalidad de los impactos: se menciona que “tanto hacia el Campo del Arenal como hacia el valle del río Santa María, es posible un flujo subterráneo en estos terrenos”.

1.b. También, por el hecho de que la mina esté en Catamarca y la planta de filtros en Tucumán, conectadas por un mineraloducto que en varias ocasiones presentó pérdidas y filtraciones. Las prácticas de remediación siguen existiendo y tiene un carácter interjurisdiccional para lo cual se requiere una coordinación, también a nivel interjurisdiccional.

1.c. Existe interjurisdiccionalidad desde el momento que el transporte del concentrado de cobre y oro se hace por ferrocarril desde la planta de filtros (Tucumán) hasta Puerto Alumbraera (Santa Fe) donde se hace el almacenamiento y embarque del concentrado.

1.d. Asimismo, los efluentes de la planta de filtros de Tucumán son vertidos a la cuenca del Salí-Dulce, es decir que alcanzan a la provincia de Santiago del Estero (y eventualmente a la de Córdoba).

1.e. La autoridad de aplicación provincial no contempla posibles impactos integrales e interjurisdiccionales. Los EIA son individuales y específicos, inclusive de tramos o etapas dentro de un mismo proyecto de inversión (por ej. electroductos, redes viales o ferroviarias, etc.). Sin embargo, es importante destacar que la integralidad de los emprendimientos mineros, que se desarrollan en territorios de varias provincias, sí es considerada como tal para extender los beneficios de promoción fiscal a Minera Alumbraera Ltd. (Resolución Secretaría de Minería 10/2008).

1.f. Los impactos integrales e interjurisdiccionales tampoco son abordados por la Nación

- Hipótesis 2: Existen falencias en los controles, por parte del Estado. Los Gobiernos Provinciales están preparados para controlar la megaminería. Es enorme la diferencia entre las capacidades del sector público y el privado en cuanto a infraestructura y manejo de recursos.

Evidencias:

2.a. No surge de la información recabada en las reuniones con las autoridades provinciales el nivel de cumplimiento de las condiciones de aprobación de los EIAs. Es decir, el EIA y sus actualizaciones se aprueban sujetos al cumplimiento de una serie de condicionamientos, a pedido de la autoridad de aplicación provincial, pero no se cuenta con el detalle del cumplimiento de los mismos.

2.b. El SEGEMAR (Servicio Geológico Minero Argentino) no cuenta con información de línea de base de aguas superficiales, subterráneas, suelo y aire de la zona.

2.c. El Servicio Meteorológico Nacional no cuenta con estaciones meteorológicas propias en la zona: incluso resulta que existe un convenio para que los datos provistos por la empresa sean incorporados a la red nacional.

2.d. Se han detectado falencias en los controles a Minera Alumbra por parte de la autoridad provincial: las autoridades nacionales informan que no cuenta con datos respecto de la gestión de los residuos peligrosos (lo cual debe ser controlado por la provincia) y que esto trae como consecuencia que no se pueda renovar el certificado ambiental anual (CAA) de generador de residuos peligrosos vencido desde mediados de 2008.

2.e. La provincia de Catamarca tampoco contaba, en un principio, con información propia de línea de base: En la visita realizada a las Secretarías provinciales de Minería y de Ambiente, en septiembre de 2011, pudo verse que los estudios tomados como datos de base fueron realizados por la empresa Knight Piesold and Co., por encargo de Minera Alumbra Limited (Exte. 55321/99 Vol.I). El objetivo del trabajo era conocer la calidad y cantidad de los recursos naturales de la zona a fin de determinar si podía realizarse la actividad minera prevista.

2.f. La idoneidad de los organismos de control provinciales puede estimarse teniendo en cuenta si son independientes en la toma de decisiones; si cuentan con datos propios y/o posibilidad de realizar sus propios monitoreos; la cantidad e idoneidad del personal empleado; si cuentan con presupuesto y equipamiento adecuado a la relevancia de sus funciones. Al respecto se ha visto que las autoridades provinciales no cuentan con datos propios (o tercerizados) de monitoreo de agua, aire y suelo, independientes de los que provee la minera.

- Hipótesis 3: La minería está generando un elevado impacto ecológico. Existen al menos tres líneas de investigación en este sentido:

Evidencias:

3.a. El uso del agua por la industria minera afecta la disponibilidad de agua para otros usos.

- Se extrae agua del acuífero de Campo del Arenal a razón de unos 500 litros/seg

(aunque tienen autorizado extraer hasta 800 litros/seg) para utilizar en los procesos de mina. Esto ocurre en una zona de extrema aridez por lo que es fundamental conocer el balance hídrico de la zona (fue solicitado a la Secretaría de Ambiente de Catamarca pero no lo remitieron).

- El estudio del INA-CRAS muestra que existe un desplazamiento de la línea divisoria del agua subterránea hacia el norte en las inmediaciones del faldeo de pie de monte del macizo de Aconquija, en unos 6,5 Km., que estaría originado por la explotación intensa de las perforaciones existentes en el Campo del Arenal. En el modelo matemático se observan impactos moderados a los 13 años de uso.

3.b. Existe un drenaje ácido generado por la mina que afecta el ambiente, en particular la calidad de agua del río Vis-Vis.

- En el modelado de los efectos del dique de colas sobre el río Vis Vis, los estudios electromagnéticos realizados por 'MIM Exploration' en 2002 confirmaron que la pluma de sulfatos proveniente del Dique de Colas se había extendido más allá del sistema de manejo de colas. Para corregir esto, Minera Alumbraera perforó 2 pozos de retrobombeo nuevos para reemplazar los que habían fallado e instaló nuevos pozos de monitoreo aguas abajo del Sistema de Manejo de Colas.

- Una conclusión similar se alcanzó en la prospección geofísica de la planicie Tampa y quebrada Vis Vis, en 2004. Los objetivos principales eran detectar la migración de la pluma de sulfatos. Este estudio confirmó un aumento en los valores de conductividad de las aguas, abajo del último pozo de retrobombeo (PB16). Aunque la empresa indica que no existe un aumento de la conductividad fuera del área de concesión dispone la puesta a punto del pozo mencionado.

- La actualización del estudio de la extensión de la pluma de contaminantes, que incluye predicciones hasta el 2030, contiene una cantidad de observaciones que hacen suponer la extensión de la pluma contaminante fuera del área de concesión

- Existe una clara preocupación de la Autoridad provincial respecto del sistema de pozos de retrobombeo, no previstos originalmente pero que tuvieron que realizarse para evitar filtraciones del dique. La misma se manifiesta en la exigencia de cero fugas en el sistema de manejo de colas.

3.c. Las voladuras generan material particulado que es desplazado por los vientos de la región afectando la calidad del aire más allá del área de la mina.

- La población más próxima al sitio de la mina es Hualfín, a 25 km.
- Hipótesis 4: Las promesas de desarrollo local que hacen las multinacionales no concuerdan con los datos de la realidad.

Evidencias:

4.a. El informe de sostenibilidad ambiental 2004 de Minera Alumbraera Ltd. da cuenta de que se habían realizado obras de mejora en la ruta 40 y un puente sobre el río Salado indicando "esta obra que implica un claro beneficio para las comunidades y para la provincia de Catamarca demandó una inversión de 13 millones de dólares y fue financiada por Minera Alumbraera en su totalidad" (lo mismo se repite en el informe de la empresa de 2011). Sin embargo, esto se contradice con el Decreto N° 814/96 en el que se delegan las mismas obras

a la provincia de Catamarca, con un presupuesto de 14 millones de pesos. Esto fue ratificado por Ley N° 24.661 (de 1996) autorizando a la Dirección Nacional de Vialidad a realizar la contratación de la obra, e indicando que la ruta “constituye el principal acceso al proyecto minero Bajo La Alumbraera”.

4.b. Los datos sobre el personal empleado por la empresa son inconsistentes: fluctúan 3 veces en 2 páginas, pero se estima que serían del orden de 1500 personas.

4.c. La información presentada sobre los beneficios económicos, aportada por la empresa, es poco clara y presenta inconsistencias que hacen imposible su real interpretación (EIA).

La investigación así planteada se encuentra en curso, debiéndose completar el estudio de las evidencias, así como la elaboración de un Informe de Diagnóstico del caso Mina La Alumbraera.

2.2.1.5. Casos Mineras ‘El Veladero’ y ‘Pascua Lama’, San Juan.

Durante el período del año 2011 se continuó con las tareas de seguimiento correspondientes al caso de los Proyectos mineros de Barrick Gold en la provincia de San Juan denominados ‘Veladero’ y ‘Pascua Lama’, habiéndose solicitado nueva información básicamente sobre los siguientes puntos:

- Estado de la aprobación del Plan de Manejo respecto a la Reserva Biosfera San Guillermo-(RBSG).
- Datos sobre presencia, o no, de glaciares y zonas periglaciares.
- Estado de avance del proyecto Pascua Lama.
- Aprobación de los Informes de Actualización de Impacto Ambiental.

De las respuestas recibidas, en su momento, tanto de las Secretarías de Minería y de Ambiente como de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Juan, así también como de los organismos del Estado Nacional –Secretaría de Minería, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Administración de Parques Nacionales e Instituto IANIGLIA del Conicet- se constataban los siguientes puntos:

- No se ha aprobado el Plan de Manejo de la Reserva de Biósfera San Guillermo a partir del trabajo encomendado a la Universidad Católica Cuyo y la Secretaría de Minería de la provincia de San Juan, aduciendo que están en vías de lograr consensos.
 - Se confirma la presencia de glaciares y periglaciares dentro de la zona de influencia de operaciones del Proyecto Pascua Lama.
 - Monitoreo constante de los glaciares: Conconta, Amarillos, Los Amarillos y Guanaco.
 - Pascua Lama está en estado de preparación (construcción desde enero del 2010), no de explotación. Tiene aprobada la 1° Actualización del Informe de Impacto Ambiental.
 - Mina Veladero, operante desde 2005, tiene aprobada la 2° actualización de IIA y en evaluación la 3ª actualización de la misma.
-

- Se confirma que respecto al sismo chileno del 27/2/10 no se observó ningún tipo de corrimientos, deformaciones u otras anomalías del lado argentino del proyecto Pascua Lama.

En primer término, surge del conjunto de la información recibida, y como punto más conflictivo, la no ejecución de la Recomendación del DPN respecto a la aplicación de un Plan de Manejo para la Reserva de Biósfera de San Guillermo.

Teniendo en cuenta este punto, y tratándose de un no cumplimiento de la Resolución N° 112/07 del DPN, se decide presentar una INSISTENCIA a la provincia de San Juan y a la Administración de Parques Nacionales-APN para que se concrete, a la mayor brevedad posible, un Plan de Manejo para la RBSG, tal como lo exige la Ley nacional N° 25.077 y, a su vez, ante el Gobierno de la provincia de San Juan una INSISTENCIA para que evalúe la posibilidad de decretar la suspensión de las actividades mineras -cuya explotación aún no hubiera sido autorizada- hasta tanto no se apruebe y aplique el Plan mencionado.

En segundo lugar, se destaca el tema de los glaciares como tema conflictivo, por cuanto existe un reconocimiento de su presencia en la zona de influencia de los proyectos mineros, y un seguimiento sistemático de la evolución de sus estados, si bien no resulta claro qué responsabilidad existe a nivel nacional respecto al control de este tema, que está regulado por la reciente ley de Glaciares. Es decir, no quedan claras las competencias de control entre nación y provincia.

A más de lo expuesto es de destacar el contexto que constituye la situación está vinculada con la aprobación y reglamentación de la Ley de Glaciares y los actos derivados de la misma.

- Por un lado, la aprobación de la Ley de Glaciares N° 26.639 ha permitido contar con una herramienta crucial para proteger a los glaciares, o zonas de periglaciares, dentro de las áreas mineras como una fuente principal de agua dulce del país, regulando el agua en los momentos en que no nieva en la Cordillera de los Andes. Este hecho presenta consecuencias en todas las provincias que presentan proyectos mineros en la zona Cordillerana con presencia de glaciares, haciendo imprescindible para su ejecución un inventario completo y preciso de los mismos.
- Por otro lado, la reacción adversa que produjo dicha ley en determinados ámbitos. Nos referimos específicamente a la presentación de una medida cautelar por parte de la CGT local, gremios mineros y las Cámaras de Minería y de Servicios Mineros, de la provincia de San Juan. Los mismos reclamaron que la ley obstaculiza la explotación minera, agregando que la norma nacional “no puede legislar sobre los recursos naturales de las provincias”. Al respecto el Juez Federal de San Juan, Dr. Gálvez, suspendió la aplicación de varios artículos de la Ley de Protección de los Glaciares concediendo una medida cautelar contra la norma aprobada por el Congreso de la Nación y a favor, por lo tanto, de los demandantes.

Vemos, así, que existe en el corto plazo un conflicto de intereses, donde un debate amplio, participativo, deberá dilucidar sobre si es correcta, como mantienen las provincias ‘mineras’, la consideración que “la norma avasalla las autonomías provinciales al querer fijar en qué zonas se puede trabajar y en cuáles no”, o si debe responderse con lo que estipula la Constitución Nacional, que fija que si bien las provincias tienen el dominio de sus recursos naturales, deben responder, a las leyes nacionales que fijan los “presupuestos mínimos

ambientales”, a partir de los cuales se puede realizar la explotación industrial.

Justamente la Ley de Glaciares es una ley de Presupuestos Mínimos y, por lo tanto, su cumplimiento figura en primera instancia.

2.2.1.6. Casos de Mega-Minería a Nivel Nacional.

Se presenta a la Defensoría una ONG social solicitando al Defensor del Pueblo asistencia sobre el tema: “Impacto ambiental vinculado con los grandes proyectos de minería metalúrgica presentes en el país”.

Los interesados recalcan en su presentación una serie de puntos que se detallan a continuación:

- Vulneración de los derechos humanos y el incremento de la conflictividad socio-ambiental ocasionada por la instalación de proyectos mineros transnacionales en el territorio de la República Argentina.
- Proceso de expansión de la frontera minera con un modelo de desarrollo económico primario-extractivo basado en la explotación intensiva de bienes naturales.
- Entre los años 2003 y 2007 los proyectos mineros aumentaron de 40 a 336 y la inversión de 660 millones de dólares hasta 5.600 millones de dólares (crecimiento del 750%).
- Hacia fines del 2011 señalan 136 proyectos en fase de exploración avanzada y 18 proyectos en explotación (51 empresas con 49 de capital transnacional y 2 capital nacional).
- Provincias en juego: Santa Cruz, Río Negro, Catamarca, Neuquén, la Rioja, San Juan, Mendoza, Chubut, Salta y Jujuy.
- Investigación en curso: en este aspecto se encuentra en pleno desarrollo la investigación respectiva con todos los aspectos que involucra.

2.2.1.7. Explotación Petrolífera en el Parque Nacional Calilegua, Provincia de Jujuy.

Este tema mereció una actuación de oficio por parte del DPN, con el fin de asegurar la preservación de los ecosistemas de la zona, ya que presentan una alta fragilidad ambiental y constituyen la base tanto para la conservación de los corredores ecológicos de la zona alto andina como para la supervivencia de especies endémicas de fauna y flora silvestres.

Hasta la fecha se ejecutó un seguimiento de la explotación petrolífera con el objetivo de lograr la aplicación de enfoques precautorios establecidos para las distintas categorías de áreas protegidas, velar por el efectivo cumplimiento de las normas de carácter ambiental y desarrollar una correcta explotación del recurso.

Se solicitó información a la empresa Pluspetrol S.A. y a Administración de Parques Nacionales.

La Empresa Pluspetrol S. A. informa lo siguiente:

- Desarrolla la operación de la concesión del área (CON-3 “Caimancito”) desde mayo de 2008. Manifiesta la empresa que la concesión de un área de explotación

hidrocarburífera tiene por objetivo la realización de los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas actuales, abarcando, entre otras, el Proyecto de Intervención (Workover) de los pozos Ca 37 y Ca 39, Proyecto Coiled Tubing Pozos Ca 30, Ca38, y Ca 39, Plan de Trabajos 2010-2012, Proyecto de captación de agua para prueba hidráulica.

- La empresa remitió copia del EIA Estudio Ambiental y Social de Operación para el Yacimiento ‘Caimancito’, abarcando aire y ruido ambiental, geología y geomorfología, edafología, e hidrología.

A su vez, la Administración de Parques Nacionales–APN, informa lo siguiente:

- Destaca que la “línea de base ambiental y social” es parcial ya que no consideró la infraestructura existente, ni la relaciona con la actividad evaluada y sus procesos, ni con las modificaciones previstas por la empresa. Por lo tanto, la autoridad de APN -por Resolución Administrativa N° 240/10- rechazó el Plan de Trabajos 2010 al 2012.
- El Estudio de Impacto Ambiental, no fue lo suficientemente incisivo en la indagación sobre las técnicas, o procedimientos alternativos, que eventualmente podrían generar menor impacto ambiental. Tampoco mencionó los compromisos del operador sobre las medidas de mitigación y prevención, recomposición y/o compensación del impacto ambiental y un plan de monitoreo adecuado.
- Señaló que el organismo APN estaba en condiciones de iniciar la Auditoría Ambiental ordenada por Resolución 367/09.

Recientemente, se solicitó nuevamente información a la Administración de Parques Nacionales para que indique las conclusiones resultantes de la Auditoría Ambiental y, en particular, indique la cantidad de pozos en producción, las nuevas perforaciones que hay en el Parque Calilegua y si la APN ha planteado la posibilidad de firmar un convenio con Pluspetrol ya que un acuerdo marco podría intentar armonizar y superar conflictos, teniendo en cuenta la conflictividad presente en este caso, toda vez que no puede desconocerse las incompatibilidades que pueden existir entre la actividad productiva-comercial que desarrolla Pluspetrol S.A. y los principios de sustentabilidad ambiental.

2.2.1.8. Contaminación Petrolera en los Departamentos de Luján de Cuyo y Tupungato, Provincia de Mendoza.

A partir de la denuncia de un vecino de los departamentos citados referida a la presunta afectación del acuífero ‘Subcuenca el Carrizal’ por intensa actividad petrolera de Repsol-YPF en explotación, destilación, refinería y planta de gas- se piden informes a la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza y al Centro Regional Andino del Instituto Nacional del Agua.

La investigación se orientó a obtener información sobre los siguientes temas: a) Si se han realizado las Evaluaciones de Impacto Ambiental en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente; b) Si se han coordinado acciones conjuntas con las empresas privadas; c) Si se han realizado estudios sobre la calidad del agua del acuífero; d) Si se ha determinado la presencia de hidrocarburos en aguas subterráneas.

Oportunamente, todos los organismos respondieron pudiendo resumirse las respuestas de la manera indicada a continuación:

- La Dirección de Saneamiento y Control Ambiental provincial reconoce que el yacimiento 'Ugarteche' cuenta con una historia de denuncias presentadas ante los juzgados federales de la provincia de Mendoza, motivadas por prácticas antiguas de exploración y explotación de petróleo.
- A su vez, la provincia señala que realizó el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y los estudios de agua subterránea del El Carrizal. Asimismo se formó un Consejo de Seguimiento integrado por organismos estatales y universidades públicas.
- El Instituto Nacional del Agua indica que se han realizado estudios específicos sobre la calidad del agua en la cuenca El Carrizal, año 1986 y un peritaje técnico realizado por el Departamento General de Irrigación sobre contaminación de Acuíferos en 'Ugarteche', cuenca El Carrizal julio de 1987.

Sin perjuicio de que la denuncia se encuentra en sede judicial lo que inhibe la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, queda demostrado en la investigación que la actividad petrolera ha causado la salinización del agua subterránea.

2.2.2. Impacto ambiental de actividad agropecuaria, agroquímicos y plaguicidas.

2.2.2.1. Uso general de agroquímicos en tecnologías agropecuarias.

Como hemos expresado en el informe del año 2010, el impacto producido por los agroquímicos debe subdividirse en varios temas para su estudio, a saber: técnicas de aplicación, disposición final de los envases, falta de actualización en las normas para la inclusión de estas sustancias, metodología de clasificación, entre otros. Todos tienen como consecuencia la contaminación y su consecuente disminución de la calidad de vida de la población expuesta.

Así fue que a fines de 2010, el Defensor recomendó al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, por medio de la Resolución DPN N° 147/10, tomar las medidas necesarias para impulsar el cambio en la metodología utilizada para la clasificación de toxicidad de los productos agroquímicos, apoyada por más de 10.000 firmas de argentinos afectados por el tema.

Recibimos respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, organismo recomendado, que fue escaneada y puesta en la página del Defensor para información pública en general. Sucintamente, la Secretaría informaba que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA había iniciado, como resultado de su participación activa en la Comisión Investigadora de Agroquímicos, el proyecto de modificación del tipo de clasificación de los productos fitosanitarios adoptando el modelo OMS 2009, dejando de lado el modelo FAO/OMS 2005 que se estaba utilizando.

Cabe destacar que esta acción no satisface la recomendación pronunciada por el Defensor en tanto que, el mencionado modelo de clasificación, OMS 2009, si bien es más exigente que las anteriores reglamentaciones adoptadas por ese organismo internacional, sigue sin tener en cuenta la toxicidad crónica de las sustancias.

Asimismo, con respecto a la recomendación del Defensor relacionada con las medidas

precautorias para lo cual propuso que todas las sustancias fueran señaladas con una banda roja hasta tanto tuvieran la oportunidad de ser reclasificadas, la Secretaría responde que dicha inquietud ya está salvada en las exigencias previstas en la normativa nacional vigente, que dispone informar a la población a través de las etiquetas del producto (Resolución SENASA 816/06).

Otro punto que tampoco satisface los pedidos de cambio solicitados, dado que las etiquetas actuales, que responden a la Resolución mencionada por el organismo, no alcanzan a alertar a la población que manipula las sustancias en cuestión y el Estado no tiene control sobre los mismos.

Con respecto a la búsqueda de laboratorios independientes para el trabajo de clasificación, como así también la preocupación de que se tuvieran en cuenta todos los componentes del agroquímico clasificado y no sólo la sustancia activa -otras dos recomendaciones incluidas en la Resolución DPN N° 147/10- nuevamente las respuestas de la Secretaría resultaron evasivas y dejaron insatisfechas las recomendaciones.

Por tales motivos se consultaron a especialistas de reconocimiento internacional como lo son el Dr. Oscar Scremin, Ing. Agr. Javier Souza Casadinho, Dr. Andrés Carrasco y Dr. Ing. Agr. Walter Pengue, quienes coincidieron con el análisis de la respuesta realizado por esta Defensoría y enriquecieron ampliamente la investigación realizada.

A continuación de las asesorías, del interés manifestado por los vecinos, de las evaluaciones de la Defensoría y de las opiniones emitidas públicamente, el SENASA organizó una consulta popular por Internet, a mediados de 2011, que sin embargo recibió muy poca difusión. En este caso, la Defensoría atenta a su interés en apoyar, en todo momento y para todo conflicto ambiental, la amplia difusión de la participación ciudadana, informó a partir de su banco de datos la iniciativa de este acto del SENASA.

2.2.2.2. Uso del Endosulfán.

Durante el año 2011, como lo hemos mencionado en el apartado previo, esta Defensoría profundizó en los temas relacionados con los agroquímicos. Como consecuencia de ello, el DPN firmó el 3 de junio de dicho año una nueva Resolución -N°101/11- recomendando la prohibición inmediata del uso del Endosulfán en las actividades agrícolas, para toda la República Argentina.

Esta sustancia es un insecticida organoclorado que, según informó el Ministerio de Salud de la Nación, tiene propiedades carcinogénicas para los seres humanos, especialmente en los casos de exposición crónica, siendo mutagénico, clastogénico y provocando alteraciones en la cinética del ciclo celular.

Asimismo, la exposición a altos niveles de Endosulfán en humanos provoca alteraciones neurológicas, que pueden asociarse con daños cerebrales permanentes, manifestándose con deterioro cognitivo y emocional, daños en la memoria y afección visual a nivel motor.

También, afecta el sistema inmunológico; tiene efectos adversos sobre el sistema reproductivo masculino; los riñones y el hígado; puede provocar hipotiroidismo y daña los glóbulos rojos sanguíneos.

Este insecticida es de amplio uso en nuestro país, cuya mezcla técnica es aplicada principalmente sobre cultivos extensivos (soja, girasol, maíz), hortalizas (tomate) y frutales

(pera, manzana, durazno, entre otros).

Como respuesta a la N° 101/11 del Defensor del Pueblo de la Nación, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA dictó, en el mes de agosto, la Resolución N° 511/2011, que prohíbe la importación del principio activo Endosulfán, y sus productos formulados, a partir del 1 de julio de 2012 y su elaboración y uso a partir del 1 de julio de 2013.

La norma también establece, a partir del 1 de julio de 2013, la baja automática de los productos que contengan el principio activo Endosulfán del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Organismo.

Con respecto a las empresas que tengan inscripto el principio activo Endosulfán, y sus productos formulados, en el Registro, las mismas podrán solicitar –de acuerdo a esta norma- voluntariamente su baja antes de la fecha mencionada.

Además, fija un cronograma de eliminación progresiva del principio activo Endosulfán, y sus productos formulados, para el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución y la fecha de prohibición de importación.

Por lo expuesto es dable observar, solamente, que la Defensoría del Pueblo de la Nación no coincide con los plazos establecidos por el SENASA dado que requirió la inmediata prohibición del Endosulfán.

2.2.2.3. Uso del Agroquímico 2,4-D.

Por otro lado, a efectos de continuar profundizando en la problemática acarreada por el uso de agroquímicos, esta Defensoría inició una investigación sobre otra sustancia cuestionada: el 2,4-D (específicamente, el uso del herbicida 2,4-D en su formulación éster).

El uso indiscriminado de este último plaguicida mencionado, además de su volatilidad y dificultad, por lo tanto, de control sobre el alcance de su deriva, despertó la preocupación de una amplia población de interesados en el tema quienes solicitan la intervención del Defensor para que se prohíba el 2,4-D.

El tema está actualmente bajo estudio en la Defensoría atento a las consideraciones mencionadas y a la falta de una normativa para establecer una distancia mínima desde el Centro del Poblado para realizar las fumigaciones con el menor riesgo posible.

2.2.2.4. Uso de agroquímicos en terrenos ferroviarios.

Se presentó a la DPN, en su momento, una denuncia relacionada con la pulverización con productos tóxicos, por medio de terceros, de terrenos circundantes a las vías del tren de ‘Trenes de Buenos Aires-T.B.A. S.A.’, en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de controlar malezas.

Para determinar los riesgos y eventuales contaminaciones, se consultó al Laboratorio de Toxicología Experimental, dependiente de la Facultad de Ciencias Biológicas y Farmacéuticas de la Universidad de Rosario, así como se tuvieron en cuenta estudios toxicológicos al día sobre el tema, conducidos por instituciones científicas independientes. Al respecto, se informó que el glifosato ha sido erróneamente calificado como “toxicológicamente benigno”, tanto a nivel sanitario como ambiental, y que -en cambio- puede ser altamente tóxico para animales y humanos.

En base a dicha información el DPN resolvió RECOMENDAR a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte que instruya a TBA S.A. a dejar de utilizar herbicidas para el control de malezas en vías férreas, en áreas urbanas.

Posteriormente, se recibieron nuevos reclamos de vecinos y vecinas del Conurbano Bonaerense, que habitan en zonas cercanas a los ferrocarriles ‘San Martín, Ferrovías, Metrovías, Líneas General Roca, Belgrano Sur y Norte’, como asimismo de las provincias. Entre ellas se destaca la de un grupo de vecinos de la Provincia de Santa Fe, que denuncian la fumigación con sustancias tóxicas en los vagones del ferrocarril pertenecientes a la empresa ‘Nueva Central’.

A fin de establecer los hechos denunciados se solicitaron informes a la autoridad de transporte y a las operadoras de las líneas ferroviarias, a fin de que indiquen el cronograma anual de aplicación, equipos a utilizar, producto y dosis utilizadas.

La autoridad de las operadoras del servicio ferroviario-UGOFE S.A. informa que utilizan glifosato para tratamiento de pastos y malezas, acompañan cronograma anual, capacitaciones y equipos que utilizan para la aplicación del herbicida.

Por lo expuesto, la investigación se encuentra en su etapa final con evidente indicación de sustitución de las fumigaciones con glifosato por otra sustancia que garantice la salud de la población y el ambiente sano.

2.2.2.5. Criadero de aves.

Durante el año 2011 se realizó un seguimiento de la Resolución N° 23/05 por la cual se resolvió Exhortar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que:

- Adopte con URGENCIA las medidas necesarias para que los vecinos del paraje Sauce Verde del partido de Chacabuco, que residen en las cercanías del establecimiento productivo GRANJA HUEFRES, puedan disfrutar de los derechos humanos básicos a respirar, alimentarse, dormir, ver con luz natural, recrearse, estudiar, disfrutar del aire libre, transitar por la vía pública, y otras acciones que pueden sintetizarse en el concepto VIVIR, SIN EL RIESGO SANITARIO QUE SIGNIFICA LA CONSTANTE PRESENCIA DE INSECTOS VECTORES DE GRAVES ENFERMEDADES (MOSCAS).
- Controle el funcionamiento del establecimiento avícola GRANJA HUEFRES S.R.L., y sus posibles impactos negativos al ambiente de Chacabuco y a la salud de los habitantes, y aplique las sanciones más estrictas que correspondan considerando los años transcurridos sin solución a la situación denunciada.
- Asimismo, constatada la imposibilidad de la firma de dar cumplimiento a las distancias mínimas necesarias para evitar los perjuicios a los habitantes, se analice su relocalización en zona apta.

Dicha Exhortación a la provincia de Buenos Aires, se puso asimismo en conocimiento del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, del SENASA y de las Comisiones de Asuntos Agrarios de ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe señalar que los establecimientos de criaderos de aves en distintos puntos del país, siguen funcionando sin adecuarse a los requerimientos fijados por las ordenanzas municipales. En algunos casos, a los fines de la Habilitación no se ha cumplido con la

Evaluación de Impacto Ambiental, ni se ha obtenido la pertinente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, la autoridad ambiental ha omitido fiscalizar con un plan sistemático y transparente el correcto funcionamiento de la totalidad de los establecimientos avícolas.

Criaderos avícolas: caso en Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Un grupo de vecinos del partido Pergamino, provincia de Bs. As., solicita la intervención del DPN ante la grave afectación a la salud que sufren los mismos por la invasión de moscas en cercanía a galpones de gallinas ponedoras, en la localidad mencionada.

Los mismos señalan que existe una constante presencia de moscas negras en sus domicilios, instituciones intermedias y en la vía pública, provenientes del establecimiento denominado SARAPE S.A.

Con el fin de obtener una solución a la problemática planteada, el interesado presentó, en aquella oportunidad, un expediente sobre el caso en la Municipalidad de Pergamino.

El DPN interviene, a raíz de la falta de respuesta a dicha presentación inicial, enviando nuevos pedidos de informe a la Intendencia Municipal de Pergamino. La misma informa que el expediente correspondiente fue remitido al Tribunal Municipal de Faltas para determinar las sanciones correspondientes, resultando la empresa, como consecuencia de las denuncias, sancionada por el Municipio.

Se le comunicó al interesado, concluyendo así la actuación favorablemente.

Criaderos avícolas: caso en provincia de Entre Ríos:

Se solicita la intervención de la DPN en razón de los perjuicios a la salud por los problemas ocasionados por un criadero de pollos.

La DPN efectuó pedidos de informe a la Dirección General de Agricultura, de la Provincia de Entre Ríos, para luego continuar con nuevos pedidos de informes a la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

Actualmente se sigue con el trámite correspondiente.

2.2.2.6. Depósitos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en el Territorio Nacional.

Durante el año 2011 se continuó con el seguimiento de la actuación de oficio iniciada por el DPN con el fin de investigar la política implementada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA en materia de establecimientos generadores de residuos peligrosos.

Se solicitó información a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al SENASA. De las respuestas de los mismos surge que las Unidades Generadoras de Residuos Peligrosos se encuentran inscriptas, con carácter de generadores de residuos peligrosos, en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Si bien la investigación podría estar en su etapa final, considerando que el SENASA ha renovado la certificación ambiental anual de las unidades generadoras de residuos, se considera que debe obtenerse más información que certifique certeramente el cumplimiento de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos. Actualmente se trabaja en ello.

2.2.2.7. Incendios de Pastizales en el Delta del Río Paraná.

El Delta Paranaense representa la mayor extensión de hábitat silvestre de características únicas, y alta biodiversidad, en el eje La Plata-Rosario. Es un sistema de humedales del Delta que funciona como un reservorio y como un filtro “purificador” de agua dulce. Este ecosistema es clave para el país ya que alimenta los ciclos de reproducción y desarrollo de la mayor pesquería fluvial de la Argentina, tiene una importancia estratégica en la reserva y purificación de agua potable para habitantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, y tiene un rol clave en la amortiguación de inundaciones en las tres provincias.

La investigación se inicia en 2008 a raíz de la solicitud elevada al DPN, por parte del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe, para que intervenga ante los efectos nocivos producidos sobre la calidad de vida de la población y el ambiente en general, por la quema de pastizales en las islas deltaicas vecinas de la provincia de Entre Ríos. En el transcurso de la investigación realizada se puso de manifiesto que los incendios en el Delta eran el síntoma de un problema mayor: la falta de una política de manejo integral para toda la región que trascienda los límites jurisdiccionales.

Por ello, en septiembre de 2008 se dicta la Resolución DPN N° 149/08 que recomienda promover la creación de un área protegida interjurisdiccional, Delta del Paraná, con su respectivo Plan de Manejo que defina las actividades permitidas en cada área y la forma en que pueden realizarse, y adecuar el funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego para garantizar su efectividad en la prevención y lucha contra los incendios.

Ante la escasa respuesta de las autoridades nacionales y provinciales, en julio de 2009 se dictan las Resoluciones del DPN Nros. 145/09 y 146/09, en las que se insiste sobre los puntos anteriores.

Durante el transcurso de los años 2010 y 2011 se realizó el seguimiento de las Recomendaciones, el cual puso de manifiesto que si bien se está desarrollando un Plan Integral para el Delta, en la práctica el mismo avanza muy lentamente.

Por su parte, el Plan Nacional de Manejo del Fuego mostró una importante mejora, con mayor presupuesto y acciones en el terreno (capacitaciones y entrega de material para la prevención y el combate del fuego). Resta lograr un mayor compromiso de las jurisdicciones locales en la prevención y el combate de los incendios, destinando insumos y personal especializado para estas tareas.

Cabe destacar que el país se encuentra en un ciclo seco, por lo que el riesgo de incendios es alto, siendo entonces la atención de estos temas prioritaria para prevenir, y/o minimizar, los impactos al ambiente y la calidad de vida de las personas.

2.2.3. Impacto ambiental de actividad industrial y tecnológica.

Cooperación entre Defensores del Pueblo Provinciales, Municipales y Nación:

Durante el año 2011 se incrementó la interacción entre la DPN y los Defensores del Pueblo Provinciales y Municipales, resultando que varias actuaciones presentan un tratamiento conjunto.

Teniendo en cuenta las numerosas actuaciones sobre temas industriales que se tramitan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y, a fin de agilizar el acceso a las autoridades del Gobierno Provincial para lograr la revisión de la forma en que se lleva a cabo

el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes, se intensificó muy particularmente la interacción entre el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la DPN, logrando el tratamiento conjunto de algunos temas, como por ejemplo:

- Act. 629/06 - CANAL DE SAN FERNANDO
- Act. 5236/06 – CUENCA DEL ARROYO SARANDÍ
- Act. 5603/06 - CIPROCAR, CUENCA MEDIA DEL RÍO RECONQUISTA
- Act. 4282/07 – CELULOSA CAMPANA
- Act. 3581/08 – BARRIO PRIVADO COLONY PARCK
- Act. 3415/09 – LOMA NEGRA
- Act. 6277/10 – GRSU EN CIUDADELA
- Act. 2310/10 – CONTAMINACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO LUJÁN
- Act. 1067/11 – CROMO EN EL AGUA DE VICENTE LÓPEZ
- Act. 1247/11 – FÁBRICA DE ALIMENTOS EN VICENTE LÓPEZ

2.2.3.1. *Fábrica de Celulosa-Campana.*

Este caso representa otro ejemplo de tratamiento conjunto entre la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y la DPN. Si bien esta actuación se inició exclusivamente en el ámbito de la DPN, ya que no existía en ese momento Defensoría en la provincia de Bs. As., a lo largo de su tratamiento terminó siendo una investigación conjunta.

Vemos así que, en el año 2008, esta Defensoría firmó la Resolución DPN N° 180/08, recomendando a la Autoridad del Agua (ADA) de la Provincia de Buenos Aires, que aplique las medidas necesarias para el cese inmediato de la contaminación producida por los efluentes líquidos, en el suelo y el agua del río, derivada del funcionamiento de la empresa fabril Celulosa-Campana S.A. y toda otra industria que se encuentre en similar condición.

Motivó esta recomendación, el resultado de diversas investigaciones realizadas por esta Defensoría sobre industrias bonaerenses, que pusieron de manifiesto la conducta repetitiva de dicho organismo provincial a través de la cual, en un alto porcentaje de casos, otorga habilitaciones condicionales.

Muchas veces, estos condicionamientos no son cumplidos en tiempo y forma, con lo cual, la autoridad competente imparte la sanción que corresponde, según la ley. Justamente, el Decreto N° 2009/60, reglamentario de la Ley de la Provincia de Buenos Aires, N° 5965, en su artículo 66, dice: “La aplicación de multas, inclusive la máxima, podrá repetirse tantas veces como fuere necesario, para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta reglamentación”.

En consecuencia, los trabajos se realizan alejados del desarrollo sustentable que exige la ley, produciendo un alto impacto ambiental, mientras los industriales pagan una multa al gobierno, en contravención con lo dicho en los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, como así también el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y, además, la Ley General del Ambiente N° 25675.

La situación descripta no es exclusiva de la Autoridad del Agua sino que se ha

generalizado en otros organismos públicos responsables de realizar habilitaciones industriales en la Provincia de Buenos Aires, siendo esta provincia la que tomamos como “caso testigo”.

2.2.3.2. *Industria Química PANIMEX, Berisso, provincia de Bs. As.*

Se origina un reclamo en la Defensoría Ciudadana de La Plata, quien expresa la gran preocupación de los vecinos que integran la Asamblea Multisectorial de Berisso por la futura instalación de una planta industrial química -PANIMEX- en el puerto de La Plata, partido de Berisso. El peligro surge a partir del hecho que la mencionada planta se dedicará a la producción de anhídrido ftálico, ácido maleico, anhídrido fumárico y plastificantes (todos ellos productos susceptibles de derrames, explosiones e incendios) a escasos metros del muelle de productos inflamables perteneciente a YPF S.A.

La investigación realizada muestra que los permisos otorgados sólo conciernen a la fabricación de plastificantes, existiendo sin embargo un riesgo potencial en la fabricación, uso y manipuleo de los productos que justifica los temores de la población, debiendo para ello exigir medidas de limpieza, recuperación y monitoreo para los usos admitidos y control sobre los no admitidos.

En base a las normativas vigentes, el DPN consideró que, previo a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en la salud de la población y en el ambiente circundante, corresponde cumplir con las normativas establecidas de implementación de consulta y participación ciudadana, ambas instancias obligatorias. Por ello exhortó al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA PROVINCIA DE BS. AS., en la Resolución N° 149/10, a que realice una Audiencia Pública informativa en forma previa a toda otra tramitación, e instrumente mecanismos de participación ciudadana para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos.

El seguimiento de la recomendación realizado en 2011 muestra que la provincia de Buenos Aires sigue incumpliendo con el mandato de la Ley General del Ambiente N° 25.675, en cuanto a que no implementa mecanismos de participación ciudadana previo a los otorgamientos de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

2.2.3.3. *Empresa Metalúrgica ‘Raimat S.A.’, Quilmes, provincia de Bs. As.*

Se presentaron los interesados, “Vecinos de Bernal”, de la provincia de Buenos Aires, pertenecientes al partido de Quilmes, solicitando la intervención y el tratamiento prioritario del Defensor del Pueblo de la Nación respecto de la presunta contaminación ambiental causada por una empresa denominada RAIMAT SA, ubicada en el ámbito municipal de Quilmes.

En el transcurso del año se mantuvieron conversaciones con las autoridades del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y se remitieron pedidos de informes con el objeto de solucionar el problema planteado.

Como respuesta por parte del organismo, se informó que a la fecha no se pudo cumplimentar lo solicitado; pero señalan que hay una Programación de Inspecciones sobre el tema que nos compete que todavía no ha sido llevada a la práctica.

2.2.3.4. *Planta de Procesamiento de Hormigón, Malagueño, provincia de Córdoba.*

Este caso resulta muy representativo de los reclamos de tipo ‘actividad industrial’ que

no reciben respuesta por parte de los Municipios responsables de su gestión ambiental local, dejando a los interesados sin respuesta o solución.

La DPN reitera los reclamos sobre esta planta de procesamiento de hormigón a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Malagueño y gira, asimismo, un pedido de informe a la Secretaría de Ambiente, de la Gobernación de Córdoba.

2.2.4. Impacto ambiental de la actividad forestal.

2.2.4.1. Desmontes Masivos en el Centro y Norte Argentino.

Desde el año 2006 la Defensoría del Pueblo recibió numerosas denuncias vinculadas con el impacto de los desmontes masivos en el territorio nacional. En particular, los reclamos involucraron varias provincias del centro y norte argentino: Salta, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes y Córdoba, y fueron atendidos en forma individual.

No obstante, luego de la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, la investigación se reorientó para evaluar el cumplimiento, por parte de las provincias, de la mencionada ley. Para ello se solicitó información sobre los ordenamientos territoriales de bosques tanto a las autoridades nacionales como a las provinciales. Durante 2011, además, se inició el seguimiento respecto del uso de los fondos asignados a aquellas provincias que habían completado su Ordenamiento Territorial. Esta investigación aún se encuentra en curso.

Adicionalmente, es importante destacar que aún persisten reclamos puntuales de las provincias de Salta, Formosa y Córdoba que dan cuenta de los incumplimientos a la ley de bosques y que se están investigando en forma específica.

Es importante destacar una de las consecuencias del desmonte que surgió como resultado del uso para actividades agrícolas que se le dio a la tierra desmontada, ampliando las superficies regadas con agroquímicos. Si se tiene en cuenta que dichas tierras eran, y son, habitadas por poblaciones indígenas altamente vulnerables por su situación económica, se observa que el riesgo sobre la salud generado por dichos cambios ha ido claramente en aumento. Efectivamente, antes, al estar en un ambiente sin contaminar, el riesgo ambiental para dichas poblaciones era bajo mientras que en este nuevo escenario dicho riesgo ha aumentado.

2.2.4.2. Presupuesto para la conservación de los Bosques Nativos.

A raíz de la polémica iniciada con motivo de la Decisión Administrativa N° 41/2010, se investigó si la reasignación de fondos dispuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación desfinanciaba programas de la cartera ambiental nacional.

La autoridad ambiental, por medio de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, respondió a las requisitorias realizadas informando que con posterioridad a la decisión administrativa en cuestión, “se restituyó el monto inicial con el objetivo de no afectar las transferencias”, mediante Decreto N° 1798/2010.

Habiéndose corroborado lo informado, no encontrándose prima facie irregularidades en el procedimiento de reasignación presupuestaria y no habiéndose desfinanciado programas pertenecientes al ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se dio por concluida la actuación.

2.2.5. Impacto ambiental de la actividad pesquera.

2.2.5.1. Recursos Ictícolas en el Mar Argentino.

En 2006 se inició una investigación sobre la situación de amenaza de los recursos ictícolas en el Mar Argentino, en la cual se realiza un trabajo coordinado con la Fundación Vida Silvestre en la Argentina-FVSA, y al que luego se sumó la Fundación Ambiente y Recursos Naturales-FARN. El objetivo del mismo fue evaluar la situación de la pesca y producir un ‘Informe Especial’ sobre el tema.

Esta temática posee una alta repercusión social, en especial por la cantidad de trabajadores y empresarios que dependen de la existencia del recurso para desarrollar sus actividades.

La investigación realizada abarcó los siguientes aspectos: las bases del funcionamiento del sistema de la pesquería de merluza común (principal recurso pesquero del país), el manejo de las pesquerías según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el ordenamiento jurídico de la pesca en nuestro país (la Ley Federal de Pesca y la influencia de la Ley General del Ambiente), el funcionamiento de la administración pesquera, los organismos nacionales y provinciales con competencia en materia pesquera, la importancia de la merluza común como recurso pesquero, los aspectos sociales y económicos de la pesca de merluza en Argentina, el estado de las poblaciones (efectivos) de merluza, las causas de la disminución del recurso, las consecuencias para la actividad pesquera, la respuesta de las autoridades y el accionar del Estado ante la disminución del recurso.

Para ello se solicitaron informes a las autoridades pesqueras nacionales y al Consejo Federal Pesquero, con el objetivo de conocer las medidas de manejo del mar argentino y las recomendaciones fijadas para la captura máxima permitida en los últimos años. También se solicitó información científica y de manejo al INIDEP, al CENPAT (Centro Nacional Patagónico-Conicet), a la Universidad Nacional de Mar del Plata, el Instituto de Investigación Pesquera Storni y la Facultad de Derecho de la UBA.

La investigación realizada muestra que en los últimos 25 años se perdió el 70% del total de las poblaciones de merluza del país debido a la sobrepesca, y que a pesar de las numerosas advertencias sobre el preocupante estado de la pesquería de merluza común, en la última década las decisiones administrativas optaron por los escenarios de mayor riesgo para la especie.

Los resultados de este trabajo fueron volcados en el informe especial “Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca no sustentable en el Mar Argentino: El caso de la Merluza”, de 178 páginas, en base al cual se realizan las recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación a las autoridades competentes del caso. (Ver Informe Especial).

Las conclusiones del Informe Especial derivaron en la Resolución del DPN N° 170/11, de septiembre de 2011, en la cual se recomienda:

- Al CONSEJO FEDERAL PESQUERO que implemente, en forma urgente, un Plan de Recuperación para la merluza común, que debería tener en cuenta la necesidad de revisar la Captura Máxima Permisible fijada para el 2011.
- A la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que disponga las medidas necesarias para:

- Otorgar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable intervención obligatoria (expresa) en la definición de la Captura Máxima Permisible, de forma de garantizar que la decisión pesquera no afecte la sustentabilidad del recurso natural.
- El pase del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) a la órbita del Ministerio de Ciencia y Técnica.
- Al CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación que se convoque a una audiencia pública previa al dictado de la resolución que fija anualmente la Captura Máxima Permisible.
- A la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación que implemente en forma efectiva, y con resultados verificables, un sistema integrado de monitoreo, control y fiscalización de la actividad pesquera, cuyos datos estén volcados en un sistema informático de acceso público.
- A la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación que elabore, en forma participativa, los planes de manejo para todas las especies ictícolas de interés comercial.

El informe especial y las recomendaciones emitidas fueron remitidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y se han mantenido reuniones con funcionarios del mismo.

2.2.6. *Impacto ambiental de las comunicaciones: campos electromagnéticos.*

2.2.6.1. *Antenas.*

La preocupación social por los eventuales impactos sobre la salud, producidos por la presencia de antenas, es continuo, siendo uno de los temas que mayor cantidad de reclamos y consultas se presentan en el área. Así existen, alrededor de 60 reclamos. Los vecinos de distintas localidades, municipios y provincias -tanto de Buenos Aires como Córdoba, Neuquén, Jujuy y Santa Fe, entre otras- reclaman por la falta de control de las autoridades ambientales provinciales y municipales pertinentes, como asimismo por el incumplimiento de la normativa vigente sobre el tema.

El conjunto de las investigaciones encaradas en la DPN tienen como objeto verificar, por un lado, si determinadas antenas cuentan con las respectivas autorizaciones, y permisos, exigidas por la legislación correspondiente a cada provincia o municipio, así como también el cumplimiento de la Ley General del Ambiente.

Sobre el conjunto de las actuaciones se investigaron los siguientes aspectos: control de las emisiones, los permisos de instalación de las antenas, el acceso a la información de la población y el derecho a la participación social.

Como conclusión, el DPN por Resolución N° 122/11 resuelve RECOMENDAR a la Comisión Nacional de Comunicaciones:

- El establecimiento de mecanismos para garantizar la inspección técnica obligatoria, de oficio, de las antenas de telefonía celular.
- La realización de mediciones continuas de las radiaciones emitidas por éstas, y de mapas de esas radiaciones en zonas de alta densidad de población,

- La elaboración de una base de datos disponible en internet en la que se incluya la información relativa a cada antena de telefonía celular instalada, con el fin de facilitar el acceso público a la información ambiental.
- Que, mediante los canales pertinentes, implemente mecanismos de consulta y participación ciudadana en los procesos de autorización de antenas de conformidad con lo estipulado en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Hasta el momento, la respuesta de la CNC no ha sido satisfactoria.

2.2.6.2. Subestación transformadora de energía eléctrica de 132.000 v.

Este tema fue enunciado en el Informe Anual de 2010, puesto que la Actuación se abrió en noviembre de ese año, y se tramitó durante el año 2011.

Se trataba de la instalación de la subestación transformadora de referencia en la localidad de San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, pero sin contar con la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental y sin ningún tipo de participación popular, así como demanda la ley.

La situación referida se veía agravada por la existencia, junto al predio seleccionado para su instalación, de un Parque con carácter ‘Recreativo, Educativo, Natural, Protegido’ donde se construye un polideportivo, funciona una escuela de fútbol infantil y existe una zona urbana consolidada.

El Defensor realizó varios pedidos de informe a todos los organismos involucrados en la aprobación de la obra (Secretaría de Ambiente de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) y la Comuna de San Antonio de Arredondo-Dto. de Punilla).

A través de sus respuestas pudo observarse que la decisión se tomó a nivel provincial, que para la Presidenta de la Comuna de Arredondo fue sorpresivo, motivo por el cual solicitó a la Universidad Nacional de Córdoba un informe de impacto ambiental.

Algunos denunciantes consideraron que la construcción del Polideportivo municipal funcionaba como compensación ambiental.

Así la situación, la Defensoría, continúa con el seguimiento de la Actuación a la espera del ‘Estudio de Impacto Ambiental’ que está desarrollando la Universidad por encargo de la Comuna.

2.2.7. Impacto ambiental de grandes obras.

2.2.7.1. Obra Pública: Construcción de una Autopista sobre la Ruta Nacional N° 7, altura Km. 74, provincia de Buenos Aires.

El reclamo está relacionado con una obra pública de la Nación: la autopista sobre la ruta nacional N° 7, km. 74. El impacto ambiental de dicha obra está referido al hecho que los desagües de la misma tapan una alcantarilla que pasa debajo de las vías del ex ferrocarril San Martín.

El tema no es actual sino que comenzó en el año 2010. Por una lluvia muy intensa (400 mm en el día) -que no le dio tiempo a la tierra a absorber el agua (la misma lluvia que inundó a San Antonio de Areco)- quedaron en evidencia irregularidades de construcciones

anteriores, autorizadas por la municipalidad, y que impedían el escurrimiento natural del agua.

Los vecinos se enteran que estos problemas podrían verse agravados por las obras anunciadas de ampliación de la ruta nacional N° 7, a cargo de organismos nacionales, presentando entonces su reclamo a las autoridades para que se tuvieran en cuenta las malas condiciones iniciales del lugar elegido para desarrollar el proyecto.

Debido a este reclamo el Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) se hizo presente en el lugar y, luego de una revisión, concluyó en que era responsabilidad de la provincia que circule el agua como corresponde; o sea, debían encararse las reparaciones de las obras anteriores, provinciales, que no garantizaban la no ocurrencia del hecho.

Desde el punto de vista ambiental, ésta no era la respuesta adecuada teniendo en cuenta que antes de decidir la ubicación de una obra es fundamental conocer el estado físico del lugar para adecuar las perturbaciones que puedan introducirse en él, reduciendo así el impacto ambiental.

Por lo tanto, se comenzó la investigación a partir de un pedido de informe al OCCOVI solicitando el estudio de impacto ambiental de la ampliación tratada, y en particular, la especificación de todo lo relativo a los desagües que podrían afectar al barrio lindero a la ruta.

Este caso representa un ejemplo más, muy frecuente en las presentaciones a la DPN, en donde se observa una total falta de diálogo entre las autoridades Provinciales y Nacionales. Así como se señaló en el punto 2.2.3 del actual Informe: ‘Cooperación entre Defensores del Pueblo Provinciales, Municipales y Nación’, en el presente caso se optó por investigar en forma conjunta con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Esta última interviene en el diálogo con las autoridades provinciales responsables y con la participación ciudadana mientras que el Defensor de Pueblo de la Nación trata con los organismos nacionales a cargo de la obra pública.

2.2.7.2. Obras Públicas Hidráulicas en Colonia Caroya, provincia de Córdoba: Impactos Ambientales.

Vecinos de Colonia Caroya se presentaron en la oficina Córdoba de esta Defensoría, solicitando la intervención del Defensor ante un problema de inundaciones que los afectaba directamente, originado por obras públicas.

Las obras eran de índole hidráulica y su objetivo el trasvasamiento de las aguas subterráneas del río Carnero -de Colonia Caroya- a las Sierras Chicas, modificando esta obra la topografía del lugar y como consecuencia de ello, produciendo inundaciones.

Si bien se trata de un problema local, se evaluó que los efectos resultaban significativos desde el punto de vista de la gestión ambiental, resolviendo girar pedidos de informe a los Municipios involucrados (Colonia Caroya y Jesús María) y al Subsecretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, con el objeto de llevar a su conocimiento la preocupación de los vecinos, compartida por esta Defensoría. A su vez, se derivó el tema al Defensor de la Provincia, enviándole copia de la queja y todo lo actuado.

En su momento, la presentación del tema fue realizada por la Municipalidad de Colonia Caroya, acompañada por más de mil firmas de vecinos. El reclamo consistió en la falta de información con respecto a obras hidráulicas que, presuntamente, las autoridades

provinciales habrían autorizado, tendientes a solucionar la falta de agua en la zona de Sierras Chicas, donde el problema se vería agravado por la ejecución de un megaproyecto inmobiliario privado, de la empresa Dinosaurio S.A., a ubicarse en la localidad de Salsipuedes.

El proyecto consistía en transportar el agua, a través de cañerías, desde la Estación Caroya hasta Cantera de Sauce, y desde allí a los pueblos y poblados de las Sierras Chicas. El acueducto podría pasar por una vía abandonada, que es terreno federal, y aunque los recursos hídricos pertenecen a la provincia, estos megaproyectos podían recibir fondos de financiamiento por parte de la Nación. De hecho, el proyecto fue presentado por la empresa en el Ministerio de Planificación de la Nación.

Dicho proyecto, más allá de todos los impactos ecológicos que podrían producirse –en la calidad y cantidad de agua en la región, la integridad de los suelos y la flora y fauna del lugar- generó un impacto social nada menor, dado que se invadió el derecho de la población a decidir el perfil del lugar que querían tener ya que nunca fueron consultados.

La gente reclamaba que, frente al posible gran impacto ambiental en la zona que podría producir el mega-emprendimiento antes mencionado, que perjudicaría todas las actividades preexistentes sin existir un estudio serio que demostrara la posibilidad ambiental de absorber las consecuencias. Solicitaron, por lo tanto, que se den a conocer los estudios de impacto hídrico y ambiental que se hubieren realizado o se piense realizar respecto de la mega obra.

Del mismo modo, exigían que las referidas obras no se llevaran a cabo hasta tanto no se realizaran, o actualizaran, los estudios mencionados en la Cuenca del Río Carnero, para garantizar la sustentabilidad de la cuenca.

Asimismo, proponían la creación de una “Mesa del Agua de la Cuenca del Río Carnero”, integrada por los Municipios a los cuales abastece la misma, a los fines de realizar un monitoreo conjunto de la cuenca y así evaluar la optimización del recurso hídrico.

Del intercambio constante con los presentantes, esta Defensoría pudo constatar que la población en general y las autoridades locales en particular, no estaban negadas al proyecto a priori. El reclamo se basaba en la falta de información oficial detallada que les permitiera participar adecuadamente, y opinar con fundamentos suficientes, en el proceso de toma de decisión sobre la posible afectación del ambiente en la zona de referencia, como lo exige el marco regulatorio ambiental vigente (Ley General de Ambiente, Ley Nacional de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, leyes provinciales).

La DPN decidió, en principio, enviar una carta al GOBERNADOR de la provincia de CÓRDOBA, solicitando se materialice en la Provincia la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, y se pidió informes al MINISTERIO de PLANIFICACIÓN FEDERAL, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA; estos dos últimos, de la provincia de CÓRDOBA.

Se recibieron las respuestas a los pedidos de informes realizados, a saber:

- El Subsecretario de RRHH de la Provincia, informa que “...los profesionales y técnicos de esa Subsecretaría investigaron la localidad y la zona circundante, antes de aprobar el proyecto, encontrando una abundante y segura fuente de provisión en

el cercano Río Carnero...”, y que éste “...se haría sin afectar los intereses de los habitantes de Colonia Caroya toda vez que el caudal a derivar sería ínfimo y se lo tomaría aguas abajo del área urbanizada de la mencionada ciudad, por lo que el impacto resultante sería mínimo”.

- Además, señala que “...las municipalidades y comunas cuyos ejidos respectivos coincidan con las áreas de aportes y sistemas hídricos involucrados...”, formaban parte del Comité de Cuencas del Valle del Sol Norte, según la Ley Provincial N° 8148, denominada ‘Creación del Comité de Cuencas del Valle del Sol Norte’, que incluye la cuenca del Río Carnero, objeto de la presente actuación.

No obstante, en diciembre de 2011, comenzaron reuniones del mencionado comité de las cuales la oficina Córdoba de esta Defensoría ha participado, por invitación especial de sus miembros.

La actuación se encuentra en reserva hasta tanto la oficina que trabaja en el tema, proponga la conclusión de la misma.

Profundización del Canal del Estuario de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires:

Varias organizaciones ambientales presentaron un reclamo al Defensor del Pueblo de la Nación relacionado con el megaproyecto de profundización del canal de estuarios de Bahía Blanca, ubicado entre Puerto Galván y Puerto Cuatrerros. Dicha obra tenía por objeto facilitar la instalación de una planta regasificadora y dar asiento a la mina Vale, además de ganar tierras al mar, así como fomentar la radicación de empresas en esa zona mediante rellenos.

En ese contexto, y dadas las condiciones de fragilidad de ese ecosistema, resultaba especialmente preocupante para los vecinos, que dieron origen a la petición, la falta de información acerca de los impactos ambientales que podrían estar asociados a estas obras.

Si bien el reclamo enuncia varios temas (entre ellos el proyecto minero Potasio – Río Colorado que ya fue objeto de recomendación por parte de esta DPN), se consideró oportuno concentrarse en el tema recurrente que viene observando la DPN sobre la aparente falta de compromiso del Gobierno Nacional al autorizar distintos mega-emprendimientos sin conocimiento preciso de los EIA; con el cumplimiento de las leyes ambientales, específicamente la Ley General del Ambiente N° 25.675, así como con la falta de información a la población o incumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, N° 25.831.

Se realizaron pedidos de informes al Ministerio de Planificación, a la Cancillería y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. A continuación se agrega la síntesis de las respuestas recibidas:

- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-SAyDS señala que la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca, está a cargo de la entidad de derecho público, no estatal, ‘Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca’, de acuerdo a la Ley N° 11.414 de la Provincia de Buenos Aires.
- A su vez, dado que el proyecto en cuestión involucrará la construcción de un gasoducto, de una dársena de giro y deposición del material en humedales cercano, dragado de apertura y profundización del canal principal entre Galván y Cuatrerros, la construcción de un muelle de atraque, instalaciones de descarga y operatoria de los buques, debe ser sometido a proceso de evaluación de impacto ambiental bajo

la Autoridad Ambiental Provincial (OPDS) según el artículo 10 de la Ley N° 11.723 de la Provincia de Buenos Aires.

- Asimismo, que en lo referente a las especies migratorias, la responsabilidad corresponde a la Dirección Provincial de Recursos Naturales, según la Convención de RAMSR y la Convención sobre especies Migratorias (CMS).
- Por último, la SAyDS, y en cumplimiento de su rol de autoridad de aplicación nacional de las convenciones citadas, advirtió al Director de la OPDS y al Intendente de Bahía Blanca, sobre las consecuencias negativas que traerían aparejadas la construcción del proyecto (SSPyPA N° 172/2011 de fecha 3 de junio de 2011).
- La Subsecretaría de Recursos Hídricos, informa que las obras de dragado de jurisdicción nacional las controla la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación y/o la autoridad portuaria provincial.

Teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido -desde la realización de los pedidos de informe hasta la recepción de las respuestas mencionadas- los vecinos de la zona se movilizaron interponiendo acciones ante la justicia (los pescadores artesanales presentaron un amparo ante la justicia y diferentes ONG's iniciaron causas penales) provocando un cambio de contexto de la actuación. El DPN, atento a todo ello y al cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 24.284 que fija sus competencias, suspende su intervención en la misma.

2.2.8. Impacto ambiental de servicios públicos.

2.2.8.1. Residuos sólidos domiciliarios-RSD- Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En el año 2009 esta Defensoría inició una investigación de oficio sobre la existencia de basurales a cielo abierto en distintos barrios de la ciudad de Córdoba.

El principal problema planteado fue y sigue siendo la cantidad de basurales o vertederos incontrolados, su aumento constante y las malas prácticas ejercidas, todos factores que contribuyen al deterioro ambiental afectando la salud de los vecinos y la calidad ambiental.

La oficina del DPN en la ciudad de Córdoba, inspeccionó 45 basurales, en los que se advirtieron prácticas ambientales nocivas como, por ejemplo, disposición inadecuada o abandono de toda clase de residuos domiciliarios o peligrosos, quemas deliberadas e ingreso de camiones cisternas. Asimismo, se verificó la existencia de alto riesgo para la salud de los vecinos y recuperadores informales.

Se remitieron estos relevamientos a las autoridades ambientales de la Nación y de la Provincia. La autoridad ambiental nacional informa que en el marco del préstamo BIRF 7362-AR se proyectó la clausura y saneamiento de 51 basurales. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, cumple una tarea de coordinar el otorgamiento de préstamos, llevando a cabo el llamado a licitación y posterior saneamiento de los predios. El proyecto tenía un grado de avance físico del 55% de los predios saneados que representa un 75% de la superficie total.

En un relevamiento posterior la oficina del DPN-Córdoba observa que algunos de los basurales señalados como saneados se encuentran activos, y que el plan instrumentado no se

ha traducido en la erradicación de vertederos.

En forma más general, la DPN observa que tanto en el municipio de la ciudad de Córdoba, como en todo otro municipio del país en cuya jurisdicción existan basurales a cielo abierto, no se ha desarrollado un programa de gestión integral de residuos domiciliarios a fin de resolver de forma definitiva la presencia de basurales que afectan los derechos a la salud y a vivir en un ambiente sano.

2.2.8.2. Residuos sólidos domiciliarios-RSD- Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

A raíz de publicaciones periódicas, el Defensor del Pueblo de la Nación inició en el año 2011 una actuación de oficio en relación a la instalación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en La Plata, Provincia de Buenos Aires. Dicha Planta de Tratamiento se estaría proyectando en reemplazo del relleno de Ensenada.

Interesa señalar que ya había sido tratada la gestión de los residuos sólidos urbanos, cuya situación resulta crítica en zonas densamente pobladas de la región metropolitana, tal como ocurre en los partidos de La Plata, Berazategui, Ensenada, Punta Indio y Brandsen. Para el caso del reclamo de los vecinos de Brandsen, el proyecto de CEAMSE fue desactivado, con lo cual, la situación fue resuelta, al menos desde el punto de vista de los vecinos.

Las deficiencias en la aplicación de la Ley Nacional N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, sancionada en el año 2004 y aún no reglamentada, ameritan la investigación en La Plata.

Para ello, se enviaron pedidos de informe al Municipio de La Plata, al tiempo que se mantuvieron reuniones con funcionarios del mismo.

Actualmente La Plata cuenta con un sistema de recolección diferenciada, y la futura planta, que ya ha sido licitada, realizará la separación mecánica de los residuos.

Sin embargo, algunos temas generan preocupación como la ubicación de la misma, la que aún no ha sido definida, la disposición final del rechazo en canteras debido al problema de cercanía con las napas, y la calidad de los residuos extraídos en la separación mecánica que se entregarán a los recicladores urbanos.

2.2.8.3. Residuos sólidos domiciliarios-RSD- Gestión de Residuos-RSD-a escala nacional.

Respecto al tema anteriormente tratado, la Defensoría del Pueblo de la Nación participó activamente en una convocatoria abierta realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, con el objetivo de elaborar una propuesta nacional de gestión de residuos, y más específicamente elaborar un documento de apoyo a los municipios.

Para esto, se realizaron en 2011 cuatro reuniones, donde participaron numerosas ONG's. Aún cuando las discusiones se focalizaron en la oposición entre incineración o disposición en relleno sanitario, consideramos que se deberían tener en cuenta otras alternativas que surgen por la gestión en etapas anteriores.

Luego de la celebración de los encuentros, quedó en poder de la SAYDS toda la documentación entregada por las ONG's y las actas de reunión, quien se encuentra abocada a

la tarea de la elaboración del documento final.

Por otra parte, aquí debe destacarse nuevamente la tarea pendiente por parte del PEN referida a la reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.916, que permita su aplicación efectiva.

Es dable destacar, que en el caso específico de la Cuenca Matanza Riachuelo, el DPN realizó un reclamo ante el Juez Federal de Quilmes, para la realización de una audiencia pública que permita la discusión del “Plan Maestro de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbano”, presentado por ACUMAR.

2.2.8.4. Líquidos Cloacales sobre campo abierto: Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

La interesada se presenta manifestando una presunta contaminación de las napas de agua en las cercanías de la localidad de Gualeguaychú, por volcado a campo de abierto de líquidos cloacales, los cuales producen, además, olores nauseabundos.

A raíz de ello, se efectuó pedido de informes al organismo correspondiente -Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Gualeguaychú- solicitud que no fue respondida.

Se intenta obtener en diversas ocasiones respuestas directas, telefónicas, y al resultar este método asimismo infructuoso, se eleva el pedido de informes a la Intendencia, quien hasta la fecha no ha respondido a lo solicitado.

2.2.8.5. Ferrocarriles-Contaminación Sonora:

El DPN, a raíz de la denuncia de un interesado, inicia una actuación vinculada con una presunta contaminación sonora que se origina en el defectuoso servicio, con bajísimo mantenimiento, que presta la ex Línea de Ferrocarriles General San Martín, actualmente explotada por UGOFE S.A.

Se señala que las locomotoras carecen de silenciadores, o de otros dispositivos o mecanismos que eviten la dispersión de ondas lesivas al aparato auditivo.

Se solicitó información, recientemente, a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte-CNRT y a la UGOFE S.A., Unidad de Gestión Operativa Sociedad Anónima.

La CNRT informa que:

- Se realizó una inspección sobre el estado de las vías, constatando que se encuentran juntas de rieles deformados, produciéndose justamente en esos puntos un fuerte golpe y bombeo al paso de las formaciones. Dichas falencias, informa, fueron indicadas a la ‘Unidad de Gestión Operativa’.
- Asimismo, indica que se inspeccionaron los sistemas de silenciadores de algunas locomotoras en operación, del parque Concesionario, como así también el estado de las mismas, no constatando irregularidades o deterioros significativos. c)- Respecto a los niveles sonoros de las campanillas, indican que observaron que los mismos no superan lo establecido por las normas para los cruces entre Caminos y Vías Férreas, que exigen un mínimo de 95 db(A).

La ‘Unión de Gestión Operativa’ informa que se han concluido los trabajos de tratamiento de juntas y recuperación de la geometría de la vías, aunque reconoce que un “golpe de vía” y la deformación del paralelismo de las mismas generan ruido y vibraciones al paso de las formaciones.

2.2.9. Impacto ambiental de proyectos urbanos.

2.2.9.1. Emprendimientos inmobiliarios.

Los emprendimientos inmobiliarios de gran escala suelen despertar reacciones encontradas entre los vecinos de las localidades donde se prevén realizar los mismos. La ausencia de planes de ordenamiento ambiental del territorio y las modificaciones en las normativas de zonificación que -en general- acompañan a los proyectos, suelen generar inquietud en la población. Las principales preocupaciones se relacionan con los impactos de las obras, la insuficiencia de la infraestructura existente y la modificación del estilo de vida que podría causar una mayor densidad demográfica o la transformación del espacio urbano.

Un conjunto de obras en el área ribereña del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, motivó en el año 2010 una recomendación del Defensor a efectos de que se evalúen integralmente construcciones edilicias, obras viales y demás transformaciones planificadas para la costa del río. En particular, se señaló la necesidad de realizar una evaluación conjunta del proyecto, evitando analizar fragmentariamente sus impactos.

Asimismo, se insistió en la obligación de arbitrar instancias de participación ciudadana en la definición de las políticas territoriales y en la autorización de obras de impacto significativo. En el año 2011 se continuó dicha línea de trabajo, realizándose un seguimiento de la Resolución N° 40/10. En tal sentido, se requirieron informes al Municipio y a la Dirección Nacional de Vialidad respecto a los planes existentes en torno a la segunda etapa del proyecto, para la construcción de un vial costero.

En el caso del emprendimiento “Nuevo Quilmes”, cuya creación se prevé en dicha localidad del sur del Área Metropolitana de Buenos Aires, se investigó principalmente la legalidad de su autorización y los posibles impactos que podría generar. Especial énfasis se hizo en el levantamiento de tierras, por cuanto podría afectar al normal escurrimiento de las aguas hacia el río de La Plata y causar inundaciones en los barrios vecinos. Asimismo, se evaluaron las obras previstas para la Autopista Buenos Aires – La Plata en la zona.

La investigación dio cuenta de que las modificaciones en la zonificación de los predios cumplieron los recaudos legales necesarios y que la obra contaba con evaluación y autorización de los organismos competentes en materia ambiental e hídrica, así como también que el proyecto había sido sometido a instancias de participación ciudadana. Toda vez que las restantes cuestiones problemáticas planteadas se circunscribían al ámbito local, se dio intervención a los Defensores del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y de Quilmes.

En el caso del emprendimiento situado en el “Cerro Perito Moreno”, en la Municipalidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, se inició una investigación, aún en curso, tendiente a evaluar si el mismo podría impactar en predios declarados como reservas naturales, de alto valor en materia de conservación de bosques nativos o afectar a cuencas hídricas interjurisdiccionales.

2.2.10. Seguro ambiental.

A partir de la solicitud de intervención formulada por el Sr. Defensor del Pueblo de San Juan se comenzó una investigación en torno a la operatividad del seguro ambiental previsto en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normas complementarias.

El relevamiento inicial de la cuestión dio cuenta de que actualmente existen ofertas de “Seguros de caución por daño ambiental de incidencia colectiva”, para los cuales cuatro entidades se encuentran autorizadas a operar.

Siendo una de las herramientas fundamentales de la política y gestión ambiental, y atento su relevancia en materia de fortalecimiento de la institucionalidad ambiental en el país, se decidió profundizar la actuación evaluando las diversas herramientas de garantía disponibles para dar cumplimiento al artículo 22 de la LGA, las alternativas o proyectos existentes, la oferta y características que presenta el seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva y la normativa vigente para la aprobación de las garantías.

La investigación se encuentra en curso, habiéndose recopilado valiosa información proveniente de los organismos competentes en la materia (Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales, Comisión Argentina en Garantías Financieras Ambientales, Superintendencia de Seguros, etc.).

2.3. Problemas ambientales por gestión de recursos naturales.

2.3.1. Problemas ambientales provinciales.

2.3.1.1. La contaminación del Dique ‘General Belgrano’ o ‘Cabra Corral’-Provincia de Salta.

Se presenta una denuncia, en el año 2009, referida a la contaminación que se presenta en el Dique Cabra Corral –considerado una de las mayores reservas de agua potable del noroeste argentino–, en los ríos Arenales y Guachipas y, finalmente, en toda la Alta cuenca del río Juramento, provincia de Salta.

La denuncia señala que los principales problemas y causas de la contaminación, residen en la descarga de efluentes -cloacales, industriales-, en los canales o desagües de la ciudad, liberando las aguas sin tratamiento, contaminadas, a los ríos que integran la cuenca y desaguan, luego, en el Dique mencionado, a lo que se adicionan los agroquímicos de las actividades agrarias.

Al respecto se solicitaron, en primera instancia, informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia, así como al Municipio de Salta.

La Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia, en base a la realización de monitoreos-diagnósticos sobre calidad del agua, confirma la denuncia y concluye que existe una presencia microbiana importante en la cuenca superior y media del río Juramento, en el embalse Cabra Corral y en los ríos circundantes, que se relacionan con la presencia de descargas sin adecuado tratamiento.

Se reiteran los pedidos de informe para conocer la evolución de los datos encontrados y, en sus respuestas, se comprueba la reiteración de datos alarmantes de contaminación, siendo que la presencia de bacterias coliformes se triplican en un lapso de meses tanto en los ríos como en el Dique Cabra Corral. Efectivamente, la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia explica este estado actual de los datos hídricos como una prueba de la contaminación causada por descarga de efluentes cloacales en crudo, de residuos agro-industriales y de residuos domiciliarios, entre otros.

Teniendo en cuenta que, como a pesar de los monitoreos sistemáticos sobre calidad de aguas no existe ninguna acción planificada, o en ejecución, para la recuperación ambiental de los cursos de agua afectados, el DPN decide EXHORTAR, por Resolución N° 57/11, a la autoridad ambiental de la provincia de Salta –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable- a que adopte las medidas necesarias para hacer cesar la contaminación cloacal, industrial y agropecuaria u otras y propenda a la recuperación ambiental de los ríos Arenales, Guachipas, el Dique Cabra Corral y de toda la cuenca del río Juramento. La Exhortación fue girada, asimismo, para su conocimiento al Ministerio Público de la Provincia de Salta.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia, como respuesta al Exhorto, remitió información sobre obras ejecutadas y por ejecutar en la municipalidad de la Ciudad de Salta que contribuirán a la mejora de la calidad del agua en el embalse.

2.3.1.2. Impacto en Reserva Natural ‘Parque Pereyra Iraola’: Autopista Bs. As.-La Plata.

La investigación se inicia en 2010 cuando distintos interesados advierten sobre la existencia de un proyecto, del Estado Nacional, para la construcción de una autopista vinculando el Camino del Buen Ayre con la Autopista Buenos Aires – La Plata (Tramo IV), atravesando el Parque Pereyra Iraola.

El mismo es un parque provincial y reserva provincial según la Ley N° 10.907, y además fue declarado Reserva Internacional de Biósfera por UNESCO dados sus valores biológicos y su importancia en el Conurbano Bonaerense. Según vecinos y ambientalistas del lugar, la construcción de la autopista afectaría las quintas de los agricultores, la producción agroecológica que se desarrolla en la actualidad y la importante biodiversidad del lugar, que es además el principal espacio verde del Área Metropolitana Sur.

El resultado de la investigación concuerda con las apreciaciones de los vecinos, razón por la cual se concurrió a la Audiencia Pública organizada a tal fin llevando la opinión del Defensor del Pueblo: Debe modificarse la traza de forma tal que no afecte al Parque Pereyra Iraola, ni sus inmediaciones como la localidad de Villa Elisa.

En respuesta a la gestión de los vecinos y del DPN, la Dirección Nacional de Vialidad atendió el pedido realizado en la audiencia pública y se modificó la traza.

2.3.1.3. Impacto ambiental en la Reserva Natural de Vaquerías, provincia de Córdoba: Construcción del Camino del Cuadrado.

Vecinos de la localidad de Valle Hermoso, Provincia de Córdoba, solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación para que se tomen las medidas de remediación necesarias por el impacto ambiental negativo que surgió en la Reserva Natural de Vaquerías, debido a la construcción del ‘Camino del Cuadrado’, que une dos zonas turísticas importantes en la Provincia de Córdoba: el Valle de Punillas con Las Sierras Chicas.

Según el informe elevado por la oficina de esta Defensoría en la mencionada Provincia, a partir de la ley provincial N° 8081, el área resguardada se constituyó como Reserva Provincial de Uso Múltiple. Actualmente, el predio forma parte del Sistema Federal de Áreas Protegidas. Debido a la obra vial, el estado actual de la Reserva Natural de Vaquerías es de fuerte deterioro.

Comenzamos la investigación con pedidos de informe a: DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, SECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

Se tuvo acceso al Estudio de Impacto Ambiental-EIA, realizado por la Universidad Nacional de Córdoba a posteriori de la ejecución de la obra, del cual a continuación se ordena una breve síntesis del mismo, por considerar significativas sus conclusiones:

Se evidencia el alto impacto ambiental negativo, irreversible y directo, en el paisaje, la topografía, la geomorfología, los suelos y el drenaje natural. A saber:

- A nivel de paisaje, la destrucción de la ladera de la montaña y del bosque evidencia una modificación casi irreversible del mismo.
- La destrucción del bosque serrano. La ausencia de cobertura vegetal cuyas raíces logran dar soporte al perfil acentúa la erosión hídrica de los suelos dado que no existe estructura que sostenga un drenado excesivo por agua de lluvia.
- La erosión de los taludes asociados a la obra vial y el drenado deficiente de la misma contribuyen a un aumento de la sedimentación aguas abajo en la cuenca.
- La limpieza, la nivelación o construcción del piso, modificaron patrones naturales de drenaje, y se produjeron deslaves, erosión y sedimentación.
- La pendiente del camino supera la de equilibrio del terreno provocando sedimentación excedente sobre la calzada que en el futuro podrá afectarla.
- Las cunetas de hormigón y la carpeta asfáltica construidas, impiden la infiltración para la recarga de los acuíferos.
- La velocidad de entrada y salida de agua en las alcantarillas son superiores a las admisibles, con lo cual provoca inconvenientes aguas arriba arrastrando el material que sostiene el hormigón de la propia alcantarilla.
- Las condiciones hidrogeológicas de la zona se basan en sedimentos modernos asentados sobre el Basamento Cristalino. Los espesores de las capas subterráneas en este sector no son muy profundos. El “Camino del Cuadrado”, podría haber afectado el acuífero al quedar expuesto con la obra, ya que cuando el Basamento Cristalino está muy alterado, la capa freática se continúa en éste, circulando por grietas y fisuras.
- El trazado nuevo actúa negativamente sobre los corredores biológicos de fauna, movilización migratoria, consecución de presas, etc. Se prevé que eliminará un gran número de especies animales en la región y posibilitará la desaparición de muchos individuos
- En las aguas superficiales el ión amonio se encuentra apenas por encima del límite exigido, lo que muy posiblemente esté indicando contaminación con fertilizantes o heces. En este caso, se presume que la obra vial podría estar causando un impacto indirecto permitiendo el mayor acceso de ganado a las vertientes.
- Asimismo, también se midió en las aguas superficiales un valor de ph mayor a 8 (alcalino) cuando lo normal en la zona, por el tipo de terreno, debería estar entre 6

y 7.

- Cabe destacar que la presencia de amoníaco libre o ión amonio es considerado como una prueba química de contaminación reciente y peligrosa. Esto sumado al ph tan alcalino detectado, podría estar colaborando en transformar el nitrógeno del amonio en nitritos que son componentes tóxicos y que podrían afectar la fauna acuática.
- Los resultados de los análisis de muestras de suelo en el Camino del Cuadrado determinaron importante presencia de hidrocarburos, otro de los motivos que trae aparejada la destrucción de la vegetación en la zona afectada. A su vez, estos residuos son arrastrados por las lluvias hacia los cursos de agua con graves consecuencias no solo para la flora y la fauna, sino también para la población de aguas abajo.
- Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico. Se observaron referencias culturales que no fueron tenidas en cuenta por las obras. Santuario o Gruta realizada por los pobladores de la zona en la banquina Oeste. Se destruirá un Vía Crucis que se encuentra muy cerca del Arroyo Vaquerías.
- Grave impacto sobre las actividades culturales y tradicionales, que constituían un atractivo turístico, como la de arrieros, pastores, cabalgatas, bicicross, observación de fauna silvestre, etc.
- Impactos indirectos futuros: colocación de propagandas, urbanización no planificada, alteración de la tenencia local de tierras debido a la especulación, la construcción de nuevos caminos y el mayor acceso humano a áreas naturales no han sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y no existen recomendaciones en el Pliego General de Especificaciones Técnicas de Impacto Ambiental para Obras Viales, ni en el Plan de Mitigación de Impactos, ni en el Programa de Vigilancia Ambiental.

En base a estas conclusiones la Universidad afirma, explícitamente, que la zona es altamente vulnerable, por lo cual demanda una cuidadosa intervención para alcanzar la recuperación del equilibrio original.

En resumen, desde el punto de vista ambiental, las obras del 'Camino del Cuadrado' produjeron impactos casi irreversibles, a saber:

- Disminución de la absorción de agua por parte de los suelos.
- Aumento de la insolación y desecamiento de los suelos por la deforestación.
- Impacto sobre el ciclo de los nutrientes.
- Impacto en el flujo energético y de las cadenas tróficas.
- Impacto sobre la preservación de las especies.

De los reclamos realizados ante las autoridades, se convino la firma de un convenio entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y la Universidad Nacional de Córdoba, que establece que la Provincia financiaría los estudios y las obras necesarias para reparar el daño ambiental producido con la obra en cuestión y la Universidad, con su equipo técnico, redactaría el Plan de Manejo y Plan Operativo de la Reserva Natural

Vaquerías.

La Defensoría, en el correr del año 2011, recibió los planes redactados por la UNC para la remediación de la reserva y, también, el convenio firmado por esa alta casa de estudios con las autoridades provinciales. Puso estos documentos en conocimiento de los interesados, para incentivar su participación, acompañados por el equipo técnico de la oficina Córdoba de nuestra Institución. Además, solicitó un nuevo informe a la UNC sobre el estado de ejecución de los planes de remediación implementados.

Si bien la construcción del ‘Camino del Cuadrado’ finalizó y el mismo se encuentra en uso, y las autoridades provinciales encararon la remediación de la Reserva Vaquerías en forma conjunta con la UNC, se constataron por parte de la oficina de la DPN en Córdoba irregularidades persistentes (por ejemplo, desplazamiento de tierras que degradan aún al ecosistema, con aluviones de barro, que hacen inaccesibles ciertas áreas para el turismo) que determinaron que se mantuviera aún en trámite la presente actuación con el objeto de asegurar la recomposición total, ambiental, prometida por las autoridades. Eventualmente podría encuadrarse la situación en el supuesto de daño ambiental del art. 30 de la ley 25.675.

2.3.1.4. Pehuén-Có, Zona de Punta Alta, provincia de Buenos Aires: Maniobras Militares.

La Presidenta del H. Concejo Deliberante de Coronel Rosales, de la Ciudad de Punta Alta, puso en conocimiento al Defensor, como así también al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Ministro de Defensa y al Jefe de la Armada Argentina, sobre la preocupación de ese Concejo por las maniobras militares realizadas en la zona de Punta Alta que, en varias oportunidades provocaron incendios, impactando contra la flora y fauna de la Villa Turística de Pehuén-Có.

Asimismo, la institución local participó del tema al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, al Director Ejecutivo de la OPDS, al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y al Coordinador Nacional del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

La DPN decidió reforzar la petición del Concejo Deliberante de Coronel Rosales por medio de un pedido de informe al Ministerio de Defensa, del cual se recibió, como respuesta, su compromiso en ocuparse del tema.

La respuesta fue reenviada a los interesados y la actuación continúa en trámite para el seguimiento de las acciones anunciadas por las autoridades competentes.

2.3.2. Problemas ambientales interprovinciales.

2.3.2.1. Cuenca Matanza-Riachuelo.

Ver apartado ‘Informes Especiales del DPN’.

2.3.2.2. Cuenca Salí-Dulce.

Dada la importancia del presente tema, se retoma parte de lo ya descripto en otros años para mejor relacionar lo actuado durante el año 2011.

La Cuenca de los ríos Salí-Dulce comprende territorios de cinco provincias del noroeste argentino: Catamarca, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba. El río Salí recibe este nombre desde el límite con Salta, donde se origina a partir de dos tributarios: los

ríos Candelaria y Tala. Luego del embalse de río Hondo, el río Salí cambia su nombre por el de río Dulce y desemboca en la laguna de Mar Chiquita.

En el área de influencia del río Salí las principales actividades económicas son la agricultura (en especial la producción de cítricos y caña de azúcar) y la ganadería, a lo que se suma un importante desarrollo industrial, en especial de ingenios azucareros, destilerías de alcohol y frigoríficos (que representan el 65% de las empresas de la zona).

A diferencia de esto, el área de influencia del río Dulce posee escaso desarrollo económico (Santiago del Estero es la provincia con menor desarrollo relativo del país) y con una estructura productiva asentada en la actividad agrícola y ganadera. Debido a la escasez de agua, estas actividades dependen fuertemente del riego artificial usando las aguas tanto de los ríos como del embalse de Río Hondo.

Por otra parte, los bañados del río Dulce y la laguna de Mar Chiquita constituyen vastos humedales de gran importancia para la conservación de la biodiversidad. Allí habitan una gran cantidad de especies amenazadas de extinción entre las que se cuentan el aguará guazú, el lobito de río, el carpincho y 12 especies de aves tanto residentes como migratorias. Además unas 20 especies de aves acuáticas forman enormes bandadas que superan el 1% de su población mundial. Por ello toda la zona fue declarada "Sitio Hemisférico" de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) en 1991, Sitio Ramsar en 2002, y miembro de Living Lakes (una organización alemana que agrupa los más importantes humedales del mundo, con el Pantanal), todas categorías de protección de importancia internacional.

Desde el año 2006 se relevaron en la zona, entre otras, 15 ingenios azucareros, 14 frigoríficos y mataderos, 7 plantas textiles, 8 citrícolas, 3 embotelladoras, 3 industrias de papel y celulosa, 8 fábricas de alimentos y 2 de plásticos que arrojan desechos en el río Salí o en sus afluentes. 45 de estas empresas fueron listadas por la SAyDS como las más contaminantes, incluyendo todos los ingenios, las citrícolas y los frigoríficos, y grandes empresas como Arcor-Misky y CALSA, la planta de Coca-Cola y la cervecería Quilmes. Un dato relevante es que la planta de Sociedad Aguas de Tucumán que trata las aguas servidas de la ciudad fue incluida en este listado.

De un total de aproximadamente 90 empresas que constituyen la planta industrial de Tucumán, solamente 6 (el 6.5%) cumplían con las normas sanitarias vigentes en ese momento que regulan los niveles permitidos en los vuelcos industriales (resolución N° 1265), resultando una importante fuente de contaminación para los ecosistemas acuáticos.

Solamente el 20% de las aguas servidas de Tucumán reciben depuración. La mayor planta equipada sólo realiza tratamiento primario, y los efluentes resultantes son lanzados en el Río Salí. En Santiago del Estero la situación es similar.

Esto trae aparejado problemas de contaminación de las aguas, tanto en Tucumán (donde los mismos se originan) como aguas abajo, en Santiago del Estero y Córdoba. En el caso particular de Santiago del Estero la principal afectación se da en el Embalse El Frontal de Río Hondo, donde los eventos de floraciones algales y mortandades masivas de peces son frecuentes durante el período de zafra. La principal fuente de contaminación del agua es la cachaza y vinaza de los ingenios azucareros, que representan el 65% y el 17% de la contaminación total. En segundo lugar se encuentran los efluentes de las empresas citrícolas y en tercer lugar los líquidos cloacales sin tratar (aportan el 9% y el 2 % de la contaminación

respectivamente).

Otros problemas relacionados con la actividad humana y la falta de planificación territorial son la contaminación del aire por las chimeneas y calderas de las industrias y la quema de la caña de azúcar; y la contaminación del suelo por los basurales y vertederos a cielo abierto muchos de ellos en zonas bajas (inundables) y/o cercanos a asentamientos precarios.

La investigación aborda las acciones del Estado para reducir la contaminación del agua, aire y suelo y lograr la recuperación de la cuenca Salí-Dulce, a través de un Plan Integral que prevea todos los demás aspectos degradantes.

Por ello se conformó, mediante la firma de un acuerdo, el Consejo de Defensores de la Cuenca Salí-Dulce, que reúne en un pie de igualdad a los defensores del pueblo de las provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, de la Nación.

Durante el año 2011 se continuó con el seguimiento de los avances del “Plan de Gestión de la Cuenca Salí-Dulce”, que se inició en 2007. En particular, las acciones de este período se enfocaron en:

- el seguimiento de los nuevos Planes de Reconversión Industrial: durante 2011 la Nación firmó 17 nuevos convenios de reconversión industrial con ingenios, citrícolas y empresas tucumanas que proveen servicios de energía y tratamiento de efluentes cloacales, y
- los avances en el monitoreo de la calidad de las aguas: los estudios realizados entre 2008 y 2011 por el Comité Interjurisdiccional de Cuenca no mostraron mejoras significativas en la calidad de las aguas. Aunque se detecta una leve mejora en algunos de los parámetros medidos, la tendencia contaminante se mantiene. Es decir que las mejoras implementadas en las industrias adheridas a los primeros Planes de Reconversión Industrial (finalizados en 2010) no se vieron reflejadas en la calidad de las aguas. Lamentablemente, al no estar publicados los datos completos del período de zafra, no pueden realizarse comparaciones más precisas. Es de destacar como un hecho positivo que datos de los monitoreos realizados por el Comité de Cuenca se encuentran disponibles en internet, en la actualidad (www.cicrsde-salidulce.com.ar).

Nuevamente debe destacarse, como se hizo en 2010, que el análisis de la información elevada a los Defensores del Pueblo por las autoridades, muestra acciones aisladas centradas principalmente en la reconversión de las industrias tucumanas y con poco énfasis en los otros componentes del “Plan de Gestión” (controlar los procesos de erosión y sedimentación en la cuenca, recuperar las condiciones ambientales de sitios clave como la Laguna de Mar Chiquita y minimizar los riesgos asociados al exceso o faltante de agua en toda la cuenca). Aunque la provincia de Tucumán manifiesta haber ampliado la red de monitoreo de calidad de aguas, lo que permitiría completar la información generada por el Comité Interjurisdiccional de Cuenca, los resultados no han sido informados públicamente. Aún no se han establecido los límites máximos de descarga para cada sustancia según los objetivos que se persigan para los cuerpos de agua (los cuáles tampoco se han definido a la fecha). Tampoco se ha generado una red de monitoreo de la calidad del aire.

Ante los reiterados eventos de mortandad de peces la provincia de Santiago del Estero presentó, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, amparos ambientales por los

efluentes de unos 10 ingenios tucumanos sospechados de contaminación. Esto derivó en distintos acuerdos entre la provincia de Tucumán, la Nación y los ingenios involucrados para alcanzar la reconversión industrial y reducir el impacto en los cuerpos de agua en general y en especial sobre el Embalse de Río Hondo. Se solicita a la Defensoría del Pueblo de la Nación que, en conjunto con la Defensoría del Pueblo de Tucumán y la Defensoría del Pueblo de Santiago del Estero, realice el control participativo de la implementación de las acciones a partir de 2012.

Es importante señalar que la Secretaría de Energía de la Nación informó en 2011 los volúmenes de elaboración de bioetanol obligatorios para las empresas del sector (Resoluciones SE N° 698/09, 553/10 y 1673/10). En Tucumán incluye los ingenios La Corona, La Trinidad, La Florida, Santa Rosa y Santa Bárbara (Energías Ecológicas de Tucumán), los cuales actualmente producen, en conjunto, 81.200 m³/año de bioetanol y deberán alcanzar una producción de 201.100 m³/año. Esto representa un incremento de la producción de 2 veces y media de los volúmenes actuales, con el correspondiente impacto para los sistemas, motivo por el cual resulta imperativo realizar acciones directas para reducir el impacto en los sistemas naturales y garantizar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

2.3.2.3. Impacto de la competencia Rally Dakar.

En el año 2010 se inicia una investigación respecto de los impactos ambientales en el territorio argentino de la competencia “Rally Dakar”, en base a distintas denuncias de particulares y ONGs.

De la investigación desarrollada por el Defensor se deduce que los Estudios de Impacto Ambiental efectuados en las ediciones anteriores de la citada competencia (2009 y 2010), no fueron realizados con el rigor que requiere la normativa vigente, y que muchos de los impactos potenciales no sólo se produjeron sino que no fueron correctamente remediados.

La falta de rigor, que conlleva una ausencia de evaluación adecuada, pone en riesgo las nacientes cordilleranas de diversas cuencas hídricas del país (superficiales o subterráneas), los ecosistemas de zonas áridas de alta fragilidad, los glaciares, la sanidad animal y vegetal del país, así como los compromisos internacionales asumidos en la lucha por la preservación de la Biodiversidad y contra la desertificación del suelo.

Prueba de ello son los informes provinciales post evento, de los cuales se desprenden que los principales problemas estuvieron relacionados con el manejo de residuos peligrosos durante y después de la competencia, como así también incumplimientos en la remediación y daños a caminos (por citar alguno de ellos), llegando incluso a multarse a la empresa organizadora por tal proceder.

Por ello, el Defensor del Pueblo de la Nación emitió la Resolución DP N° 182/10, del 16 de diciembre de 2010, en la cual recomienda a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, cumplir con su obligación de exigir el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de garantizar la prevención de los impactos integrales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales, tanto en esta edición como en las futuras a realizarse.

Asimismo se exhortó a las autoridades ambientales de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La

Rioja y San Juan como así también a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (afectados al recorrido del evento citado), al estricto cumplimiento de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y que se garantice la remediación efectiva de los impactos producidos por la competencia hasta el presente y de aquellos impactos y pasivos que puedan devenir como consecuencia de futuros eventos.

El seguimiento de esta Recomendación, realizado en 2011, muestra que las provincias han mejorado los controles realizados durante y después de la competencia aunque en forma parcial. No obstante, las autoridades nacionales no han dado una respuesta formal adecuada a la Recomendación ni han abordado, a la fecha, el Estudio de los Impactos Ambientales Interjurisdiccionales, lo cual podría prevenir futuros daños.

2.3.2.4. Plantas de Celulosa en Territorio Argentino.

La presencia de emprendimientos de producción de celulosa presentan impactos, derivados de esta actividad, que se manifiestan más allá del territorio de la provincia que aloja el emprendimiento (por ejemplo, en todos los casos en los que se realizan vertidos en la cuenca del río Paraná), razón por la cual se convierten en impactos interprovinciales sobre los recursos naturales.

Se solicitó, debido a lo descripto, la intervención del COFEMA. La respuesta del mismo, a la fecha, resulta descomprometida, parcial e incompleta. A su vez, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación informa que existió un Plan de Reconversión Industrial para este tipo de industrias (PRICEPA), el cual finalizó en el año 2009. Luego de ello se notificó a las autoridades provinciales que las mismas reasumían la exclusiva competencia sobre el control del funcionamiento.

Por ello, y ante la escasa información por parte del Cofema, en 2011 se solicitó la colaboración a los Defensores Provinciales para conocer el estado actual de los procesos de reconversión de las plantas de celulosa.

2.3.3. Problemas internacionales.

2.3.3.1. Posible afectación del río Uruguay.

Con motivo de la instalación de un emprendimiento industrial de gran envergadura en la República Oriental del Uruguay, a orillas del río homónimo, que genera malestar en la población de Monte Caseros, provincia de Corrientes, se inició una actuación tendiente a facilitar el acceso a la información pública ambiental y garantizar que la Cancillería Argentina diera curso a las inquietudes planteadas por las vías diplomáticas correspondientes. En particular, si la cuestión había sido puesta en conocimiento de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU).

Las sucesivas notas enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dieron cuenta de que se habían requerido informes al vecino país por intermedio de la CARU, a fin de resolver la cuestión por la vía diplomática pertinente.

2.3.3.2. Dragado del Paso Almirón Chico sobre el río Uruguay.

Ubicación geográfica: en una curva pronunciada del río Uruguay se formaron dos islas por sedimentación natural de arena y limo: Almirón Chico y Almirón Grande. La primera, propiedad particular argentina y la segunda, propiedad del Estado Uruguayo.

Según datos recabados por esta Defensoría, en esa zona el río es muy poco profundo y para mantener habilitado el “Paso Almirón Chico”, y conservar así la factibilidad comercial de los puertos aguas arriba de dicho paso, debe dragarse artificialmente.

La operación de dragado, de ese canal de navegación, corresponde a la República Oriental del Uruguay a través de la Dirección Nacional de Hidrografía de ese país (de acuerdo a lo indicado en el Tratado del Río Uruguay).

Según manifestaron oportunamente los interesados que realizaron la presentación ante el DPN, las consecuencias de esta acción, dada la experiencia recogida (situaciones de dragado en el sitio en 1991 y en 2008), podrían producir el desmoronamiento de las costas de la isla Almirón Chico con la correspondiente caída de los árboles que allí se encuentran.

Esta preocupación ameritó el inicio de la investigación desde esta Defensoría, pidiendo información al Secretario de Relaciones Exteriores sobre cuál es la autoridad responsable en este caso, con potestad para variar la zona de vuelco de un dragado adjudicado, y cómo se defienden los derechos de un ciudadano argentino que ve avasallada su propiedad privada.

Recibimos respuesta del Ministerio, donde la Consejera Legal de la Cancillería dijo que es la CARU el organismo responsable de adjudicar la realización de las obras de dragado. Sin embargo, para el caso en particular que nos ocupa, la misma fuente señaló que la Dirección Nacional de Hidrografía del Uruguay, quien está realizando el trabajo, debería presentar a la CARU la modificación propuesta para que ese organismo pueda dar su aprobación.

Con los resultados de la investigación, documentos entregados a los interesados, los mismos presentaron una acción de amparo ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, en trámite.

2.3.3.3. Planta de Celulosa UPM-exBotnia, río Uruguay-Caso Gualaguachú.

Si bien se trata de un caso con limitaciones dado su carácter internacional, se continuó durante el año 2011 con los seguimientos correspondientes al caso, teniendo en cuenta que se llevan a cabo los monitoreos técnicos, acordados entre la R. del Uruguay y la R. Argentina, sobre el funcionamiento de la planta de celulosa de la empresa UPM-exBotnia en función del control de la contaminación del río Uruguay.

Al respecto se giraron pedidos de informes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto resultando los informes satisfactorios.

Al mismo tiempo, y muy especialmente en este caso, la Defensoría del Pueblo sigue enfocada en seguir apoyando la participación de la población en conflictos ambientales. En etapas anteriores de este conflicto específico, la DPN acompañó en todo momento las actividades participativas y deliberativas de la Asamblea Ambiental de Gualaguachú.

Este enfoque de prevención de conflictos sociales en materia ambientales no hace más que retomar la recomendación de la Declaración de Río de Janeiro de 1992 que en su principio 10 dice:

“El mejor modo de tratar cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda... así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones...”.

Actualmente se sigue con las tareas de seguimiento y evaluación de la información pública.

2.3.3.4. *Desvío de aguas del Río Pilcomayo al Paraguay.*

La Defensoría tomó conocimiento de la situación que atravesaba la Cuenca del Río Pilcomayo, debido a las obras realizadas en los últimos 20 años, basadas en la construcción de canales hacia los países vecinos -Paraguay y Bolivia- en el marco del “Proyecto Pantalón”, a cargo de las comisiones Bi y Tri - Nacionales que funcionan sobre este recurso hídrico, generando una actuación de oficio, a raíz de denuncias recibidas vía fax.

El mayor problema se generaría en el canal de la zona de María Cristina, en cercanía del límite de la provincia de Formosa, dado que el mismo absorbe la casi totalidad del agua del río -hecho ocurrido en Julio de 2010- causando la mortandad de miles de peces y la afectación de todas las comunidades originarias que viven de ese recurso, así como de diversos ganaderos. Este hecho fue documentado y denunciado a las autoridades. Las obras realizadas en su momento, como respuesta a la denuncia de los vecinos, no dieron solución al problema de fondo.

En el momento en que la Defensoría decidió iniciar la investigación, la situación era preocupante, dado que los caudales que ingresaban al Río Pilcomayo habían vuelto a ser ínfimos, dejando a las claras que en pocas semanas volvería a secarse igual que el año anterior, con posibilidad de repetirse la mortandad de peces.

Cabe señalar, que la pesca es parte de la economía de las comunidades de Pueblos Originarios asentadas en las riberas del Río Pilcomayo, ya sea para uso doméstico como para su comercialización.

De la lectura de los antecedentes reunidos en el marco de la presente actuación, la Defensoría desea destacar la presentación elaborada, en base a estudios propios, por dos áreas de la UBA -Subsecretaría de ‘Agricultura Familiar-Comunidad Las Vertientes’ y la Comunidad ‘Misión La Paz’, Fac. Agronomía- con el fin de asistir a las comunidades de pueblos originarios asentadas en las riberas del Río Pilcomayo de las provincias de Salta y Formosa, en una serie de reclamos puntuales basados en las siguientes conclusiones:

- Los canales de distribución de aguas, en Argentina y Paraguay, sólo benefician a sectores privados y no a las etnias originarias ribereñas.
- La pesca y la ganadería han bajado su calidad por la contaminación del río Pilcomayo.
- La pesca ya no es suficiente para sobrevivir.

Solicitan, entonces, los siguientes reclamos:

- Respetar el cauce natural del Río Pilcomayo para los tres países.
- La eliminación del Proyecto Pantalón.
- Respeto a las comunidades y participación en todas las obras como pueblos originarios.

Del mismo modo, la Defensoría indagó sobre las características de la Comisión Binacional ‘Argentina-Paraguay’, Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Se verifica que su Estatuto es aprobado por la Ley Nacional N° 24.697, quedando conformada por un representante de cada país y los asesores de cada Gobierno. Sus decisiones deben ser tomadas por consenso. Esta Comisión es responsable de todo lo referido al uso y regulación de caudales, proyecto y ejecución de obras, calidad de aguas arriba y abajo. Actuaría como Autoridad Hidrológica del Río Pilcomayo, recopilando toda la información disponible con el fin de crear y mantener actualizado un banco de datos hidrológicos y meteorológicos para el área de su jurisdicción.

En la práctica, al momento de la recopilación de información, la mencionada Comisión aún no había comenzado a desarrollar sus funciones por ausencia del nombramiento de funcionarios. Por lo tanto, la investigación derivó con un pedido de informe al Secretario de Relaciones Exteriores de la Cancillería.

La actuación aún está en trámite.

2.3.3.5. *Exportación de agua a países limítrofes: Chile.*

Durante el año 2011 se continuó con la investigación iniciada de oficio en el año 2008, relacionada con excavaciones de un acuífero salteño a fin de exportar recursos hídricos nacionales. Las principales conclusiones que surgieron de la actuación fueron que:

- No hubo exportación de agua encuadrada en las posiciones arancelarias NCM 2201.90.00 (agua común) y 2201.10.00 (agua mineral natural) para el caso puntual de recursos hídricos provenientes de los departamentos de Orán, Pocitos y Salta al país vecino de Chile por parte de la Empresa Servicios Hidrológicos y Mineros Internacionales S.A. Sin embargo, no se ha categorizado el agua a granel, que podría ser exportada para otros usos distintos del consumo humano, por ejemplo el uso para la actividad minera.
- El proyecto de explotación fue suspendido con el argumento de que sólo se permite la privatización de aguas de difícil disponibilidad (a más de 300 m de profundidad), según lo establece el Código de Aguas provincial, y en este caso el agua alumbrada se encontraba a menor profundidad. Por este motivo, se dictó la resolución de la SRRHH de Salta N° 000220 que declara la exclusión del agua subterránea de los pozos objeto de la Iniciativa Privada, por no tipificarse como aguas de difícil disponibilidad.

A pesar de que en este caso el conflicto tuvo una resolución favorable, dado que el proyecto fue frenado, esto no resuelve definitivamente la posible exportación de recursos hídricos a granel para diversos usos.

Por este motivo, se continuó con la investigación relevando el marco jurídico que regula la exportación de agua a granel para distintos usos: Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas del 26 de junio de 1971, Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio ambiente del 2 de agosto de 1991, Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile del 2 de agosto de 1991, Tratado sobre Integración y Complementación Minera, Protocolo Complementario del tratado de Integración y Complementación Minera y Acuerdo por Canje de Notas por el que se corrige un error material del Protocolo Complementario, aprobados por ley 25.243, sancionada el 23 de marzo de 2000, Tratado de la Cuenca del Plata del 23 de abril de 1969, Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, Declaración Conjunta del 2 de agosto de

2010.

En la actualidad, se continúa analizando tanto el marco normativo como las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Minería de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, en vistas a llegar a la opinión final sobre la necesidad de legislar sobre la protección de nuestro recurso natural vital, contra el peligro de la exportación sin control.

3. Informes especiales del Defensor del Pueblo de la Nación.

3.1. Cuenca Matanza Riachuelo-Área Metropolitana de Buenos Aires.

La cuenca del río Matanza-Riachuelo, y de los arroyos que desembocan en él, abarca a buena parte de la porción sur del Área Metropolitana de Buenos Aires y se adentra en la zona rural cubriendo una superficie de aproximadamente 2.338 km². En su interior confluyen la jurisdicción del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos bonaerenses de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente. Un territorio en el cual el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 contabilizó 6.113.762 habitantes.

El año 2011 se caracterizó, como los anteriores, por una intensa actividad vinculada al proceso de ejecución de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) el 8 de julio de 2008, con los objetivos simultáneos de recomponer el ambiente de la cuenca, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y prevenir daños (fallos 331:1622). Varios factores y el aporte de múltiples actores dieron impulso a una gestión ambiental que comienza a evidenciar cambios positivos en una región donde por décadas predominó la indiferencia y postergación, aún después del fallo referido.

Una nueva intervención de la CSJN y el exhaustivo control de las acciones gubernamentales efectuado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, el Defensor del Pueblo de la Nación y el Cuerpo Colegiado que integran “Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos”, “Asociación de Vecinos La Boca”, “Centro de Estudios Legales y Sociales”, “Fundación Ambiente y Recursos Naturales” y “Fundación Greenpeace Argentina”, coadyuvaron a sostener la problemática de la cuenca en un lugar prioritario de la agenda pública. A su vez, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) permitió dar respuesta a las requisitorias judiciales e implementar algunas de las medidas necesarias para avanzar en el logro de los objetivos establecidos por el superior tribunal.

En dicho marco, el Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) intervino exigiendo la formulación, e implementación, de políticas ambientales integrales, participativas y eficaces, así como también realizó un seguimiento, análisis y evaluación de las acciones en curso. Ello en cumplimiento de su doble rol institucional de defensa de los derechos humanos y fortalecimiento de la participación ciudadana como coordinador del Cuerpo Colegiado, órgano conformado por Resolución DPN N° 100/2008 e integrado por el DPN en conjunto con las organizaciones no gubernamentales

En la audiencia pública ante la CSJN, realizada en los días 16/03/2011 y 01/06/2011, se expusieron las conclusiones sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el fallo. En dicha oportunidad, se presentó una síntesis de cada uno de los

componentes del programa ordenado y se destacó que la política ambiental en la cuenca debe implementarse a través de los instrumentos de política y gestión ambiental consagrados en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y en el más estricto respeto a los derechos humanos. En particular, se enfatizó que resta trabajar en la institucionalidad ambiental, de modo tal de asegurar la prevención del daño ambiental así como la participación de los ciudadanos y el acceso a la justicia y a la defensa pública por parte de los sectores más desprotegidos. Y muy especialmente se reclamó acceso sistemático e irrestricto a la información ambiental de la cuenca.

A continuación se transcribe la versión taquigráfica de la intervención del Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Anselmo Sella, en la audiencia del 16 de Marzo de 2011:

“Señoras y señores, jueces de la Corte: esta es la tercera audiencia en la que toca participar a la Institución que hoy represento y de la que, en mi carácter de Adjunto Primero, estoy a cargo, y es la primera que se realiza con posterioridad al fallo del 8 de julio de 2008.

Creemos que es una audiencia muy importante porque da comienzo a una etapa de publicidad en todo lo que hoy hemos escuchado. Publicidad en lo que es la ejecución de esta sentencia que ha sido tan importante para todos nosotros y que realmente creemos que significa un quiebre en lo que es la cultura ambiental argentina.

Yo quiero mencionar que han pasado ya más de dos años y medio desde que el plan integral de saneamiento contenido en la sentencia tendría que estar en vigencia, que la sentencia tendría que estar ejecutándose, y en este aspecto debo decir que prácticamente todos los plazos que la propia sentencia fijó están vencidos. No puede ser dejada de tener en cuenta esta circunstancia, porque hemos escuchado las presentaciones de todos los funcionarios de la provincia, la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación, de ACUMAR, y hemos escuchado que hay muchas demoras en la ejecución de cada uno de los programas o de los ítems que fijó la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esto no tiene el significado de que todo lo que se ha hecho no sirva. Por el contrario, debe existir un reconocimiento y, como se dijo en otra oportunidad, queríamos que en algún momento tuviéramos el día primero de cada una de las acciones que estableció la Corte. Hoy creemos que en todas las acciones el día primero ya ha transcurrido, creemos que hay una rueda que ha comenzado a rodar y que se va a detener y creemos que tenemos que ser cuidadosos en el aspecto también de las críticas que hagamos, porque cualquier crítica puede quebrar o puede molestar lo que es la inercia de la ejecución de esta sentencia.

Pero me voy a referir particularmente a alguno de los temas que se han mencionado, puntualmente a los que entendemos que están menos avanzados. Se estableció en el fallo del Tribunal que los objetivos simultáneos de la sentencia debían medirse con un sistema internacional de medición o de indicadores que nos permitieran saber de manera permanente y actualizada de qué manera se iban cumpliendo los objetivos de mejoramiento de la calidad de vida de la población, el objetivo de recomposición del ambiente, el objetivo de prevención del daño. Debemos decir que a pesar de que hay mucha más información que la información que había hace algunos años, de todos modos ese sistema de indicadores está incompleto.

Luego de marchas y contramarchas ACUMAR presentó tres sistemas distintos de indicadores, y con posterioridad a la sanción que estableció el 31 de agosto del año pasado el señor Juez Federal de Quilmes, Dr. Armella, estableció otro sistema internacional de medición. Este nuevo sistema internacional de medición está conformado por 77 indicadores, pero de esos 77 indicadores hasta el día de ayer solamente 22 tenían el aporte de los datos correspondientes, y esta información que la Excelentísima Corte exigió es un información que es fundamental para conocer la evolución en el cumplimiento de los objetivos del fallo, y hoy podemos decir que esa información no se dispone y, por lo tanto, no podemos conocer acabadamente el cumplimiento de los objetivos del fallo. Dicho vulgarmente, todo lo que escuchamos hoy, que insisto son acciones muy importantes porque significa que muchas cosas han comenzado, nos indican que en muy poco debe haber mejorado la calidad de vida de la

población cuando estamos hablando fundamentalmente de programas que recién están comenzando y que todavía no se han trasladado en su mayoría a su ejecución en el territorio.

En relación con algunos ítems, de manera concreta el saneamiento de basurales –un poco sobreabundante es decirlo–, la situación no ha mejorado pese a las explicaciones esforzadas y quizá consistentes que pueda haber dado el señor Director Ejecutivo de ACUMAR. Lo cierto es que desde hace dos años y medio no tendría que haber ya basurales y tendría que existir una política de gestión que evite la formación de nuevos basurales. Ello realmente no ha ocurrido y, como vimos, el número se elevó de 141 basurales en 2009 a 348 en diciembre de 2010. Aparte se han realizado trabajos, como por ejemplo la erradicación de 33 basurales, esto en relación a información que sí consta en el expediente judicial, de los cuales nueve basurales se han formado nuevamente por falta de control en su gestión.

Es importante el plan maestro que se presentó, el plan de gestión integral de residuos sólidos urbanos, que para toda la cuenca presentó en diciembre la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, pero tampoco podemos dejar de decir que es un plan que se presentó dos años y medio después de la sentencia de la Corte, cuando en realidad la sentencia de la Corte dio un plazo mucho menor, de seis meses, para la erradicación de esos basurales. Ese plan todavía no ha sido analizado en profundidad y está en el ámbito del Juzgado Federal de Quilmes.

Además, la sentencia del Excelentísimo Tribunal ordenó la relocalización de viviendas y habitaciones de personas que estuvieren viviendo sobre basurales. En este aspecto no hay ningún tipo de información, de lo cual deducimos con toda claridad que no ha habido ni empadronamiento ni relocalización de personas que hayan vivido y que estén viviendo sobre los basurales.

Sobre la reconversión del polo petroquímico Dock Sud me iba a extender un poco, pero creo que en relación con el Polo Petroquímico, con todas las explicaciones que el Dr. Maqueda ha pedido está todo dicho. En relación al programa del año 2006 de readecuación y relocalización del Polo Petroquímico, está completamente incumplido, y recién se ha presentado un nuevo programa que tiene cinco años para su ejecución.

No hay informes sobre la calidad del aire. Hay una sola planta que en este momento está instalada en Dock Sud, pero esa, que es otra exigencia de la sentencia de la Corte y que tendría que estar dentro de la información pública, hasta ahora no tenemos ninguna información sobre la calidad del aire en el ámbito de toda la cuenca. Tampoco hemos encontrado que esté planificado un sistema permanente de medición, interpretación e información en relación con la calidad del aire.

Hay un punto que considero importante y que quiero mencionar, que consiste en que hay mucha más información en este momento –y eso a consecuencia de la sentencia de la Corte– que la información que existía en el año 2002, cuando la Defensoría del Pueblo de la Nación junto con las asociaciones que hoy conforman el cuerpo colegiado comenzó a estudiar la parte diagnóstica de la contaminación del Riachuelo.

Hay profusa información que está centralizada en ACUMAR, la información está en el portal de ACUMAR, los datos están en el portal de ACUMAR, pero falta un poco para que esa información esté disponible para el público en general de manera clara y sencilla, de la forma en que lo exigió la sentencia del Alto Tribunal. Digo que falta porque es información que en muchos casos está bastante encriptada, con rutas digitales difíciles de seguir, y en algunos otros casos no está. Por ejemplo, el listado de industrias inspeccionadas durante los últimos tres años no ha podido ser encontrado en la página, y concretamente no está en la página. Ha sido presentado al Juzgado Federal de Quilmes y hay un equipo que está trabajando en ver si de ese listado de las 5.777 empresas inspeccionadas se puede sacar alguna conclusión en relación a cuáles han sido las prioridades con que han sido inspeccionadas, etc.

Una mención aparte merece otra información que también tendría que estar disponible, que son los datos relativos a la calidad del agua. Ha explicado largamente el Ingeniero Villa Uría que hay estudios sobre la calidad del agua; hay estudios que se realizan trimestralmente, pero también ha explicado e intentado justificar la imposibilidad de que esa información sea procesada de manera de poder ser presentada como una conclusión, como para que hoy tengamos una información que dentro de tres o cuatro años nos permita

comparar de qué forma ha evolucionado o disminuido la contaminación.

A nosotros nos parece que, estando la información, existe claramente la posibilidad de que esa información sea procesada y se llegue a conclusiones, y eso es lo que nosotros vamos a exigir a ACUMAR. Le vamos a pedir que utilice todos los medios científicos para que se tenga esa información, porque es información vital para controlar la ejecución del plan, pero también es información vital para el ejercicio de los derechos ambientales por parte de cualquier ciudadano, que está habilitado a ese control por nuestra Constitución.

Además, quiero mencionar algo, la propia ACUMAR ha contratado a un instituto, el Instituto de Limnología de la Universidad de La Plata, que ha generado dos índices de carácter biológico, y sobre la base de esos dos índices este Instituto ha podido establecer la calidad de las aguas, comparativamente con otros arroyos de la Llanura Pampeana, durante los últimos tres años. Ambos índices han establecido que para la cuenca baja y para la cuenca media existe un nivel de contaminación fuerte. Son las dos categorías máximas de una escala de cinco.

El último de los índices admite que en los últimos tres años ha habido una mejora en seis de las siete estaciones en las cuales se realizaron los muestreos, exclusivamente en la cuenca alta.

Otro punto que creemos que es muy importante es el tema del control de la contaminación industrial, bajo dos aspectos. En primer lugar, bajo lo que llamamos la improvisación que tuvo lugar hace dos años y medio, cuando ACUMAR se presentó ante el Juzgado Federal diciendo que había 4.000 empresas en la cuenca. En ese momento la Defensoría del Pueblo de la Nación y el cuerpo colegiado indicamos que de acuerdo con informaciones propias, provenientes de la provincia de Buenos Aires, que tiene una base de datos importantes, y del INDEC, nosotros estimábamos que había 13.000 industrias asentadas en la cuenca. Evidentemente, distinta hubiera sido la forma de encarar algunas de las acciones aceptando esta otra información.

Ahora bien, también la sentencia de la Corte dio treinta días hábiles para que se realizara un control e inspección en cada una de las industrias. Y ahora estamos a poco más de dos años y medio de la sentencia y recién se ha realizado, sobre la base de nuestra institución, una inspección equivalente a un 30 por ciento de las industrias y de acuerdo con los datos que dio el propio ingeniero Villa Uría, se han realizado inspecciones aproximadamente en el 50 por ciento de las industrias.

Realmente no nos parece que esté justificada una situación semejante, habiendo transcurrido tanto tiempo, estando ACUMAR institucionalmente fortalecida y con solamente 34 inspectores, que es lo que también se planteó en esta audiencia hace un momento.

Hay otro punto relacionado con la cuestión de la contaminación industrial y asimilable a la industrial que quiero dejar planteado como una discusión que ya está instalada en el ámbito de la ejecución de sentencia en el ámbito del Juzgado Federal de Quilmes, y que está siendo discutida en una mesa de trabajo que el Dr. Armella ordenó que se forme, entre el cuerpo colegiado que encabeza la Defensoría del Pueblo y ACUMAR.

Esta cuestión es la relativa a la estrategia de control de la contaminación industrial, que no es otra cosa que aquello a que hizo referencia hace un momento la Dra. Argibay

Hoy estamos controlando sobre la base de concentrados y vertidos por industria, pero no se tiene en cuenta la capacidad de recepción del órgano receptor, de la carga másica producida por los vertidos de la totalidad de las industrias, la verdad es que las explicaciones del ingeniero director ejecutivo, en cuanto a que estamos en un Riachuelo que ya está contaminado, pueden quizás demorar esta discusión un tiempo, quizás uno o dos años, pero también nos parece que va a llegar el momento en que esa discusión debe darse, porque la única forma de descontaminar y recomponer el ambiente va a ser estableciendo una estrategia distinta, que es la estrategia de cuantos contaminantes puede tirar al Riachuelo cada industria, porque si los medimos individualmente y no sabemos qué caudal tira cada industria, nunca vamos a saber cuál es la cantidad de contaminación que hay en el Riachuelo.

Este es un tema que nos parece fundamental y que hace referencia también a otra discusión que está planteada, que es la elección del uso que se ha previsto en el reglamento de

usos y objetivos de calidad del agua y cuerpos receptores del agua. Se estableció un uso 4, que es un uso para actividades pasivas, recreativas, sin contacto con el agua, y a nosotros nos parece, en representación de la necesidad de canalizar la participación ciudadana, que no es adecuado que la Autoridad de Cuenca, sin ningún tipo de participación de la población como lo establecen las leyes, haya optado por ese uso, porque eso significa haber interpretado la sentencia de esta Excelentísima Corte de una manera que, por lo menos, no puede ser definitiva.

Me quiero referir a un último punto, que es el relacionado con lo siguiente: En los años 2011 y 2012, como recién hemos visto, se van a producir muchos desplazamientos de poblaciones que están ubicadas en la ribera, merced a la necesidad –correcta, imprescindible, ambiental- de despejar el camino de sirga.

Yo quiero decir que estas poblaciones que están ubicadas en la ribera, tanto en Ciudad de Buenos Aires como en provincia de Buenos Aires, forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad. La mayoría de ellos –y lo saben quienes trabajan con esos grupos- son gente muy pobre, en situación muy precaria en lo que se refiere a su situación laboral. Hay mucha gente analfabeta, hay argentinos y hay extranjeros, y entendemos que debe garantizarse, en la ejecución de todos los desplazamientos y desalojos, todos los derechos humanos de esas personas, de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales que la Argentina ha incorporado con rango constitucional: el derecho a la vivienda. Las personas no pueden ir a una situación peor de la que están, tienen que ir a una situación mejor de la que están. Para eso se requiere que tengan un alto grado de información y que haya un alto grado de asistencia y de contención por parte de los Estados.

- Le pido que concluya su exposición.

Ya concluyo, doctor. Me falta solamente medio minuto. Quiero decir algo que creo que es lo más importante.

También, relacionado con todos estos grupos en situación de vulnerabilidad, es imprescindible –y no digo que no se esté haciendo lo que no se vaya a hacer o que haya ocurrido algo- que se garantice a estos grupos el acceso a la Justicia. Sobre la base de las normas de Brasilia o a los principios que informan las normas de Brasilia debe proveerse a todos estos sectores de defensores gratuitos y públicos. Debe hacerse conocer cuáles son sus derechos para que los puedan ejercer, y hay que evitar a toda costa que en un estado de derecho tengamos alguna vulneración de lo que es el debido proceso adjetivo. Nada más.”

Asimismo, a lo largo del 2011 se presentaron más de 20 documentos ante el juzgado de ejecución de sentencia manifestando la opinión del Cuerpo Colegiado respecto a los informes producidos por las autoridades y exigiendo la incorporación de temáticas y espacios para la participación en la definición de las acciones a ejecutarse.

En este sentido, se reclamó la celebración de una audiencia pública para la discusión del ‘Plan Maestro de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos’, se observó la ausencia de un ‘Plan Integral de Ordenamiento Ambiental del Territorio’, se impulsó la adaptación de las normas de calidad de aire a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se solicitó una mayor claridad y difusión de la información, se propuso un procedimiento especial para garantizar el acceso a la justicia y los derechos humanos de las personas a ser relocalizadas de sus viviendas y se plantearon problemáticas urgentes tales como la preservación de los espacios verdes estratégicos y la intervención de la ACUMAR en asuntos en los que no podía quedar impasible (a modo de ejemplo, podemos citar los casos de construcciones sobre el talud del río en la feria de la ribera de La Salada, Lomas de Zamora; el abandono del bajo autopista de la Av. Pedro de Mendoza, La Boca, C.A.B.A.; y la construcción de un puente y desarrollos inmobiliarios impulsados por el gobierno de la ciudad porteña).

Dichas intervenciones se nutrieron del constante trabajo de seguimiento del

expediente judicial, de las acciones realizadas en el marco de la Actuación N° 5051/2008 y de la actividad del Cuerpo Colegiado. A su vez el Area mantiene abierta más de 20 denuncias puntuales de esta cuenca, a manera de casos testigo como se detallan más adelante.

El proceso de ejecución de sentencia constituye una “mega causa” en la que tramitan simultáneamente más de 30 expedientes y 300 legajos de actuaciones. La documentación proveniente de la misma es analizada y sistematizada por el Área III y luego puesta a disposición de la ciudadanía en el “Centro de Documentación Pública” sobre el “Caso Matanza Riachuelo” de la Defensoría.

En la Actuación N° 5051/08 tramita el control del cumplimiento del fallo de la CSJN y se canalizan cuestiones que presentan ciudadanos y organizaciones sociales desde el año 2002. Ésta reúne iniciativas e inquietudes permitiendo una articulación de las mismas a partir de una visión integral de la problemática de la cuenca. Por medio de pedidos de informes e inspecciones se obtiene información que luego facilita el encauzamiento de los conflictos específicos que se suscitan, a la vez que se complementa y robustece la estrategia general del caso.

En el año 2011 se cursaron 42 requisitorias a la ACUMAR y otras autoridades públicas, recabándose información oficial sobre diversos temas, como ser los proyectos de relocalización de viviendas, el saneamiento de basurales, los estudios de calidad del agua y aire, las obras de infraestructura para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento cloacal, el control y la reconversión de industrias, los planes en materia de salud, la preservación de espacios verdes y otros.

Por su parte, debido a su particular significación, ciertas problemáticas fueron abordadas en el marco de actuaciones vinculadas a la N° 5051/08, pero con trámite autónomo. De este modo se trabajó en las actuaciones N° 1161/08 (referida al basural municipal de Gral. Las Heras), N° 3770/08 (referida a la preservación de la Laguna de Santa Catalina en el partido de Lomas de Zamora), N° 6169/09 (referida a la instalación de un parque industrial en el partido de Ezeiza), N° 1351/10 (referida a la preservación de los Bañados de Rocha en el partido de Esteban Echeverría), N° 4921/10 (referida al saneamiento de basurales en el partido de Lanús), N° 5771/10 (referida al acceso a los márgenes del río en La Salada, partido de Lomas de Zamora), N° 2133/11 (referida a los planes de vivienda para Villa Inflamable y Barrio Porst en el partido de Avellaneda) y las Nros. 5969/09, 6315/09, 1114/10, 4920/10, 6027/10, 3913/11 y 4274/11 (relacionadas al control de industrias, la reconversión de cooperativas de trabajo y políticas sectoriales para determinados rubros industriales).

El Cuerpo Colegiado continuó realizando reuniones ordinarias de modo semanal. En las mismas se debatieron los principales temas en relación a la cuenca y se recibió a organizaciones sociales y vecinos a efectos de profundizar el conocimiento de determinadas cuestiones puntuales. También se realizaron recorridos por el territorio de la cuenca, navegaciones por el río y se participó en foros, debates y encuentros destinados a analizar y difundir información sobre la cuenca.

Una de las actividades del Cuerpo Colegiado a destacar en el 2011, es la realización de reuniones quincenales con el Presidente de la ACUMAR y demás autoridades del ente interjurisdiccional. Dichos encuentros permitieron ahondar en la información pública disponible y comunicar al organismo temas prioritarios a incorporar en la agenda de trabajo.

Todas las presentaciones señaladas y las actividades mencionadas fueron difundidas mediante boletines informativos y por medio de la sección especial “Informe de la Cuenca Matanza Riachuelo”, dispuesta en la página web del Defensor del Pueblo de la Nación: (<http://www.dpn.gob.ar/areas.php?area=3&cnt=riachuelo&pag=1>).

En cuanto a lo sustantivo de la evaluación de las acciones ejecutadas en el 2011, a continuación se sintetizan las principales observaciones formuladas en torno a los componentes incluidos en el programa ordenado por la CSJN y el proceso de ejecución de sentencia. Ello a efectos de proveer información pública ambiental de utilidad (cfme. CN art. 41) y de acercar a las autoridades y a la ciudadanía una opinión fundada que permita identificar los desafíos que deberán enfrentarse a fin de alcanzar los cometidos dispuestos.

I) Sistema Internacional de Medición de Cumplimiento de Objetivos.

Al 31 de diciembre de 2011 se encuentra disponible un conjunto de indicadores en el portal web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gov.ar>) que brinda información de utilidad respecto a varios aspectos vinculados con las actividades que se ejecutan en la cuenca, representando un avance respecto a la situación preexistente.

Empero, aún se carece de indicadores que den cuenta de cambios en el estado del ambiente de la cuenca (como ser: índices de calidad de agua, índices de calidad de aire u otros índices biológicos). Asimismo, aún no se ha establecido una línea de base que permita establecer el nivel inicial de referencia e ilustrar la evolución en la consecución de los objetivos del fallo. Dicha información resulta imprescindible para evaluar con objetividad el grado de avance y la eficacia de las acciones que ejecuta la ACUMAR.

II) Información Pública.

Al 31 de diciembre de 2011 se advierten avances en materia de generación de datos sobre el estado del ambiente de la cuenca (por ejemplo, estudios de calidad del agua) y mejoras en el acceso a la información pública mediante el portal web del organismo, el centro de atención telefónica y la respuesta a pedidos de informes.

No obstante ello, no se lograron progresos significativos en la tarea de facilitar la comprensión de la profusa documentación que produce la autoridad de cuenca. Al ser escasos los informes explicativos, y no publicarse los estudios técnicos con interpretaciones generales o medidas de resumen, su entendimiento resulta dificultoso para los ciudadanos no expertos en la materia.

Al contrario de lo expresado en el primer párrafo, se destaca la interrupción de la publicación en el sitio web de la ACUMAR de las presentaciones judiciales que la autoridad de cuenca realizó en el año 2011.

Hasta el presente no se han conocido informes de la ACUMAR tendientes a cumplir con su obligación anual de informar al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.168.

III) Contaminación de Origen Industrial.

Al 31 de diciembre de 2011 se registraron avances en la inspección de los establecimientos industriales y de servicios. El empadronamiento de los mismos dio cuenta de la existencia de 10.946 industrias manufactureras en la cuenca, sobre las que se han

intensificado los controles. Asimismo, se puso a disposición de las micro, pequeñas y medianas empresas apoyo técnico y financiero por medio del Plan Producción Limpia para todos (Resolución ACUMAR N° 874/11), los que sin embargo no están siendo aprovechados.

Sin perjuicio de ello, son escasos los resultados alcanzados en materia de reconversión. Al mes de noviembre, de 12.821 establecimientos fiscalizados, 868 fueron declarados como “agentes contaminantes”, pero menos de diez cumplieron con las metas de sus Planes de Reconversión Industrial (PRIs) y modificaron sus procesos productivos efectivamente.

Por su parte, la ACUMAR no ha ejercido sus facultades en materia de regulación de modo tal de garantizar que su cumplimiento contribuya al logro de los objetivos establecidos en el fallo de la CSJN. El marco normativo vigente en materia de objetivos de calidad de agua y usos del río (Resolución 3/2009) y declaración de agentes contaminantes y reconversión de establecimientos no se ajusta –a nuestro entender– al cometido de recomposición del ambiente, por cuanto no contempla criterios de progresividad ni toma en consideración a las cargas totales de contaminantes vertidas a los cursos de agua (carga másica).

IV) Información Pública sobre el Estado Ambiental de la cuenca.

En el 2011 continuaron realizándose mediciones periódicas de calidad del agua superficial y subterránea de la cuenca, así como también se efectuaron estudios de calidad del aire. Los mismos fueron complementados con estudios de caudales y relevamientos del hábitat en determinadas zonas de la cuenca.

Un avance positivo a destacar en materia de acceso a información relativa al estado ambiental de la cuenca lo constituye la publicación en el portal web de la ACUMAR de la Base de Datos Hidrológica. La misma reúne los resultados de las sucesivas campañas de monitoreo ejecutadas.

Entre los aspectos a corregir, en materia de calidad de agua, especial relevancia reviste la ausencia de interpretaciones, conclusiones, índices de calidad o niveles de referencia que permitan facilitar la comprensión de los resultados obtenidos en las campañas de monitoreo e ilustrar la progresión en el tiempo y el avance en el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el fallo de la CSJN.

En materia de calidad del aire, resulta vital, y así ha sido planteado ante el Juzgado de ejecución de sentencia, que la ACUMAR establezca una estrategia de control de la calidad del aire para la protección de la salud y adecúe la normativa vigente a las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud (OMS).

V) Adecuación Ambiental del Polo Industrial y Logístico de Dock Sud.

Al 31 de diciembre de 2011 continuaba ejecutándose un plan para el Polo Petroquímico de Dock Sud que no fue presentado integralmente ni evaluado participativamente y cuyos lineamientos no podemos afirmar que aseguren el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución.

De las empresas que operan en el polo tan solo 5 fueron relocalizadas, cambiando otras su actividad de almacenamiento de productos de la industria química o alimentaria por

el almacenamiento de hidrocarburos. Ello, sin que se hubieren presentado estudios que acrediten una reducción del riesgo ambiental y tecnológico que pudiere implicar esta transformación. Por lo que no es posible afirmar que la situación preexistente al fallo de la CSJN se hubiere modificado en el sentido de eliminar o minimizar el riesgo ambiental.

Tampoco hubo durante 2011 avances en relación a la problemática habitacional en la que se encuentra la población de Villa Inflamable y el barrio Porst, linderos al Polo. Los planes iniciales de relocalización preveían una nueva localización a escasas cinco cuadras del actual lugar de residencia, proyecto que fue rechazado por esta Defensoría, y por el Cuerpo Colegiado además de los vecinos y organizaciones sociales, por cuanto el desplazamiento se efectuaría a un predio que también evidencia serios pasivos ambientales.

VI) Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

En el 2011 comenzó a implementarse el convenio suscripto en septiembre de 2010 que prevé soluciones habitacionales para 17.771 familias de la cuenca. Las principales acciones se centraron, por orden del Juzgado de ejecución, en la relocalización de las personas que habitan sobre las márgenes del río, en el denominado “camino de sirga”.

Sobre un total de 2398 familias a relocalizar en la primera etapa, 256 ya lo hicieron, mudándose de las villas y asentamientos Pte. Bosch (Avellaneda), El Amanecer (Lomas de Zamora), Mi Esperanza (La Matanza), Luján y el Pueblito (C.A.B.A.), a viviendas construidas en el marco del Plan Federal de Viviendas.

El Defensor del Pueblo de la Nación intercedió ante la CSJN y el Juzgado Federal de Quilmes a efectos de garantizar que los desplazamientos que se realizan respeten los derechos humanos y garanticen el derecho de defensa y el acceso a la justicia por parte de los vecinos involucrados, quienes no fueron parte del proceso judicial. Asimismo, la institución impulsó la creación de “mesas de trabajo” entre las autoridades, las organizaciones sociales y vecinos a efectos de facilitar el acceso a la información y arbitrar instancias de participación en la definición de las acciones a implementarse.

A su vez, atento que las tareas de relocalización recién comienzan a ejecutarse, se señaló que cumplida la primera etapa deberán determinarse las restantes soluciones habitacionales previstas mediante un sistema transparente de adjudicación, en función de un criterio de riesgo, comenzando por aquellas en mayor situación de vulnerabilidad y expuestas a mayores amenazas ambientales.

VII) Saneamiento de Basurales y Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios.

Al 31 de diciembre de 2011, la ACUMAR acreditó la remoción de residuos en aproximadamente 100 sitios, que fueron puestos en posesión de las autoridades locales a efectos de que éstos adopten medidas de prevención para evitar que se vuelvan a formar basurales.

Si bien resultan loables, dichas acciones no resuelven de raíz la problemática, una deficiente gestión de los residuos de distinto origen en la cuenca y la insuficiencia de la educación ambiental. Al respecto la ACUMAR presentó a fines del año 2010 un Plan Maestro para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

El Defensor observó que el plan se concentra prioritariamente en las etapas de tratamiento y disposición final de los residuos, desatendiendo las primeras etapas y los

objetivos de minimización, separación en origen y recolección diferenciada, indispensables para favorecer la reducción, reciclaje y reutilización; para las que no se presentaron planes, cronogramas ni compromisos presupuestarios. Asimismo, se observó que no había un único plan GIRSU, sino diferentes para la ciudad y la provincia, y a su vez, ausencia de una política homogénea para todo lo referente a la provincia.

Se requirió que se arbitren instancias de participación social en la definición de la política de residuos para la cuenca, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, solicitud que fue favorablemente acogida por el Juzgado Federal de Quilmes, quien ordenó a la ACUMAR convocar a una audiencia pública con anterioridad al 30/04/2012.

Hasta el presente no se han registrado avances significativos en relación a los basurales municipales de los partidos de Cañuelas, Gral. Las Heras, Marcos Paz y San Vicente, los que continúan disponiendo los residuos en predios que carecen de las medidas apropiadas para ello. Los Ecopuntos planificados en la Cuenca Alta para reducir el volumen de residuos que se disponen no han superado aún la etapa de licitación.

Tampoco se informó un diagnóstico respecto a los asentamientos poblacionales existentes en el interior y alrededores de los basurales, para proceder a su relocalización y remediación.

VIII) Limpieza de Márgenes del río.

En el 2011 se continuaron las tareas de limpieza de márgenes, espejo de agua y remoción de buques hundidos mediante convenios con cooperativas de trabajo, Prefectura Naval y la contratación de una UTE.

Asimismo, se profundizaron las acciones tendientes a liberar el acceso a las márgenes del río y la apertura de una “traza costera ambiental” desde la desembocadura del Riachuelo hasta la Ruta 4.

Se comenzó a relocalizar a la población asentada en las márgenes del río, se reubicaron los puestos pertenecientes a la Feria de la Ribera en La Salada y se intimó, y embargó, a las empresas que obstaculizaban el “camino de sirga”. Resta aún definir los alcances y particularidades de un proyecto de obra integrador de la traza una vez despejada de obstáculos.

IX) Obras de agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales.

En materia de obras de infraestructura, el 2011 fue un año de definiciones en materia de provisión de servicios de agua potable y saneamiento cloacal en la cuenca Alta y el partido de Merlo. El Juzgado Federal de Quilmes impulsó enfáticamente la expansión de las redes, exigiendo un Plan Director y la concentración de los servicios en único prestador, Aguas Bonaerenses S.A.. La empresa ya ha tomado posesión de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales y presentó un Plan de Contingencia para adecuar su funcionamiento a la normativa, a la vez que elabora un Plan Director para toda el área.

En las cuencas Baja y Media, AySA S.A. continuó trabajando conforme a lo previsto en su Plan Director, así como también presentó un Plan Estratégico 2011-2020. Los principales avances en la materia se produjeron debido a las obras de ampliación de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales Sudoeste y El Jagüel.

Sin perjuicio de lo antedicho, el año en análisis no registró avances en la ejecución de las grandes obras de infraestructura previstas para el año 2011 en el préstamo acordado por el Banco Mundial.

X) Salud: Atención Sanitaria y Diagnóstico.

En el 2011, se continuaron los estudios de diagnóstico y las medidas de vigilancia epidemiológica efectuados en el 2010. Se destaca la puesta en funcionamiento de los Nodos de Vigilancia Epidemiológica Ambiental en cada una de las jurisdicciones comprendidas en la cuenca; también el acuerdo alcanzado por la ACUMAR con los Municipios y la C.A.B.A. para construir Unidades Sanitarias Ambientales.

Se avanzó en el procesamiento de los resultados del Estudio de Nutrición, Desarrollo Psicomotor y Toxicológico en menores de 6 años (ENUDPAT 2010). Los resultados de los estudios realizados muestran una afectación de la salud de los niños que habitan en los partidos de la cuenca, con elevados porcentajes de casos con sospechas de déficit en el desarrollo psicomotor, de niños con plomo en sangre y otros metales pesados. Ello refuerza la imperiosidad de ejecutar una intervención preventiva en la búsqueda de casos, mediante un operativo sanitario de detección y tratamiento de la totalidad de los niños probablemente afectados.

Aún se carece de un completo diagnóstico de la situación sanitaria de la cuenca que permita identificar a aquellos grupos que, por su situación de riesgo, requieran atención prioritaria.

XI) Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Una vez más, en el 2011 el Defensor del Pueblo insistió en la necesidad de contar con un Plan Integral de Ordenamiento Ambiental del Territorio, porque éste conformaría una eficaz herramienta de la política y gestión ambiental estratégica para articular las diversas actividades y sectores que se desarrollan en la cuenca y así dar cumplimiento a los objetivos del fallo.

En tal sentido, se evaluó que la planificación presentada por la ACUMAR no resultaba suficiente por cuanto no asumía plenamente las facultades y competencias que la legislación le encomienda. No obstante ello, se podría considerar como auspiciosa la propuesta de una metodología participativa como la efectuada, siempre que la misma contara con un cronograma que determine claramente la fecha de finalización de cada etapa, sistematice el acceso público a la totalidad de la información y culmine, en un plazo no mayor a un año, en un proyecto aprobado por la ACUMAR.

Una cuestión de especial relevancia al respecto la constituye la preservación de los espacios verdes de la cuenca que aún presentan un buen estado ambiental y que constituyen las últimas áreas disponibles. En el marco de las actuaciones Nros. 3770/08 y 1351/10, se impulsó la adopción de medidas efectivas tendientes a la conservación de las lagunas y bañados de Santa Catalina (en el partido de Lomas de Zamora, lo que se vio reforzado con la sanción de la Ley Provincial N° 14.294) y Rocha (en el partido de Esteban Echeverría) debido a su alto valor ecológico, los servicios ambientales que prestan y la importante biodiversidad que poseen.

3.2. Pesca de la merluza en el Mar Argentino: implicancias ecológicas, sociales y económicas.

La investigación se inició en el año 2007 cuando esta Defensoría toma conocimiento, a través de declaraciones públicas, que en el Mar Argentino y zona aledaña se estaría registrando pesca excesiva e ilegal, que podría poner en riesgo los recursos pesqueros.

En el año 2008 la investigación se centra en el caso de la merluza común, como caso de estudio, por tratarse de uno de los principales productos de exportación.

Frente a las evidencias de que la mencionada especie se encontraba en una situación crítica se resuelve constituir un grupo de trabajo con Fundación Vida Silvestre Argentina y Fundación Ambiente y Recursos Naturales-FARN.

Al respecto, la investigación realizada abarcó los siguientes aspectos: las bases del funcionamiento del sistema pesquero, el manejo de las pesquerías según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el ordenamiento jurídico de la pesca en nuestro país (la Ley Federal de Pesca y la influencia de la Ley General del Ambiente), el funcionamiento de la administración pesquera, los organismos nacionales y provinciales con competencia en materia pesquera, la importancia de la merluza común como recurso pesquero, los aspectos sociales y económicos de la pesca de merluza en Argentina, el estado de las poblaciones (efectivos) de merluza, las causas de la disminución del recurso, las consecuencias para la actividad pesquera, la respuesta de las autoridades y el accionar del Estado ante la disminución del recurso.

Los resultados de este trabajo fueron volcados en el informe especial “Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca no sustentable en el Mar Argentino: El caso de la Merluza”, de 178 páginas, en base al cual se realizan las recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación a las autoridades.

3.2.1. Conclusiones.

Durante el transcurso de la investigación se han detectado, por un lado, distintas acciones del Estado por ordenar la gestión pesquera y corregir las falencias de la misma, y por otro, problemas de diversa índole, entre otros, los derivados de la falta de una mirada integral y ambiental sobre estos recursos.

3.2.1.1. Acciones destacadas.

Luego de la crisis pesquera emergente entre los años 1997 y 2002, el Estado argentino implementó cambios en sus políticas y acciones entre las que se destacan, entre otras:

- La sanción de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, de 1998, que promueve expresamente la sustentabilidad de la actividad pesquera (fomentando la conservación a largo plazo de los recursos) y su reglamentación en el año 2000, así como la incorporación de las provincias en la definición de la política pesquera nacional a través del Consejo Federal Pesquero.

- La creación del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido en 2004, y la prohibición de pesca en el sector nacional de la misma en el 2007.

- La creación, en el 2004, de la Comisión Asesora de Merluza Común y, en el 2008, de la Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino.

- En el 2005, el cambio estructural en el sistema de autorizaciones para la captura de merluza común por barco sobre una base anual ordenada trimestralmente, en reemplazo del sistema de asignaciones por buque basadas únicamente en la capacidad extractiva de cada barco (sistema olímpico).

- Las distintas reducciones del esfuerzo pesquero con paradas obligatorias para los buques, implementadas desde 2005.

- En sanciones impuestas en 2008 a la pesca incidental de merluza en las pesquerías de otras especies.

- Se procuró implementar la obligatoriedad del uso de dispositivos para el escape de juveniles, tanto en la pesquería de merluza como de langostino a partir de 2008, aunque sin el éxito esperado.

- También en 2008, se incrementó la zona de Veda Permanente para la pesca en áreas que poseen gran cantidad de juveniles; y en 2011 se realizó primero una veda temporal (por 30 días) de un sector de pesca del efectivo norte con gran presencia de juveniles y luego la veda de invierno (que había sido solicitada en numerosas oportunidades).

- Se realizaron reducciones en los montos de Captura Máxima Permisible en el 2007 y 2008, respecto de los años anteriores.

- En 2009, se reconoció oficialmente la existencia de importantes montos de descarte y subdeclaración, lo cual impulsó un cambio de metodología del INIDEP para estimar la Captura Biológicamente Aceptable.

- Se implementó el sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura para el efectivo sur de la merluza a partir del 2010.

- En el mismo año se asumió la necesidad de implementar un sistema de control más estricto de la actividad pesquera, a través de cámaras de video y del registro de la información en tiempo real, aún no operativo.

- Luego de 25 años de constantes advertencias por parte de la comunidad científica, en julio de 2011 se reconoció oficialmente el estado crítico del efectivo norte así como la necesidad de desarrollar un plan de manejo para la recuperación del mismo, el cual deberá implementarse antes que finalice el año en curso.

3.2.1.2. Situaciones preocupantes.

- En relación a la pesca de la merluza común en el efectivo sur de 41°S:

- En 25 años se perdió entre el 50 y el 70% del total del recurso, y un 70 u 80% de los adultos que tienen la capacidad de reproducirse para regenerar la población, debido a la sobrepesca.

- A pesar de las numerosas advertencias sobre el preocupante estado de la pesquería de merluza común, en la última década las decisiones administrativas optaron por los escenarios de mayor riesgo para la especie, superando sistemáticamente los valores recomendados por el INIDEP para los escenarios más conservadores.

- No obstante el decrecimiento que presenta el recurso, la Captura Máxima Permisible del efectivo sur se incrementó un 30% en 2010 y un 25% en 2011 respecto de 2008 y 2009.

- La cantidad de juveniles capturados y descartados por la pesquería de merluza y la de langostino (donde se captura como especie acompañante) asciende, anualmente, a cerca de 50.000 toneladas lo que equivale a 500 millones de individuos (el 18% de la Captura Máxima Permisible de 2011). Esto implica que por cada adulto que se comercializa se descartan dos individuos juveniles que aún no han tenido la oportunidad de reproducirse, lo cual compromete el futuro de la especie, de la pesquería y de los puestos de trabajo asociados a la misma.

- Luego de 10 años de demora para implementar el uso efectivo de dispositivos para evitar la captura de juveniles de merluza, su uso fue suspendido en 2009 y existen indicios de que las nuevas medidas, vigentes desde 2010, no garantizan la supervivencia de los individuos menores a 35 cm.

- La nueva metodología para estimar la Captura Biológicamente Aceptable no fue apropiadamente revisada y validada antes de su implementación.

- El Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video aún no se encuentra en funcionamiento.

- Los controles de la actividad pesquera en todas sus etapas resultan deficitarios e insuficientes.

- La asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura no se realizó teniendo en cuenta los resultados del informe de auditoría sobre los permisos de pesca realizado por la UBA en el 2000 y/o las infracciones constatadas por los buques.

- Existe un alto nivel de incertidumbre en la generación de la información científica y en los métodos de estimación poblacional que debe ser revertido. Si bien el INIDEP ha hecho manifiesto ciertas causas que determinan esta incertidumbre (ausencia o demora en las campañas de investigación, deterioro o insuficiencia de los recursos materiales y otras dificultades) no se manifestaron otras razones de fondo que impiden el normal desarrollo de la tarea científica, pero sí ha quedado expuesto en esta investigación que hay otras falencias esenciales que se relacionan con la ausencia de procedimientos habituales en el sistema científico.

- Existen indicios de que las medidas anunciadas por las autoridades para cumplir con los requisitos del mercado europeo son insuficientes para contrarrestar el estado crítico del recurso.

- No se ha desarrollado e implementado un Plan de Recuperación para el efectivo sur de merluza a pesar de las reiteradas recomendaciones en ese sentido.

- En relación a los aspectos jurídicos:

- Dada la crítica situación de las poblaciones de merluza común, el objetivo de sustentabilidad perseguido por la Ley N° 24.922 está lejos de alcanzarse atento las numerosas falencias de las que adolece el mecanismo interjurisdiccional pesquero consagrado en la mencionada Ley Federal de Pesca.

- La realidad evidencia que sólo un voto que pondere la visión ambiental en el marco del Consejo Federal Pesquero (el de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) no resulta suficiente ante la simple mayoría numérica de los restantes integrantes del Consejo, por lo que existe un desbalance entre los ejes ecológico, económico y social.

- A casi 10 años de promulgada la Ley General del Ambiente N° 25.675, la legislación pesquera no incorporó en la práctica los principios claves del derecho ambiental como sustentabilidad, cooperación, responsabilidad, solidaridad, equidad intergeneracional, etc. y muy especialmente los principios de prevención y precaución.

- Los procesos de toma de decisión en materia pesquera no han incorporado mecanismos de transparencia y respeto al derecho a la información pública y a la participación ciudadana pautados expresamente en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en la Ley General del Ambiente, en la Ley N° 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y en la Declaración de Río 92.

En síntesis, la falta de una política integral, transparente y participativa para la pesquería compromete la sostenibilidad biológica de la especie y el balance de sus dimensiones social, política y económica, e impactan en el sistema ecológico.

3.2.2. Recomendaciones a las autoridades.

A continuación se detallan las recomendaciones alcanzadas como resultado de la investigación realizada.

1. Tomando en cuenta el estado crítico de la merluza común y la falta de eficacia de las medidas tomadas hasta el presente para lograr su recuperación, se solicita que:

- La CMP 2011 para el efectivo sur sea revisada en forma urgente para que se ajuste al escenario de menor riesgo para la especie.
- Se implemente en forma inmediata un Plan de Recuperación para la merluza común con objetivos operativos claros, plazos definidos e indicadores de éxito de cada etapa, realizado en forma participativa. Este plan debería basarse en las recomendaciones del INIDEP obtenidas de metodologías validadas científicamente, y debería incluir algunos elementos claves como son:
 - Capturas Máximas Permisibles realmente precautorias, tomando las opciones de recuperación de la biomasa de adultos reproductores de corto plazo y menor riesgo.
 - La disminución en forma significativa y verificable de la mortalidad de juveniles, utilizando en forma efectiva dispositivos de selectividad, entre otras medidas de manejo.
- Se reduzca la capacidad y/o el esfuerzo pesquero de acuerdo al estado crítico que presenta el recurso.
- Se implemente en forma efectiva y con resultados verificables un sistema integrado de monitoreo, control y fiscalización de la actividad pesquera que disminuya realmente la pesca de volúmenes mayores a los autorizados, el descarte de los ejemplares de bajo valor comercial, y asegure el mejor cumplimiento de las regulaciones pesqueras.
- Se implemente, de ser necesario, un plan de emergencia para el sector pesquero para mitigar el impacto socio-económico de las medidas del plan de recuperación, tomando especialmente en cuenta la disminución del empleo.

2. El INIDEP tiene un rol preponderante para fundamentar en forma científica la racionalidad de las decisiones de la administración. Tomando en cuenta las deficiencias percibidas en este documento, es imprescindible resolver sus limitaciones institucionales, jerarquizar el trabajo de los científicos y técnicos, y fortalecer la institución a fin de que su misión y función pueda cumplirse más adecuadamente. Ello es necesario para hacer frente a los desafíos que implica el manejo basado en el ecosistema y en la adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, se propone:

- Deje de ser un instituto descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para pasar a la órbita del Ministerio de Ciencia y Técnica recientemente creado.
- Se inicie de inmediato un programa de fortalecimiento institucional y una planificación estratégica con asistencia de reconocidos expertos en la materia.
- Se recupere el pleno funcionamiento de sus buques de investigación y se realicen las campañas requeridas en tiempo y forma.
- Se establezcan procedimientos sistemáticos de revisión de pares para evaluar y validar los resultados científicos y se reduzcan al mínimo las incertidumbres y los riesgos actuales.

3. La pesca es una actividad antrópica basada en la explotación de recursos naturales, patrimonio de toda la sociedad. Por ello, es imprescindible desarrollar la gestión pesquera conforme el derecho ambiental vigente que emana del Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente y otras normas vigentes. La pesca debe llevarse a cabo en el marco del desarrollo sustentable, con un enfoque ecosistémico y respetando los principios de derecho ambiental contenidos en la Ley N° 25.675: precaución, prevención, sustentabilidad, equidad intergeneracional, entre otros. Por esta razón, se solicita que:

- Se elaboren planes de manejo con enfoque ecosistémico, que incluya los ejes biológico, social y económico, para todas las especies comerciales. Los mismos deben contener objetivos operativos claros, medidas específicas de manejo, plazos definidos e indicadores de éxito de cada etapa, así como esquemas periódicos de revisión, evaluación y manejo adaptativo.
- Los planes de manejo deban someterse a una “Evaluación de Riesgo Ambiental por efecto de la Pesca” (ERAEP: Ecological Risk Assessment for Effects of Fishing) liderada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y realizada conforme lo expresado en el punto 4 a continuación.
- Se conceda a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable una mayor participación en el ámbito del Consejo Federal Pesquero, otorgándole intervención obligatoria expresa en la definición de la Captura Máxima Permisible que garantice que la decisión pesquera no afecta la sustentabilidad del recurso natural.

4. El sistema de democracia participativa establecido por la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente habilita a los ciudadanos a participar efectiva y activamente en los procesos de toma de decisiones públicas, promoviendo la sustentabilidad, la legitimidad y la transparencia. En este marco, se solicita que:

- Se asegure en tiempo y forma el acceso público a la información científica y de cualquier otra índole vinculada a los planes de manejo, a los datos recopilados por el
-

sistema de monitoreo, fiscalización y control, al registro de infractores, al otorgamiento de los permisos de pesca y cuotas, así como a la transferencia de las mismas, entre otros, a través de la implementación de un sistema de información actualizado y fácilmente accesible (página de internet, publicaciones periódicas, etc.).

- Se incorpore efectivamente a la política pesquera argentina los mecanismos de consulta y participación social previstos en la legislación vigente a fin de que los actores interesados puedan tomar parte en los procesos de toma de decisiones (incluyendo, entre otros mecanismos, la consulta y audiencia pública), y en particular se realice una audiencia pública para la fijación de la Captura Máxima Permisible de carácter previo a la decisión administrativa final.

En estas Recomendaciones se basó la Resolución DPN 170/11.

3.3. Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos-Provincia de Córdoba (Ley 9.814).

Durante los años 2010 y 2011 se trabajó en forma sistemática en el análisis de la ley de ordenamiento territorial de bosques nativos de Córdoba, para verificar su correspondencia con la Ley N° 26.331. En particular, se estudió si se habían aplicado los 10 criterios de sustentabilidad que indica el Anexo I de la Ley nacional, y si no existían contradicciones entre la normativa provincial y la nacional. Las conclusiones del trabajo se volcaron en el Informe Especial aquí mencionado, de 22 páginas, el cual fue remitido a las autoridades provinciales y nacionales.

En el Informe Especial se pone de manifiesto que, en la información recibida, no se ha hecho explícita la forma en que fueron utilizados los 10 criterios de sustentabilidad, fijados en la Ley N° 26.331, para definir las categorías propuestas en la ley de OTBN provincial (y plasmadas en el mapa de ordenamiento aprobado por la ley). No obstante, de la lectura de la Ley N° 9814 y los decretos reglamentarios Nros. 170 y 1476 -y su comparación con la ley nacional- y las consultas realizadas, puede determinarse que se estaría incumpliendo la ley nacional en los siguientes aspectos:

1- La ley provincial promueve actividades productivas en bosques de alto valor de conservación: El art. 5° de la Ley N° 9814 determina que en la categoría I (rojo) se pueden realizar actividades de “aprovechamiento sustentable”, mientras que la ley nacional indica que el aprovechamiento sustentable se permite para la categoría II, pero no para la categoría I -donde los únicos usos mencionados son hábitat de comunidades indígenas e investigación científica- (art. 9° de la Ley N° 26.331). Este hecho se ve agravado porque, en la ley provincial, la definición de “aprovechamiento sustentable” incluye el desarrollo de actividades ganaderas con prácticas de rolado de bajo impacto, siendo ésta una práctica usada para el reemplazo del bosque nativo por pastos. En este sentido, los profesionales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) indicaron que es absurdo plantear las técnicas de rolado como prácticas de conservación, indicando que “...cuando el objetivo es conservar el bosque nativo o recuperarlo como tal, las prácticas deben ser otras...”. Consultados sobre las características de este tipo de intervención, indicaron que el rolado de bajo impacto se realiza con maquinaria ligera, eliminando los ejemplares de menor tamaño (truncos con diámetros menores a 10 cm) pero conservando los ejemplares adultos. No obstante, señalaron que no existen suficientes datos sobre el impacto de la técnica en los ecosistemas locales, por lo que no puede asegurarse el mantenimiento del bosque a largo plazo. A esto se suma el problema de que es una técnica complicada y nueva en la zona por lo que su efectividad depende de que se realice con un estricto seguimiento profesional.

Pero, más contundente es la opinión de la máxima autoridad nacional de aplicación. Consultada sobre su postura respecto de que la ley provincial promueva actividades productivas en bosques de categoría I, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS) informa, en diciembre de 2011 (Nota SsPyPA N° 377/2011), que algunas de las prácticas permitidas para la realización de actividades ganaderas que están incluidas en la definición de “aprovechamiento sustentable” en la ley provincial, exceden a las consideradas permitidas en la categoría I (rojo). Manifiesta expresamente que “... las prácticas de rolado y siembra de forrajeras exóticas no deben promoverse en forma extensiva en dicha categoría” y que se solicitó expresamente a la autoridad local de aplicación que no se admita este tipo de intervenciones en los bosques de categoría I.

2- La ley provincial permite que los bosques de alto valor de conservación desciendan de categoría: El artículo 14 de la Ley N° 9814 permite el descenso de categoría I “rojo” (sin desmonte) a III “verde” (desmonte total o parcial) si en la zona existe o se va a generar infraestructura para producción bajo riego. Esto implica que la ley provincial autoriza el desmonte de bosques considerados prioritarios en el OTBN; mientras que la ley nacional no permite el descenso de categorías y sólo da lugar al cambio cuando se trata de una mayor categoría de conservación.

Al respecto, el reciente informe de la Secretaría de Ambiente de la Nación indica que “... el artículo 14 de la Ley 9.814 al permitir recategorizar a categoría III (verde) diferentes intervenciones en el bosque nativo, para supuestos en que existiera o se generara producción bajo riego; o en las denominadas “zonas estratégicas” comprensiva de actividades variadas como corrales, represas, alambrados, viviendas, constituyen válvulas de escape de la estructura conservacionista de la ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental...” En particular, indica que el mecanismo que permite el descenso de categoría se aparta del procedimiento propuesto por la provincia para la elaboración del ordenamiento territorial de sus bosques y que “... se sustenta en una ponderación diferencial que se otorga al criterio ‘Potencial de Sustentabilidad Agrícola’ respecto al resto de los criterios de

sustentabilidad ambiental del Anexo de la ley 26.331 evaluados para definir las categorías de conservación de los bosques”. Así, la Secretaría considera que “...esto implica un uso discrecional de los criterios de sustentabilidad, al otorgar un valor al potencial de riego que prima por sobre los demás...”. Afirma que este procedimiento “...responde más a políticas productivistas que a una valoración ambiental integral...”. Finalmente, la Secretaría reconoce que “...las reasignaciones planteadas por el artículo 14 contradicen los resultados obtenidos en el OTBN...”, y concluye que “... el régimen de flexibilidad impuesto conspira contra la esencia del sistema de protección de los bosques previsto en la ley 26.331...”.

3- La ley provincial no tuvo en cuenta las opiniones emanadas del proceso participativo previo: El artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que el ordenamiento de los bosques nativos debía ser realizado, por cada jurisdicción, a través de un proceso participativo.

A tal fin, en noviembre de 2008 la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba creó, por Resolución 328/08, la Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (COTBN) conformada por numerosas instituciones de gran trayectoria. Luego de dos años de trabajo, la COTBN elaboró un proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos que alcanzó estado parlamentario (Proyecto 6.562), fruto del consenso de diversos sectores sociales.

No obstante ello, el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba, que fue aprobado por Ley N° 9814 en agosto de 2010, presenta diferencias sustanciales con el proyecto elevado por la COTBN, tanto en el mapa de ordenamiento de los bosques como en el texto que norma su conservación y uso. Como ejemplo de las diferencias encontradas puede señalarse que, en el proyecto de la COTBN, los bosques localizados en pendientes mayores al 5% eran categorizados como de alto valor de conservación (categoría I o rojo), por tratarse de bosques serranos donde se hallan localizadas las cabeceras de cuenca de los ríos. De esta manera, y en concordancia con el criterio N° 9 del Anexo de la Ley N° 26.331 (Potencial de Conservación de Cuencas) se pretendía proteger la calidad y cantidad de las fuentes de agua dulce, un recurso de importancia excepcional en esta provincia semi-árida. Sin embargo, la protección de los bosques con pendiente superior al 5%, fue eliminada de la ley provincial.

Finalmente, cabe destacar que las observaciones respecto de las irregularidades de la ley provincial de OTBN se materializan, en la práctica, en la no asignación presupuestaria del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (previsto por la Ley N° 26.331). En la respuesta de la SAyDS, de enero de 2011, se especifica que la provincia de Córdoba no se encontraba en condiciones de recibir la partida presupuestaria correspondiente debido a que su OTBN estaba observado, y en etapa de evaluación, por parte de la Dirección de Bosques. Y posteriormente, en diciembre de 2011, las autoridades nacionales informaron que aunque la provincia cuenta formalmente con un ordenamiento aprobado por ley mediante el cual accedería a los fondos, la SAyDS se encuentra gestionando con las autoridades provinciales los ajustes de la Ley N° 9814 previo al otorgamiento de los mismos.

Conclusiones.

El análisis de la ley provincial N° 9814 nos permite concluir que la provincia de Córdoba permite las actividades ganaderas dentro de sus valiosos bosques (incluyendo la modificación de su estructura para implantar pasturas a tal fin). No excluye el

aprovechamiento forestal, y supedita la protección del bosque al hallazgo de nuevas fuentes de agua, luego de lo cual podría desmontarse para la siembra de cultivos.

Esto nos lleva a coincidir con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación cuando afirma que "... el ordenamiento territorial aprobado por ley provincial 9.814 no se ajusta acabadamente con las definiciones y criterios de la ley 26.331 [...] "... se considera necesario que la autoridad local de aplicación reglamente estos procedimientos, con el fin de evitar una posible brecha legal que permitiría el cambio de categoría de todos los bosques que reúnan esas condiciones...".

En este escenario, los límites de cada categoría de conservación que están reflejados en el mapa de OTBN, de la provincia de Córdoba, carecen de sentido ya que la flexibilidad que permite la ley provincial provoca que los bosques de alto valor de conservación (categoría I o "rojo") puedan ser modificados en cualquier momento bajo determinadas condiciones, tergiversando el principio de protección que inspira a la ley nacional.

Por lo tanto, se concluye que la provincia de Córdoba deberá emplear las vías legislativas y administrativas necesarias, y convenientes, con el objeto de asegurar la efectiva protección de los bosques, adecuándose así a los principios y previsiones de la ley nacional a fin de no incurrir en el supuesto constitucional de incumplimiento de los presupuestos mínimos de protección ambiental exigidos por el artículo 41 de la Constitución Nacional

4. Trabajos del Defensor del Pueblo de la Nación con la comunidad.

4.1. Programa de radio.

El DPN mantiene una comunicación constante con numerosas comunidades del interior del país a través del programa de radio de la DPN denominado "La Gente y su Defensor".

Como ejemplos de los aportes del área de Medio Ambiente a dicho programa, podemos citar sintéticamente los siguientes:

- En forma periódica, el proyecto de la Cuenca Matanza-Riachuelo relata, informativamente, los avances de seguimiento que se mantienen en dicha temática de la DPN.
 - A raíz de la conmemoración del Día Internacional de los Humedales, el 1° de febrero de 2011, se emitió un programa donde se explicaba el concepto de humedal, del sitio RAMSAR, de su rol y funciones en el medio ambiente y las actuaciones en la Defensoría relativas a este tema.
 - El 11/08/11 se expuso, en el programa de la Defensoría, la problemática ocasionada por las radiaciones no ionizantes, los efectos sobre la salud humana, el contenido de la Recomendación del DPN sobre el tema y las acciones futuras.
 - Durante el año 2011, en diversas oportunidades, se intervino en el programa informando sobre el tema 'Minería a nivel Nacional', viajes al terreno en Catamarca en relación al proyecto Minero La Alumbra y otros.
 - Se informó en diversas oportunidades sobre el tema 'uso de agroquímicos' y sus derivaciones sobre la salud de la población.
-

4.2. Eventos y capacitación.

•11 de Marzo: En la ciudad de Formosa en las Oficinas de Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología de la provincia, Audiencia Pública: Programa de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa.

•12 de abril: Presentación informe Anual de la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Fac. de Derecho de la UBA, Mesa debate con legisladores nacionales. 3 hs.

•20 de abril al 9 de mayo: Feria del Libro, Exposición del Atlas de Riesgo Ambiental en la Niñez, una cuestión de Derechos” elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación en conjunto con el conjunto de Naciones Unidas (PNUD, UNICEF, OPS y OIT).

•12 de mayo: Defensoría de la Ciudad de Bs. As, y Gobierno de la Habana. Mesa Redonda. Políticas Ambientales: la situación actual en Argentina y Cuba. Exposición sobre Rol del DPN. Exposición en panel de 4 hs, de duración.

•21 y 22 de Junio: En el Palacio San Miguel, Conferencia Internacional Minimización y Reciclado de Residuos, organizado por ISWA. Duración 8 hs.

•8 de Agosto: Universidad Nacional de La Plata, Conferencia sobre los resultados de Riesgo Ambiental para la Niñez en el marco de la IX Expo Universidad: La Universidad, la Comunidad y el Medio Ambiente. Exposición de 3 hs de duración.

•27 de Septiembre: Fundación Universidad ISalud y Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Exposición sobre los resultados del Mapa de Riesgo Ambiental para la Niñez en el marco de las Jornadas “Sustancias químicas, sus efectos en el ambiente y la salud”. Panel de 3 hs.

•4 de Noviembre: Universidad de San Andrés, Jornadas sobre sustentabilidad: Un debate interdisciplinario.

•11 de noviembre: III Jornadas Interdisciplinarias “Cambio Climático: el desafío ambiental del siglo XXI”, de 8:30 a 19:00 hs en la Facultad de Derecho de esta Universidad, Mesa de Debate “Derechos del ciudadano, problemas ambientales y cambio climático”, organizadas por el rectorado de la UBA, Panel de 3 hs.

•10 y 11 de Noviembre: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fac. de Derecho de la UBA, Seminario Latinoamericano: “Derechos de la Naturaleza y Alternativas al Extractivismo”.

•15 de Noviembre: Universidad Nacional de Tres de Febrero, Seminario –Taller: “Ambiente y Pobreza en la Cuenca del Reconquista”. Organizado por FOCO y otras organizaciones de la cuenca.

4.3. Demandas recibidas por teléfono y correo electrónico.

Se recibieron numerosas consultas de particulares que, en su gran mayoría, se canalizaron a través de la Secretaría Privada del Defensor.

Fue intensa la actividad y el intercambio por este medio de las organizaciones sociales de todo el país que reclaman por todos los medios el cumplimiento de sus derechos al ambiente sano y al desarrollo sustentable afectados por temas varios:

- nuevas técnicas agropecuarias que incluyen el uso abusivo y fuera de las

- reglamentaciones vigentes de agroquímicos;
- la amenaza de la minería a cielo abierto por la falta de información confiable y el escaso conocimiento popular sobre la toxicidad de las sustancias utilizadas en los procesos y su impacto en la naturaleza;
 - los desarrollos urbanísticos, y actividades agropecuarias, sobre humedales (el Delta y la zona costera);
 - las previsiones portuarias para recibir a los buques gasificadores, tanto en Escobar como en Bahía Blanca;
 - obras públicas encaradas por Vialidad Nacional y su aparente falta de comunicación con los organismos provinciales, como por ejemplo el ensanchamiento de la Ruta 7 a la altura de San Andrés de Giles y el Camino del Cuadrado, en Córdoba.
 - denuncias vinculadas con la ejecución del fallo Matanza-Riachuelo en toda la cuenca.
 - amenaza de las especies pesqueras en el Mar Argentino y los principales ríos.
 - Irregular implementación de la Ley de Protección de Bosques Nativos, por parte de las provincias.

CONCLUSIONES

1. Recomendaciones, Exhortos e Insistencias.

1.1. Minería.

- Contaminación con Plomo en Abra Pampa, provincia de Jujuy.
 - La investigación está referida a 7000 toneladas de escoria de mineral de plomo, producto de pasivo ambiental de la empresa minera Metal Huasi. Las características de este depósito son graves, desde el punto de vista ambiental, dado que el plomo no se degrada en el ambiente. Además el material está depositado en diversos lugares que resultan de fácil acceso para la población circundante, que es del orden de las 7500 personas, la mitad de las cuales son niños y jóvenes menores de 17 años.
 - La Nación y la Provincia habían diseñado un Plan de Remediación de toda la zona afectada –cuya ejecución del Plan resultó parcial- pero no hacían referencia al tratamiento y seguimiento que se dará a las personas contaminadas. Estos hechos definieron la emisión de la Resolución DP N° 87/07 del DPN, Recomendando al Gobierno de la provincia de Jujuy que se “...instrumente de inmediato un Programa de asistencia sanitaria para la población de Abra Pampa y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que garantice que los residuos contaminados allí depositados sean aislados de modo que ocasionen el menor daño posible hasta su disposición definitiva.
 - Durante el proceso de seguimiento del cumplimiento de la Resolución emitida se visita la zona varias veces, se consultan expertos y se giran nuevos pedidos de
-

informes. Todo lo cual conduce a constatar que no se habían podido verificar avances importantes respecto al tratamiento de los afectados, ni tampoco completar la recomposición del pasivo ambiental que presenta un grado de avance muy bajo.

- Por ello en 2011 se dicta la Resolución DP 215/11 en la que se Recomienda e Insiste al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY:
- Se Insiste al Gobierno de la Provincia de Jujuy para que se instrumente de inmediato un Programa de Asistencia Sanitaria para toda la población de Abra Pampa, especialmente a los niños y niñas contaminados con plomo y otros tóxicos detectados, asegurando el acompañamiento personal y familiar para lograr el acceso universal a las medidas de diagnóstico y tratamiento necesarias en cada caso, a través del trabajo conjunto con las organizaciones de base.
- Se Recomienda a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que intervenga para obtener la recomposición del pasivo ambiental dejado en Abra Pampa por la firma minera Metal Huasi.
- Se pone en conocimiento de la Resolución al presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.
- Explotaciones Mineras, provincia San Juan: Casos ‘El Veladero’ y ‘Pascua Lama’:
- Durante el período del año 2011 se continuó con las tareas de seguimiento correspondientes al caso de los Proyectos mineros de Barrick Gold en la provincia de San Juan denominados ‘Veladero’ y ‘Pascua Lama’.
- De las respuestas recibidas -Secretarías de Minería y de Ambiente de la provincia de San Juan; Secretarías de Minería, Ambiente y Desarrollo Sustentable, Administración de Parques Nacionales e Instituto IANIGLIA del Conicet, de la Nación- se constata que no se ha aprobado el Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera San Guillermo-RBSG y, por lo tanto, el no cumplimiento de la ejecución de la Recomendación del DPN N° 112/07 respecto a la aplicación de un Plan de Manejo para la RBSG.
- Teniendo en cuenta este punto, el DPN resuelve presentar una INSISTENCIA a la provincia de SAN JUAN Y A LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES-APN para que se concrete, a la mayor brevedad, posible:
- Un Plan de Manejo para la RBSG, tal como lo exige la ley nacional N° 25.077.
- La evaluación de la posibilidad de decretar la suspensión de las actividades mineras -cuya explotación aún no hubiera sido autorizada- hasta tanto no se apruebe y aplique el Plan mencionado.

1.2. Actividad agropecuaria.

- Uso del Endosulfán.
 - Durante el año 2011, esta Defensoría profundizó en los temas relacionados con los agroquímicos. Como consecuencia de ello, el DPN firmó la Resolución N° 101/11 recomendando la prohibición del Endosulfán.
 - Esta sustancia es un insecticida organoclorado que, según informó el Ministerio de
-

Salud de la Nación, tiene propiedades carcinogénicas para los seres humanos, especialmente en los casos de exposición crónica, siendo mutagénico, clastogénico y provocando alteraciones en la cinética del ciclo celular. También, afecta el sistema inmunológico; tiene efectos adversos sobre el sistema reproductivo masculino; los riñones y el hígado; puede provocar hipotiroidismo y daña los glóbulos rojos sanguíneos.

- Este insecticida es de amplio uso en nuestro país, cuya mezcla técnica es aplicada principalmente sobre cultivos extensivos (soja, girasol, maíz), hortalizas (tomate) y frutales (pera, manzana, durazno, entre otros).
- El DPN, mediante la Resolución N° del 3 de junio de 2011, recomienda a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN que adopte las medidas pertinentes para que se prohíba de inmediato el uso de Endosulfán en las actividades agrícolas, en el ámbito de la república Argentina.

1.3. Impacto ambiental de las comunicaciones.

- Instalación de Antenas de Telefonías Celular:
- De la investigación llevada a cabo sobre el tema se obtiene información de la Comisión Nacional de Comunicaciones-CNC que da cuenta de la no realización de tareas de medición de nivel de radiaciones electromagnéticas no ionizantes, así como tampoco de estudios científicos que hayan abordado los efectos que sobre la salud de la población pueden producir las RNI emitidas por el tipo de antena en trato, ni de audiencias públicas por no considerar la CNC que sea su obligación.
- A raíz de estas constataciones, el Defensor del Pueblo de la Nación resuelve, en la Resolución N° 122/11, Recomendar a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES-CNC los siguientes considerandos:
- El establecimiento de mecanismos para garantizar la inspección técnica obligatoria de oficio, de las antenas de telefonía celular.
- La realización de mediciones continuas de las radiaciones emitidas por éstas, y de mapas de esas radiaciones en zonas de alta densidad de población.
- La elaboración de una base de datos, disponible en internet, en la que se incluya la información relativa a cada antena de telefonía celular instalada, con el fin de facilitar el acceso público a la información ambiental.
- La implementación, mediante los canales pertinentes, de mecanismos de consulta y participación ciudadana en los procesos de autorización de antenas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

1.4. Problemas ambientales provinciales.

- Contaminación del Dique Gral. Belgrano o Cabra Corral, provincia de Salta:

Se investiga la posible contaminación presente en las aguas del Dique Cabra Corral – considerado una de las mayores reservas de agua potable del noroeste argentino- de los ríos Arenales y Guachipas y, finalmente, en toda la Alta cuenca del río Juramento, provincia de Salta, tal como ya se ha mencionado.

Las principales causas de la contaminación residen en la descarga de efluentes – cloacales, industriales, agroquímicos- en los canales pluviales de la ciudad de Salta, liberando las aguas sin tratamiento alguno, contaminadas, a los ríos que integran la cuenca y desaguan, luego, en el Dique mencionado.

Se verifica que, si bien se vienen realizando monitoreos sistemáticos sobre calidad de aguas, no existe ninguna acción planificada, o en ejecución, para la recuperación ambiental de los cursos de agua afectados, razón por la cual el DPN decide EXHORTAR, por Resolución N° 57/11, a la Autoridad Ambiental de la PROVINCIA DE SALTA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a que adopten las medidas necesarias para hacer cesar la contaminación cloacal, industrial y agropecuaria, u otras, y propendan a la recuperación ambiental de los ríos Arenales, Guachipas, el Dique Cabra Corral y de toda la cuenca del río Juramento. La Exhortación fue girada para su conocimiento al MINISTERIO PÚBLICO de la Provincia de Salta.

CAPITULO IV

**ACTUACION DEL AREA IV:
USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS**

INTRODUCCIÓN

En 2011, tal como viene sucediendo desde hace varios años, se han recibido reclamos de los ciudadanos que en su gran mayoría se vincularon con la deficiente prestación de los servicios de telefonía básica, de telefonía celular, de transporte y de servicios bancarios.

Respecto del primero de los casos, los reclamos más habituales fueron la falta de servicio; demora en instalación de nuevas líneas o traslado de líneas existentes a nuevos domicilios y problemas de facturación. En el caso de la telefonía celular, las quejas estuvieron vinculadas con la recepción de SMS que afectan el crédito de telefonía celular, como así también al cobro de un adicional por parte de distintos comercios, al efectuar la recarga de las tarjetas prepagas.

En cuanto al servicio eléctrico, las principales quejas fueron por interrupción en el suministro y la falta de reconocimiento de daños en artefactos eléctricos.

En lo que refiere a los reclamos relativos a los servicios bancarios, tributarios, aduaneros y contratos de seguros, se han recibido gran cantidad de reclamos vinculados con la deficiente atención al público por parte de las entidades bancarias, como así también solicitudes de refinanciación de deudas bancarias y/o impositivas; reclamos por falta de cumplimiento de cláusulas estipuladas en los contratos de seguro; y, por último, descuentos indebidos en haberes previsionales por parte de cooperativas y mutuales.

1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.

1.1. Servicio de agua y cloacas.

- Saturamiento de la red cloacal.
- Falta de presión de agua.
- Reclamo de deuda por parte de la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A.
- Falta de red de agua y/o cloacal.

1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil.

- Falta de servicio y demora en la reparación (servicio básico).
- Demora o negativa de las empresas a instalar nuevos servicios, o a concretar cambios de domicilio (servicio básico).
- Inconvenientes con la adhesión y aplicación de los planes y descuentos ofrecidos por las distintas empresas (servicio básico y celulares).
- Inconvenientes con la facturación de telefonía básica y celular.
- Demora en la concreción de la baja del servicio de telefonía celular.
- Reclamo de deudas por servicios no solicitados.
- Indebida facturación del servicio de internet incluida en la facturación del servicio de telefonía básica.

1.3. Servicio de gas.

- Incrementos en la facturación por aplicación del Decreto N° 2067/08.
- Errores en la medición.
- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las distribuidoras y/o del Ente Regulador.

1.4. Servicio de electricidad.

- Incrementos en la facturación del servicio por aplicación de la Resolución S.E. N° 1169/08.
- Deficiencias en la prestación del servicio.
- Falta de pago de indemnizaciones por los daños producidos en artefactos eléctricos.
- Perjuicios derivados de los cortes de energía eléctrica.

1.5. Transporte automotor.

- Deficiente prestación del servicio.
 - Falta de control del Organismo Regulador (CNRT).
 - Alteración de recorridos y eliminación de frecuencias.
-

- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las empresas y del Organismo de Control.
- Inconvenientes de las personas discapacitadas para obtener pasajes gratis.
- Incumplimientos, por parte de las empresas, a las sanciones impuestas por la CNRT.

1.6. Transporte ferroviario.

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de seguridad.
- Inadecuado estado de las unidades.
- Falta de control del Organismo Regulador (CNRT).
- Deficiencias en la infraestructura de las estaciones ferroviarias.
- Falta de mantenimiento de vías, señalización y sistema eléctrico.

1.7. Servicio postal.

- Pérdida de correspondencia: abarca cartas en sus distintas categorías, impresos y encomiendas, tanto de carácter nacional como internacional.
- Desacuerdo con la indemnización recibida por pérdida de correspondencia.

1.8. Servicios viales.

- Falta de reconocimiento de daños en vehículos siniestrados en rutas concesionadas.
- Deficiente estado de rutas nacionales.
- Cuestionamientos al cobro de peajes en rutas concesionadas.
- Incumplimientos a los planes de obras previstos en los contratos de concesión.

1.9. Transporte aéreo.

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las compañías.
- Pérdidas de equipaje.
- Incumplimientos de horarios, demoras y cancelaciones.

1.10. Entidades financieras.

- Imposibilidad de pago de créditos hipotecarios.
- Solicitud de refinanciación de deudas.
- Deficiente atención al público por parte de las entidades.
- Perjuicios derivados del deficiente funcionamiento de cajeros automáticos.
- Impugnación de débitos.

1.11. Seguros.

- Falta de reconocimiento de siniestros.
- Deficiente información brindada a los asegurados por parte de las compañías de seguros.

1.12. Tarjetas de crédito.

- Impugnación de gastos.

1.13. Mutuales y cooperativas.

- Irregularidades en el funcionamiento del Organismo Regulador (INAES).
- Descuentos indebidos en haberes previsionales.

1.14. Impuestos.

- Solicitud de planes de pago para cancelar deudas impositivas.
- Errores administrativos por parte de la AFIP, como ser: domicilio fiscal; número de CUIT; indebido reclamo de deuda.
- Problemas con la Dirección General de Aduanas.
- Demoras en reinscripciones.
- Demoras en el trámite de solicitud de reimputación.
- Demoras en el procesamiento de altas o bajas de tributos.

1.15. Base de datos de deudores.

- Problemas para obtener un crédito por figurar erróneamente en la base de datos de deudores.
- Mantenimiento indebido en el tiempo en la base de datos de deudores.

2. Cantidad total de causas resueltas.

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del año 2011 y que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a una elevada cantidad de usuarios.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que más de un 90% de las quejas se ha resuelto favorablemente, en tanto que el 10% restante fue desfavorable por falta de competencia para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituían irregularidades o disfuncionalidades.

TEMÁTICA

A continuación se desarrollarán sintéticamente las recomendaciones e informes elaborados por el Área durante 2011.

1. Solicitud de eximición de pago de peajes para discapacitados en rutas concesionadas.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires derivó a esta Institución la

queja realizada por una ciudadana, a raíz de la denegatoria de Autopistas del Oeste S.A. de aplicar el descuento por discapacidad contemplado en la Ley provincial N° 13.952, argumentado que se trataba de una ley provincial, por lo que no abarcaba a la concesionaria en cuestión.

Habiéndose requerido informes al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), éste respondió que "...en base a dictámenes emitidos por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del OCCOVI que sostienen que la Ley N° 13.952 tiene carácter provincial con jurisdicción sobre todas las autopistas provinciales sujeta a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires cuyo tránsito estuviera sujeto al sistema de pago de peaje, y que este Órgano de Control tiene bajo su órbita el cumplimiento de los Contratos de Concesión sobre las Rutas Nacionales. Por estas razones, dicha ley no resulta aplicable dentro de nuestro ámbito de control...".

Adicionalmente, el OCCOVI señaló que "...Asimismo, se informa que de acuerdo a la normativa aplicable las personas con discapacidades no se encuentran exentas de abonar peaje...", y acompañó copia autenticada de la normativa de la concesionaria Autopista del Oeste S.A. referente a la cuestión bajo análisis, en la que se observó que dentro del listado taxativo de los usuarios exentos de pago, no se encontraba contemplado el caso de personas discapacitadas.

En esta Institución se recibieron quejas de discapacitados que planteaban similares situaciones, esto es, la negativa a eximirlos del pago de peajes, tanto en rutas nacionales como en las autopistas que conforman la red de acceso a la ciudad de Buenos Aires.

Esta cuestión no fue incorporada en las Cartas de Entendimiento en las que se renegociaron los contratos de la red de accesos a la Ciudad de Buenos Aires, ni en los nuevos contratos de concesión de corredores viales.

Más allá de ello, debe tenerse presente que el completo y efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sólo es posible con la plena y autónoma utilización en condiciones de seguridad del espacio físico en el cual éstos se ejercen y deben, en el caso de las autopistas, las mismas separan amplios sectores del hábitat que sólo se comunican entre sí mediante los pasos que las cruzan. Si éstos no cumplen los requisitos establecidos por las normas de accesibilidad para personas con movilidad reducida, las mismas ven restringidos o impedidos sus derechos.

La reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 del Sistema de Protección Integral de Discapacitados (Ley N° 22.431), modificados por la Ley N° 24.314, aprobada por el Decreto N° 914/97 (su Anexo I) prescribe, en su artículo 2° "El cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Anexo, será requisito exigible para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras, así como para la concreción de habilitaciones de cualquier naturaleza relativas a la materia de que se trata...".

El artículo 3° dispone: "Resultarán responsables del cumplimiento de la presente normativa -dentro de la órbita de sus respectivas competencias- los profesionales que suscriban proyectos, los organismos que intervengan en la aprobación y supervisión técnica, los fabricantes de los materiales que se utilicen en las obras en cuestión, los constructores que lleven a cabo las mismas, los técnicos que las dirijan, las personas y/o entidades encargadas del control e inspección técnico-administrativo, así como toda persona física o jurídica que

intervenga en cualquiera de las actuaciones y/o etapas contempladas en la ley de la materia y su Reglamentación y en los Códigos de Edificación; de Planeamiento Urbano y de Verificaciones y Habilitaciones y demás normas vigentes."

Por estas razones, el Defensor del Pueblo de la Nación oportunamente aconsejó, en el marco de la renegociación de los contratos de concesiones viales (red de acceso a Buenos Aires), que debe incorporarse al Plan de Inversiones, las obras y su correspondiente presupuesto para hacer accesibles a las personas con movilidad reducida los pasos peatonales que cruzan la autopista y las paradas de transporte automotor ubicadas en ella, en los términos a que obliga la normativa.

Asimismo, se consideró que debía establecerse la gratuidad del peaje para las personas con discapacidad.

Dicha franquicia, podía ser acreditada por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 19.279.

Esta posición encuentra fundamento en: a) el derecho reconocido a las personas con discapacidad por el inc. e) del artículo 22 del Decreto N° 914/97 que establece el libre tránsito y estacionamiento para su vehículo personal con la sola acreditación del distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 19.279; b) el bajo porcentaje de estos vehículos con relación al parque automotor total, razón por la cual la ecuación económico financiera de las empresas no se vería afectada por esta medida; c) la necesidad del uso de este tipo de vehículos por parte de las personas con discapacidad que pueden adquirirlo y que no pueden acceder a las unidades de los distintos modos de transporte público de pasajeros.

No obstante lo antedicho, cabe recordar en este punto, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) contiene el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

En el mismo sentido, nuestra Carta Magna expresamente propicia la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Es necesario destacar que la reglamentación de los derechos por parte de las autoridades, debe ser razonable y no debe, en modo alguno, resultar más gravosa que lo estrictamente necesario para lograr el objetivo buscado.

Esa limitación es un aspecto del principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Resulta una obligación ineludible del Estado Nacional, brindar protección integral a las personas discapacitadas, y promover acciones positivas que tiendan a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en aquellas, de modo tal que puedan desempeñar un rol equivalente al que ejercen las personas que no sufren discapacidad alguna.

Conforme lo establece la Ley Nacional N° 22.431 (Sistema de Protección Integral para Personas con Discapacidad), a los individuos portadores de una dificultad no debería impedirles desenvolverse en la vida diaria, correspondiendo al Estado garantizar la integración y equiparación de oportunidades para estas personas.

Basta para ello recordar los postulados del artículo 1° de la citada ley, el cual enuncia “...Institúyase por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales...”.

En el mismo orden, a través de la Ley N° 26.378, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

En la referida Convención se destaca que se decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.

En su Preámbulo se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo se observa con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

De igual manera, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

En el artículo 4° de la citada Convención, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otras cuestiones a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
 - d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en
-

ella.

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

En cuanto a la accesibilidad, se prescribe que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: 1) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; 2) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Asimismo, los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre las que se destaca, facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

En el caso del transporte público automotor, la primigenia redacción acordada a la Ley N° 22.431 en el Capítulo IV, dispuso que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional debían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que mediare entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación al que debían concurrir.

Posteriormente el artículo 1° de la Ley N° 25.635, al modificar el segundo párrafo del inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 22.431, conforme la redacción dispuesta por la Ley N° 24.314, incorporó otras causales para obligar al transporte gratuito de las personas con discapacidad, desde el domicilio de las mismas, eliminando al propio tiempo las limitaciones contenidas en cuanto al destino al que pueden concurrir.

Mediante el Decreto N° 38/04 se estableció, entre otras cuestiones, que el certificado de discapacidad previsto por la Ley N° 22.431 y su modificatoria, la Ley N° 25.504, será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, según lo establece la Ley N° 25.635.

Así las cosas, tal como se estableció la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad en el transporte público, fundamentándose ello en el artículo 22 de la Ley N° 22.431, puede por analogía entenderse que en el caso de personas discapacitadas con transporte propio (no público) la gratuidad está representada por la eximición del pago del peaje.

En el mismo sentido, efectuándose una interpretación armónica de todo el plexo normativo vigente, resulta ineludible que el Estado Nacional establezca la gratuidad de los

peajes en rutas y/o autopistas concesionadas para las personas con discapacidad que circulen en transporte propio.

A los fines de garantizar debidamente los derechos de estos grupos vulnerables, reconocidos por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre la Protección Integral de las Personas con Discapacidad, el Adjunto I del Defensor del Pueblo de la Nación recomendó al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que arbitre las medidas necesarias para que se aplique, en todas las rutas nacionales del país, y en las Redes de Acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exención del pago de peaje para todas las personas discapacitadas que se desplacen en su vehículo personal, con la sola acreditación del distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 19.279.

Esa resolución (Resolución DP N° 86/11) fue también comunicada a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, la que adhirió a la medida recomendada.

Al respecto, la Dirección Nacional de Vialidad informó que, por orden del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se elaboró un Anteproyecto de Ley contemplando esa eximición, el cual fue enviado a la Secretaría de Obras Públicas, y que posteriormente se elevará a través del Poder Ejecutivo, y que paralelamente a ello está trabajando en un proyecto de resolución que apruebe transitoriamente la exención del pago de peaje a las personas con discapacidad comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 22.431 en la Red de Concesiones Viales de Jurisdicción Nacional.

La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas el 5 de Mayo de 2011 informó, a través de la Nota CNAIPD N° 171.670, su adhesión a la Recomendación N° 86/2011 mediante la cual se solicitó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la exención de pago de peajes para las personas con discapacidad.

2. Solicitud de rescisión del contrato de concesión de la denominada Autovía Río IV – Córdoba.

Desde hace más de tres años, mandatarios, legisladores y la ciudadanía en general vienen efectuando reclamos con relación al mal estado de la Ruta Nacional N° 36 y la inseguridad vial que esta situación acarrea.

El 27 de septiembre de 2005, autoridades nacionales anunciaron la concreción de la Autovía que uniría las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, lo cual permitiría disminuir los riesgos de accidentes viales que suceden a raíz del alto tránsito y peligrosidad de la citada ruta.

Ante las demoras en la ejecución de las obras y la falta de avance en el proyecto de la Autovía, autoridades municipales, eclesiásticas y educativas, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto y de varios Diputados Nacionales, conformaron una Comisión Multisectorial cuyo objetivo era gestionar la reactivación del proyecto, la cual elevó los antecedentes a consideración del Defensor del Pueblo de la Nación.

Por Decreto N° 793/2008 del 13 de mayo de 2008, se adjudicó mediante el régimen de iniciativa privada a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por Corporación América S.A y Boetto y Buttilengo S.A. la concesión por peaje consistente en la

construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional N° 36 - Empalme Ruta Nacional N° A005 - Empalme Ruta Provincial N° 45, denominada: “Mejora de la Traza y Construcción de Variantes Río Cuarto - Córdoba”.

La adjudicataria -denominada Corredor Cordobés S.A. a los efectos de esta concesión- tomó posesión de la obra a través del acta aprobada por Resolución MPFIPyS N° 1140/2008 de fecha 27 de octubre de 2008.

Quien resultaba concesionaria del Corredor Vial 4, que incluía el tramo de la Ruta Nacional N° 36 Empalme RNN° A 005-Empalme Ruta Provincial N° 45 (Acceso Alta Gracia) con anterioridad al dictado del Decreto N° 793/08, era la empresa Caminos de América S.A.

A través del Decreto N° 791/2008 se aprobó el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial 4, a través del cual se desafectó del contrato de concesión el tramo objeto de la iniciativa privada presentada por Corporación América S.A y Boetto y Buttilengo S.A.

Con relación al estado de ejecución de las obras, la empresa Corredor Cordobés S.A se ha limitado a afirmar a esta Defensoría que “este Concesionario debió y debe afrontar diversos factores externos y ajenos a su voluntad, producto de la grave crisis financiera que de manera imprevista afectó a los mercados de todo el mundo, los cuales impactaron directamente en la ecuación económico-financiera del contrato de concesión y en el normal desarrollo y la continuidad de la concesión”.

Por su parte el Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) informó acerca del incumplimiento de los términos de la concesión por falta de ejecución de las obras proyectadas para el año 1, el año 1 y 2 y el año 2. Asimismo, agregó que se habían labrado numerosas actas de constatación que daban cuenta de tales incumplimientos; a saber, cuatro (4) actas en el año 2008, once (11) actas en el año 2009 y tres (3) actas en el año 2010, sin que ello hubiese dado lugar a la aplicación de penalidad alguna.

El 22 de marzo de 2011, la Dirección Nacional de Vialidad remitió copia de lo oportunamente informado por el OCCOVI a esta Institución.

En ese mismo orden, personal de la Oficina Río Cuarto de esta Institución pudo comprobar, al mes de junio de 2011, que las obras previstas en el contrato de concesión no fueron ejecutadas, y que la ruta se hallaba en muy mal estado de mantenimiento, detectándose la existencia de baches, lomadas ilegales y la ausencia de iluminación y señalizaciones, resultando, a partir de estos incumplimientos, una afectación concreta de la seguridad de los ciudadanos.

En síntesis, resultaba palmario y evidente el incumplimiento de las obligaciones asumidas contractualmente por la empresa concesionaria.

Con posterioridad, se cursaron nuevos pedidos de informes a la Dirección Nacional de Vialidad y al OCCOVI, a fin de que informaran qué medidas se adoptarían con relación al contrato de concesión, con el objeto de resguardar el patrimonio del Estado Nacional, como así también la seguridad vial de los usuarios que transitaran la ruta y si, atento los incumplimientos de la concesionaria, se evaluaba exceptuar del pago del peaje a los usuarios que transitaran la ruta ante la falta de la debida contraprestación.

El OCCOVI informó el 11 de octubre de 2011 que, atento al tiempo transcurrido

desde el inicio de la concesión, "...nos encontramos en condiciones de proceder a la revisión integral de la ecuación económica financiera contractual."

Se agregó que, el artículo 4° del Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, entre las pautas que establece para llevar a cabo la revisión en cuestión, dispone que durante dicho proceso se tendrá en cuenta para el análisis la evolución de determinados parámetros integrantes del Plan Económico financiero contractual, tales como estructura de costos de operación y mantenimiento, estructura de costos de inversión y demás elementos del servicio concesionado.

Esa revisión obliga al concedente a efectuar una evaluación integral de la Concesión, "...teniendo en cuenta no sólo los hechos, sino también la posible incidencia económico financiera que pudo haber tenido la imprevisible crisis financiera mundial que se ha venido desarrollando en los últimos años...", destacando que la opción de las distintas alternativas corresponderá a la Dirección Nacional de Vialidad.

Por su parte la Dirección Nacional de Vialidad, el 1 de diciembre de 2011, informó que el contrato de concesión no incluye obras mayores, las que se han sustraído de la concesión contratándolas por separado en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. Al momento de entregar los tramos de obras a la contratista adjudicataria se suspende la acción de la concesionaria hasta que se terminen las obras y se entregue en forma definitiva a la concesionaria.

Continuó informando, que la concesión del corredor cordobés sobre la Ruta Nacional N° 36 se extiende a lo largo de 176 km., entre las ciudades de Río IV y Córdoba, de los cuales hay 63 km (en cuatro tramos) que están adjudicados a la firma Helpport para la ejecución de obras mayores de bacheo y repavimentación. En esos 63 km., la concesionaria sólo tiene responsabilidades en cuanto a la atención del usuario.

Por otra parte, la contratista Helpport viene ejecutando una Variante (camino alternativo) a la ciudad de Almafuerte, también sobre la Ruta Nacional N° 36, existiendo un atraso en el pago de los certificados de obra. Ese atraso ha generado que la contratista Helpport haya mermado en la ejecución de los trabajos.

La Dirección Nacional de Vialidad señaló que sin perjuicio de lo expuesto y por razones que se fundan más en el desequilibrio de la ecuación económica del Contrato de Concesión que en los incumplimientos de la concesionaria por su accionar en los 113 km. que tiene a su cargo, se encuentra en estudio la extinción del contrato.

La imposibilidad fáctica de compensar a la concesionaria en el plazo previsto de la concesión sería la razón básica de la extinción del contrato que se ha recomendado. "...Este atraso en el ajuste tarifario ha generado a partir de los defasajes producidos a raíz de los años 2009 / 11...", ratificando así lo explicitado por el OCCOVI, a esta Institución.

En síntesis de lo expuesto, el principal argumento esgrimido por el OCCOVI como así también por la DNV para demorar la extinción de la concesión, resulta ser la crisis financiera internacional ocurrida entre los años 2009 / 11, como así también la falta de revisión integral de la revisión económica contractual y por ende el no aumento de las tarifas de peaje.

Que en este argumento nada se dice sobre lo informado oportunamente a esta Institución por la DNV y el OCCOVI, esto es que, desde el año 2008 (inicio de la concesión), se vienen detectando incumplimientos al contrato.

Así las cosas, si existieron demoras y/o incumplimientos en las obligaciones oportunamente pactadas entre la concesionaria y el concedente, y teniendo en cuenta que en el presente contrato el sistema de peaje refleja la fuente principal de ingresos del Ente Concesionario -entendiéndose como peaje a la contraprestación en dinero a percibir de los usuarios por la empresa en pago por la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento, mejoramiento ampliación y explotación de el camino-, en los períodos durante los cuales no se efectuaron las obras previstas, se habría exigido una contraprestación a los usuarios que no se vio reflejada en los términos del contrato.

En la actualidad, los usuarios se encuentran abonando una tarifa de peaje, sin que la empresa haya efectuado las obras comprometidas.

De todo lo reseñado surgía que el contrato de concesión resultaba inviable, razón por la cual el Estado Nacional a la brevedad debería arbitrar las medidas para rescindirlo, garantizando la seguridad vial de los usuarios que transitan la ruta.

Sobre esta cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “no es ocioso recordar que todo contrato -sea cual fuere su naturaleza- debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión principios aplicables al ámbito de los contratos regidos por el derecho público” (Fallos 311:917; 316:212).

En la celebración de contratos administrativos, sin perjuicio de las condiciones convenidas por las partes, no cabe apartarse de los principios generales en la materia, conforme a los cuales el Estado tiene derecho a rescindir el contrato cuando el contratista “actúe de modo fraudulento, con grave negligencia o incumpla las obligaciones y condiciones contractuales” (art. 50, Ley N° 13.064).

En referencia a la rescisión de los contratos, la Procuración del Tesoro de la Nación dictaminó que “...el poder de rescisión -aún cuando no esté expresamente contemplado en el contrato- constituye una prerrogativa que la Administración Pública tiene igualmente por estar ínsita en todo contrato administrativo. Mas la estipulación expresa no es totalmente sobreabundante, pues significa que en los casos que se determinen en los acuerdos de voluntades la rescisión debe sujetarse a lo establecido en ellos...”. (conf. Dic. 251: 557).

En el mismo dictamen también se precisó que “...la Administración Pública tiene la facultad de rescindir el contrato administrativo. Desde luego, se trata de la rescisión unilateral dispuesta por ella, en ejercicio de sus prerrogativas públicas. El poder de la Administración Pública para rescindir por sí y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está expresamente previsto en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos, la rescisión implicará una sanción por culpa o falta cometida por el cocontratante...”.

En el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público.

El Órgano de Control debe tener como finalidad última la preservación del patrimonio estatal y la seguridad de los usuarios.

En caso de no retomarse las obras, las expectativas generadas a los usuarios se verían una vez más defraudadas, en torno a la confianza legítima generada a raíz de los anuncios

oficiales.

En el caso bajo análisis, es clara la desprotección de los usuarios de la ruta, tanto por la falta de realización de las obras como así también por la inseguridad que acarrea la falta de mantenimiento y señalización en la misma.

No debe dejar de señalarse que en el Decreto N° 1881/06 a través del cual se declaró de interés público el proyecto de iniciativa privada, se estableció que la obra “permitirá disminuir los tiempos de viajes entre las ciudades de RIO CUARTO y CORDOBA, mejorar la seguridad vial y la calidad ambiental de los vecinos frentistas...como asimismo que resulta una propuesta importante y necesaria para beneficio de los usuarios de la Ruta Nacional N° 36, ya que mejora la capacidad y seguridad de la vía...”.

Queda entonces demostrado que las obras resultan necesarias para garantizar la seguridad vial de los usuarios.

Resulta una obligación ineludible del Estado Nacional, realizar las referidas obras, a través de la modalidad que considere conveniente, en el marco de las potestades legales que las normas legales le atribuyen.

Atento a todo lo expuesto, se recomendó al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios : a) la rescisión del contrato de concesión por peaje, construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional N° 36 - Empalme Ruta Nacional N° A005 - Empalme Ruta Provincial N° 45, denominada: “Mejora de la Traza y Construcción de Variantes Río Cuarto- Córdoba” concesionado a la empresa CORREDOR CORDOBES S.A.; b) hasta tanto se resuelva la rescisión, se evalúe suspender el cobro de peaje que a ese entonces abonaban los usuarios de la Ruta Nacional N° 36, atento que los mismos se encontraban abonando una tarifa sin la debida contraprestación, conforme las obras comprometidas e incumplidas.

3. Traslado de las cabinas de peaje de Villa Giardino.

Se iniciaron actuaciones con la presentación de vecinos de la localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, que cuestionaban la instalación de las cabinas de peaje en la Ruta Nacional N° 38, en la citada localidad, dado que las mismas estarían dividiendo el pueblo, debiendo abonar el peaje para trasladarse de un barrio a otro.

Como es comprensible, ello generaba diversas dificultades a los vecinos para desarrollar sus tareas cotidianas.

Según sostenían los vecinos debían aceptar la presencia de dos cabinas de peaje en sólo 25 kilómetros de una extensa ruta concesionada.

La ruta se encontraba concesionada a la empresa Caminos de América S.A.

Habiéndose cursado un pedido de informes al OCCOVI en el año 2008, éste informó a esta Institución que no existían colectoras, situación que se mantenía desde el inicio de la concesión.

Ante un nuevo requerimiento al Órgano de Control, el mismo informó que nuestro Máximo Tribunal ha resuelto la constitucionalidad del peaje por el uso de una vía concesionada, rechazando categóricamente la doctrina de las vías alternativas al sostener que su existencia no afecta por si la libertad de circular ni torna inaplicable el cobro del tributo.

Con posterioridad a lo antedicho, concejales del Municipio de Villa Giardino efectuaron una presentación en esta Institución solicitando, en primer lugar, el traslado de las cabinas de peaje fuera del ejido Municipal, y a efectos de que no resultase gravado el traslado de vecinos dentro de la misma localidad; en segundo lugar subsidiariamente, que todo el parque automotor de Villa Giardino tuviese pase libre de circulación.

Asimismo se recibió una presentación del Intendente Municipal a través de la cual expresó la total conformidad a lo expuesto por el Concejo Deliberante, como así también manifestó que realizó múltiples gestiones a fin de encontrar una solución a los inconvenientes que generaba la ubicación de la casilla de peaje en el Barrio Santa Cecilia de esa localidad.

Se cursó entonces un nuevo pedido de informes al OCCOVI a fin de que informara cuáles eran los fundamentos y la razonabilidad de instalar dos cabinas de peajes en un tramo de 25 kilómetros de la Ruta Nacional N° 38, una de las cuales divide la localidad de Villa Giardino, produciendo numerosos trastornos a sus habitantes, ya que no contaban con colectoras o caminos alternativos.

Al mismo tiempo, se solicitaron informes a la actual concesionaria del Corredor Vial N° 4, esto es, Carreteras Centrales de Argentina S.A. a efectos de que informara si se contemplaba la posibilidad de otorgar pase libre para todo el parque automotor de Villa Giardino, en razón de que una de las casillas instaladas dividía a dicha localidad produciendo graves trastornos a sus habitantes ya que no contaban con colectoras.

La empresa concesionaria manifestó que dio traslado de nuestro requerimiento a la Dirección Nacional de Vialidad.

Por su parte el OCCOVI remitió copia del Memorandum CO-CO4-RN38-N° 21/2010 en el que informaba que las cabinas de peaje se encontraban instaladas en el mismo lugar desde la primera concesión de dicha ruta, desconociendo cuál fue el criterio para la ubicación de las dos estaciones de peaje. La estación Molinari está en el km. 41,2 -sólo se cobraba peaje en sentido descendente y la estación de peaje de Villa Giardino se encuentra en el km. 62,9 se cobraba peaje en los dos sentidos.

Asimismo se acompañó el Memorandum CBA-CO4-RN° 38-N° 46/2008 en el que indicaba que la traza concesionada de la RN N° 38 se extiende desde la Localidad de Carlos Paz en el km.12,320 hasta la localidad de Cruz del Eje en el km. 122.950.

En el Memorándum referido se señala que, la concentración urbana podría clasificarse como densa entre la localidad de Carlos Paz hasta la localidad de Villa Giardino, estando las localidades a partir de esta última mencionada, un poco más distanciadas, refiriéndose a las localidades de La Cumbre, Capilla del Monte, Charbonier y Cruz del Eje. La actividad económica del sector se basa fundamentalmente en el turismo, siendo el tránsito de suma importancia especialmente en temporada de verano.

Agregaba el Memorándum que la ruta nacional N° 38 no poseía vías alternativas, debiéndose utilizar los peajes para el traslado correspondiente, según el origen y destino de cada usuario en particular.

La estación de peaje Villa Giardino por su ubicación separa a Santa Cecilia, de Villa Giardino, por tal motivo la concesionaria procedió a exceptuar del pago de la tarifa a los vecinos de Santa Cecilia.

En cuanto a la reubicación de la estación, se indicaba que tal vez solucionaría un

problema para aquellos que a esa fecha se quejaban del peaje, pero seguramente generaría nuevas quejas para aquellos que veían afectados sus intereses a futuro, por lo que se entendió que la cuestión planteada ameritaba un análisis técnico económico profundo, a los fines de plantear la factibilidad de lo solicitado.

En el mes de abril de 2011, personal de la oficina Córdoba de esta Institución efectuó una verificación in situ en la localidad de Villa Giardino a fin de constatar la situación de ese momento.

La inspección consistió en el recorrido de la Ruta Nacional N° 38, como así también en el diálogo con los intendentes de las Localidades de Villa Giardino y La Cumbre, y con vecinos de dichas localidades a fin de recabar más información respecto a la realidad que se vivía en ese sector. Asimismo se tomaron fotografías de la zona, las que se agregaron a la actuación.

De lo conversado con diversos actores involucrados en la problemática, se pudieron advertir las siguientes circunstancias:

En primer lugar, el Intendente de Villa Giardino, Prof. Juan José OCHOA, detalló los principales problemas que estaba atravesando la población a la cual él representaba: a) la ubicación del peaje sobre la Ruta Nacional N° 38 dividía la ciudad a la mitad, quedando el Barrio Santa Cecilia de Thea al otro lado del peaje con una población de 100 familias de una clase social baja trabajadora; b) el peaje frenaba el desarrollo de la ciudad hacia el Norte de la provincia; c) las tierras del otro lado del peaje, comenzaban a tener una desvalorización por los costos adicionales de la vida diaria que este generaba, por el cobro cotidiano por cada vez que uno lo atraviesa; d) el turismo no se desarrollaba del otro lado del peaje, ya que debían pagar por cada vez que tuvieran que dirigirse los turistas al centro comercial de la ciudad; e) el camino alternativo que se utilizaba en un comienzo cuando comenzó la colocación del peaje es un recorrido de 2 Km que pasa por terrenos privados, en donde los dueños de los mismos estaban desarrollando un complejo de cabañas y prohibían la circulación por el mismo, además de ser intransitable y sin ningún mantenimiento; f) no iban los servicios de transporte al barrio porque debían abonar el peaje y les generaban pérdidas de sus ganancias; g) los Concejales pagaban peaje para ir a ver a los ciudadanos del barrio; h) los médicos pagaban peaje si debían ir a atender a algún paciente al barrio, en forma particular; i) todos los servicios que uno pudiera necesitar que se realizaran en el barrio resultaban más caros por el peaje; j) no había desarrollo comercial del otro lado del peaje; k) se había conseguido hace 4 años un Pase Libre para los vehículos asentados en el registro municipal del barrio, pero los que se manejaban con remises debían abonar el peaje cada viaje, ya que la autorización era sólo para los vehículos y no para los habitantes del barrio; l) los familiares que deseaban ir a visitar a sus parientes siendo oriundos de Villa Giardino pagaban el peaje dentro de la misma ciudad en la que vivían.

La propuesta del Intendente era trasladar el peaje al límite del ejido municipal de Villa Giardino con el de La Cumbre, y como alternativa planteaba un sistema de oblea para no pagar el peaje para todos los vehículos habilitados en la ciudad, que resultaban ser alrededor de 1900 automotores.

Los vecinos del barrio Santa Cecilia de Thea (Villa Giardino), también manifestaron los principales problemas que vivían por la colocación del peaje en esa ubicación: a) todos los servicios que contrataban tenían un precio más caro debido a las veces que tenían que pasar por el peaje los prestadores del mismo; b) en el barrio no había ningún comercio, por lo

que se debían trasladar al centro de la ciudad y eso se traducía en un costo más elevado por el peaje; d) el barrio prácticamente carecía de servicios por que les cobraban el peaje, un ejemplo de ello es el transporte público interurbano que no iba hasta el barrio por el costo que le producía el peaje; d) las personas que tenían viviendas y no poseían vehículos autorizados debían pagar peaje todas las veces que tuvieran que dirigirse al centro de la ciudad; e) para poder hacerse atender en los dispensarios, llevar a los chicos a la escuela o hacer compras les resultaba más oneroso; f) para ir a trabajar a la ciudad de Villa Giardino debían pagar peaje; g) debido que las motos no pagaban peaje, la población compraba ese medio de transporte, que al ser más riesgoso, ponían en riesgo su vida y la de sus familias.

También se mantuvieron conversaciones telefónicas con concejales de Villa Giardino, quienes se expresaron en consonancia con el Señor Intendente y los habitantes de los barrios afectados, ofreciendo sus esfuerzos para encarar toda acción que implicara arribar a una solución a esta problemática.

Por otro lado y adicionalmente a los reclamos de los funcionarios y vecinos de Villa Giardino, se efectuó una reunión en la oficina del Intendente de La Cumbre, Sr. Carlos Alejandro Engel, el cual detalló los principales problemas que afronta la población de esta localidad, a saber: a) tenían presentadas carpetas por el problema del peaje en Vialidad Nacional y en el OCCOVI, sin ninguna respuesta favorable; b) lo único que le contestaron desde la Nación es que realizarían obras de mejora sobre el ingreso a su localidad, pero nada sobre el peaje; d) la gente de La Cumbre debía abonar 3 peajes en 100 Km para poder llegar a Córdoba; d) en la localidad había aproximadamente 100 profesionales que brindaban sus servicios entre las localidades de Villa Giardino, La Falda y Cosquín, y debían pagar el peaje cada vez que lo atravesaban; e) querían colocar el peaje más al norte, antes de las localidades de San Esteban y Los Cocos; f) argumentaban que todas las provisiones de comidas, repuestos de automotores y materiales de primera necesidad las realizaban en la ciudad de La Falda, ciudad cabecera de la región, y para llegar debían pagar un peaje, a pesar de estar situada a pocos kilómetros.

Atento lo expuesto por los diversos actores y conforme a lo observado con los agentes de la oficina Córdoba, la cuestión podría ser encausada en el marco de los derechos humanos fundamentales, tales como igualdad de condiciones y acceso a la salud, la educación, condiciones laborales, etc.

La gente que vivía en los barrios de Villa Giardino que se hallaban al norte del peaje, no se encontraban en igualdad de condiciones con los que vivían al sur del mismo.

Las calles de aquellos barrios eran de tierra, prácticamente no había locales comerciales, menos aún fábricas y no contaban con colegio o dispensario.

En general, en esa zona, no había estímulos para que se desarrollara actividad económica alguna, porque era más rentable realizarla del otro lado del peaje.

No llegaba el transporte público de pasajeros urbano o interurbano por el costo del peaje y los taxis y los remises que venían del lado sur de la localidad debían abonar el peaje en ambos sentidos encareciendo la tarifa.

Dado que la mayoría que habitaba los citados barrios resultaban ser familias de bajos recursos, el uso de taxis o remises era excepcional.

La problemática de estos barrios era cotidiana, los niños en general iban al colegio

caminando por las calles de tierra, luego debían bordear la ruta nacional N° 38 por la banquina, cruzar el peaje y seguir a pie hasta una parada de colectivos o hasta la escuela misma. Este trayecto debían realizarlo incluso días lluviosos, cuando el barro hacía intransitable las calles, o en invierno cuando la temperatura podía llegar a los 8 o 10 grados bajo cero.

Algo similar ocurre con los hombres y mujeres que, viviendo en estos barrios, trabajaban del otro lado del peaje.

La tierra al norte del peaje iba perdiendo su valor, ya que vivir allí era más caro y cualquier actividad económica era menos rentable.

Eran barrios sin proyección. Villa Giardino desde el punto de vista comercial, laboral, cultural, turística, educacional, o de la prestación de servicios de salud o transporte público, terminaba en el peaje, era una ciudad dividida en dos, con un límite preciso para su desarrollo y crecimiento.

Una solución de fondo a la problemática de Villa Giardino en su conjunto, consistía en el traslado de la estación de peaje hacia al norte, como mínimo en el límite con la ciudad de La Cumbre.

Además, si se tenían en cuenta los reclamos del intendente de La Cumbre, resultaría razonable que el peaje estuviera ubicado más al Norte sobre la Ruta N° 38, antes de las localidades de Los Cocos y San Esteban.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó: “Que lo que haría al tributo inaplicable o a la existencia de vías alternativas exigibles, es la demostración por la recurrente de que la necesidad indispensable del uso de la vía gravada, unida a un monto irrazonable, tornase en ilusorio su derecho de circular...” (CSJN: “Estado Nacional c/ Arenera El Libertador S.R.L.” de fecha 18 de junio de 1991).- “...Que como se anticipó al tratar la libertad de circulación, el tributo debe ser razonable de modo que no torne a aquélla en ilusoria. Esto implica considerar no sólo su monto, sino también las circunstancias que rodean su imposición, donde cabe considerar el problema planteado de las vías alternativas, así como el de los sujetos obligados a su pago. La exigencia de tales vías puede cobrar sentido cuando de los hechos de la causa surja que su falta afecte de modo efectivo la libertad de circular...”.

De esta manera, a los vecinos de los barrios y zonas aledañas se los transformaba forzosamente en usuarios y rehenes de la concesionaria, vedándoseles el derecho a elegir.

Conforme la doctrina constitucional, el Estado, a través del ejercicio del poder de policía, puede restringir los derechos individuales en pos del interés público que está llamado a garantizar; sin embargo, dicha restricción debe ser razonable.

En tanto la colocación de una estación de peaje en el ámbito urbano de Villa Giardino redundó en una restricción efectiva del derecho de libre circulación de los habitantes de esta ciudad, debía aplicarse a ésta la evaluación de la razonabilidad, teniendo en consideración los parámetros que, según la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia pueden incluir, entre otros, la proporcionalidad, adecuación de medios a fines y análisis de costo beneficio.

Asimismo, si aplicamos al caso el standard de razonabilidad que impone elegir, entre las soluciones posibles la menos gravosa, existiendo puntos alternativos posibles para la reubicación de la barrera, tal como se desprende de las propuestas de los Intendentes de Villa

Giardino y La Cumbre, no se han explicado los motivos que justifiquen mantener la estación en su ubicación actual. La motivación en las decisiones de la Administración constituye un elemento esencial del acto administrativo al resguardar los principios republicanos de gobierno, por permitir a la población conocer los motivos que indujeron a la elección de una medida en perjuicio de otras posibles.

Cuanto mayor es el grado de discrecionalidad en la decisión de la Administración, más estricta es la exigencia de motivación ante la exigencia de elementos reglados que permitan contrastar la decisión administrativa con lo dispuesto en virtud de una norma.

En la decisión relativa a la ubicación de la estación de peaje en el ámbito urbano de Villa Giardino, la falta de motivación se advertía tanto al decidirse la instalación de dicha barrera como también al mantener dicha decisión, pese a los diversos reclamos de las autoridades y vecinos de las localidades involucradas, sin brindar una motivación suficiente y razonable.

En el caso bajo análisis, resultó clara la desprotección de los usuarios vecinos de las zonas aledañas a las cabinas de peaje.

Por todo lo expuesto, se recomendó a la Dirección Nacional de Vialidad que arbitrara las medidas necesarias para trasladar las cabinas de peaje ubicadas en la localidad de Villa Giardino hacia el Norte de la Ruta Nacional N° 38, de manera tal de evitar los perjuicios que se encontraban padeciendo los vecinos del barrio Santa Cecilia.

4. Indemnización por cortes del servicio de electricidad.

Durante diciembre de 2010 y principios de enero de 2011, se produjeron innumerables cortes de energía eléctrica que afectaron a usuarios de diversos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Prueba de ello, lo constituyeron los múltiples reclamos telefónicos, por correo electrónico y vía postal recibidos en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Con los datos recabados se elaboró un mapa de los lugares puntuales donde existieron cortes de energía. Dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se registraron interrupciones en el suministro del servicio en los siguientes barrios: Caballito, Liniers, Floresta, Villa Urquiza, Villa Del Parque, Villa Pueyrredón, Villa Crespo, Flores Norte, Paternal, San Telmo, Coghlan, Almagro, Saavedra, Palermo, Belgrano, Recoleta, Monserrat, Lugano.

En la provincia de Buenos Aires, resultaron afectadas las localidades de Lanús, Valentín Alsina, Berazategui, San Martín, Temperley, Isidro Casanova, Monte Grande.

En algunas zonas hubo varios cortes por día, ya sea de larga o corta duración, mientras que en otras, los usuarios llevaban varios días sin el esencial servicio.

Consecuentemente, los incumplimientos por parte de las distribuidoras en su obligación de prestar el servicio público con regularidad, continuidad, igualdad y accesibilidad habían afectado injustificadamente a millares de hogares, debiendo la Autoridad Competente determinar la cantidad precisa de damnificados.

La obligación de prestar el servicio público en condiciones de continuidad y sin interrupciones, constituye un axioma que no puede ser sorteado ni por las empresas prestadoras, ni por el propio Estado en su calidad de titular del servicio.

Cualquiera sea la razón y/o los motivos por los que el suministro de energía eléctrica se suspendiera, ello provoca en el usuario una afectación y un daño de carácter objetivo que debe ser indemnizado, porque un principio elemental de justicia así lo exige.

Las razones y/o motivos que llevaron a las fallas en el funcionamiento del sistema eléctrico podían ser justificados, explicados o fundamentados de las más diversas formas -tal como había ocurrido en aquellos días por parte de funcionarios y empresarios-, pero ninguna de esas explicaciones eran suficientes a los fines de excluir la responsabilidad de las empresas distribuidoras ante los usuarios toda vez que no se visualizaba posibilidad alguna de configuración de caso fortuito o fuerza mayor.

No podía dudarse que la interrupción del suministro en épocas estivales, con temperaturas sostenidas cercanas a los 40 Grados Celsius, ocasionaba trastornos en el normal desarrollo de la vida cotidiana de los usuarios que se veían sometidos a tales cortes.

Ante los extremos expuestos corresponde citar los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional que establece con meridiana claridad que los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, y que las autoridades deben proveer obligatoriamente a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

A ello hay que agregar, que el marco regulatorio del servicio de electricidad (Ley N° 24.065) fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

Puntualmente el artículo 21 de la referida norma prevé que los distribuidores "...no podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establecen en el contrato de concesión...".

Por su parte, el artículo 54 crea el Ente Nacional Regulador de la Electricidad estableciendo que el mismo deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos para la política nacional en materia energética, entre los cuales cuadra reiterar la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

Asimismo, el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica establece en su artículo 4°, inc. a) que la distribuidora deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad ... conforme lo previsto en el subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión".

A más de lo expuesto, la nueva ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 26.361) prevé que la Autoridad de Aplicación es la que determinará la existencia de daño directo al usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

En línea con ello, cuadra precisar que el rol que deben cumplir los Entes Reguladores no es el de supuestos árbitros que dirimen conflictos entre partes iguales sino, muy por el contrario, tienen el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario.

En este orden la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio al público en las condiciones de calidad establecidas y en su defecto mantener indemne al usuario injustamente afectado en caso de incumplimiento a partir de la interrupción abrupta de aquél.

Por otra parte se indica que el Ente Regulador mediante resolución ENRE N° 292/99, en oportunidad de resolver la atribución de responsabilidad de una distribuidora fuera de los límites previstos en el punto 3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, sostuvo que: "...la cantidad de usuarios afectados y el larguísimo término de interrupciones ponen en evidencia que el presente constituye un hecho extraordinario que supera las pautas previstas contractualmente y que indudablemente merece un tratamiento distinto y especial.

En ese escenario, a través de la Resolución D.P. N° 187/10 se recomendó al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que ordene a las empresas distribuidoras del servicio público de energía eléctrica, Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., indemnizaran de manera integral el daño ocasionado a cada uno de los usuarios afectados por los cortes del servicio durante el mes de diciembre de 2010 y los que se produjeran hasta regularizar completamente la situación.

Luego de la recomendación efectuada, existieron declaraciones de distintos funcionarios difundidas profusamente por los medios de comunicación, las que dieron cuenta de la existencia de graves incumplimientos por parte de las empresas distribuidoras y que ratificaban los fundamentos del derecho de los usuarios a ser indemnizados.

Toda vez que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad no resolvió sobre las indemnizaciones solicitadas, y que esa demora generó un nuevo perjuicio a los usuarios afectados, se recomendó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que intervenga de manera inmediata en la cuestión planteada e instruya al Ente Regulador para dictar el acto administrativo a través del cual ordenara el pago de las indemnizaciones a cada uno de los usuarios afectados por los cortes del servicio eléctrico sufridos durante esos meses.

5. Garrafas para todos.

En fecha 8 de Abril de 2011, se remitió una Nota al Secretario de Energía de la Nación con el objeto de que se arbitraran las medidas necesarias para evitar que, durante el transcurso del período invernal, se reiterara la falta de GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kg. tal como ocurriera en el año 2010, oportunidad en que cientos de miles de usuarios de distintos puntos del país, sufrieron la falta del combustible en la época en que el mismo resultaba imprescindible, viendo así vulnerados sus derechos.

En atención a las denuncias recibidas vinculadas con el faltante del producto, como así también con el incremento en el precio del mismo, se procedió a efectuar un relevamiento a través de las oficinas provinciales de la Institución, contando también con la colaboración de los Defensores del Pueblo provinciales y municipales de todo el país.

De la información recabada se pudo determinar que ya desde junio de 2010 resultaba grave la situación de desabastecimiento de garrafas de GLP en las provincias de Formosa, Chaco, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Tucumán, Córdoba y Entre Ríos.

Esta situación llevó a actitudes especulativas por parte de algunos comerciantes lo que elevó el precio de la garrafa de 10 kg. en más del 100% y dio lugar al desarrollo de un

mercado informal.

Ante este escenario, y en esa oportunidad, se requirió a esa Secretaría la urgente intervención en la problemática planteada, con el objeto de asegurar el abastecimiento de las garrafas de 10 kg. a precio subsidiado para la totalidad de usuarios residenciales de menores recursos del país. Esa Secretaría informó, entre otras cuestiones, que atento los reclamos efectuados por las autoridades provinciales de las provincias de Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco y Misiones, con fecha 19 de mayo de 2010, se procedió a asignar para mayo y junio, volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) -butano y/o mezcla- adicionales para esas regiones, a los efectos de dar solución a los problemas de abastecimiento oportunamente denunciados.

Con el objeto de encontrar una solución a esta creciente problemática, funcionarios de esta Institución participaron de una reunión con el señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y el responsable de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía, manifestando ambos que se estaban trabajando al efecto.

Con posterioridad a ello, personal de la Defensoría concurrió a una reunión convocada por la referida Dirección de Gas Licuado, en la que participaron productores, fraccionadores y distribuidores del fluido.

En tal oportunidad, las Autoridades plantearon a las productoras la necesidad de contar con los volúmenes de producto comprometidos, conforme los términos de la Addenda al Acuerdo de Estabilidad de Precios del GLP, previsto en la Resolución N° 197/2010, bajo apercibimiento de no firmar permisos de exportación del producto.

En aquella instancia, Autoridades Nacionales manifestaron que en plena crisis de abastecimiento no se estaba exportando GLP. Tales aseveraciones resultaron contradictorias con la información producida por la AFIP a esta Institución, que daban cuenta que entre los meses de enero y agosto de 2010 se exportaron 383.659 tns de gas licuado de petróleo.

Sin perjuicio de ello y ante la proximidad de un nuevo período invernal, resultaba fundamental que la Autoridad de Aplicación, tomara las medidas conducentes y necesarias para evitar la reiteración de los hechos ocurridos durante el primer semestre del año 2010 y la consecuente vulneración de los derechos del sector social involucrado que no tenga acceso a la red de gas natural.

Al respecto se le recordó que conforme el artículo 7° de la Ley N° 26.020, esa Secretaría deberá "b) garantizar el abastecimiento de gas licuado; c) proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad de servicios, adecuada información, y publicidad y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con el servicio de gas natural por redes."

Es por ello que se le solicitó que se adoptaran las medidas conducentes para que se garantizara, bajo cualquier circunstancia, a aquellos sectores de menores recursos y habitantes de zonas donde no se contaba con red de gas natural, el acceso de manera prioritaria y preferente al producto.

6. Excesiva demora de la Secretaría de Comunicaciones en resolver un pedido instalación de línea telefónica en Capilla del Monte, Punilla, provincia de Córdoba.

Una persona acudió a esta Institución en el año 2009 a causa de la excesiva demora en

la resolución de su reclamo, relacionado con el pedido de instalación de una línea telefónica con cargo de conexión fuera del área de tarifas básicas que efectuara a Telecom Argentina S.A.

De la documentación aportada por el interesado surgía que el expediente en cuestión había sido elevado a decisión de la Secretaría de Comunicaciones, por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Tras sucesivos pedidos de informes cursados a la Secretaría de Comunicaciones, no se había logrado obtener respuesta concreta al planteo del interesado.

Si bien era comprensible que fuera necesario un análisis de la cuestión planteada, no resultaba menos cierto que el tiempo transcurrido desde el envío del expediente por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones era más que suficiente para resolver la cuestión sometida a su consideración.

Resultaba totalmente inadmisibles que durante casi dos (2) años, la Secretaría de Comunicaciones se limitara a brindar, de manera sistemática, respuestas vagas e imprecisas.

Esta demora en la resolución de cuestiones de fondo no resultaba un hecho novedoso, sino que la Secretaría de Comunicaciones había demostrado idéntico comportamiento en el trámite de otras actuaciones iniciadas en esta Institución.

Frente a la falta de respuestas concretas y definitivas, resultaba comprensible que los ciudadanos dudaran acerca de la protección que pretendidamente les brindaba el Estado Nacional, representado en el caso en análisis, por la Secretaría de Comunicaciones.

La demora en la resolución de reclamos o conflictos, por parte de la Secretaría de Comunicaciones, generaba perjuicios a los ciudadanos, quienes se veían privados, entre otros, del derecho a la información, y a obtener adecuada respuesta a sus reclamos.

Como consecuencia de la falta de progreso en la tramitación del reclamo presentado por el interesado, el día 25 de octubre de 2010, personal de la Defensoría del Pueblo de la Nación concurrió a la Secretaría de Comunicaciones, con el objeto de tomar vista de las respectivas actuaciones.

En dicha visita se pudo constatar que el expediente se encontraba paralizado, que los únicos movimientos con los que contaba eran producidos a causa de las requisitorias formuladas por esta Defensoría.

La omisión en resolver por parte de la Secretaría de Comunicaciones no resultaba una situación neutra sino que claramente generaba un perjuicio a los usuarios.

Por lo expuesto, a los fines de garantizar debidamente los derechos de los usuarios y consumidores conforme lo establece el artículo 42 de la Constitución Nacional, se recomendó al señor Secretario de Comunicaciones que de manera urgente se expidiera respecto de la cuestión sometida a su criterio por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el caso particular acerca de la solicitud de instalación de una línea telefónica para el domicilio del interesado.

Se destaca que como en muchas otras ocasiones, la Secretaría de Comunicaciones indicó “cabe señalar que la temática objetivo del presente caso tiene incidencia en otras materias, motivo por el cual, correspondía efectuar un análisis en atención a los diferentes aspectos involucrados”.

7. Cuenta gratuita de jubilados

Jubilados y pensionados de distintas localidades del país, solicitaron la intervención de esta Institución, a fin de que los beneficios previstos por la Ley N° 26.590 que establece la gratuidad de las “cuentas sueldo”, se extendiera a las cuentas abiertas en los bancos para el depósito de haberes jubilatorios.

Sobre el particular, en fecha 5 de mayo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.590, que modificó el artículo 124 de la Ley N° 20.744 del Régimen de Contrato de Trabajo, disponiendo la obligación del empleador de depositar los haberes en cuentas bancarias abiertas a favor del empleado -denominadas “cuentas sueldo”-, las que no pueden tener costo alguno ni límite de extracciones para el trabajador, cualquiera fuera la modalidad extractiva utilizada.

Consecuentemente, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTEySS) emitió la Resolución N° 653/2010 con fecha 22 de junio de 2010, mediante la cual reglamentó el artículo N° 124 mencionado precedentemente, detallando los beneficios previstos en las cuentas sueldos, como ser la inexistencia de límites de movimientos o de extracción, el derecho de nombrar un cotitular y la prohibición a las entidades de cobrar gastos por cualquier movimiento que guarde relación con los haberes, prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o aun sobre créditos derivados de reintegros fiscales, prestaciones de salud y promociones.

Con fecha 24 de junio de 2010, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) dictó la Comunicación “A” 5091 mediante la que reglamentó las nuevas normas operativas de la “cuenta sueldo”.

La norma del BCRA aclara que las cuentas sueldo sólo se podrán abrir a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 LCT.

Conforme surge del marco dispositivo reseñado, se dedujo que asistía razón a los presentantes que denunciaron la falta de extensión de los beneficios previstos por la Ley N° 26.590 a los jubilados puesto que la norma sólo se aplica a los contratos laborales instrumentados bajo la LCT, excluyéndose situaciones similares o asimilables como las que ellos revisten.

En el caso de los jubilados, la ANSES no depositaba los haberes jubilatorios en cuentas abiertas a favor del jubilado sino que se pagaban por ventanilla conforme lo dispone la Resolución DE N° 349/2009 de la ANSES. Las cuentas bancarias resultaban abiertas voluntariamente por los beneficiarios que autorizaban o apoderaban a la entidad pagadora para la percepción de sus haberes y el posterior depósito en cuenta.

Dentro de las denuncias recibidas que se relacionaban con el procedimiento de pago de beneficios previsionales, la mayor incidencia correspondió a problemas de inseguridad y a las deficiencias en la atención al público por parte de las entidades bancarias.

En tal sentido, las quejas presentadas referían al alto costo del mantenimiento de las cuentas abiertas para el cobro de jubilaciones y la inequidad con relación a los beneficios establecidos para las cuentas sueldo al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 26.590.

Con relación a la atención al público en los días de pago, se hizo evidente que la mayor parte de las entidades bancarias habían destinado nuevos recursos y adaptado sus

procesos, pese a lo cual, las esperas continuaban siendo excesivamente prolongadas en muchas de ellas y las condiciones de atención inadecuadas para las necesidades de los beneficiarios previsionales.

Para las personas de edad avanzada o las que sufrían de alguna incapacidad, una espera de cuatro (4) horas como se había verificado en varios casos vulneraba su derecho al trato digno que la Constitución y las leyes les reconocen.

El trato digno supone la adopción de medidas diferenciadas que permitan equiparar a los diferentes grupos según sus diferentes capacidades, de forma que la aplicación uniforme de un standard de atención no genere situaciones injustas, dañosas o discriminatorias.

Frente a ese cuadro de situación de extrema vulnerabilidad, la “bancarización” del beneficiario y su acceso a los medios electrónicos de cobro y de pago, se les presenta como una necesidad frente al detrato sufrido al cobrar por los medios tradicionales, más que como una expresión de libre voluntad.

Según información aportada por la ANSES, en ese entonces se pagaban mensualmente por intermedio de entidades financieras casi nueve (9) millones de beneficios previsionales, de los cuales correspondían a jubilados y pensionados casi siete (7) millones.

Sin embargo, se observó que una mínima proporción de beneficiarios de jubilaciones y pensiones optó por la bancarización, por lo que resultaba indispensable indagar sobre las causas de tal situación.

Un primer impedimento, lo presentaron las comisiones que cobraban la mayoría de los bancos por el mantenimiento de una caja de ahorros y por las operaciones habituales, que incidían de forma significativa sobre los magros ingresos previsionales, constituyéndose en uno de los principales obstáculos para la bancarización.

De la información tomada de bases de datos del BCRA, el costo de mantenimiento de una caja de ahorros común en los bancos que procesan la mayor cantidad de pagos de beneficios, sumado al costo de tres (3) o cuatro (4) extracciones por caja o cajero automático (ATM), podía variar entre treinta y cinco pesos (\$35) y setenta pesos (\$70) más IVA, según las extracciones se hicieran en ATM propios del banco donde el jubilado mantiene su cuenta o en cajeros de otros bancos.

Así las cosas, el costo para el jubilado de mantener una caja de ahorros común y realizar en ella unos pocos movimientos mensuales, representaba no menos del tres por ciento (3%) de un haber jubilatorio mínimo y hasta más de un seis y medio por ciento (6,5%) según el tipo de operaciones que se realizaran y el medio que se utilizara.

Un segundo obstáculo para la bancarización lo constituía la inaccesibilidad de los medios tecnológicos para este sector de la población -la llamada brecha tecnológica- y la escasez en los medios de información eficientes que disponían en general las entidades para revertir esa brecha.

El 6 de junio de 2008, el BCRA dictó la Comunicación “A” 4809, implementando la “cuenta básica”. Este tipo de cuentas, tienen un costo inferior a las cajas de ahorro y gozan de algunos beneficios similares a los de las cuentas sueldo, como el acceso a los medios electrónicos de pago y la gratuidad de una serie de operaciones. Según dispone la norma, los bancos deben acreditar haber ofrecido expresamente la “cuenta básica” a todo solicitante de una caja de ahorros.

Más recientemente, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5127, mediante la cual implementaba y reglamentaba la “Cuenta Gratuita Universal”. Esas cuentas no tienen costos de emisión ni de mantenimiento y están disponibles para todas aquellas personas mayores de edad que no tengan otra cuenta bancaria. Permiten realizar operaciones sin costo en los cajeros de la entidad en la que se abre la cuenta.

Conforme surgía de declaraciones públicas de la titular del BCRA y de información volcada a la página web de la entidad, su creación apuntaba a crear las condiciones para alcanzar uno de los objetivos prioritarios de esa entidad rectora de la actividad financiera: la “bancarización” de amplios sectores de la población que no tenían acceso a esos servicios.

Ya en el año 1997 y en el mismo sentido, el Poder Ejecutivo Nacional había dictado el Decreto N° 847/1997 (B.O. 01/09/97) y el ex- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió la Resolución N° 644/1997 disponiendo la obligatoriedad para las empresas con más de cien (100) trabajadores, del pago de haberes mediante depósitos en cuentas abiertas a nombre del trabajador, obligación que luego se extendió a las empresas con más de veinticinco (25) trabajadores (Resolución N° 790/1999) y finalmente a todas las empresas (Resolución N° 360/2001).

Para así resolver, la cartera de trabajo consideró que “el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias es un moderno mecanismo de pago que pretende dificultar el fraude y garantizar la percepción íntegra, real y tempestiva de la remuneración, sin que esto ocasione costo alguno al trabajador ni lo limite en el ejercicio de sus derechos” (considerandos de las Resoluciones ex-MTEyFRRHH N° 644/1997 y N° 360/2001).

También se consideró con relación al pago de remuneraciones, que empleados y empleadores se favorecerían “con un sistema que garantiza mayor seguridad personal y jurídica”.

Entre los fundamentos de proyecto por el que se sancionó la Ley N° 26.590, se señalaba acertadamente la necesidad de modificación del artículo 124 a fin de garantizar la intangibilidad e integralidad del salario, toda vez que las entidades bancarias venían aplicando criterios disímiles en cuanto a las comisiones de las cuentas sueldo, al amparo de la normativa emitida por el BCRA vigente hasta entonces.

Idénticas consideraciones que para los salarios caben para el caso de los haberes previsionales con relación a la importancia de la bancarización, la integralidad de la remuneración y la garantía de mayor seguridad personal y jurídica.

El servicio de pago de los beneficios debía considerarse como parte integrante e inescindible de las obligaciones de la Seguridad Social en cabeza del Estado.

Aunque la ANSES delegara esa función que le era propia en las entidades con las que firmaba convenio por carecer de infraestructura para hacerlo por sí, no se eximía frente al beneficiario de la responsabilidad de brindar ese servicio en la forma adecuada, en condiciones de trato digno.

De ello se desprendía que la ANSES debía controlar la actuación de los bancos a través de los que pagaba los beneficios, garantizando a los beneficiarios un trato digno y una atención adecuada a sus necesidades.

Existiendo herramientas bancarias como la “Cuenta Universal Gratuita”, aptas para

coadyuvar a ese objetivo, la ANSES tenía la obligación de verificar que dichas cuentas estén siendo ofrecidas a los beneficiarios en los bancos pagadores.

Por disposición del BCRA, los bancos habían desplegado en sus sucursales avisos informando de la creación de ese tipo de cuentas, avisos que se consideraban insuficientes para cumplir con los objetivos aquí delineados.

Habiéndose detectado que en muchos casos, en las entidades bancarias se retaceaba la información al tiempo que se les ofrecían otros productos con costos muy superiores, correspondía también adoptar medidas para que se publicitara adecuadamente los costos y principales características de los diferentes tipos de cuentas o productos.

El artículo 4º de la Ley de Defensa del Consumidor dispone que “el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión”.

En el ámbito del consumo, y muy en particular en el de los servicios financieros, la permanente complejización de las relaciones y la innovación en los medios tecnológicos puestos a disposición del usuario, exige la permanente adecuación de la información que se le brinda.

A través de la selección de los elementos relevantes y una mayor claridad de información, se propende a la mejor elección del usuario, a la protección de sus intereses económicos y, en última instancia, a la transparencia del mercado.

La información sobre los productos ofrecidos debe ser de una calidad tal, que resulte una herramienta apta para igualar las oportunidades de contratación, y no una valla que profundice las diferencias sociales.

A tales efectos, y en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Estado que emanan del Art. 42 de la Constitución Nacional y de la Ley de Defensa del Consumidor, se debía asegurar que las entidades bancarias que pagasen beneficios de la ANSES, adecuasen la información que brindasen a los beneficiarios, tanto con relación a los costos operativos como la información para instruir en la operación de los medios tecnológicos.

La información, debería desplegarse mediante cuadros comparativos que reflejaran en términos claros las características y los beneficios de cada producto, así como los costos operativos de cada uno de ellos.

A tales efectos, se recomendó a la Administración Nacional de La Seguridad Social (ANSES) que modificara la Resolución N° 349/09 incorporando la obligación de los bancos pagadores de: a) informar en forma destacada en sus locales y en sus comunicaciones con los clientes sobre la existencia y beneficios de la “Cuenta Universal Gratuita” y el derecho que asiste a los jubilados de migrar a ese tipo de cuentas y b) exponer la información sobre características y costos de los productos ofrecidos en cuadros comparativos o cualquier otra que resulte suficientemente detallada para que los beneficiarios previsionales puedan comprender cabalmente el costo operativo asociado a cada tipo de cuenta o paquete. Asimismo se recomendó a la ANSES que publicite la información mencionada en sus delegaciones, en los espacios de difusión contratados en medios gráficos y por todos los demás canales que utilice usualmente para comunicar novedades a los beneficiarios.

En la misma resolución se recomendó al Banco Central de la República Argentina, que dentro del ámbito de su competencia, adopte las medidas que resultaran necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el párrafo anterior.

8. Solicitud al Banco de la Nación Argentina para que informe con claridad los productos y servicios que ofrece a jubilados y pensionados.

Un jubilado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que cobraba sus haberes previsionales por intermedio del Banco de la Nación Argentina, se presentó en esta Institución reclamando ante la presunta exigencia por parte de esa entidad financiera, de utilizar su tarjeta de crédito en un comercio para que se diera por acreditada su supervivencia y así poder cobrar su beneficio.

Adjuntó copia de una comunicación de la sucursal Cañada de Gómez del banco que expresaba: “ESTIMADO JUBILADO Y/O PENSIONADO: Informamos que a partir del próximo mes en que vence su SUPERVIVENCIA la misma será RENOVADA a través de la tarjeta NATIVA la cual posee desde el momento en que realizó el trámite de cobro por caja de ahorro. Conforme al mes que figure en su recibo jubilatorio de vencimiento de la SUPERVIVENCIA Ud. deberá realizar al menos una compra en algún comercio adherido a NATIVA sin importar el monto”.

En respuesta a los requerimientos cursados, el Banco de la Nación Argentina informó que la tarjeta Nativa del titular, formaba parte de un paquete llamado Cuenta Nación Jubilados integrado también por una caja de ahorros y una tarjeta de débito, producto cuyo principal objeto era “evitar los tiempos de espera en las sucursales ocasionada por la numerosa concurrencia de público, especialmente en determinadas fechas”.

Indicó que el paquete Cuenta Nación Jubilados permitía al beneficiario a) cobrar sus haberes e imprimir su recibo a través de cajeros automáticos y b) contar con la tarjeta de crédito Nativa que le permitía acceder a numerosas promociones y formalizar el control de supervivencia a través de sus compras presenciales.

Destacó la entidad, que “la formalización del control trimestral de supervivencia mediante las compras con la tarjeta de crédito Nativa Nación no constituye una obligación, sino meramente una opción fundada en las razones argumentadas por lo que el beneficiario puede, si lo desea, presentarse directamente en la sucursal del banco donde cobre sus haberes previsionales para cumplir con dicho control”.

En atención a lo allí expresado y a las constancias aportadas por el interesado, se estimó que asistía razón al presentante en cuanto a la imprecisión de la comunicación recibida, la que no reflejaba las verdaderas características del servicio que se le ofrecía.

De sus términos, resultó atendible que el cliente pudiera interpretar que por haber contratado el paquete Cuenta Nación Jubilados, la única alternativa de acreditar supervivencia era mediante el uso de la tarjeta de crédito en un comercio, pues ninguna mención se hacía sobre la posibilidad de acreditarla mediante su concurrencia al banco.

Dentro de las denuncias recibidas en esta Institución que se relacionaban con el procedimiento de pago de beneficios previsionales la mayor incidencia correspondió, en los últimos tiempos, a problemas de inseguridad y a las deficiencias en la atención y la información al público por parte de las entidades bancarias.

La inversión por parte de las entidades financieras en recursos tendientes a la

equiparación de oportunidades de los sectores históricamente postergados y a brindar mayores y mejores prestaciones, debía ser estimulada y acompañada por las Instituciones encargadas de velar por los derechos de consumidores y usuarios.

Sin perjuicio de ello, debía cuidarse que la información que se brindaba al cliente sobre esos productos y servicios no atentara contra los principios de transparencia que debían enmarcar a las relaciones de consumo.

En tal inteligencia, la captación de negocios debía lograrse mediante la descripción de los beneficios y no mediante publicidad que engañosamente induzca al consumo.

En el ámbito del consumo, y muy particularmente en el de los servicios financieros, la permanente complejización de las relaciones y la innovación en los medios tecnológicos puestos a disposición del usuario, exige la permanente adecuación de la información que se le brindaba.

A través de la selección de los elementos relevantes y una mayor claridad de información, se propende a la mejor elección del usuario, a la protección de sus intereses económicos y, en última instancia, a la transparencia del mercado.

El artículo 4º de la Ley de Defensa del Consumidor dispone que “el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión”.

La información sobre los productos y servicios ofrecidos debe ser de una calidad tal, que resulte una herramienta apta para igualar las oportunidades de contratación, y no una valla que profundice las diferencias sociales.

El trato digno supone la adopción de medidas diferenciadas que permitan equiparar a los diferentes grupos según sus diferentes capacidades, de forma que la aplicación uniforme de un standard de atención no genere situaciones injustas, dañosas o discriminatorias.

A tales efectos, se recomendó al Banco de la Nación Argentina, que en las comunicaciones dirigidas a jubilados y pensionados, y en las comunicaciones que dirija a la clientela en general, observara los principios que emanan de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor con relación a la claridad de la información de los productos y servicios que ofrece.

9. Exhortación al Banco de Córdoba para mejorar la atención a los jubilados.

Ciudadanos de las vecinas localidades de Pilar y Río Segundo, Provincia de Córdoba, se presentaron a esta Institución, solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante inconvenientes en el cobro de sus beneficios de la seguridad social.

Todos ellos manifestaron su disconformidad con la apertura unilateral de cuentas por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para el cobro de haberes previsionales, así como su pretensión de seguir cobrando mediante atención personalizada, es decir por ventanilla.

La cuestión ya había sido objeto de investigación en otra Actuación, en la que un centro de jubilados de la Localidad de Villa Dolores se presentó por el mismo problema.

En aquella actuación, el Banco reconoció haber implementado una campaña de bancarización masiva de jubilados, aclarando que si bien se les había abierto unilateralmente la cuenta a un gran número de beneficiarios, las mismas no se activaban hasta que el jubilado prestaba su consentimiento en forma personal, momento en que se les entregaba la tarjeta de débito ya emitida.

En esa oportunidad, la entidad bancaria recalcó que el proceso de apertura masiva de cuentas se había implementado justamente con el fin de mejorar la atención al público, que las cuentas no tenían costo de mantenimiento para el jubilado y como tampoco lo tenían las extracciones siempre que se realizaran en cajeros de la Institución.

También informó el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., que la apertura de estas cuentas no impedía al jubilado realizar extracciones por línea de cajas, las que tampoco tenían cargos asociados.

Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que las presentaciones que dieron inicio a esta investigación, fueron recibidas en forma personal por agentes de la Oficina Córdoba de esta Institución, en una reunión en la que se evidenció un marcado sentimiento de confusión y descontento con el servicio de pago, así como la desconfianza generalizada con los medios de pago electrónicos.

Va de suyo, que los medios tecnológicos dispuestos por los bancos para la atención del público (cajeros automáticos, terminales de autoservicio, home-banking, banca telefónica, etc.) pueden resultar sumamente beneficiosos para los clientes que tuvieren los conocimientos suficientes para utilizarlos, permitiendo realizar una gran variedad de operaciones en forma remota y reduciendo considerablemente los tiempos de espera que insumirían esas mismas operaciones en la sucursal.

El acceso a medios electrónicos como los cajeros automáticos, contribuye también a la seguridad personal del jubilado, que al poder realizar extracciones parciales se expone en menor medida a ser víctima de algún delito.

Sin embargo, resultaba imprescindible prestar particular atención a las diferencias que se genera entre los distintos usuarios según su capacidad para utilizar los medios electrónicos de forma eficaz, minimizando los efectos perjudiciales de la denominada "brecha tecnológica".

En el caso, los presentantes reclamaron por su derecho a seguir cobrando por línea de cajas y las penurias que sufrían en esa atención despersonalizada, evidenciando el temor a operar con cajeros automáticos.

El desconocimiento de la forma de operar esos medios, se presentó como una barrera para disponer de sus fondos que, en los casos planteados, revestían carácter netamente alimentario.

En consecuencia, la apertura de cuentas para el cobro de haberes previsionales debe ser siempre voluntaria, y aun en esos casos, debía resultar optativa para el beneficiario la operación por cajeros automáticos o por línea de cajas.

En razón de lo precedentemente expuesto, se exhortó al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a que implementara medidas para mejorar la atención de los jubilados de las localidades de Pilar y Río Segundo, procurando: a) prever una caja especial para la atención de las cuentas originadas en el cobro de haberes previsionales y que sean atendidos con un

trato digno, con el objeto de reducir los tiempos de espera; b) disponer de personal para instruir a los beneficiarios en la operación de los medios electrónicos; c) informar a los beneficiarios de la seguridad social las características de las cuentas que se les ofrecen y los costos de operación, d) colocar en los lugares de acceso al público de la entidad cartelera que informe sobre el derecho que asiste a los beneficiarios de seguir siendo atendidos por línea de cajas; y e) adecuar la información que se brinda a los beneficiarios de la seguridad social, para que resulte completa y comprensible de conformidad con los principios que surgen de la Ley de Defensa del Consumidor.

10. Irregularidades en una cooperativa de servicios públicos.

Se inició una actuación ante la presentación de un ciudadano residente en la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de Buenos Aires, en la que denunció la demora en el tratamiento de denuncias formuladas contra la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mayor Buratovich ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Los reclamos citados, iniciados el 23 de junio de 2004 en su calidad de asociado a la Cooperativa citada, versaban sobre el presunto incumplimiento de la entidad a las disposiciones de la Ley N° 20.337, entre otras cuestiones, sobre la falta de presentación en tiempo y forma de balances anuales; irregularidades en su confección; irregularidades en las convocatorias a Asambleas y la permanente obstaculización del derecho a información del socio.

Tras las presuntas irregularidades detectadas por el inspector destacado por el INAES a solicitud del denunciante, el Directorio del Instituto resolvió instruir sumario a la Cooperativa, mediante Resolución N° 2794/05 del 7 de setiembre de 2005.

El interesado se presentó en el Defensor del Pueblo en mayo de 2006, ante presuntas irregularidades y la aparente demora en el trámite de dicho sumario.

Como consecuencia de las investigaciones realizadas, y considerando que existía demora en el trámite del sumario por parte del INAES, mediante Resolución DP N° 44/07 de fecha 15 de junio de 2007 se recomendó al Instituto que implementara todos los procedimientos que resultaran conducentes para brindar adecuado y oportuno tratamiento a la denuncia formulada contra la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mayor Buratovich y resolviera con carácter de pronto despacho respecto de la totalidad de las irregularidades denunciadas y las detectadas por sus inspectores.

El 13 de junio de 2011 el interesado solicitó nuevamente la intervención de esta Institución denunciando que, no obstante la recomendación formulada y las respuestas justificatorias brindadas por el Organismo, habían transcurrido otros cuatro (4) años y el sumario continuaba en trámite.

El 29 de junio de 2011, se constituyeron DOS (2) agentes de esta Institución en el Area de Sumarios del INAES, quienes tomaron vista del Expediente por el que tramita el sumario a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Mayor Buratovich.

De la compulsa del expediente surgió que el sumario continuaba en trámite y se observó una ostensible demora en cada paso del procedimiento, en particular desde fines del año 2008 en que se encontraba hacia el cierre de la etapa probatoria.

Durante los últimos casi tres (3) años sólo se había cumplido con la etapa de los alegatos.

El sumario ya había sufrido varios cambios de instructor y en cada uno de ellos se produjeron considerables demoras en el trámite.

El 28 de junio de 2011 -después de que solicitara la vista del expediente y tras casi un año en que la única actividad en el sumario consistió en notificar a la denunciada el cambio de sumariante-, la instructora dispuso llamar a autos para resolver (Disposición "S" N° 688/11).

A siete (7) años de la primera denuncia del interesado y seis (6) años de que se iniciara el sumario a la Cooperativa, el mismo se encontraba sin resolución.

Atento a ello, se puso en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la recomendación oportunamente formulada al INAES mediante Resolución DP N° 44/07 a los efectos de su intervención.

11. Algunos ejemplos de casos resueltos favorablemente en materia de servicios financieros, seguros y tributos.

11.1. Entidades bancarias – Cuentas.

Caso 1 - El presentante denunció la indebida deducción de sus haberes previsionales de las cuotas de un préstamo no solicitado por parte de una mutual y una entidad bancaria. La ANSES reintegró \$3700 tras las investigaciones que determinaron que el crédito era apócrifo.

Caso 2 - El presentante reclamó porque un banco, a los efectos de abrirle una cuenta, le exigió el pago de una deuda de más de 7 años de la que nunca se le había informado y de la que desconocía el origen. El banco informó que se trataba de un error y que se le reintegró \$1456,86.

Caso 3 - La presentante denunció la imposibilidad de acceder a fondos depositados en su cuenta en concepto de beneficios sociales por irregularidades en el tratamiento de su reclamo por extravío de plástico. El banco citó a la interesada para completar el trámite y habilitó la inmediata extracción de los fondos.

Caso 4 - Un cliente de un banco público se presentó ante la falta de respuesta a un reclamo por falta de acreditación de un descuento promocional. El banco acreditó \$549 e indicó que se trataba de procesos complejos que implicaban la conformidad del comercio, habiendo encarado trabajos para mejorar los circuitos y reducir los tiempos de acreditación.

11.2. Entidades bancarias – Tarjetas de crédito.

Caso 1 - La interesada se presentó ante el reclamo de una deuda de tarjeta de crédito de un banco privado que desconoce. El banco canceló la deuda y procedió a la baja definitiva de la tarjeta.

Caso 2 - A la interesada un banco le reclamó una deuda de tarjeta de crédito que cuestionó por haber dado de baja la tarjeta con anterioridad. El banco reconoció el error e incluso reintegró \$241 que había pagado de más.

Caso 3 - El presentante denunció el indebido reclamo de gastos de renovación de una tarjeta de crédito por parte de un banco. La entidad canceló a deuda y dio de baja la tarjeta.

Caso 4 - La presentante denunciaba el indebido reclamo de una deuda por parte de un Banco, originada en una tarjeta de crédito que no había recibido. El banco informó que a

tarjeta estaba dada de baja sin deuda.

11.3. Entidades bancarias – Créditos.

Caso 1 - El presentante reclamaba porque un banco se negaba a efectivizar el tercer y último desembolso de un crédito hipotecario por supuesto incumplimiento del avance de obra. Tras la intervención el banco liberó el desembolso.

Caso 2 - El presentante reclamaba por la pretensión de cobro por parte de un banco, de gastos de levantamiento de hipoteca que sostiene estaban bonificados. El banco los condonó a pesar de que los gastos resultaban procedentes conforme el mutuo suscripto.

Caso 3 - El presentante denunció el reclamo indebido de un saldo de un crédito por parte de un banco, originado en la falta de reconocimiento de una precancelación que había realizado dos años antes. El banco reconoció la operación y canceló el préstamo.

Caso 4 - El interesado reclamó por la demora de una entidad bancaria en reintegrar un importe descontado indebidamente en la liquidación de un préstamo personal. Se dio intervención al Banco y el presentante cobró los \$1000 que reclamaba.

11.4. Entidades bancarias – Atención al público.

Caso 1 - Los presentantes, conjuntamente con la delegada de esta Institución en Paraná, se presentaron a causa de serias deficiencias en la atención al público en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina. Tras varios intercambios, el Banco informó haber habilitado un anexo operativo, reemplazaron un cajero automático (ATM) y agregaron otro, entre otras medidas.

Caso 2 - El Concejo Deliberante de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, se presentó ante las deficiencias en la prestación del servicio de cajeros automáticos por parte de un banco nacional y otro privado.

Ambos bancos informaron sobre la imposibilidad de instalar nuevos ATM en la localidad pero indicaron haber reemplazado sus ATM obsoletos (uno por cada entidad) por lo que se duplicó la capacidad operativa de los anteriores.

Caso 3 - La presentante denunciaba la falta de respuesta a un reclamo por una extracción fallida de \$ 200 en un cajero automático. El banco reintegró el dinero tras el arqueo de caja.

11.5. Mutuales y cooperativas.

Caso 1 - La presentante denunciaba indebidos descuentos en sus haberes previsionales por parte de una mutual que oportunamente le otorgó un préstamo. La ANSES suspendió los descuentos.

Caso 2 - La presentante denunció los indebidos descuentos de cuota social por parte de una Mutual con motivo de haber presentado su renuncia. La Mutual informó haber procesado la baja y que pondrían a disposición de ella el reintegro de cualquier monto que eventualmente se debitare con posterioridad de sus haberes.

Caso 3 - La presentante denunció su indebida inclusión en bases de datos con motivo de un crédito otorgado por intermedio de una mutual. El crédito había sido cedido a un banco que reclamaba la deuda y la informaba como morosa. Tras una primera negativa y un

segundo requerimiento con información adicional aportada por el INAES, el banco informó haber revendido el crédito a la financiera y eliminado la información de morosidad de bases de datos públicas y privadas.

Caso 4 - El presentante denunció su indebida inclusión en bases de datos de deudores, informado por una entidad bancaria. Se trataba de un crédito otorgado originalmente por una financiera por intermedio de una mutual, del que se le habían descontado ya las cuotas. El Banco informó que la mora se originó en la demora de la financiera en rendir las cobranzas del crédito cedido y rectificó la información en bases de datos.

CAPITULO V

ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

INTRODUCCION

El Área de Seguridad Social y Empleo contempla la protección, promoción y garantía de los derechos de jubilados y pensionados nacionales en general, la relación de empleo público, la seguridad e higiene en el trabajo (ART), las asociaciones gremiales y subsidios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), entre otras.

Durante el transcurso del año que se informa, el Área tuvo como eje de investigación y tratamiento las problemáticas derivadas de la demora en el pago de las sentencias firmes por parte de ANSES; la Asignación Universal por Hijo; la falta de idoneidad de los procedimientos internos de la ANSES en la tramitación expeditiva de expedientes; la actualización del tope mínimo y máximo de la prestación por desempleo; la actualización de Subsidio de Contención Familiar, entre las más destacadas.

En línea con ello pueden citarse los reclamos recibidos con motivo de la suspensión de la Asignación Universal por Hijo por la supuesta percepción de programas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a pesar de encontrarse dados de baja con constancias; sistemáticas demoras en la actualización de la base de datos de la ANSES respecto a las altas y bajas laborales y demás beneficios provinciales incompatibles con la referida Asignación; por registros en la bases de ANSES correspondientes a personas privadas de la libertad en penitenciarías provinciales; por falta de precisión en el criterio a adoptar por la ANSES respecto a las familias que han optado por incorporar a los menores a establecimientos educativos de gestión privada.

Otras de las temáticas estudiadas consistieron en investigaciones a fin de conocer los motivos por los que la ANSES tras haber absorbido los fondos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y pensiones (AFJP), y a la vista de las inversiones que el Estado realiza con fondos de dicha Administración Nacional, no ajusta los haberes jubilatorios.

También fueron tratados los descuentos indebidos en los haberes mediante códigos de descuento a través de mutuales y entidades financieras, y la percepción de haberes inferiores a los mínimos establecidos por ley -casos de beneficiarios de rentas vitalicias en pesos-.

En lo que refiere a la Comisión Nacional de Pensiones, fueron objeto de estudio durante el año 2011 las presuntas demoras en la tramitación de los expedientes, y dadas las vulnerables situaciones planteadas en las quejas recibidas, se efectuaron múltiples solicitudes de agilización del otorgamiento de pensiones.

En la órbita Laboral las temáticas abordadas se refirieron a irregularidades en cuanto a Salubridad e Higiene en el ámbito del Hospital de Clínicas e Instituto Lanari; trabajo esclavo; violencia laboral; irregularidades en concursos profesionales.

También se analizaron las moratorias correspondientes al beneficio jubilatorio para amas de casa pensionadas que no pudieron acogerse a la misma.

Asimismo, se efectuaron intervenciones ante demoras en la tramitación de la expedición de dictámenes de incapacidad por parte de la Comisión Médica Central, como así también ante la falta de pago por parte de la Administración General de Puertos SE del subsidio previsto por Decreto N° 641/03, y también por la suspensión del Decreto N° 1197/04 que prevé la certificación de años fictos desde los años 1992, 1995 y 1998.

1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.

1.1. Jubilaciones - ANSES.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
- Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
- Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
- Inclusión de mujeres pensionadas en la moratoria para acceder al beneficio jubilatorio para amas de casa.
- Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.

1.2. Pensiones directas y derivadas- ANSES.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
- Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
- Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
- Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.
- Solicitudes de actualización de haberes abonados por parte de las Compañías Aseguradoras de Retiro.

1.3. Pensiones asistenciales – Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA).

- Presuntas demoras en la tramitación de pensiones por vejez e invalidez.

1.4. Retiro por invalidez.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
-

- Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
- Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
- Demoras en la emisión de dictámenes por parte de la Comisión Médica Central.
- Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.
- Solicitudes de actualización de haberes abonados por parte de las Compañías Aseguradoras de Retiro.

1.5. Laboral.

- Cuestionamientos respecto a salubridad e higiene en el Hospital de Clínicas e Instituto Lanari.
- Trabajo esclavo.
- Irregularidades en concursos profesionales, maltratos a agentes y recategorizaciones de personal de diversos Organismos.
- Porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional (PAMI; ANSES).
- Demoras en la emisión de dictámenes por parte de la Comisión Médica Central, en el marco de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Falta de pago del subsidio previsto en el Decreto N° 641/03 por parte de la Administración General de Puertos SE.

1.6. Asignaciones familiares.

- Asignación Universal por Hijo.
- Irregularidades en el otorgamiento de Asignaciones Familiares para personal activo.
- Irregularidades en el otorgamiento de Asignaciones Familiares en haberes previsionales.

TEMÁTICA

1. Recomendaciones.

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del año 2011 y que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a una elevada cantidad de ciudadanos.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que más de un 80% de las quejas se ha resuelto favorablemente, en tanto que el 20% restante fue desfavorable por incompetencia para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituían irregularidades o disfuncionalidades.

A continuación se desarrollarán sintéticamente las recomendaciones e informes elaborados por el Área durante el año 2011.

1.1. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.

Durante el ejercicio 2010, por Resolución DPN N° 36/10, esta Institución recomendó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la implementación de mecanismos tendientes a ampliar los alcances del Decreto N° 1602/09 y de la Resolución N° 393/09 de la ANSES, extendiéndolos a quienes dependan de un Plan Social o beneficio no contributivo para su subsistencia, en tanto han sido reconocidos expresamente por el Estado como pertenecientes a un grupo vulnerable.

El objetivo planteado por esta Defensoría es lograr la inclusión en el Subsistema no contributivo de Asignación por Hijo de los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina cuyos beneficiarios no se encuentren comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares previsto en el artículo 1° incisos a) y b) de la Ley N° 24.714 incisos, y que sus ingresos resulten inferiores al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Con relación a la cuestión referida a los niños, niñas, y adolescentes que concurren a establecimientos educativos de gestión privada, cabe indicar que habiéndose cursado requisitorias a la Administración Nacional de la Seguridad Social, ésta informó que como consecuencia de la decisión del Director Ejecutivo durante el año 2010 se abonaría el 80% del monto correspondiente a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, siendo que el VEINTE POR CIENTO (20%) restante (complemento) quedaría pendiente de pago y bajo evaluación particular.

También indicó que se estaban realizando diversos procedimientos a fin de determinar la correspondencia de la Asignación Universal por Hijo a aquellos menores que concurren a establecimientos educativos de gestión privada que pertenecen a grupos familiares vulnerables.

Durante el año 2011 se plantea nuevamente la situación de beneficiarios que reuniendo las condiciones previstas por el Decreto N° 1602/09 para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, no podían percibir tal beneficio en tanto los niños, niñas y adolescentes a su cargo concurren a establecimientos educativos de gestión privada con subvención estatal.

La cuestión bajo estudio comprende a las familias que se encuentran en situación de recibir la Asignación Universal por Hijo, y han optado por incorporar a los menores a escuelas de gestión privada subsidiadas por el Estado y que requieren el pago de una cuota mensual accesible.

Tal como se indicara anteriormente la Autoridad Administrativa se encontraba evaluando la viabilidad de la aplicación de la Asignación Universal por Hijo a este grupo social, situación esta que genera gran incertidumbre en estos posibles beneficiarios dada la cercanía del inicio escolar.

Es criterio de esta Institución que la distribución del beneficio de Asignación Universal por Hijo, no puede basarse en la concurrencia a una escuela de gestión pública o privada, sino que debe encontrar fundamento en la situación socioeconómica que atraviesa el grupo familiar, y en consecuencia, la condición de vulnerabilidad social en que se encuentre el niño, la niña y/o adolescente.

Las políticas de afianzamiento de la escuela pública son propias de las autoridades educativas, no de las de Seguridad Social, quienes deben garantizar un piso mínimo de

igualdad de oportunidades para que los menores puedan educarse. De otro modo se utiliza una política de seguridad social con un fin distinto para el que ha sido creado.

Uno de los fundamentos del Decreto N° 1602/09, dada la subsistencia de situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender, es la necesidad de contemplar la realidad de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no perciben asignaciones familiares, esto es, desocupados y trabajadores del sector informal.

Es en razón de ello, que excluirlos por concurrir a escuelas de gestión privada resulta injusto.

Es imprescindible que esta Asignación sea universal ya que su fin trascendente es asegurar el pleno desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, evitando condicionamientos que impida el acceso al beneficio en trato de sectores sociales vulnerables que optaron por una educación pública de gestión privada con subsidio estatal.

En el cumplimiento de la norma, desde la óptica de la protección social debe prevalecer un criterio solidario, tendiente a lograr amparar a niños humildes beneficiarios de este derecho.

En este escenario devino necesario recomendar al Señor Administrador General de la Seguridad Social, la implementación de idéntico criterio al aplicado durante el año 2010 respecto a la liquidación de la Asignación Universal por Hijo a los menores que concurren a Establecimientos Educativos de Gestión Privada con subsidio estatal.

Al respecto se obtuvo respuesta favorable a los puntos recomendados, extendiéndose al año 2011 el criterio sostenido en el año 2010. Esto es, se abonó durante todo el año 2011 el beneficio a los progenitores cuyos hijos concurren a establecimientos públicos de gestión privada.

1.2. UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.

Desde la implementación de la Asignación Universal se han recibido en la Institución múltiples quejas de ciudadanos que denuncian los obstáculos que deben afrontar para acceder al beneficio.

Los inconvenientes planteados se refieren a la metodología implementada por la Administración Nacional de la Seguridad Social para concederlo, demora en el dictado de normas complementarias previstas en el artículo 10 del Decreto N° 1602/2009, incompatibilidades con otros planes sociales, demoras en el otorgamiento y suspensiones de los beneficios, entre otros.

En esta oportunidad nos referiremos puntualmente a la imposibilidad de acceso –a pesar de cumplimentar los requisitos exigidos por el Decreto N° 1602/09- de niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad a la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, cuando uno de sus progenitores se encuentra privado de la libertad en un establecimiento penitenciario provincial.

Tal como surge de las respuestas de la Administración Nacional a esta Institución, actualmente deniega el pago de la AUH en los casos en que uno de los progenitores del menor, adolescente o discapacitado, se encuentre privado de la libertad y alojado en alguno

de los Servicios Penitenciarios Provinciales, tales como Córdoba, Santiago del Estero, entre otros.

Ello se fundamenta en los criterios establecidos en los Dictámenes N° 45.011 y N° 46.205 de la Gerencias de Asuntos Jurídicos de esa Administración, que prevén que sólo será de aplicación el Decreto N° 1602/09 a los niños, niñas, adolescentes o discapacitados, cuyos progenitores se encuentren privados de su libertad o desempeñen tareas dentro de las Unidades Penitenciarias Federales.

La Gerencia de Diseño de Normas y Procesos del Organismo confirmó el criterio sustentado por los referidos Dictámenes.

Llama la atención que la ANSES niegue el acceso a la mentada Asignación, a todos aquellos titulares del beneficio que se encuentran fuera de la órbita del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el artículo 17 b) de la Resolución N° 393/2009 establece como titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a las personas que se encuentren privadas de su libertad, siendo el único requisito exigible por la norma, para acceder al cobro, la presentación del certificado oficial extendido por el Responsable de la Unidad Penitenciaria donde se encuentre detenido, sin consideración alguna respecto a la jurisdicción.

A criterio del Defensor el otorgamiento del beneficio de Asignación Universal por Hijo no puede estar sujeto a la jurisdicción penitenciaria (Federal o Provincial), sino que debe encontrar fundamento en la situación socio-económica que atraviesa el grupo familiar, y en consecuencia, la condición de vulnerabilidad social del niño, adolescente y/o discapacitado.

Se cursó un nuevo pedido de informes a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, a efectos que indique si a su criterio corresponde el pago del beneficio a los progenitores privados de su libertad en establecimientos penitenciarios provinciales.

La Gerencia citada aclaró que "...no cabe hacer ninguna diferenciación con respecto a la situación de quien se halle privado de su libertad, sea en un instituto del servicio penitenciario provincial, federal, o bien policial".

Uno de los fundamentos del Decreto 1602/09, es la necesidad de contemplar la realidad de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no perciben asignaciones familiares, como los casos aquí en estudio. Ello, dado la subsistencia de situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender.

Excluir a titulares del beneficio, por encontrarse alojados en servicios penitenciarios provinciales, resulta injusto.

Resulta imprescindible que esta Asignación sea universal ya que su fin trascendente es asegurar el pleno desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, evitando condicionamientos que impida el acceso al beneficio en trato de sectores sociales vulnerables.

Desde la óptica de la protección social debe prevalecer un criterio inclusivo, tendiente a mejorar la situación de vulnerabilidad de los casos en crisis, respetando el espíritu del Decreto N° 1602/09.

Hasta la fecha, no existe criterio unívoco por parte de la ANSES en cuanto al otorgamiento del beneficio en trato.

Como vimos, actualmente aquél es rechazado con fundamento en la jurisdicción en la que se encuentren alojados los reclusos.

Ante este escenario, resulta necesario que la Administración adopte como único criterio el sustentado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, e instruya adecuadamente a la Unidades de Atención (UDAI) de las distintas provincias a fin de que no restrinjan el derecho de acceso al beneficio de los titulares privados de la libertad en los servicios penitenciarios provinciales.

Resulta urgente la implementación de mecanismos que superen la visión meramente asistencialista y que tiendan a lograr inclusión y justicia social, toda vez que una sociedad justa se construye a partir de la equidad. De modo que posibilitar la percepción de la Asignación Universal por Hijo, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto N° 1602/09, a todos los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina cuyos progenitores se encuentran privados de la libertad, condenados o procesados en Unidades o complejos del Servicio Penitenciario sin distinción de jurisdicción (a través de apoderados o de la persona a su cargo), daría cumplimiento efectivo al rol del Estado como articulador social, protegiendo a las familias y garantizando los derechos de salud y educación de los beneficiarios de la AUH.

Por lo expuesto se recomendó a la ANSES, que arbitre las medidas necesarias a efectos de cesar en la restricción del acceso al beneficio de Asignación Universal por Hijo en los casos en que uno de los progenitores del niño, adolescente y/o discapacitado, se encuentre privado de la libertad en un establecimiento penitenciario provincial.

Como respuesta se obtuvo el dictado de la Circular 79/11 - ANSeS (GAFyD) Asignación Universal por Hijo para protección social. Servicio penitenciario provincial de Córdoba, a través de la cual se informó que la Gerencia Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante los Dictámenes N° 46.485 y 48.746 se ha expedido respecto de la correspondencia del pago de la “Asignación Universal por Hijo para Protección Social” (Decreto N° 1602/09) a las personas que se encuentran privadas de su libertad y desempeñen tareas dentro del “Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba”; situación que se encuentra registrada en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

Al respecto, es dable mencionar que dichos dictámenes trataron el caso de los internos “condenados” y “procesados” por lo que a partir del Periodo 09/2011 se les aplica el mismo tratamiento que hoy existe para el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE - Circular GAFyD N° 103/2010).

1.3. DEMORA EN EL PAGO DE SENTENCIA POR PARTE DE LA ANSES.

En el año que se informa, se recibieron denuncias de jubilados solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de La Nación ante las demoras incurridas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la liquidación de sentencias judiciales firmes. A raíz de ello, se inició una investigación tendiente a conocer los motivos que originan las sistemáticas demoras en la liquidación y pago de sentencias del Organismo.

Al respecto, se cursaron pedidos de informes a la Administración poniendo de resalto los casos en que los interesados poseían más de OCHENTA (80) años de edad.

Ante la falta de resolución de los reclamos se tornó necesario cursar nuevas

requisitorias a la ANSES, las que fueron respondidas con la mera enunciación de la dependencia en donde se hallaba radicado el trámite y con la utilización de fórmulas tales como la “solicitud de agilización del trámite”, con las que se habría instado a las respectivas áreas internas del Organismo.

Puntualmente, en una de las quejas tramitadas durante el año 2011, este temperamento se sostuvo en CINCO (5) contestaciones de la ANSES a esta Institución, sin que de las mismas surja precisión alguna ni sobre las causas de la demora y sobre el lapso que habría de transcurrir aún para que el interesado pudiera disponer del pago de lo adeudado. Este accionar de la ANSES en esta actuación se ve reflejado en muchas otras tramitadas en esta Institución con idéntico planteo.

Las expresiones contenidas en las referidas respuestas por parte de esa Administración Nacional de la Seguridad Social evidencian la falta de disposición del Organismo para dar una solución definitiva e inmediata a la cuestión planteada. Tampoco proporcionan una explicación fundada y amplia de los motivos causantes de la demora.

Tal conducta asumida por la ANSES, obstaculiza la tarea investigativa del Defensor del Pueblo al retacearle información imprescindible para el cumplimiento de sus funciones, encuadrándose tal conducta en los supuestos previstos por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 24.284.

Asimismo, con dicho temperamento queda demostrada la falta de idoneidad de los procedimientos internos de la ANSES para tramitar en forma expeditiva y con plazos acotados el pago de las sentencias judiciales al que ese Organismo ha sido condenado.

Esta demora se torna particularmente grave cuando se trata de personas de edad avanzada que sólo cuentan con esos fondos para su subsistencia, contrariando el principio de inmediatez que no puede ser desconocido en la instrumentación de un sistema previsional.

La Ley N° 24.463 de Solidaridad Previsional prevé en su artículo 22 que: “Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente”.

Si bien la Circular N° 39/11 – ANSES (GP) de fecha 16 de junio de 2011 establece el “Circuito administrativo de repagos de retroactivos de sentencias judiciales”, en ella no se hace referencia alguna a los plazos dentro de los cuales deberá cumplirse cada una de las etapas del trámite hasta su conclusión.

Esta omisión implica excluir un elemento inherente a la esencia misma del reclamo de los interesados y a la real eficacia de la regulación de dicho circuito pretendida por la referida disposición.

Mediante el Decreto N° 229/2000 se creó el Programa “CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO” (CCC), que tiene por objeto la instrumentación de compromisos de servicio por parte de los organismos públicos, a fin transparentar las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones y de los derechos que asisten a los ciudadanos.

Por este Programa se debería lograr una mayor receptividad y mejor respuesta del Estado a las necesidades y prioridades de los ciudadanos en lo referente a la prestación de los servicios a su cargo, estableciendo los principios y criterios generales que propendan a la mejora de la calidad de los mismos y reafirmando los derechos de los que goza el ciudadano

frente a la Administración Pública Nacional.

La Administración Nacional de la Seguridad Social se encuentra adherida al Programa Carta Compromiso con el Ciudadano desde el año 2003.

En atención a ello se ha comprometido en lo que refiere a la capacidad de respuesta, a realizar esfuerzos para que se cumplan las funciones "...puntualmente y con rapidez, sin retrasos y en los plazos que se comprometan en esta Carta" (Capítulo VIII, CCC).

También se ha comprometido a realizar acciones para mejorar su gestión, y en consecuencia, los servicios que brinda "...de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos" (id).

Puntualmente, el trámite del pago de sentencias judiciales por reajuste de haberes ha sido excluido de los "Estándares de Calidad de los Servicios que Presta el Organismo" (Capítulo IX CCC).

Uno de los objetivos planteados en la referida Carta es terminar con el modelo burocrático en la gestión, a partir de la iniciación de un proceso de cambio en la organización.

Siendo el pago de sentencias uno de los temas neurálgicos del Sistema Previsional, llama la atención esta exclusión, toda vez que la misma impide realizar un seguimiento del procedimiento de acuerdo a plazos y pautas conocidas y verificables.

La incorporación de este trámite a la Carta Compromiso con el Ciudadano, permitirá reducir en forma progresiva los plazos para el pago de las sentencias hasta alcanzar -a través de un proceso de mejora continua-, lapsos razonables y aceptables para los interesados, en consonancia con las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 24.263.

En atención a lo expuesto, devino necesario recomendar al Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los medios necesarios a fin de incluir en su adhesión al Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, el trámite del pago de sentencias judiciales por reajuste de haberes y que disponga que en un plazo perentorio se efectúe la liquidación y pago de los haberes adeudados al titular de la actuación en la recayó esta recomendación, de acuerdo a lo judicialmente resuelto.

A la fecha de redacción de este informe se verificó en el Sistema Informático de la ANSES el pago de la sentencia al interesado, pero no se obtuvo respuesta aún sobre lo recomendado con carácter general.

1.4. HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE POR ERROR DE LA ANSES.

Un ciudadano solicitó la intervención de esta Institución en razón de que la Administración Nacional de la Seguridad Social le formuló un cargo de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.595, 46) afectando su nuevo haber mensual en un CINCO POR CIENTO (5%).

Era beneficiario de un retiro transitorio por invalidez, el que fue transformado en retiro definitivo por invalidez mediante resolución de la Gerencia de la Unidad de Trámites Complejos de la Administración Nacional citada de fecha 13 de noviembre de 2009 recaída en el expediente pertinente, por la que se fijó un nuevo haber de retiro con alta en el mensual 12/2009.

Con fecha 24 de febrero de 2011 la misma Gerencia resuelve modificar el haber de la prestación disminuyéndola y formulando el cargo referido. Fundamentaba dicha modificación en que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se advirtió un error involuntario en la liquidación practicada y debería rectificarse el haber de la prestación a cargo del Régimen Previsional Público; y que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24.241, correspondía efectuarlo en sede administrativa.

Se cursó pedido de informe a la ANSES. Esta contestó que la cuestión planteada fue resuelta desfavorablemente con fecha 26/09/11, ya que el cálculo efectuado en su momento por beneficio migrado, es correcto. El cálculo del haber inicial fue realizado como puro de reparto teniendo componente público y privado, por lo tanto se aplicó un cargo por los haberes percibidos indebidamente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto en el caso “ROSSELLO, Josefa Esther c/ANSES s/Medidas cautelares” (R. 679, XXXVI,23/9/03) que: 1- Cuando la inteligencia de un precepto, basado exclusivamente en la literalidad de su texto, conduzca a resultados concretos que no armonicen con el ordenamiento jurídico restante o arriben a consecuencias reñidas con los valores por él tutelados, la interpretación debe integrarse al conjunto armónico del referido ordenamiento.

En consecuencia, corresponde conciliar las normas generales y las particulares de la materia previsional y atender a los principios que establece el Código Civil, pues aun cuando la Ley N° 24.241 (art.14 inc. d) no efectúa distingo alguno al autorizar la formulación de cargos por la percepción indebida de jubilaciones, se debe discriminar al respecto dado que no se advierte razón para tratar de manera más gravosa a un deudor de buena fe que ha consumido prestaciones de naturaleza alimentaria, que a uno que se encuentra obligado a restituir por causa de otro tipo de relaciones jurídicas (artículos 738, 786 y 1055 del código citado).

En el caso del titular de la actuación no se probó que el nombrado hubiera actuado de mala fe sino que, por el contrario la ANSES ha expresado en la Resolución recaída en el Expediente N° 024-20045351603-146-1 que efectuado un nuevo análisis se advierte un error involuntario en la liquidación practicada y deberá ser rectificado el haber de la prestación a cargo del Régimen Previsional Público.

Es el propio organismo administrativo quien manifestó haber incurrido en un error. Así, más allá de que conforme a la teoría de los actos propios a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, por lo que la ANSES debería enfrentar las consecuencias de su propio accionar, en virtud de carácter alimentario que revisten los haberes previsionales, necesarios para la subsistencia del titular, no corresponde que ante el error del organismo el actor tenga que cargar con él (Fallo de la CFSS, Sala I en la causa: LASCANO, Martín c/ANSES s/Reajustes Varios).

A pesar de que el más Alto Tribunal se ha expedido en el sentido indicado, el único beneficiado por las resoluciones analizadas será quién inicie la pertinente acción judicial, lo que se constituye al mismo tiempo una situación de justicia para el nombrado y de desigualdad e injusticia para el colectivo de pasivos que en iguales circunstancias por las más diversas razones no han tenido la posibilidad de acceder a los estrados judiciales.

El máximo órgano de asesoramiento de la Administración Nacional ha considerado que la jerarquía de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, determina el carácter definitivo

de sus sentencias, así como la armonía que debe haber entre los distintos órganos estatales, y la necesidad de ahorrarle al Estado los gastos que se derivarían de acciones judiciales previsiblemente desfavorables, circunstancias que, en definitiva, determinan la conveniencia de que la Administración Pública se atenga a los criterios del máximo Tribunal en cuanto a la aplicación e interpretación del Derecho. (conf. Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 231:189).

El principio de igualdad de todas las personas ante la ley según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste tratar a todos los iguales de una misma manera. (conf. Fallos 320:2151).

El principio de buena fe que debe primar en todos los actos estatales impone a la Administración el máximo cuidado en respetar e implementar a favor de sus administrados, políticas efectivas en cuanto al reconocimiento de derechos que han sido judicialmente consagrados, resultando irrazonable y arbitrario establecer diferencias de trato en situaciones substancialmente idénticas.

La gran mayoría de las personas que integran la clase pasiva de nuestro país no tienen la posibilidad (por enfermedad, edad, falta de información recursos, etc.) de acceder a la jurisdicción administrativa o judicial para obtener el reconocimiento de sus derechos previsionales.

Los jubilados son -en general- un grupo vulnerable de la sociedad, que amerita a encauzar sus necesidades a objetivos acordes con la dignidad humana.

El acceso a la justicia, a lo justo, no debe limitarse a los casos sometidos a la resolución de los órganos jurisdiccionales. Es el propio estado el que a través de sus diferentes estamentos debe impedir que derechos ya consagrados resulten violados sistemáticamente.

Sectores de bajos recursos, como gran parte del colectivo que constituyen los jubilados y pensionados, se encuentran en situación de marginalidad jurídica, de hecho se hallan marginados del derecho, de las instancias administrativas y judiciales. La falta de acceso tiene raíces de las más diversas. Pero muchas de ellas van más allá de lo económico dado que existen también barreras de carácter subjetivo como por ejemplo la no identificación de las posibilidades que brinda el sistema judicial.

En el presente análisis no podemos dejar de considerar que en el universo de jubilados y pensionados confluyen los dos factores expuestos en el párrafo precedente. A estos debemos sumarle otro condicionante como es el de la edad con los problemas de salud y movilidad física que conlleva, convirtiéndolo en el sector de mayor vulnerabilidad.

El Defensor del Pueblo de la Nación tiene asignado el deber constitucional de defender los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes.

Resulta aconsejable que sea la propia administración la que en ejercicio de sus competencias ponga en un plano de igualdad a los ciudadanos que se encuentran en las mismas condiciones, lo que evitaría el dispendio jurisdiccional que implicaría la iniciación de acciones por cada uno de ellos en obtención del reconocimiento de su derecho.

En consecuencia se recomendó la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas necesarias a fin de que no se efectúen quitas en el haber del titular por el cargo formulado y que evite formular cargos por la percepción indebida de haberes previsionales, cuando los beneficiarios los hayan consumido de buena fe, teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria de las prestaciones.

Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se ha obtenido respuesta para el caso particular ni para la recomendación de carácter general.

2. Actuaciones relevantes relacionadas con la ANSES.

2.1. Composición de la cartera de inversiones de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Atento la falta de precisión acerca de la estructura de la cartera de inversiones de la ANSES durante el transcurso del presente año se cursaron pedidos de informes a esa Administración a fin de obtener información acerca de la composición mensual de la cartera de inversión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad con el detalle de los activos que componen cada uno de los portafolios de la cartera, el porcentaje de cada uno de los activos en cada portafolios así como el monto invertido en cada activo.

La respecto la ANSES respondió satisfactoriamente, aportando detalles sobre la composición del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Habiéndose analizado los activos que componen la cartera de inversión, no se detectaron irregularidades y todas las inversiones se encuadraban dentro del marco de la Ley N° 24.241, que determina cuáles son las inversiones permitidas y en qué proporciones.

Consecuentemente, se investigaron los préstamos concedidos por esa institución. Se cursó un pedido de informes a fin de conocer el grado de cumplimiento del calendario de repago de los préstamos concedidos. En ese mismo informe y atento la verificación que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad había generado importantes ganancias desde el momento de su creación, se requirió a la Administración precise qué proporción de esas ganancias del Fondo de Garantía de Sustentabilidad iba dirigido a la mejora de las pensiones de los jubilados y a los pagos de sentencias en contra de la ANSES. Hasta la fecha, ese informe se encuentra con una respuesta parcial, la cual no es suficiente para sacar conclusión alguna, ya sea con relación a los préstamos o respecto al uso de las ganancias generadas por el Fondo.

Finalmente, se cursó al Organismo otro pedido de informes acerca de los requisitos que deben cumplir los demandantes de préstamos por parte de la ANSES, la manera en la cual se evalúan los proyectos de inversión para los cuales se conceden los préstamos mencionados y por otro lado que remita una copia del balance anual correspondiente al Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Todos los puntos de ese informe fueron respondidos satisfactoriamente salvo por el último ya que no se realizan balances anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad debido a que consolida sus cuentas junto con ANSES.

2.2. Aportes voluntarios y depósitos convenidos –Autorización por parte de ANSES a las ex AFJP presentadas.

La presente investigación se originó con motivo de sendas presentaciones efectuadas ante esta Institución en las cuales el problema planteado se relaciona con el no cobro de

aportes voluntarios y depósitos convenidos así como la voluntad de que esos fondos sean administrados por ex AFJP con el objeto social modificado, es decir por Administradoras de Fondos de Aportes Voluntarios y Depósitos Convenidos (AFAVyDC).

En atención a lo expuesto se cursó un pedido de informe a la ANSES a fin de conocer las sumas de dinero que habían ingresado a la ANSES en concepto de aportes voluntarios y depósitos convenidos, el procedimiento realizado para determinarlos y para saber a cuántos beneficiarios se les estaba abonando aportes voluntarios y depósitos convenidos.

De la respuesta brindada, se pudo ver que los aportes voluntarios y depósitos convenidos que habían sido migrados desde ex AFJP, según la ANSES, no podían ser individualizados lo cual imposibilitaba a los afiliados tanto a cobrar el beneficio correspondiente a dichos aportes como a elegir una AFAVyDC para administrar dichos fondos. Sin embargo, la ANSES podía individualizar los aportes de ambos presentantes.

Por otro lado, se requirió a la Administración que precise si todas las ex AFJP habían cumplido con la Resolución N° 5/2009, que imponía entre otras cosas, a traspasar los fondos de las cuentas de los afiliados detallando qué parte del haber correspondía a aportes voluntarios y/o depósitos convenidos. Según la ANSES, todas las ex AFJP cumplieron con la Resolución mencionada sin embargo no brindó respuesta clara a los pedidos de informes donde se le exigió justifique la excesiva demora en la autorización de las dos únicas ex AFJP que modificaron su objeto social para poder administrar los fondos correspondientes a aportes voluntarios y depósitos convenidos.

Finalmente, se cursó un pedido de informes a la ANSES a fin de conocer en qué fecha esa Administración empezó a analizar los fondos correspondientes a aportes voluntarios y depósitos convenidos y cuánto tiempo estimaba necesario para poder concluir el mencionado análisis. Por su parte el Organismo menciona en una de las actuaciones que ha solicitado a las ex AFJP información adicional para poder individualizar los aportes en cuestión por lo cual se le preguntó también en qué fecha esa información había sido solicitada y qué respuesta había obtenido. Por último, se le preguntó qué ajustes habían recibido. A la fecha del presente, esta Institución se encuentra a la espera de la contestación que deberá brindar la Administración a los puntos requeridos.

2.3. Falta de pago del suplemento “Régimen Especial Docentes”.

Otro tema que es objeto de investigación por esta Defensoría refiere al no pago por parte de la ANSES del Suplemento “Régimen Especial para Docentes” debido a la falta de normativa que incluya a aquellas personas con beneficios solicitados u obtenidos con anterioridad al traspaso de los regímenes provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al ESTADO NACIONAL generados a partir de servicios mixtos (docentes y comunes).

2.4. Excesiva demoras e irregularidades en trámites por parte de la ANSES.

Podemos destacar la problemática planteada en una actuación tramitada en el Área en la cual el organismo demoró DOS (2) años para acordar un beneficio de pensión compartida entre el cónyuge superviviente y su hijo discapacitado. Ello, a pesar que el causante percibía la asignación familiar por ese hijo discapacitado. Sumado a ello, y a efectos de percibir la asignación familiar, debió certificar nuevamente la discapacidad pese a contar con el Dictamen Médico de la Comisión pertinente con las correspondientes demoras.

En otra denuncia planteada ante esta Defensoría, pudo advertirse que a partir de un error en la fecha de nacimiento de un menor consignada por la ANSES en su Sistema Informático, generó la falta de otorgamiento del correspondiente CUIL al mismo. Cuadra destacar que a partir de la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación se resolvió favorablemente la cuestión.

En otro orden, en una de las actuaciones de oficio tramitadas en el Área, motivada en la demora en la liquidación de una sentencia por reajuste de haberes, dada la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, atento la frágil situación de salud y edad avanzada de la beneficiaria, se logró corregir la demora en el trámite de liquidación, lo que se tradujo en el efectivo cobro de la jubilación reajustada de acuerdo con la decisión judicial.

2.5. Asignación Universal por Hijo.

Con relación a esta temática se ha iniciado una actuación de Oficio a fin de investigar las nuevas situaciones planteadas durante el año 2011 respecto al estricto cumplimiento del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección social, de sus retroactivos y de la actualización de la base de datos que utiliza la ANSES a tales fines. Dada la magnitud de las temáticas bajo estudio en este apartado, a la fecha el referido expediente se encuentra en pleno trámite.

3. Actuaciones relevantes en el ámbito laboral.

3.1. Seguridad e higiene laboral.

En el año que se informa se recibieron en la Institución diversas denuncias referidas a las condiciones laborales y salubres del Hospital de Clínicas José de San Martín y el Instituto de Investigaciones Médicas Dr. Alfredo Lanari.

Consecuentemente, se formó un equipo de trabajo, conformado por profesionales del Área y un licenciado en seguridad e higiene laboral, el que llevó adelante inspecciones en los referidos nosocomios.

En línea con ello, se cursaron requisitorias a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (SRT), la que en respuesta a las mismas, emitió informe negativo respecto a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA), particularmente en lo que atañe a falta de higiene y acopio de residuos patogénicos, acopio de basura hospitalaria en ambientes con otros destinos.

En la actualidad la investigación se encuentra en pleno trámite, habiéndose cursado nuevos pedidos de informes a la SRT a fin de que verifique que la UBA asuma conductas proactivas tendientes al cumplimiento de las normas infringidas.

Asimismo, con motivo de una denuncia por irregularidades en las instalaciones del sector subsuelo de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia tales como: a.- Ausencia de luces de emergencias, de salidas de emergencias y de señalización para el caso de emergencias, de sanitarios, agua potable y, pasamanos de escaleras; b.- Falta de localización y control de estado de matafuegos; c.- falta de instrucción a los empleados para casos de emergencia; d.- deficiente instalación de red cloacal; e.- deficiente ventilación; f.- vidrios rotos; g.- contaminación sonora y tóxica; h.- inadecuada refrigeración, calefacción e iluminación; i.- Existencia de dos transformadores refrigerados; j.- malas condiciones de los estantes; k.- pisos defectuosos; entre otros; esta Institución realizó sucesivas gestiones ante la

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), a efectos de lograr que cesen las deficiencias detectadas a lo largo de las inspeccionadas realizadas además del seguimiento permanente del grado de cumplimiento de las observaciones efectuadas por esta Defensoría.

Como respuesta a los señalados pedidos de informes, se obtuvo la comunicación de la celebración un convenio con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) para que preste el servicio de higiene y seguridad, y la suspensión de puestos de trabajo en el sector. Dicha SRT concluyó que se están llevando a cabo importantes mejoras en el lugar y el levantamiento de la suspensión, para poder realizar tareas y colocar puestos de trabajo en el subsuelo, queda supeditado al cumplimiento de las normas de higiene y seguridad; esto es contar con sanitarios, adecuar instalaciones eléctricas y niveles de iluminación, estudio de ventilación entre las más relevantes.

3.2. Violencia laboral.

Durante el transcurso del año 2011, se recibieron en esta Defensoría del Pueblo, varias derivaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS) con copias de las presentaciones sobre violencia de género formuladas por ante su OFICINA DE ASESORAMIENTO SOBRE VIOLENCIA LABORAL de personal que presta servicios en universidades, hospitales, biblioteca nacional. Al respecto se han cursado múltiples pedidos de informes a los organismos involucrados, encontrándose las actuaciones iniciadas por tales conceptos en plena etapa de investigación.

3.3. Trabajadores rurales de Santiago del Estero.

También se recibió en el ejercicio que se informa, la presentación efectuada por trabajadores rurales de la provincia de Santiago del Estero denunciando ser víctimas de condiciones laborales rayanas al trabajo esclavo y/o incumplimientos de las normas de higiene y seguridad en el trabajo entre las cuales pueden citarse:

- entrega de alimentos y agua en pésimas condiciones, almacenamiento de alimentos en latas herbicidas y tóxicas utilizadas en la labor agropecuaria;
 - ausencia de baños y energía eléctrica en los campos de trabajo;
 - hacinamiento en los habitáculos móviles por parte de las empresas “Talsium S.A.” y/o “Satus Ager S.A.” para prestar tareas en cercanía a la localidad de Ramallo, Provincia de Bs As.
 - Asimismo, en la presentación se denuncian descuentos efectuados en los salarios con motivo de la entrega, por parte de las empresas señaladas, del equipo de trabajo y del suministro de alimentos y agua.
 - En virtud de ello se realizaron pedidos de informes ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Comisión Nacional de Trabajo Agrario (la cual derivó el requerimiento a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo).
 - Actualmente, la actuación se encuentra en trámite.
-

3.4. Cupo del 4% en puestos de trabajo para personas con discapacidad en Organismos Públicos.

Con relación a esta temática se tramitaron en este Área actuaciones referidas a adscripciones laborales e inconvenientes sufridos por personas con discapacidad para lograr el ingreso en diversas Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ANSES.

En cuanto a la primera problemática, el Defensor del Pueblo de la Nación intervino a los fines de lograr la adscripción de un agente ingresado a la ANSES en virtud de la Ley N° 22.431 de Discapacidad al PAMI, motivada en su discapacidad visual, la cual acreditó mediante Certificado de Discapacidad vigente.

Al respecto, se cursaron sendos pedidos de informes a los Organismo involucrados a efectos de conocer si se ha tramitado algún pedido de excepción conforme las previsiones del artículo 7° de la Resolución N° 56/10, en la Agencia pretendida por el reclamante, y en su caso, determinar en qué términos y si la misma fue acordada. Asimismo se requirió, para el caso que no existan en tal Agencia vacantes de la especie señalada, se precise de qué manera y con qué requisitos de capacitación fueron seleccionados quienes ocupan allí los cargos que deberían asignarse a personas con discapacidad; y por último se solicitó copia actualizada de la información a que se refiere el artículo 4° de la citada Resolución.

Al respecto, la ANSES manifestó a esta Defensoría que ha cursado nota al PAMI a los fines de obtener la adscripción a la repartición solicitada por el agente, en la zona cercana a su domicilio.

Por su parte el PAMI indicó, a la fecha de la confección del presente informe, que se encuentra evaluando las tareas que podría desarrollar el interesado previo a determinar la aceptación de la adscripción.

Otra de las quejas tramitadas en el Área refirió a una denuncia de un interesado debido a las demoras en la resolución de un expediente de contratación laboral con la ANSES.

Al respecto se cursaron pedidos de informes a la Administración a fin de conocer el trámite impreso al referido expediente, como así también la dotación del personal de planta permanente y transitoria de la UDAI Tucumán; si existen cargos cubiertos por personas con discapacidad en esa UDAI, y en caso negativo, la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 56/10 en lo que refiere a la comunicaciones a la Secretaria de Gestión y Empleo Público en la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Administración Nacional de la Seguridad Social se limitó a informar, previa solicitud de prórroga, que el mentado expediente se encuentra en la base de datos del Organismo para sus efectos.

En cuanto al porcentaje de ocupación de puestos de trabajo para personas con discapacidad, indicó que conforme un relevamiento efectuado al 25 de julio de 2011, ANSES contaba con el 0,647% de cargos y contratos ocupados con personas con discapacidad, porcentaje que a septiembre de 2011 creció a 0,95%.

No resultando acordes las respuestas brindadas por la ANSES a los puntos exigidos por esta Institución, se efectuó un nuevo pedido de informes ampliatorio, aguardándose la contestación que deberá brindar la Administración.

En línea con lo expuesto, también se recibió en el Área una denuncia motivada en

inconvenientes con el programa de inclusión laboral para personas con discapacidad, atento la demora en la incorporación a la ANSES de una persona mediante un contrato de trabajo a plazo fijo, en el marco de lo estatuido en el artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Al respecto se solicitaron informes al citado Organismo a efectos de que se expida sobre la demora en el trámite iniciado por el interesado, solicitando además, para el caso que dicha incorporación no pudiera tener lugar dentro de un lapso razonable o previsible, tenga a bien precisar las razones de ello.

4. Logros.

4.1. Convenio Internacional de la Seguridad Social.

Durante el año 2010 se inició una actuación de oficio con motivo de la falta de operatividad del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Peruana aprobado por Ley N° 22.306 con relación a las personas que hayan prestado servicios en ambos países.

Al respecto y durante el presente ejercicio, se obtuvo como resultado favorable, a partir de la intervención de esta Institución, la implementación de los Formularios a través de los cuales los trabajadores de la Argentina y del Perú podrán solicitar el reconocimiento de servicios, beneficios de la seguridad social y certificaciones médicas para los casos de invalidez, en ambos países.

4.2. Pago de sentencias firmes.

Otros logros obtenidos en el Área refirieron a la concreción del pago de sentencias que se hallaban firmes y consentidas y con excesivas demoras en su liquidación, conforme los términos del artículo 22 de la Ley N° 24.463 que prevé un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para su pago.

4.3. Pensión No Contributiva.

Asimismo, durante el año 2011 se inició una actuación de oficio ante la demora en el otorgamiento de una pensión por discapacidad para un menor con secuelas por haber contraído la bacteria estreptococo B.

A la fecha del presente informe, la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales evaluó favorablemente la solicitud de dicha pensión.

4.4. En materia laboral.

En varias actuaciones se han obtenido resultados favorables, como por ejemplo mantener la intangibilidad del salario de una empleada de Hospital Garrahan; se logró a partir de la intervención de personal del Área el traslado de una agente de la Policía Federal Argentina a un puesto de trabajo cercano a su domicilio a fin de que dada su condición de madre pueda ejercer el derecho de amamantar a su hijo; la reincorporación de un agente de la ANSES y el correspondiente pago de salarios caídos.

Merece ponerse de resalto el caso planteado por un interesado que solicitó la intervención de esta Institución debido a la aplicación de una infracción por parte del Ministerio de Trabajo por error en la persona sobre la cual recayó la misma.

Existiendo un acto administrativo por parte de la referida cartera al momento de

iniciarse la queja, y verificado el error material por esta Defensoría se efectuaron observaciones sobre los datos reseñados en los considerandos, y logrando en consecuencia, la revocación del acto por parte del Ministerio de trabajo y Seguridad Social en sede administrativa.

5. Incumplimientos de recomendaciones.

5.1. Actualización de la prestación por desempleo.

Pese a las múltiples recomendaciones cursadas durante el año 2009, 2010 y 2011 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y al Jefe de Gabinete de Ministros no se ha logrado una respuesta acorde a los puntos; esto es, lograr el incremento del monto de la prestación por desempleo.

5.2. Falta de pago de diferencias salariales (Resolución DP N° 180/09).

Ex empleados de Vialidad de la Nación presentaron quejas por el incumplimiento, por parte de la Dirección Nacional de Vialidad durante el proceso militar, del Convenio Colectivo N° 1/75 “E”, lo que originó el recurso que tramita por Expediente N° S01:0210372/2003.

La falta de resolución del Expediente N° S01:0210372/2003 viola el derecho de los trabajadores a que se les reconozca una retribución justa y equitativa.

Por ello se recomendó a la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios, que arbitre las medidas conducentes a fin de que se resuelva el expediente pertinente.

Con fecha 28/10/09 la Dirección Nacional de Vialidad informó que el expediente fue remitido a la SIGEN con fecha 20/02/2009.

Por su parte la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) dio respuesta a nuestra requisitoria mediante Nota SIGEN N° 0045/2010-GAL, manifestando en síntesis que el expediente citado fue devuelto a la Dirección en cuestión.

Posteriormente, durante los ejercicios 2010/2011, se puso en conocimiento del Ministro del Área dicha circunstancia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

En definitiva, hasta la fecha, la Secretaría de Obras Públicas no dio cumplimiento a lo recomendado, ni el Ministro de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios, respondió adecuadamente a las comunicaciones cursadas.

5.3. Información sobre trámites en ANSES.

En otro orden, se recomendó al Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los medios necesarios para proporcionar al Defensor del Pueblo de la Nación la más amplia información respondiendo puntualmente a cada una de las preguntas que se le formulen sobre el trámite de los expedientes previsionales a su cargo, y sobre los tiempos fijados en los procedimientos internos del organismo para su resolución, y en su caso, de las razones por las que se haya incurrido en la demora del trámite respectivo y las acciones correctivas implementadas en consecuencia.

Ello por cuanto la ANSES no ha dado debido cumplimiento a tales puntos debiendo cursar esta Institución pedidos de informes ampliatorios, aclaratorios, y reiteratorios de las

requisitorias cursadas.

CAPITULO VI

ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO

TEMÁTICA

1. La iniciativa legislativa popular.

Entre las competencias y tareas asignadas a esta Asesoría se encuentra la de asistir, dictaminar y prestar asesoramiento jurídico al Defensor del Pueblo y los Adjuntos, en los casos en que aquél lo requiera.

Un tema muy importante para el cual se requiere nuestro parecer legal, se refiere a iniciativas legislativas que sus promotores presentan para su verificación por el Defensor del Pueblo. Por eso, nos referiremos seguidamente a ese derecho constitucional.

La promoción de vías para la participación ciudadana es actualmente indispensable para materializar canales prácticos de intervención del pueblo en materia legislativa. Con esa finalidad, se han plasmado en nuestra Constitución Nacional nuevos derechos que se refieren a diversas herramientas participativas.

Los dispositivos de democracia semidirecta impulsados por la reforma de 1994 se concretaron en los arts. 39 y 40 de nuestra Constitución Nacional y han tenido el fin de atenuar la rigidez del precepto del art. 22 ("el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes"), ampliando los espacios de la participación popular en la forma de decisión política. (Conf. GELLI, María Angélica: "Constitución de la Nación Argentina". Ed. La Ley, Bs. As., 2005, pág. 356).

Sebastián SANCARI nos enseña que la doctrina mayoritaria coincide en que el alcance normativo que el tránsito desde una democracia representativa hacia un modelo de democracia participativa significa, consiste en institucionalizar la participación mediante la incorporación de mecanismos como los referéndum, plebiscitos, así como la iniciativa popular y otras formas de consulta a una ciudadanía que hoy parece no conformarse solamente con la emisión del sufragio activo en las elecciones generales. (A propósito de la pérdida de estado parlamentario del proyecto de reforma de la iniciativa popular; elDial.com

- DC979).

En este trabajo nos referiremos a la iniciativa popular. Es decir, el derecho que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

La Iniciativa Popular fue incorporada en el artículo 39 de la Constitución Nacional y reglamentada dos años más tarde por la Ley 24.747 (B.O. 24/12/1996).

Adelantamos que las normas antes mencionadas, conceden a los ciudadanos el derecho –previa recolección de firmas- a presentar proyectos de ley (nuevos, derogación o modificación de leyes) en la Cámara de Diputados, que actúa como Cámara de origen.

El Congreso, por su parte, se ve obligado a dar expreso tratamiento a dichas iniciativas dentro del plazo de doce meses. No obstante, mantiene la independencia para dar curso favorable o rechazar la inquietud popular.

Como se advierte, es una de las formas en que posibilita a la sociedad vincularse con las decisiones de su país proponiendo proyectos de leyes a consideración de sus representantes.

El mecanismo propicia una nueva posibilidad de ejercicio ciudadano tendiente a colaborar en la discusión y mejoramiento de los problemas del país, contribuyendo asimismo, a perfeccionar nuestro sistema democrático permitiendo a los habitantes intervenir en el debate de cuestiones que, de otra manera, podrían quedar fuera de la agenda política.

Es una especie dentro del género del “derecho a peticionar a las autoridades” consagrado por el art. 14 constitucional. (conf. SCHINELLI, Guillermo C. –E.D. 184:1005), que no contraviene ni enerva el art. 22 de nuestra Ley Máxima. Ello, por cuanto la iniciativa legislativa complementa, enriquece y perfecciona dicha disposición constitucional. (criterio del Sr. convencional Vicente Mario BRUSCA, miembro informante de la Comisión de Participación Democrática por los despachos de mayoría elaborados por la Comisión de Redacción de la Convención Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, pg. 2012)

Además porque el artículo 22 (“El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”) es la norma general, siendo el nuevo derecho contenido en el art. 39 la norma especial que no se contradice con la primera. (vid. Convencional Iván, J. M. CULLEN, Diario de Sesiones, pg. 2029).

El plexo normativo que instituye y reglamenta la iniciativa popular es, respectivamente, el artículo 39 de nuestra Carta Magna y la Ley N° 24.747 (B.O. 24/12/1996).

Establece el art. 39 de la CN que: “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”.

La Ley N° 24.747, dictada a consecuencia de la Disposición Transitoria Tercera de la

reforma constitucional de 1994, reglamenta este nuevo derecho.

Los requisitos para su presentación, que se regulan en los artículos 5° y 6° de la Ley, son:

- Debe deducirse por escrito y contendrá:
 - La petición redactada en forma de ley en términos claros.
 - Una exposición de motivos fundada.
 - Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas.
 - Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Cámara de Diputados.
 - Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.
- Asimismo, toda planilla de recolección para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso con la información esencial del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa.
- Finalmente, el proyecto debe presentarse para su verificación por el Defensor del Pueblo.

Es oportuno establecer en qué radica la verificación que el art. 6° de la Ley N° 27.747 encomienda al Defensor del Pueblo.

En este aspecto, se ha definido que dicha verificación (para la cual el Defensor del Pueblo cuenta con un plazo no superior a diez días) consiste en establecer si el proyecto que se le remite no se refiere a una de las materias prohibidas por el art. 39 de la Constitución Nacional, y si el contenido del proyecto no merece otro tipo de objeción legal.

Una vez verificado el proyecto por el Defensor del Pueblo, los promotores proceden a la circulación y recolección de las firmas necesarias (art. 6°).

Cabe indicar que las firmas se estampan en una planilla que debe estar rubricada por un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a seis (6) distritos electorales. Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias que componen dicha región, sin tener en cuenta la cantidad de distritos que prevé el primer párrafo. (Art. 4°).

Previo a la iniciación en la Cámara de Diputados, la justicia nacional electoral verificará por muestreo la autenticidad de las signaturas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas. En caso de impugnación de alguna rúbrica, acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere

lugar, la planilla de adhesiones es documento público. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas fueren falsas se desestimará el proyecto de iniciativa popular (art. 7°).

La iniciativa popular deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la H. Cámara de Diputados; la Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de veinte (20) días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los promotores a corregir o subsanar defectos formales (art. 8°).

Admitido el proyecto de ley, la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ordenará la inclusión en el orden del día como asunto entrado, siguiendo en adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes.

Recibida la iniciativa y cumplidos los requisitos del artículo 3°, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas lo girará para su tratamiento a la Comisión de Labor Parlamentaria, o la que cumpla sus funciones, la que deberá producir dictamen a más tardar para la segunda reunión de dicho cuerpo.

En el orden del día correspondiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, deberá ser incluida la iniciativa, con tratamiento preferente.

La Cámara podrá girar la iniciativa a sus comisiones respectivas, las que tendrán cada una 15 días corridos para dictaminar; si lo hicieran en común, se sumarán los plazos.

Vencido el término anterior, con o sin despacho, el cuerpo procederá al tratamiento de la iniciativa pudiendo a tal efecto declararse en comisión manteniendo la preferencia.

Muchos proyectos fueron presentados para nuestro dictamen. Los que fueron verificados por el Defensor del Pueblo hasta la fecha de elaboración de este informe son:

- Actuación N° 13146/1997 – GORINI, Floreal s/presentación de un proyecto de ley sobre aumento del haber mínimo jubilatorio.
- Actuación N° 11983/1999 – COLELA, Juan Carlos s/presentación de un proyecto de ley para la reforma del art. 38 de la ley 20.324.
- Actuación N° 5793/2000 – DE GENNARO, Víctor s/presentación de un proyecto de ley sobre seguro de empleo y formación para los jefes de hogar desocupados y asignación por hijos.
- Actuación N° 2036/2001 – CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO s/promoción de iniciativa popular en los términos del art. 39 de la Constitución Nacional.
- Actuación N° 7938/2001 – PADILLA, Miguel s/proyecto de ley a fin de que se adopten circunscripciones electorales binominales.
- Actuación N° 7989/2001 – GRINSTEIN, Daniel s/proyecto de ley a fin de obtener la declaración de interés nacional a la iniciativa popular de unidad nacional.
- Actuación N° 4686/2002 – MAJUL, Luis s/proyecto de ley sobre derogación de jubilaciones de privilegio.
- Actuación N° 4771/2002 – RAGO, Juan Carlos s/proyecto de ley para el recambio

y la transparencia política.

- Actuación N° 9105/2002 – MORENO OCAMPO, Luis s/iniciativa popular en los términos del artículo 39 de la Constitución Nacional Programa Nacional de Desarrollo Infantil.
 - Actuación N° 10772/2002 – MOSCA, Pablo s/iniciativa popular en los términos del artículo 39 de la Constitución Nacional - Derogación de las leyes N° 25.344, 25.557, 25.561 y 25.562 .
 - Actuación N° 11193/2002 – VIVAS, Raúl Enrique s/iniciativa popular relativa a la refinanciación de deudas por créditos con garantías hipotecarias.
 - Actuación N° 11314/2002 – SAGUA, Gustavo s/iniciativa popular relativa a deudores hipotecarios.
 - Actuación N° 11398/2002 – GIMÉNEZ, María Elena s/iniciativa popular vinculada a la deuda externa argentina.
 - Actuación N° 2556/2003 – SCHÖLLER, Rubén s/iniciativa popular relativa al marco regulatorio de gas licuado de petróleo.
 - Actuación N° 3885/2003 – CASSABE, Jorge s/iniciativa popular relativa a la participación de los usuarios en los organismos de regulación y/o servicios públicos privatizados.
 - Actuación N° 4401/2004 – PICCININNI, Víctor s/iniciativa popular sobre educación de la metodología de la no violencia.
 - Actuación N° 129/2005 – VIOTTO, Romano s/iniciativa popular para establecer el 1° de diciembre como día nacional de conmemoración de los muertos por la subversión.
 - Actuación N° 2354/2005 – GÓMEZ GALIZIA, Guillermo s/iniciativa popular relativa a la convocatoria de la Comisión Permanente de Concertación prevista por el artículo 35 de la ley 23.661.
 - Actuación N° 6030/2006 – MEDINA, María Leticia s/iniciativa popular vinculada a la derogación del Dto. 2284/1991 y sustitución de los artículos 166 y 167 de la Ley de Contrato de Trabajo.
 - Actuación N° 6627/2006 – CACABELOS DE BOGADOS s/solicitud de intervención a fin de someter al procedimiento previsto por la ley de iniciativa popular al proyecto de Ley Nacional de Agua.
 - Actuación N° 7313/2006 – DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL CARLA ARDUINI y otros s/iniciativa popular “Porque la vida vale” Plan Integral de Seguridad Vial en la República Argentina.
 - Actuación N° 4372/2007- GONZALEZ, María América s/solicitud de intervención vinculada con la iniciativa popular por la movilidad de los haberes previsionales.
 - Actuación N° 618/2008 - GARZÓN, Roque Facundo s/solicitud de intervención a fin de someter a la ley de iniciativa popular el proyecto “Proteja su salud, adquiera medicamentos sólo en farmacias”.
-

- Actuación N° 2575/2008- MORALES, Gerardo s/ solicitud de intervención sobre el proyecto de iniciativa popular – Por la movilidad previsional e intangibilidad de los fondos jubilatorios”.
- Actuación N° 3849/2008 – GÓMEZ GALIZIA, Guillermo s/iniciativa popular relativa a un proyecto de ley acerca de la defensa del patrimonio nacional en las empresas integrantes en el sector de la salud.
- Actuación N° 2276/2009 – CARO, Julio Eduardo s/iniciativa popular “Programa Nacional de cumplimiento de la Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- Actuación N° 4443/2009 – MINOTTI, Arnaldo Horacio s/solicitud de intervención a fin de someter al procedimiento previsto por la ley de iniciativa popular “Internas abiertas simultaneas y obligatorias y sistema de elección de candidatos a legisladores en forma individual.
- Actuación N° 5033/2010 – GÓMEZ GALIZIA, Guillermo s/iniciativa popular vinculada a la regulación de la instalación y proliferación de grandes superficies comerciales.
- Actuación N° 5482/2010 – SESMA, José s/solicitud de intervención relacionada con la extensión de la red troncal de gas natural de las provincias del NEA.
- Actuación N° 5912/2010 – MARTÍNEZ, Alberto s/iniciativa popular vinculada al reconocimiento de derechos gremiales a los trabajadores de la seguridad pública.
- Actuación N° 6280/2010 – TRABOULSI, Carlos s/solicitud de intervención relacionada con el proyecto de una iniciativa popular referente a la ley de matrimonio del mismo sexo.
- Actuación N° 6660/2010 – BACH DE CHAZAL, Ricardo s/proyecto de iniciativa popular vinculado a la protección integral de la familia.
- Actuación N° 2569/2011 – OCHIPINTI, Carlos s/iniciativa popular sobre la ley de protección bananera.

Creemos del caso informar, que desde la reglamentación de la ley varios proyectos de iniciativa popular lograron juntar las firmas requeridas e ingresar al H. Congreso de la Nación. El primer proyecto que logró alcanzar trámite legislativo fue el que proponía la derogación de las jubilaciones de privilegio. Esta iniciativa juntó 500.000 firmas y la sanción de la ley puso fin a las jubilaciones especiales que gozaban ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y diputados y senadores. Otra de las iniciativas que logró convertirse en ley fue el programa “El Hambre Más Urgente”, que proponía un seguro alimentario para menores de cinco años en todo el país. (<http://www.directoriolegislativo.org/fotos/Digesto-de-Normativa-Parlamentaria-TomoI.pdf>).

Finalmente, estimamos que la mayor participación popular en canales como el instituto aquí analizado, posibilitará que determinadas iniciativas de la población puedan ser consideradas por nuestro Parlamento, complementando, sin duda, el sistema representativo de la democracia vigente.

2. Causas judiciales año 2011.

2.1. Intervenciones iniciadas en el 2011

Autos: “CRUZ, Felipa y otros c/ MINERA ALUMBRERA LIMITED y otro s/ sumarísimo” (expte. N° 133/2010).

Tribunal interviniente:

Juzgado Federal de Catamarca.

Objeto del proceso:

Se promueve la acción de amparo ambiental a los efectos que se ordene la suspensión inmediata de la actividad minera que se llevan a cabo en los yacimientos “Bajo de la Alumbreira” y “Bajo el Durazno”, a la vez de que se arbitren las medidas tendientes a acreditar los daños derivados de la explotación minera, entre otras cuestiones.

Carácter de intervención del DPN:

Citado como tercero en los términos de los arts. 94 y 96 del CPCCN.

Estado de trámite:

Con fecha 30/06/2011 se recepcionó cédula por la que se citó al DPN en calidad de tercero en los términos de los arts. 94 y 96 del CPCCN.

Con fecha 07/09/11 se presentó escrito por el que se manifestó al Tribunal las razones por las que la Institución se abstendrá de participar en el presente proceso.

2.2. Evolución de causas iniciadas con anterioridad al 2011 y que mantienen vigente sus medidas cautelares.

A través del informe anual de gestión correspondiente al año 2009, se informó sobre la implementación de dos acciones judiciales tendientes a cuestionar aumentos tarifarios decretados respecto de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica.

Respecto de dichos pleitos se produjeron novedades en el siguiente sentido:

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ EN - MP - SE - Resol. N° 1169/08; 745/05 y otros s/ proceso de conocimiento - sumarísimo” (expte. N° 15/09).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20.

Objeto del proceso:

Se promovió demanda contra el ESTADO NACIONAL (Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- Secretaría de Energía del MPFIPyS), y contra el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de las Resoluciones N° 1169/08 y N° 745/05 de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias N° 797/08, N°1170/08, y las N° 628/08 y N° 654/08 dictadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, pues la aplicación de las

mismas, a partir de las facturaciones del servicio de distribución de energía eléctrica de las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A., y EDELAP, cuyos vencimientos operan durante los meses de diciembre 2008 y enero del corriente año 2009, ha dado como resultado facturaciones que contienen valores irrazonables desde el punto de vista económico, constituyéndose, en consecuencia, en arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar principios elementales de justicia contenidos en nuestra Constitución Nacional.

También resultan irrazonables los valores contenidos en las facturaciones de los meses indicados, en relación a las facturaciones recibidas por mismos consumidores por períodos anteriores, ya que a pesar de no haberse incrementado los consumos sustancialmente, o habiendo en algunos casos aún disminuido aquellos, el incremento en los valores finales ha sido tan desproporcionado que también por esta razón debe ser calificado como irrazonable y contrarios a los principios de la C.N.

Asimismo, y a fin de evitar el daño inminente e irreparable a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, se requirió del Tribunal que disponga con carácter urgente la suspensión de los efectos derivados de las Resoluciones Nros. 1169/08, 745/05, y sus modificatorias Nros. 797/08 y 1170/08 (Secretaría de Energía), y Nros. 628/08 y 654/08 (Ente Nacional Regulador de la Electricidad), y en consecuencia que las empresas distribuidoras de energía eléctrica de jurisdicción nacional EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP, se abstengan de percibir las facturaciones emitidas mediante la aplicación de las resoluciones referidas.

Además, se ordenará a las empresas en cuestión que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de energía eléctrica motivado en la falta de pago de tales facturas. Todo ello en los términos del art. 230 del ritual.

Estado de trámite:

Cuenta con medida cautelar favorable a las pretensiones del Defensor del Pueblo de la Nación.

El alcance de dicha medida consiste en haber ordenado a las empresas prestadoras EDESUR SA, EDENOR SA y EDELAP SA que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de energía eléctrica motivado en la falta de pago de las facturas emitidas en base a la normativa debatida en autos.

El principal, luego de resolverse una serie de acumulaciones con otros procesos similares, se encuentra con pedido de determinación de tipo de proceso a imponer, dado que entre los expedientes acumulados figuran algunos con trámite de proceso de conocimiento y otros con trámite de amparo.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ EN - Dto. N° 2067/08 - MP - Resol. N° 1451 y otro s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 1188/09).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 18.

Objeto del proceso:

Se promovió demanda con fecha 10/02/09 contra el ESTADO NACIONAL y contra

el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de los siguientes instrumentos: Decreto N° 2067 del 27 de noviembre de 2008 (B.O. 3/12/08); Resolución N° 1451/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y Resolución N° 536 dictada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), ambas publicadas en B.O. con fecha 23/12/08; y de toda otra norma que se dicte como consecuencia de las mencionadas.

Asimismo, y a fin de evitar el daño inminente e irreparable a los usuarios del servicio público de distribución de gas, se requirió que se disponga con carácter urgente la suspensión de los efectos derivados de los instrumentos impugnados, y la abstención de percibir las facturaciones emitidas mediante la aplicación de las resoluciones referidas.

Además, y del mismo modo y por idéntico procedimiento, se solicitó instruir a dichos agentes a fin de que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de gas motivado en la falta de pago de tales facturas que contengan ese cargo tarifario. Todo ello en los términos del art. 230 del ritual.

Estado de trámite:

Este proceso también cuenta con medida cautelar favorable al colectivo de usuarios representados por el Defensor del Pueblo de la Nación, por la que se posibilitó a aquellos a abonar las facturas sin el cargo impuesto por el Decreto N° 2067/09 y, además, a que no se vean interrumpidos los servicios por parte de las prestadoras para el caso de no abonarse dicho decreto.

2.3. Otros procesos iniciados con anterioridad al año 2011 y que registran novedades.

Debe destacarse también que respecto de juicios iniciados por la Institución en años anteriores, se produjeron una serie de novedades procesales entre las que pueden destacarse las siguientes:

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION - SEC. DE TRANSPORTE s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 52143/03).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene al demandado al inmediato y efectivo cumplimiento de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 24.314; concretamente, lo dispuesto en su artículo 22, en cuanto obliga a las empresas de transportes de pasajeros de jurisdicción nacional a incorporar gradualmente unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida

Asimismo, y para el caso que la demandada dicte en el decurso de ese proceso cualquier norma que importe la prórroga o suspensión de los objetivos de la ley (artículo 22 Ley N° 22.431, t.o.), que se declare su ilegitimidad.

Estado de trámite:

A consecuencia de la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva por parte del Estado Nacional, esto es la adecuación del parque automotor de transporte de pasajeros a la legislación vigente en materia de discapacidad, esta Institución procedió a recurrir una resolución del juzgado interviniente que daba por cumplida la manda judicial recaída en la sentencia definitiva.

Actualmente, el proceso se encuentra pendiente de elevación a la Cámara Federal.

Autos “MENDOZA, Silvia c/ Estado Nacional s/ ordinario”

También debe destacarse la profusa actividad que la Institución viene cumpliendo en el marco de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de esta causa, respecto del programa de saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Con la permanente colaboración y trabajando en equipo con el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Cuerpo Colegiado, la Asesoría Legal interviene en el control del cumplimiento de la sentencia del 8 de julio de 2008 de la Corte Suprema de Justicia en autos “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo” (expte. N° M-1569.XL), en representación del Defensor del Pueblo de la Nación por ante Juzgado Federal de Quilmes en los autos:

- “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/Ejecución de sentencia” (Expte. N° 001/09).
- “Auditoría General de la Nación (A.G.N.) s/Control presupuestario de ACUMAR” (Expte. N° 011/09)
- “ACUMAR s/Saneamiento de Basurales” (Expte. N° 013/09)
- “Basural a cielo abierto – Marco Paz” (Legajo de actuaciones N° 01/13)
- “Calle Otamendi al numeral 1400, esquina Liniers- Valentín Alsina – Lanús” (Legajo de actuaciones N° 02/13)
- “ACUMAR s/ contaminación industrial - ACUBA” (Expte. N° 014/09)
- “Chanchería ACUBA” (Legajo de actuaciones N° 1/14)
- “ACUMAR s/Estado de Agua, Napas Subterráneas y calidad de Aire” (Expte. N° 016/09)
- “ACUMAR s/ Limpieza de márgenes del río” (Expte. N° 017/09)
- “CODIAMON S.A.” (Legajo de actuaciones N° 2/17)
- “JORGE OMAR RAMIREZ s/restricción al espacio público en la calle Juan G. Río – Esteban Echeverría” (Legajo de actuaciones N° 3/17)
- “TRANSPORTE FLUVIALES JILGUERO S.A.” (Legajo de actuaciones N° 4/17)
- “ARENERA COLONIA” (Legajo de actuaciones N° 5/17)
- “LURJE, Ricardo y/o De Marco s/restricciones sobre espacio público – CABA” (Legajo de actuaciones N° 7/17).

- “AVENIDA PEDRO DE MENDOZA” (Legajo de actuaciones N° 08/17)
- “Construcciones Precarias e Irregulares ubicadas sobre el Talud que separa el Riachuelo de la Av. 27 de Febrero y su intersección con la calle Pergamino de CABA” (Legajo de actuaciones N° 13/17).
- “Desalojos ocupantes del talud a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza entre las calles Vieytes y Herrera de la C.A.B.A.” (Legajo de actuaciones N° 20/17)
- “Desalojo ocupantes del talud del Ferrocarril Roca” (Legajo de actuaciones N° 21/17).
- “Liberación camino de sirga predio sito en calle Bartolomé Mitre N° 1, intersección con el Riachuelo, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires” (Legajo de actuaciones N° 23/17).
- “ACUMAR s/ Desagües pluviales” (Expte. N° 018/09)
- “ACUMAR s/Control Industrial” (Expte. N° 019/09) y sus respectivos 93 legajos de actuaciones.
- “ACUMAR s/ Ordenamiento territorial” (Expte. N° 021/09)
- “ACUMAR s/ Plan Sanitario de Emergencia” (Expte. N° 022/09)
- “ACUMAR s/ Información pública” (Expte. N° 023/09)
- “ACUMAR s/Polo Petroquímico Dock Sud” (Expte. N° 024/09)
- “ACUMAR s/ Urbanización de villas y asentamientos precarios” (Expte. N° 025/09)
- “Mundo Grúa S.A.” (Legajos de actuaciones N° 1/25 y 2/25)
- “ACUMAR s/expansión Red de agua potable y saneamiento cloacal de la Cuenca alta y Partido de Merlo” (Expte. N° 026/09)
- “ACUMAR s/implementación de las plantas de aireación SEPAS” (Expte. N° 027/09)
- “ACUMAR s/extracción de embarcaciones y otros” (Expte N° 28/09)
- “GRACIA, Luisa Matilde c/AYSA y otros s/medida cautelar” (Expte. N° 12/10)
- “CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA c/Provincia de Buenos Aires y otros/acción declarativa” (Expte. N° 57/10)

Asimismo, con fecha 13 de septiembre de 2011 el Defensor del Pueblo dedujo queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación caratulada “ACUMAR s/Urbanización de villas y asentamientos precarios” (Expte. N° A942/2011)”

Dicho recurso fue interpuesto ante el rechazo del juez de ejecución de la solicitud de la Institución de instrumentar procedimientos para garantizar acceso a la justicia y protección de derechos de todos aquellos ciudadanos que pudieren verse afectados por medidas de lanzamiento de sus hogares, en el marco del proceso de reubicación de los asentamientos ubicados en las márgenes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Se petitionó que el Juez interviniente instrumentara los medios procesales necesarios para informar con anticipación a las Defensorías Públicas que puedan intervenir en este proceso, en todo lo atinente a solicitudes o iniciativas de oficio que pudiesen dar lugar a resoluciones y órdenes de desalojo y/o lanzamientos forzosos referidos a personas que actualmente habitan las áreas afectadas al cumplimiento de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal.

Sanciones fictas.

En oportunidad de presentar el informe correspondiente al año 2007, esta Institución anotició acerca de la implementación de una serie de acciones judiciales tendientes a que se declarara la nulidad, por inconstitucionalidad, de una serie de decretos que aprobaban una serie de readecuaciones en la tarifa de servicios públicos, las que se daban dentro de un procedimiento que contemplaba la aprobación de dicha readecuación por parte de la Comisión Bicameral del Congreso Nacional competente de manera ficta.

Esto es que se previó un mecanismo que establecía que, una vez elevados los antecedentes a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional, si ésta no se expedía dentro del plazo de los 60 días de elevado el proyecto el mismo quedaba automáticamente aprobado.

Esta Defensoría argumentó que dicho mecanismo no pasaba al filtro establecido por el art. 82 de la Carta Magna, lo que así petitionó en reiteradas oportunidades ante la justicia.

Actualmente tramitan cinco procesos con dicha temática, de los cuales: uno se encuentra radicado ante la CSJN (expte. “Defensor del Pueblo de la Nación c/ EN s/ ordinario – recurso de queja” (Nº D 271/11), tres por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/ EN s/ ordinario” con Nº 13452/06; 5858/07 y 39722/07), y el restante por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13 (autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/ EN s/ ordinario” (Nº 17101/08).

Autos: “ASOCIACIÓN DE SUPERFICIARIOS DE LA PATAGONIA c/ YPF S.A. Y OTRO s/ daño ambiental” (expte. Nº TEA 1274/03) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Objeto del proceso:

Que se arbitren la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al CESE de la actividad contaminante;

La RECOMPOSICIÓN del ambiente dañado (del suelo, aire y de las aguas superficiales y subterráneas) y la reposición a su estado anterior de las áreas desforestadas y sin vegetación por apertura de caminos, calles, locaciones, picadas, zanjas, canteras y cualquier otra actividad que generó la pérdida del manto vegetal, de modo tal que se lograra revertir el proceso de desertificación;

En ambos casos, en la zona que corresponde a la CUENCA NEUQUINA, a consecuencia de la actividad hidrocarburífera, tanto en el área de explotación y/o exploración que tienen concedidas así como respecto de aquellas áreas ubicadas fuera de dicho perímetro pero afectadas de manera directa o indirecta por la actividad de las demandadas, también se solicitó que se las condene a:

Contratar un SEGURO AMBIENTAL de cobertura con entidad suficiente para

garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que conforme las actividades que desarrollan puedan ocasionar, conforme lo dispone el art. 22 de la Ley N° 25.675.

El 23 de marzo de 2011, el Defensor asistió a una audiencia convocada por el Tribunal.

Con fecha 13/12/11 se dictó resolución por la que, entre otras cuestiones, se aprobó el cronograma de tratativas conciliatorias entre ASSUPA e Y.P.F.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PROVINCIA DEL CHACO s/ acción de” (expte. N° D - 587/07) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Objeto del proceso:

Se condene a los demandados a que adopten las medidas que fueren necesarias para modificar las actuales condiciones de vida de las poblaciones que se indican en la demanda, las que se encuentran en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable, y, en consecuencia, garantizar y asegurar a los actuales pobladores de la región que se extiende en el Sudeste del Departamento Gral. Güemes, y Noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, Provincia de Chaco, una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la asistencia médico-social, derecho a la alimentación, derecho al agua potable, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, derecho al bienestar general, derecho al trabajo, derecho a su inclusión social (conforme los Tratados y Convenio de los Pueblos Indígenas), entre otros.

Sin perjuicio de ello, y con carácter cautelar, es que solicitó que se ordene a las demandadas para que, con carácter inmediato, realicen las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a todo ser humano respecto de los pobladores de las zonas involucradas.

A consecuencia de la visita realizada en los Departamentos de General Güemes y Libertador General San Martín, la Institución informó al Tribunal las observaciones realizadas al Programa de Desarrollo de las Comunidades Aborígenes en el marco de la cautelar vigente en la causa.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y otro s/ amparo Ley N° 16.986” (expte. N° 8979/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Federal N° 2, Secretaría única, de la Provincia de Córdoba.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se les ordene a las demandadas, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en el plazo judicialmente se fije, a que procedan al inmediato tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos (plaguicidas), categorizados como “Y 37” e “Y 45”, que fueron hallados en el depósito

propiedad del SENASA, sito en la calle Avellaneda al 1700 de Alta Córdoba, provincia de Córdoba, estimados en un total de doce (12) toneladas.

Asimismo, se solicita como medida cautelar que se ordene al SENASA y, en su caso, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN, a que dispongan de una instalación de dominio y jurisdicción federal apta para albergar residuos peligrosos, en carácter de almacenamiento previo a la operación de eliminación que corresponda de los residuos arriba detallados, establecimiento que reúna los requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente.

Ello, toda vez que los residuos en cuestión han sido depositados y almacenados sin habilitación alguna, en el predio de enterramiento sanitario sito en la localidad de Alto del Durazno, comuna de Bower, provincia de Córdoba. Consecuentemente, urge su retiro de dicho lugar y su remisión inmediata a un predio habilitado.

Estado de trámite:

A la fecha, en prueba.

Autos: “FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE c/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) - ordinario - daños y perjuicios - demanda recomposición ambiental” (expte. N° 101-F-5).

Tribunal interviniente:

Juzgado Federal N°1 de la ciudad de Córdoba.

Carácter de citación del Defensor del Pueblo:

Se presentó a estar a derecho en virtud de lo normado por el art. 30 de la Ley 25.675.

Objeto del proceso:

Se promovió la presente acción con la finalidad de que se condene a la demandada, y a su costa, a la recomposición del ambiente dañado en el predio ubicado en calle Avellaneda 1708, Barrio Alta Córdoba, así como también de sus inmediaciones y zonas aledañas que hubieren resultado contaminadas.

Se peticionó asimismo, como medida cautelar, que se ordene a la demandada a que por sí, o a través de terceros, se abstenga de realizar cualquier medida que modifique el estado actual del predio arriba mencionado hasta tanto se dicte resolución definitiva en esos obrados.

Estado de trámite:

A la fecha se encuentra para dictar sentencia.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA s/ amparo” (expte. N° 1992691/36).

Tribunal interviniente:

Juzgado 1° Instancia y 18° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba.

Objeto del proceso:

La demanda, interpuesta en los términos del art. 30 de la ley 25.675, tiene por objeto que el Tribunal ordene, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Realizar las tareas necesarias para la limpieza y erradicación de los basurales existentes en el lugar indicado supra, con la finalidad de evitar cualquier tipo de contaminación y de recomponer el ambiente dañado.
- Inspeccionar de manera permanente el predio ubicado entre las calles Boulevard Los Andes por el Oeste, Baigorri y su continuación imaginaria hacia el oeste hasta Boulevard Los Andes, por el Norte, Rodríguez Peña por el Este, y las vías concesionadas al Ferrocarril Belgrano Cargas, por el Sur, de la ciudad de Córdoba, hasta que el mismo se encuentre completamente limpio, conforme se pide seguidamente.
- Implementar un programa de prevención de formación de nuevos basurales en el lugar ya indicado.
- Elaborar un plan que permita diagnosticar cualquier patología que se hubiera producido por el basural a los vecinos que habiten en las proximidades del mismo.

Para el caso de que la accionada argumentara cualquier vacío legal que le impida llevar adelante de manera efectiva las acciones requeridas precedentemente se solicita que en ejercicio de las facultades jurisdiccionales (art. 32 Ley N° 25.675-Ley General del Ambiente), y tal como se resolviera en los recordados casos Siri, Kot y Ekmekdjian, se ordene llevar adelante las acciones positivas con la finalidad de dar urgente solución a la cuestión antes indicada.

Estado de trámite:

A la fecha, abierto a prueba.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ TRENES DE BUENOS AIRES (TBA) y OTRA s/ amparo Ley N° 16.986” (expte. N° 23.469/05).

El trágico accidente ferroviario acaecido con una formación en la Estación de Once el 22 de febrero de 2012, trae a consideración los diversos procesos judiciales iniciados por esta Institución en referencia al estado de los trenes y la pésima prestación del servicio. Particularmente un expediente iniciado en el año 2005, época en la que ya se alertaba sobre el deficiente estado de conservación de la ex línea Sarmiento, actualmente explotada por la empresa Trenes de Buenos Aires S.A.

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa TRENES DE BUENOS AIRES (TBA): a.) A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al

estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; y, b.) A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- AL ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije y bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

En atención a la desestimación de la demanda incoada por el Defensor del Pueblo tanto en primera como en segunda instancia, el expediente se encuentra actualmente radicado por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con recurso extraordinario concedido (expte. N° U 29/2010).

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO – SUMARÍSIMO” (expte. N° 6.644/08).

Objeto del proceso:

Se promueve la acción de amparo con la finalidad de que se condene al Estado Nacional a adoptar las medidas adecuadas para disponer un ajuste por movilidad en beneficio del colectivo de jubilados y pensionados que perciben un haber con posterioridad al mes de enero de 2002 y que no hubieran tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el INDEC.

Desde el 31/10/08 se encuentra en la Corte Suprema por el recurso extraordinario interpuesto por la Institución.

Con fecha 24/05/11, la CSJN solicitó de la ANSES una serie de informes, particularmente en lo que hace a la cantidad de causas existentes.

Autos: “UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ MOVICOM BELL SOUTH Y OTRO - ART. 52, 53 Y 55 s/ AMPARO - PROCESO SUMARÍSIMO (art. 321, inc. 2° CPCYC)” (expte. N° 12.836/01).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5.

Objeto del proceso:

Se promueve la presente acción de amparo con la finalidad de que se condene:

- A la empresa Movicom a cesar en la práctica de imponer a los usuarios del servicio de telefonía el pago de la “tasa de control, fiscalización y verificación” y del “aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal” y a restituir a los usuarios las sumas ilegítimamente percibidas desde el 01/01/2001 por dichos conceptos.
- Al Estado Nacional a cumplir con su deber de controlar la actividad empresarial prestadora del servicio de telefonía móvil.

La Sala IV del fuero solicitó a la Comisión Nacional de Comunicaciones el control del cumplimiento de la sentencia. Es decir, la restitución de lo indebidamente cobrado a cada uno de los usuarios por los conceptos antes aludidos, con más los intereses que aplica para el caso de mora en el pago de las facturas. Asimismo, la empresa debe indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente.

Por otra parte, el Tribunal ordenó al Sr. Defensor del Pueblo- en carácter de colaboración - que a su vez ejerza el contralor de lo actuado por la mentada Comisión e informe de su resultado al tribunal de origen.

Autos: “UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ AMX ARGENTINA S.A. s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 12.830/01).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 9.

Objeto del proceso:

La demanda tiene por objeto a que el Tribunal ordene el cese por parte de la empresa demandada a imponer a los usuarios del servicio el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y del Aporte al Fondo Fiduciario Universal; a la vez que se reintegre a favor de aquellos las sumas ilegítimamente percibidas por tales conceptos desde el 01/01/2001 hasta la fecha de interposición de la demanda.

Estado de trámite:

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo Federal encomendó al Defensor del Pueblo controlar el cumplimiento de la sentencia definitiva por parte de la empresa demandada.

CONCLUSIÓN.

Como podrá apreciarse de lo informado en los juicios referidos ut supra, se va extendiendo en los procesos judiciales un rol, consistente en encomendar a la Institución el control del cumplimiento de las sentencias judiciales.

Este tipo de actuación fue por primera vez encomendado por nuestros magistrados en el proceso rotulado: “VICECONTE, Mariela Cecilia c/ E.N. – Ministerio de Salud y Acción Social s/ amparo ley 16986” (expediente 31777/96), que tramitó con intervención de la Sala

IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Pero fue la Excma. Corte Suprema de la Nación, en el caso “MENDOZA” (M. 1569. XL.), la que consolidó esa tendencia al encargarle al Defensor del Pueblo el control del cumplimiento del programa de saneamiento del Riachuelo dispuesto en la sentencia dictada el 8 de julio de 2008.

A tal fin, resolvió que conforme un Cuerpo Colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales intervinientes en la causa, cuya coordinación se le confió, facultándolo a la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca (ACUMAR) para el mejor logro del propósito encomendado.

En conclusión, celebramos que los distintos poderes del estado cuenten con nuestra Institución como articuladora de la participación popular. Ello, permite una saludable sinergia que se aprecia particularmente en iniciativas legislativas y, en el control de sentencias dictadas en procesos de naturaleza colectiva que se han referido en este informe.

CAPITULO VII

**AREA RELACIONES INTERNACIONALES,
AREA RELACIONES INSTITUCIONALES,
AREA INTERIOR,
AREA PRENSA,
DATOS ESTADISTICOS**

AREA RELACIONES INTERNACIONALES

Introducción

Como en años el área se centró en la organización de las actividades con el sistema americano de protección de los derechos humanos y con los sistemas universales de protección, iniciando las actividades específicas con la Reunión Anual del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que, a instancias de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se desarrolla en la ciudad de Ginebra, y, de cuyo Comité Ejecutivo de 16 miembros, el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina es miembro.

1. Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC).

1.1. EL EXAMEN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.

Durante la Conferencia Internacional de Edimburgo realizada en octubre de 2010, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) anunció varias propuestas a ser revisadas por el Consejo de Derechos Humanos (El Consejo) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estas propuestas implican tres objetivos principales:

- Reforzar las contribuciones de las instituciones nacionales de los derechos
-

humanos (INDH) para con la labor del Consejo.

- Mejorar la respuesta y el tratamiento del Consejo de situaciones de crisis y violaciones de los derechos.
- Mejorar el acceso al Consejo de personas que hayan sufrido algún tipo de violación de sus derechos y de aquellas que trabajan para defenderlos, incluso las INDH.

Desde el 25 al 29 de octubre de 2010 se llevó a cabo en Ginebra la primera sesión abierta intergubernamental del Grupo de Trabajo (GT) donde se comunicaron las propuestas del CIC, y se analizó el trabajo y el funcionamiento del Consejo. Estas propuestas fueron avaladas por los Estados y las ONG, y se plasmaron en la "Recopilación de las propuestas estatales" realizada luego de la reunión.

Luego de la sesión del GT, el Presidente del Consejo anunció cinco facilitadores para llevar a cabo más consultas informales en Ginebra sobre el análisis del Consejo:

- Mecanismo de Examen Periódico Universal (representante permanente de Marruecos).
- Procedimientos Especiales (representante permanente de Finlandia).
- Comité Asesor, Procedimientos de Quejas y otros entes secundarios (representante permanente de Rumania)
- Agenda y marco para el programa de trabajo (representante permanente de India).
- Métodos de trabajo y reglas de procedimientos (representante permanente de Brasil).

El 18 de noviembre de 2010, el Presidente del CIC envió cartas a cada uno de los cinco facilitadores. Estas establecían las propuestas de examen que propone el CIC en relación con sus consultas respectivas. También incluían las razones para apoyar cada una de estas propuestas e identificaban los Estados que apoyan dichas propuestas y otros accionistas.

El CIC fue representado en las reuniones de consultas informales, llevadas a cabo en noviembre de 2010 y también fue representado en la Reunión de Embajadores para el examen del CDH, llevada a cabo del 8 al 10 de diciembre en Bangkok.

El grupo de trabajo para el examen del Consejo se reunió nuevamente del 7 al 9 y del 17 al 18 de febrero de 2011. Durante el período intermedio, se desarrolló un bosquejo de los resultados del análisis del CDH, que servirá como base para futuras consultas.

El informe fue desarrollado para ayudar a los miembros del CIC en relación con su asesoría con los Estados y se suma al primer informe de asesoría de noviembre de 2010. Reduce las diversas propuestas a las diez más importantes de CIC sobre el examen del Consejo. En conformidad con las prácticas establecidas por el Consejo, las propuestas del CIC hacen referencia a las IND de estatus "A". Las INDH de estatus "A" son acreditadas como tales por cumplir en forma completa con los principios relacionados con el Estatus de las Instituciones Nacionales (Principios de París).

1.2. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU).

1. SE DEBERÍA ASIGNAR A LAS INDH DE ESTATUS "A" TIEMPO DE USO DE LA PALABRA DURANTE EL EXAMEN DE SU PAÍS EN EL GRUPO DE TRABAJO DEL EPU, LUEGO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO.

Fundamentación

La asignación de tiempo de habla a las INDH de estatus "A" durante el examen de su país en el Grupo de Trabajo del EPU, permitiría la inclusión de una perspectiva adicional e independiente en los exámenes del país. Además, incrementaría el uso de la experiencia de las INDH por parte del Consejo, lo que permitiría cumplir con la obligación que tiene el Consejo de asegurar una contribución eficaz por parte de las INDH a su labor (según regla 7(b)). Al mismo tiempo, la asignación propuesta de tiempo de habla a las INDH podría ser incluida en el tiempo extra que varios Estados desean asignar a los exámenes de país.

2. LAS INDH DEBERÍAN SER CAPACES DE ENVIAR UN INFORME POR SEPARADO SOBRE SU ESTADO EN CICLOS FUTUROS DEL EPU.

Fundamentación

La presentación de un informe por separado de las INDH durante los ciclos futuros del EPU permitiría que estas instituciones informaran acerca del progreso del Estado y sobre su propio trabajo junto con el Estado en la implementación de los resultados del EPU. Además, preservaría la distinción entre los participantes de las INDH y los de la sociedad civil. Si la propuesta alternativa de una sección específica en el informe de los accionistas se aceptara, éste entonces debería extenderse a 15 páginas. Actualmente las INDH comparten el Resumen de Información de Accionistas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACDH) de la ONU con los participantes de la sociedad civil.

3. DEBERÍA OTORGARSE EL USO DE LA PALABRA A LAS INDH DE ESTATUS "A" INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU ESTADO DURANTE LA REUNIÓN PLENARIA DEL CONSEJO Y LA ADOPCIÓN DEL INFORME DEL EPU SOBRE ESE PAÍS.

Fundamentación

Permitir que las INDH de estatus "A" tengan el uso de la palabra inmediatamente después de su Estado durante la reunión del Consejo sobre el informe del EPU sobre su país aseguraría que las INDH sean participantes activos en la reunión del Consejo.

1.3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

4. EN CASO DE QUE UN POSEEDOR DE MANDATO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES HAGA REFERENCIA A LA SITUACIÓN DE UN PAÍS EN EL CONSEJO, YA SEA A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME ESPECÍFICO DEL PAÍS O LA REFERENCIA DE LA SITUACIÓN DE UN PAÍS EN UN INFORME TEMÁTICO, LA INDH DE ESTATUS "A" DE ESE ESTADO DEBERÍA TENER LA OPORTUNIDAD DE HABLAR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL PAÍS EN CUESTIÓN, DE MANERA DE PODER CONTRIBUIR DE FORMA DIRECTA AL DIÁLOGO INTERACTIVO.

Fundamentación

Permitir que las INDH de estatus "A" hablen inmediatamente después de su país durante los diálogos interactivos relevantes sobre Procedimientos Especiales aseguraría que las INDH sean participantes activos en las discusiones del Consejo, y por lo tanto que puedan informar sobre la reunión y la toma de decisiones. Además, incrementaría el uso de la experiencia de las INDH por parte del Consejo, lo que permitiría cumplir con la obligación

que tiene el Consejo de asegurar una contribución eficaz de las INDH a su labor (según regla 7(b)).

5. LAS INDH DE ESTATUS "A" DEBERÍAN SER CAPACES DE PROPORCIONARLE REGULARMENTE AL CONSEJO INFORMACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ESTADOS DE LAS RECOMENDACIONES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Fundamentación

Permitiría que las INDH informaran acerca del progreso del Estado y sobre su propio trabajo junto con el Estado en la implementación de las recomendaciones de Procedimientos Especiales. De esta forma, contribuirían al desarrollo de las mejores prácticas.

1.4. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.

6. LOS DOS GRUPOS DE TRABAJO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS (EL GRUPO DE TRABAJO DE COMUNICACIONES Y EL GRUPO DE TRABAJO DE SITUACIONES) DEBERÍAN ESTAR CONSOLIDADOS COMO UN ÚNICO GRUPO DE TRABAJO. ESTE NUEVO GRUPO DE TRABAJO PODRÍA ESTAR FORMADO POR EXPERTOS INDEPENDIENTES, COMO EX MIEMBROS DEL ÓRGANO DE TRATADOS, EX POSEEDORES DE MANDATOS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, MIEMBROS DE LAS INDH Y EXPERTOS DE OTRAS CATEGORÍAS.

Fundamentación

La consolidación de los Grupos de Trabajo de Procedimientos de Quejas en un único Grupo de Trabajo permitiría mejorar el funcionamiento de los Procedimientos de Quejas. Además, reemplazar el Grupo de Trabajo de Situaciones (formado por representantes del Estado) por expertos independientes en derechos humanos perfeccionaría la independencia del Procedimiento de Quejas y aseguraría que éste tenga la experiencia requerida en derechos humanos, incluso por parte de los representantes de las INDH.

1.5. MÉTODOS DE TRABAJO.

7. LAS INDH ACREDITADAS COMO ESTATUS "A", ASÍ COMO LAS ONG DE ESTATUS DE CONSULTA CON EL CONSEJO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA ONU, DEBERÍAN SER CAPACES DE ENVIAR DECLARACIONES POR VIDEO COMO INTERVENCIONES ORALES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Fundamentación

El Consejo tiene la obligación de facilitar las contribuciones a su labor por parte de los participantes a nivel nacional. La separación propuesta del punto 6 (EPU) de sesiones regulares del Consejo colocaría un foco adicional en los recursos financieros limitados de los accionistas nacionales, incluso las INDH, quienes viajan a Ginebra a un costo considerable; y la propuesta de ofrecer "mini sesiones" del Consejo con poca anticipación dificultaría de forma considerable su asistencia. Por ende, la introducción de tecnología de video ayudaría a facilitar contribuciones más amplias por parte de las INDH y de la sociedad civil al Consejo. Además, facilitaría las contribuciones de Estados que no asisten en forma permanente a Ginebra y reduciría la carga financiera para los países menos desarrollados.

8. DEBERÍA ESTABLECERSE UN FONDO PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS INDH EN EL CONSEJO.

Fundamentación

El establecimiento de dicho fondo serviría como apoyo para la participación de Estados que no asisten en forma permanente a Ginebra y reduciría la carga financiera para los países menos desarrollados. Apoyaría también la participación de las INDH, y así permitiría cumplir con la obligación que tiene el Consejo de asegurar una contribución eficaz de las INDH a su labor (según regla 7(b)).

9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÍA PREPARAR UNA LISTA DE AQUELLOS EXPERTOS MÁS CALIFICADOS Y CON MÁS EXPERIENCIA, QUE ESTÉN PREPARADOS PARA HACERSE CARGO DE MISIONES DE BÚSQUEDA DE DATOS CON POCA ANTICIPACIÓN. LA PREPARACIÓN DE DICHA LISTA PODRÍA INCLUIR LA CONSULTA DE FUENTES INDEPENDIENTES DE EXPERIENCIAS EN DERECHOS HUMANOS, QUE INCLUYEN LA OACDH Y EL CIC.

Fundamentación

La preparación de una lista de candidatos para misiones de búsqueda de datos permitiría la reunión oportuna y el despliegue de expertos ante situaciones de emergencia y además sería acorde a la obligación del Consejo de “contribuir... hacia la prevención de la violación de los derechos humanos y (de) responder de forma correcta ante las emergencias relacionadas con los derechos humanos” (según la Resolución de la Asamblea 60/251 en el párrafo 5(f)). El proceso de consulta que involucra a la OACDH y al CIC ayudaría al Presidente del Consejo a identificar a aquellos expertos más calificados y con más experiencia.

10. UNA SOLICITUD FORMAL DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU, EL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS O LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PODRÍA INCITAR AL DIÁLOGO DEL CONSEJO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE UN PAÍS ESPECÍFICO SIN RESULTADOS ESTABLECIDOS. UNA SOLICITUD FORMAL DE UNA INDH DE ESTATUS “A” PODRÍA INCITAR AL DIÁLOGO DEL CONSEJO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE UN PAÍS ESPECÍFICO. ESTO PODRÍA ADOPTAR LA FORMA DE UN COMUNICADO DE UNA INDH AL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS O AL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Fundamentación

Permitiría que el Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales como expertos independientes y con autoridad puedan dirigir la atención del Consejo a países y situaciones de emergencia y que las INDH como entes independientes con experiencia a nivel nacional inciten el diálogo del Consejo sobre una situación específica.

2. CIC 24 Reunión General (Palacio De Las Naciones, Ginebra).

17-19 mayo 2011 - Ginebra, Suiza

2.1. Principales actividades.

- Reuniones Regionales organizadas por los Presidentes y Coordinadores Regionales.
- Adopción de la agenda del CIC 24 y del Informe del CIC 23.

- Principales actividades de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos.
- Regionales de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos OACDH.
- Principales actividades de las regiones: mayores logros, desafíos y próximas acciones.
- Prioridades estratégicas del CIC.
- INDHs y la educación y entrenamiento en Derechos Humanos, Presidida por la Sra. Amina Lemrini (INDH Marruecos).
- Interacción de las INDHs con los Órganos de Tratados (énfasis en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convención contra la tortura y Convención sobre los derechos de los niños) y seguimiento al EPU, Presidida por la Sra. Florence Simbiri-Jaoko, Presidenta INDH Kenia.
- INDHs y la Declaración de los Derechos de las Poblaciones Indígenas, Presidida por el Sr. Raúl Plascencia, Comisión de Derechos Humanos de México.
- INDHs y Derechos de las Mujeres: Mujeres defensoras de derechos humanos, Presidida por el Sr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- INDHs en la lucha contra el racismo (seguimiento al proceso de Durban), Presidida por el Comisionado Joris de Bres, INDH Nueva Zelanda.
- INDHs en situaciones conflicto, Presidida por el Dr. Mamdouh Aker, Comisión Independiente para los Derechos Humanos, Palestina.
- Seguimiento a la Declaración de Edimburgo, Presidida por el Dr. Jonas Christoffersen del Instituto Danés de Derechos Humanos.
- Elección del nuevo Presidente del CIC (Sec. Art.34 y Sec. 10 Art.45) y cierre de la reunión.

3. Los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito universal y nacional.

3.1. Capacitación para Líderes Indígenas en Argentina.

Resistencia, 15 y 16 de Septiembre 2011

Con el propósito de fortalecer el ejercicio y la defensa de los derechos de los pueblos originarios del noreste y noroeste del país, se celebró el Primer Seminario "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ámbito Universal y Nacional" en la ciudad de Resistencia, Chaco, organizado y auspiciado por la Oficina Regional de América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Participaron representantes de etnias pertenecientes a las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Misiones, Santiago del Estero, Formosa y Tucumán. De esta manera, se hicieron presente líderes de las etnias Guaraní, Diaguita, Kolla, Wichi, Tapieté, Chulupí, Chané, Calchaquí, Chorote, Toba, Pilagá, Nivakle, Lules, Tonokoté, Kolla Guaraní, Mocoví y Mbya Guaraní, de los pueblos originarios del Norte del país.

El encuentro se inició el jueves 15 en el complejo Nú Porá, ubicado sobre la Ruta

Nacional N° 11 en su intersección con el río Negro. En la apertura participaron el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella y el Representante Regional Adjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Oficina Regional para América del Sur, Sr. Humberto Henderson.

Fue de relevancia el análisis conjunto de los derechos de los pueblos indígenas y el sistema de Justicia en la Argentina y la relación entre mecanismos por parte de expertos, el foro permanente para las cuestiones indígenas y el relator especial sobre pueblos indígenas.

3.2. PALABRAS DEL ADJUNTO I A CARGO DE LA DEFENSORÍA NACIONAL.

En la jornada inaugural, el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, describió la experiencia y compromiso institucional en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el transcurso de estos últimos años.

"Los pueblos indígenas han tenido que superar todo tipo de dificultades para hacer oír su voz, desde las más graves situaciones de explotación hasta las barreras económicas y geográficas que dificultan su acceso a la justicia. Pero esa lucha y esa persistencia han sido las responsables de que, en la actualidad, los sistemas jurídicos nacionales e internacionales, reconozcan sus derechos y establezcan obligaciones de los Estados para garantizar su ejercicio".

"La cuestión indígena es una realidad presente a nivel mundial y, con sus particularidades regionales, una realidad de toda América. En todos los rincones del mundo las comunidades indígenas realizan reclamos sociales y relativos a sus derechos humanos que tienen muchos aspectos en común. Ello es lo que ha importado un llamamiento a los organismos internacionales, quienes conscientes de la necesidad de realizar el reconocimiento específico de los derechos de los pueblos indígenas han producido instrumentos de elevado valor jurídico".

"El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reconocen un conjunto de derechos individuales y colectivos que -en pocas palabras- podríamos sintetizar como los derechos a la cultura, al plexo valorativo y a la construcción social de los pueblos indígenas. Este marco jurídico internacional constituye un verdadero hito para el ejercicio y la defensa de un conjunto de derechos que antes eran materia de permanente debate pero que ahora son definitivamente exigibles y ciñéndonos a la jurisprudencia nacional e internacional de DDHHs, son también operativos".

4. Seminario Regional de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre "Empresas y Derechos Humanos".

09 y 10 de noviembre de 2011, Antigua, Guatemala

4.1. Antecedentes.

A través de la historia, el Continente Americano ha sido testigo del impacto que las operaciones de empresas nacionales y transnacionales pueden tener sobre los derechos humanos. De hecho, como resultado de la agenda de privatización impuesta a gran parte de nuestro continente durante los 80s y 90s, la administración de servicios importantes, directamente vinculados al respecto fue transferida al sector privado, y esto estuvo acompañado de efectos negativos, especialmente en términos de derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, la explotación de la diversidad de recursos naturales presentes en nuestra región – que se atribuyen en su mayoría a empresas – ha tenido un impacto negativo en los derechos de la naturaleza y del medio ambiente.

No obstante, la mayoría de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) del Continente Americano no se han enfocado extensamente en el impacto negativo que operaciones empresariales pueden tener sobre los derechos humanos. La falta de un mandato específico para actuar sobre este asunto ha sido, indudablemente, un factor que contribuye a este hecho. Otros factores, tal como la preeminencia de posiciones doctrinales que afirman que sólo los estados violan derechos humanos, también han desempeñado un rol importante en esta realidad.

A pesar de esto, nuestras INDH se están volviendo cada vez más conscientes de la importancia de asumir un papel protagónico en la defensa de los derechos humanos contra violaciones potenciales por empresas nacionales y transnacionales. La propia decisión de organizar un seminario de ésta índole demuestra esto.

El seminario presentó una oportunidad propicia para construir sobre los compromisos y progresos alcanzados por las INDH sobre la base de la Declaración de Edimburgo de octubre 2010 y del Marco de Trabajo y Principios Rectores de “Proteger, Respetar y Remediar” de los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Junio 2011 como un marco de trabajo internacional con autoridad para empresas y derechos humanos.

4.2. Temas.

Una serie de presentaciones y un diálogo interactivo están estructurados alrededor de cuatro temas principales:

- El Marco de Trabajo y Principios Rectores de “Proteger, Respetar y Remediar”;
- La responsabilidad de empresas en relación a derechos del medio ambiente;
- La responsabilidad de empresas en relación a derechos económicos, sociales y culturales; y,
- El desarrollo de un plan de acción regional para las INDH del Continente Americano en relación a Empresas y Derechos Humanos.

4.3. Objetivos.

Los objetivos principales del Seminario son:

- Crear conciencia sobre el impacto de los derechos humanos producidos por compañías nacionales y transnacionales en el hemisferio;
 - Crear conciencia sobre derechos humanos como una consideración central al desarrollo empresarial dentro del hemisferio;
 - Desarrollar un entendimiento común de los roles y responsabilidades de actores estatales y no estatales en la esfera de empresas y derechos humanos a nivel regional;
 - Desarrollar la capacidad de las INDH para llevar a cabo sus mandatos y ampliar sus actividades de acuerdo a la Declaración de Edimburgo; e,
 - Identificar prioridades regionales y concretar oportunidades para la acción y colaboración, incluyendo la alineación de iniciativas y herramientas regionales e internacionales.
-

4.4. Resumen.

Dados los acontecimientos internacionales recientes el Seminario del Continente Americano proporcionó una ocasión muy oportuna para colaborar con nuestra Red en el fortalecimiento regional de capacidades e impulso para la promoción y protección de los derechos humanos en actividades empresariales. La Institución fue representada por el Defensor del Pueblo de la Nación Adjunto II Dr. Juan Minguez y el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales Dr. Juan Carlos Mazzini.

5. Reunión de la oficina del CIC.

Octubre 2011, Seúl, Corea

El Profesor Byung-Chul Hyun, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea (NHRCK) y la Sra. Rosslyn Noonan, Presidente del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), dieron la bienvenida a los representantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), presidentes regionales del CIC, miembros de la Oficina y Observadores de la reunión de la Oficina del CIC de octubre de 2011.

El Sr. Vladlen Stefanov, Director de las Instituciones Nacionales y Sección de Mecanismos Regionales de la OACDH (NIRMS) y la Sra. Noonan hablaron en la sesión de apertura.

5.1. Renuncia a la candidatura a Presidente del CIC.

- La Oficina del CIC respaldó la continuidad de la Sra. Rosslyn Noonan en su cargo de Presidente del CIC.
- La Oficina del CIC tomó nota de que el Foro Asia-Pacífico emprendió la tarea para proponer una nueva nominación para el cargo de Presidente del CIC en la Reunión General del CIC (CIC 25) que tendrá lugar en marzo de 2012 en Ginebra, Suiza.
- La Oficina del CIC solicitó al Presidente del CIC que presentara en la Reunión General del CIC que tendrá lugar en marzo de 2012 en Ginebra, Suiza, una propuesta de reforma del Estatuto del CIC. La reforma incluiría una definición del término "representante" a los efectos del artículo 31.4 y conforme al artículo 51.

5.2. Planes estratégico y operativo del CIC 2010-2011: Informe de progreso.

La Oficina del CIC recibió y aprobó el informe de progreso del Presidente del CIC y del Representante de Ginebra por el período mayo-octubre 2011

5.2.1. Revisión del Consejo de Derechos Humanos.

En relación con la implementación del resultado de la Revisión del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del CIC reconoció el consistente apoyo por parte del CIC de la definición de un artículo aparte para las NHRI acreditadas clase "A" en el UPR (Informe Periódico Universal) de las partes interesadas, pero puede aceptar la incorporación de los aportes de las NHRI acreditadas clase "A" siempre y cuando sus aportes figuren claramente y se distinguen de los aportes de otras partes interesadas.

5.2.2. *Compromiso con las instituciones de Ombudsman.*

La Oficina del CIC solicitó a la NIRMS que para la reunión de la Oficina que tendrá lugar en marzo de 2012 prepare un documento sobre los desarrollos relacionados con las instituciones de Ombudsman y el compromiso con la CIC y los Principios de París y con la ONU. Además, dicho documento debe referirse a la relación y cooperación de las CIC/NHRI con otros órganos temáticos o especializados. Este documento tiene como fin brindar la base para luego desarrollar la política del CIC sobre el compromiso con dichas instituciones. Se pide a los Presidentes y Coordinadores de la Red Regional que brinden su aporte a la NIRMS en lo que se refiere a la interacción en sus regiones con las instituciones de Ombudsmen y otros órganos especializados hoy en día.

5.3. *Planificación estratégica del CIC.*

5.3.1. *Asamblea General de la ONU.*

- La Oficina del CIC recibió y aprobó el documento con los objetivos propuestos para la resolución de la Asamblea General 2011 de la ONU sobre NHRI, y solicitó a los Presidentes Regionales que pidan a todos los miembros del CIC que aboguen por el apoyo a sus respectivos gobiernos
- Los miembros del CIC aceptaron informar al Presidente del CIC y al Representante de Ginebra cuando estuvieran en Nueva York en 2012 para coordinar la representación del CIC a nivel internacional en las diferentes actividades

5.3.2. *CIC 25.*

- La Oficina del CIC recibió el documento con las propuestas para el CIC 25, confirmó la agenda y solicitó a los Presidentes Regionales que consulten a sus miembros regionales sobre los temas prioritarios (incluyendo dos puntos que se agregaron a la lista: Derechos de los Pueblos Indígenas y Planes de Acción Nacional) y lo informen al Presidente del CIC y la NIRMS para fines de noviembre de 2011

5.3.3. *Futuras Conferencias Internacionales del CIC.*

- La Oficina del CIC recibió de la región Asia-Pacífico la propuesta de que el CIC sea anfitrión de Conferencias Internacionales que se celebren cada tres años, y que los Estatutos del CIC sean reformados para hacerlos más flexibles en cuanto a las fechas de las Conferencias Internacionales para la Reunión General de 2012
- La Oficina del CIC aceptó que para el CIC 25 se prepare un documento que contenga opciones, basándose en las propuestas de la región Asia-Pacífico y con una primera versión de las reformas propuestas para los Estatutos del CIC.

5.3.4. *Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento de la ONU.*

- La Oficina del CIC aceptó intentar procurarse de manera formal los derechos de participación en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento (OEWGA) y coordinar la acción de las NHRI con sus Estados miembros en apoyo de la adopción de una resolución por parte de la OEWGA que

permita la participación de las NHRI. La Oficina del CIC tomó nota de que las redes africana y norteamericana presentarían un informe sobre el tema al regreso de sus conferencias

5.3.5. Borrador del Plan Operativo 2011-2013 del CIC.

- La Oficina del CIC recibió y aprobó el borrador del Plan Operativo 2011-2013 del CIC y aceptó entregar cualquier reforma posible para el 30 de noviembre de 2012
- La Oficina del CIC recibió la decisión de la región Asia-Pacífico de que la Conferencia Bianual sobre mujeres y jóvenes e igualdad de género se celebre a fines de octubre/noviembre de 2012 en Jordania. Los miembros de la Oficina del CIC invitaron a los presidentes regionales y a los miembros del CIC que deseen contribuir al grupo de planificación a comunicar al Presidente del CIC y a la NIRMS su interés.
- La Oficina del CIC tomó nota de la sugerencia de las OACDH según la cual celebrar la Conferencia Bianual del CIC en la semana del 5 al 9 de noviembre de 2012 sería más factible que hacerlo a fines de octubre, ya que la reunión del SCA (Subcomité de Acreditación) del CIC de Ginebra está pautada desde el 22 al 26 de octubre, y se necesita un intervalo de 1 semana por lo menos entre la Conferencia Bianual y la reunión del SCA.

5.3.6. Grupo de trabajo del CIC sobre Empresas y Derechos Humanos.

- La Oficina del CIC recibió y aprobó el plan estratégico del Grupo de Trabajo del CIC sobre Empresas y Derechos Humanos para el 2011-2012.

5.3.7. Encuesta de los miembros del CIC sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- La Oficina del Presidente del CIC recibió la Encuesta de los miembros del CIC sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; también celebró el reconocimiento formal del CIC y las NHRI como observadores participantes de la 4ta Conferencia de los Estados Partes de la CRPD, a instancias del CIC.

5.4. Informe del Subcomité de Acreditación.

- La Oficina del CIC recibió el informe del SCA sobre la sesión del SCA de mayo de 2011
- La Oficina del CIC recibió la recomendación del SCA sobre la definición de “circunstancias excepcionales” conforme a los artículos 18.2 y 18.3 del Estatuto del CIC:

Definición de “Circunstancias excepcionales”.

“A los fines de los artículos 18.2 y 18.3, se entiende por “Circunstancias excepcionales” la ocurrencia de situaciones tales como:

1. Una interrupción del orden democrático
2. Un estado de emergencia declarado o no declarado; o
3. Violaciones graves de los derechos humanos;

Y

La NHRI clase “A” no actúa con el nivel de vigilancia e independencia elevados que se corresponden con su mandato,

O

Después de una interrupción del orden democrático la NHRI sufre un cambio en su composición que no está en armonía con el proceso de selección y designación establecido.

O

Se produce una modificación en las leyes que no está de acuerdo con los Principios de París”

y aceptó presentarlo en la Reunión General de marzo de 2012 del CIC para someterlo a debate y a una decisión

6. Importante resolución sobre instituciones nacionales de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas.

El 21 de noviembre de 2011, el Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

La resolución fue adoptada por consenso y al presente goza del apoyo de 63 copatrocinadores de todas las regiones. Ahora se espera que la resolución sea presentada a la Asamblea General para ser adoptada como resolución de la ONU. La resolución contó con el apoyo del Gobierno Argentino como de nuestra Institución

6.1. La Asamblea General, (principales puntos).

2. Reafirma la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París¹;

3. Reconoce el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que trabajan junto con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

6. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

7. Acoge con beneplácito el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y acoge con beneplácito, en particular, el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de que establezcan instituciones nacionales que cumplan los Principios de París formuladas por medio del examen periódico universal y, cuando sea pertinente, por los órganos creados en virtud de tratados y procedimientos especiales;

13. Subraya la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman, alienta a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ombudsman regionales e internacionales, y alienta también a las instituciones de ombudsman a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;

14. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de

las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

17. Alienta a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ombudsman y mediadores, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación;

7. Informe y recomendaciones de la sesión del Subcomité de Acreditación.

Ginebra, 25-28 de octubre de 2011-11-16

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RE-ACREDITACION

ARGENTINA - Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta Institución la acreditación clase “A”

Durante la sesión del Subcomité de Acreditación, nuestra institución recibió nuevamente el status “A”. Esta primera etapa del proceso culmina con la aprobación por parte del Plenario del ICC que se realiza en marzo del 2012. Durante este proceso nuestra Institución no recibió ninguna recomendación sobre el funcionamiento de la misma. La réplica del examen estuvo a cargo del Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Dr. Juan Carlos Mazzini.

8. Argentina presidirá la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), máximo organismo de la región en derechos humanos.

En el marco de la XVI Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) que se celebró en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Anselmo Sella, fue electo para conducir los destinos del mencionado Organismo Internacional. En una votación unánime que incluyó a los representantes de Colombia, Bolivia, El Salvador, Portugal, Ecuador, México, Andorra, España, Venezuela, Costa Rica, Nicaragua, Puerto Rico, Honduras, Paraguay y Perú, además de las Ciudades Autónomas de España, los estatales de México y el representante de los Defensores Provinciales de Argentina, Sella fue designado Presidente de la FIO por los próximos 2 años. Al término de su nominación como Presidente de la FIO, el Dr. Anselmo Sella, agradeció el apoyo brindado por los Defensores de Iberoamérica y se comprometió a redoblar esfuerzos con todas las Defensorías de la Región para seguir construyendo alternativas y generando acciones que contribuyan al fortalecimiento de las Instituciones encargadas de la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. Sella indicó que "vamos a trabajar estrechamente con las Defensorías, Procuradurías, Comisionados de Derechos Humanos y demás Instituciones nacionales, provinciales, autonómicas y estatales de Iberoamérica para cumplir con nuestra misión institucional de fomentar, ampliar y fortalecer la defensa de los Derechos Humanos y, a la vez, contribuir fuertemente a la construcción de ciudadanía de la Región Iberoamericana".

Cabe destacar, que la Federación Iberoamericana del Ombudsman fue creada en 1995 para constituirse en el organismo que reúne a los Defensores del Pueblo de Latinoamérica, España y Portugal. La elección del nuevo Presidente y de los miembros del Consejo Rector que lo acompañará en su gestión se produjo hoy, en el cierre de la XVI Asamblea Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO). Con anterioridad se realizó el

Seminario Internacional "Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", evento que contó con la presencia de más de 200 especialistas y funcionarios provenientes de 18 países de Iberoamérica, Defensores del Pueblo, embajadores y representantes de Embajadas, Diputados y Senadores Nacionales, autoridades y funcionarios de Organismos de Derechos Humanos, entre otras destacadas personalidades.

AREA RELACIONES INSTITUCIONALES

Introducción

Las actividades que se desarrollaron durante 2011 en el área de referencia estuvieron orientadas a crear, renovar y consolidar distintos aspectos de la dinámica de trabajo que permitieran organizar, modernizar y apuntalar las relaciones institucionales del Defensor del Pueblo.

Esta tarea abarcó diferentes aspectos que estuvieron enmarcados en un intenso intercambio con instituciones oficiales de diverso origen e índole tanto nacionales como de otras partes del mundo. Se estrecharon lazos con Federaciones, institutos y asociaciones que agrupan defensorías del pueblo o sus homólogos, con universidades argentinas y del exterior con quienes se firmaron convenios; se estableció una activa y recíproca participación con ONGs nacionales e internacionales; se dictaron seminarios; se realizaron reuniones presentaciones especiales; se participó activamente en distintos foros donde se trataba la temática de los DDHH. Se promovió la creación de Defensorías del Pueblo Provinciales y municipales. Se participó activamente de las reuniones de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina; del Instituto Latinoamericano del Ombudsman y de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (F.I.O), entidad ésta que agrupa a todos los defensores del Pueblo de Iberoamérica, tanto nacionales como estatales, mexicanos, autonómicos españoles, provinciales y municipales argentinos.

Cabe señalar que en noviembre hemos organizado la XVI Asamblea de la FIO, en cuyo seno fue honrada la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina por unanimidad con la Presidencia de dicha Institución. En el transcurso de la misma se desarrolló el Seminario Internacional “Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres”.

Además se auspició junto al programa regional de ayuda para las defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI), el XVII Seminario Internacional: elaboración y difusión de informes defensoriales.

Del mismo modo y a los efectos de capacitar al personal de la Defensoría se coordinó la adjudicación de Becas “on line” para distintas maestrías en especializaciones en DDHH para el personal de la Institución; del mismo modo se promovió la participación de las distintas áreas temáticas a disertaciones, conferencias y/o cursos que pudieran enriquecer su actividad cotidiana. A todo ello puede sumarse la dinámica periódica de la interrelación con todas las defensorías del pueblo, tanto argentinas como de Iberoamérica, lo cual conforma un prolífico intercambio diario sobre problemáticas comunes que son tratadas por las distintas áreas de la DPN.

A manera de apretadísima síntesis haremos una reseña de actividades.

1. Participación de las reuniones de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina ADPRA.

Actualmente integran esta asociación 39 defensorías: la Nacional más las provinciales y municipales. La DPN es miembro de la misma, activa participante de sus reuniones y promotora entre otras cosas, de la creación de muchas de ellas. Los amplios temarios de las mismas están en estrecha relación con las problemáticas que cada área de la DPN trata, las que son receptadas y viabilizadas en razón de nuestra competencia.

1.1. Primer Plenario de ADPRA en la Ciudad de La Plata.

En el marco de dicho Plenario, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires organizó las 1as Jornadas de los Derechos de las Mujeres y Violencia de Género.

1.2. Segundo Plenario de ADPRA en la Ciudad de Santiago del Estero.

Elección de autoridades de ADPRA “1ras Jornadas sobre Contaminación Ambiental” en la Provincia organizadas por la Institución anfitriona.

1.3. Tercer Plenario de ADPRA en la Ciudad de Córdoba.

En el marco de dichas jornadas se analizó y debatió sobre “La Trata de Personas”

1.4. Cuarto Plenario de ADPRA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Seminario Internacional “Elaboración y difusión de informes defensoriales”, auspiciado por la DPN, entre otros.

2. *Federacion Iberoamericana de Ombudsman.*

2.1. Con fecha 1/4/2011, el Dr. Anselmo Sella asume funciones de Presidente de la FEDERACION IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO) con ocasión de la renuncia formulada ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, el 30 de marzo del año 2011, por parte de la Dra. Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo del Perú.

2.2. 01/06/2011 Congreso Internacional “La protección de los derechos humanos por las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica”, organizado por el Programa Regional de Apoyo a las defensorías del pueblo de la Universidad de Alcalá de Henares (PRADPI), celebrado del 1 al 3 de junio del 2011, en la sede central de dicha universidad.

2.3. 7/2011 Organización y coordinación de la visita de la GYZ; Cooperación Alemana, promovida por la Federación Iberoamericana de Ombudsman para la concreción de convenios de ayuda con las defensorías provinciales y municipales de Argentina.

2.4. 23/11/2011 Convocatoria a la XVI Asamblea General Ordinaria de la FIO.

Con fecha 23, 24 y 25 de noviembre, se realizó en el Hotel Sheraton Libertador y en el marco de la XVI Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). La Defensoría del Pueblo Argentina fue la organizadora y anfitriona de un Seminario «Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: Avances, Desafíos y Experiencias Regionales». Simultáneamente se realizó la reunión de la Red de mujeres y Red de Comunicadores de la Fio.

Cabe señalar que estos eventos contaron con la presencia de más de 200 representantes entre Defensores del Pueblo, Procuradores, Defensorías del Pueblo Argentinas (Provinciales y Municipales) y representantes de distintas organizaciones no gubernamentales, Comisiones Públicas de derechos humanos, e interesados en el tema.

En el marco de la XVI Asamblea General de la FIO, el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, fue elegido por unanimidad para conducir durante dos años la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), organismo de derechos humanos regional.

Algunas actividades de la Asamblea y del Seminario

- Reunión de la Red de Mujeres de la FIO
- Reunión de la Red ComFIO
- SEMINARIO INTERNACIONAL
«Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: Avances, Desafíos y Experiencias Regionales»
- XVI Asamblea Ordinaria de la FIO

2.5. 23/11/11. XVII Seminario Internacional: elaboración y difusión de informes defensoriales.

Programa Regional de apoyo a las Defensorías del Pueblo Iberoamericanas

Sede de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presentación y objetivos

En agosto de 2011 el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI) convocó a las Defensorías latinoamericanas a colaborar con sus aportes en dos trabajos de investigación (uno sobre buenas prácticas y otro sobre Objetivos del Milenio), solicitando al efecto el envío de sendos cuestionarios. Con este taller, el XVII organizado por el PRADPI, en esta ocasión en colaboración con el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina y con la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), se pretende reunir a los participantes en el mencionado proyecto de investigación, orientando los trabajos ya realizados hacia una línea común: la redacción de Informes por las Defensorías.

El PRADPI pretende conformar un espacio de comunicación constructiva sobre la elaboración y difusión de Informes, en aras de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de las Defensorías del Pueblo en la materia. Se pretende compartir las experiencias sobre la elaboración y difusión de Informes, debatir sobre las debilidades y fortalezas de las Defensorías y reflexionar sobre la conveniencia de elaborar recomendaciones y conclusiones que sirvan de insumo para mejorar el futuro desempeño del Ombudsman en este ámbito.

3. Participación y/o auspicio de eventos.

3.1. 3/1/2011 Inauguración de la Sede de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires sita en Avenida 7 n° 840, Ciudad de La Plata.

3.2. 29/04/2011 Participación de la reunión del Consejo de Defensores del Pueblo de la Cuenca Salí – Dulce en la Provincia de Tucumán.

3.3. 03/05/2011 El Defensor del Pueblo. Un instrumento para afianzar el derecho y la democracia. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires Instituto Latinoamericano del Ombudsman – Defensor del Pueblo.

3.4. 31/05/2011 II Seminario sobre trata de personas, sometimiento sexual y laboral en Tucumán.

3.5. 14/06/2011 Segunda conferencia del ciclo conmemorativo del 15 aniversario de la Defensoría de Río Cuarto.

Se disertó posteriormente sobre la “Legitimación procesal de los Defensores del Pueblo municipales y provinciales, frente a los servicios públicos domiciliarios prestados por empresas con sede en otra jurisdicción. Acciones que pueden interponer.”

3.6. 13/06/2011 III Seminario Internacional Garantía de los DDHH en las Metrópolis. Auditorio de la Casa de la Provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Argentina

3.7. 16/08/2011 La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires anunció el desarrollo de la jornada “El marco regulatorio del seguro ambiental y su exigibilidad”.

3.8. 14/10/2011 Del 14 al 20 de noviembre, la Defensoría del Pueblo del partido de Vicente López ofreció un ciclo de charlas sobre Mediación Comunitaria.

El ciclo fue pensado como un aporte a la convivencia pacífica con la intención de fomentar la cultura de la paz, el consenso y la no confrontación.

3.9. 17/11/2011 Encuentro contra la trata de personas.

La coordinadora nacional de la Red Nacional “Alto al Tráfico y la Trata” (Ratt Argentina), Viviana Caminos, el Intendente de La Plata, Pablo Bruera, y la concejal platense Jacinta Tritten, organizaron el “3° Encuentro Internacional de redes sociales que luchan contra la trata y el tráfico de personas”, bajo el lema “El debate en torno a la nueva agenda en la trata de personas: estado y sociedad civil”.

4. Convenios.

4.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA.

4.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA DEFENSORÍA DE TUCUMÁN.

4.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PROVINCIALES –ADEP.

4.4. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA DEFENSORÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

5. Capacitación.

5.1. Promoción, articulación y coordinación de las becas otorgadas por el Defensor a Funcionarios para su capacitación en el curso sobre “TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, DEL PROGRAMA REGIONAL DE APOYO A LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO DE IBEROAMÉRICA (PRADPI).

5.2. Promoción y coordinación de Cursos Virtuales, sobre: Género y Derechos de la Mujer, El Rol del Ombudsman frente a la epidemia del VIH/sida, Jurisprudencia de la CIDH y el Tribunal Constitucional Peruano, Prevención de la Corrupción y el Curso de Derecho Administrativo Disciplinario (según legislación Peruana).

AREA INTERIOR

Introducción

La continuidad de la política institucional destinada a la creación de oficinas en el Interior del País, ha ido acercando a los habitantes de las distintas comunidades a esta Institución Nacional, posibilitándoles el contacto directo y personal con el Defensor del Pueblo de la Nación.

Perseverar en esta acción es de destacado interés institucional a fin de profundizar la protección de los derechos de todos los ciudadanos, función medular del Defensor del Pueblo de la Nación.

A fin de viabilizar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo mencionado, esta área trabaja en forma permanente y mancomunada con los responsables de las Oficinas del interior. Ello, posibilita la agilización, prontitud y diligencia en los procedimientos que se llevan a cabo en cumplimiento del mandato legal y constitucional.

Asimismo, las Oficinas del interior realizan un aporte sustancial en la brevedad del trámite, característica distintiva de esta Institución republicana, al gestionar los reclamos o solicitudes de los ciudadanos, en una primera instancia, a través del “contacto directo” con las delegaciones de los distintos organismos de Administración Pública Nacional con sede en sus ciudades.

La importancia del mencionado “contacto directo” radica en la pertenencia de los responsables de las Oficinas a la propia comunidad, lo que les posibilita una comunicación fluida con las autoridades de las delegaciones de los distintos organismos nacionales en el interior al tiempo que esa pertenencia a las diferentes zonas geográficas abona a una mayor consustanciación con la problemática regional.

De esta manera se facilita el compromiso de los habitantes con los problemas que les son comunes, dándoles la capacidad de valorar la relevancia que sus aportes tienen en las políticas tendientes a mejorar las oportunidades de la población y, en consecuencia, en sus condiciones de vida.

Temática

Se continuó con las campañas de difusión llevadas a cabo ya no sólo mediante seminarios, conferencias y jornadas, sino también a través de charlas en establecimientos educativos de nivel primario y secundario, ampliándose de este modo el alcance de la función docente de la Institución con respecto a la defensa de los derechos que asisten a la ciudadanía.

Los temas que han motivado en forma más destacada la presentación de quejas ante las oficinas del interior del país, han sido los siguientes

- Demora en el trámite del DNI.
 - Inconvenientes en la entrega de Decodificador para TV Digital
 - Infracciones de tránsito en rutas nacionales.
 - Demora en el trámite de pensiones no contributivas.
-

- Demora en el trámite de haberes previsionales.
- Servicio Básico Telefónico. Irregularidades en la prestación y facturación del mismo.
- Incumplimiento de la normativa relacionada con los beneficios que asisten a las personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros.
- Incumplimiento del Plan Médico Obligatorio (PMO) por parte de obras sociales

Oficinas locales del Defensor del Pueblo de la Nación:

CÓRDOBA

27 de Abril 436 - PB
(5000) Córdoba
Tel.: (0351) 422-1624

CÓRDOBA - MARCOS JUAREZ

Hipólito Yrigoyen 959
(2580) Marcos Juárez
Tel.: (03472) 456030

CÓRDOBA - RIO CUARTO

Sobremonte 549 - entre piso
(5800) Río Cuarto
Tel.: (0358) 462-7777

SANTA FE - ROSARIO

Pasaje Alvarez 1516
(2000) Rosario
Tel.: (0341) 472-1112/1113/1602/1500/1505

SANTIAGO DEL ESTERO

Pedro León Gallo 152
(4200) Santiago del Estero
Tel.: (0385) 422-5758/4310

MENDOZA

9 de julio 2135
(5500) Mendoza.
Tel.: (0261) 156011241

JUJUY

Belgrano 969 - oficina 26 y 28
(4600) San Salvador de Jujuy
Tel.: (0388) 4310497

JUJUY - LA QUIACA

Pellegrini esq. Rivadavia
(4650) La Quiaca
Tel.: (0388) 4787061

SALTA (Colegio de Abogados y Procuradores de Salta)

General Güemes 994
(4400) Salta
Tel: (0387) 431-3074

SAN LUIS (Colegio de Abogados San Luis)

Colón y 9 de Julio - Edificio Administrativo Tomas Jofre 2° piso
(5700) San Luis
Tel: (02652) 425260

LA RIOJA
San Nicolás de Bari (oeste) 327
(5300) La Rioja
Tel.: (03822) 426120

ENTRE RIOS - PARANA
Monte Caseros 159
(3100) Paraná
Tel.: (0343) 4202322

RIO NEGRO - VIEDMA
25 de Mayo 565
(8500) Viedma
Tel.: (02920) 422045 / 422259

CHACO -RESISTENCIA
Necochea 120, 1° Piso Of. K/L
(3500) Resistencia
Te: 03722-451516

TUCUMAN
Balcarce 64
4000-Tucumán
0381 422 0860 / 4220862

Conclusión:

Siendo que el Defensor del Pueblo es una Institución del Estado, y atento que la cercanía con los ciudadanos le posibilita más cabalmente el cumplimiento de sus funciones, es que se sostendrá y profundizará la acción tendiente a la creación y apertura de más Oficinas en diferentes localidades de la República Argentina.

En este orden de ideas, este Órgano de Control no Convencional profundiza mediante este acercamiento su conocimiento en la comunidad, respecto de sus facultades, procedimientos y modos de acceso para su intervención.

AREA PRENSA

1. Los objetivos.

Las acciones comunicacionales desarrolladas por la Oficina de Prensa durante el 2011 estuvieron dirigidas a mantener la presencia de la Institución con la ciudadanía (en distintos ámbitos y sectores) en la defensa y protección de sus derechos, a través de diversas herramientas que se mantienen y se actualizan a lo largo de los años, complementándolas con nuevas mecánicas o tecnologías.

En ese año, se puso énfasis en la organización de Encuentros de envergadura que permitieran plantear temáticas que generaran participación, conciencia y compromiso en la comunidad. Uno de ellos, a nivel nacional, fue el Seminario de Capacitación dirigido a los líderes de las comunidades indígenas argentinas del noreste y noroeste del país, que reunió a representantes de etnias pertenecientes a las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Misiones, Santiago del Estero, Formosa y Tucumán. Otro evento importante a nivel internacional fue el Seminario sobre el tema “Erradicación de la Violencia contra las Mujeres” que reunió a más de 200 especialistas y funcionarios provenientes de 18 países de Iberoamérica.

Estos encuentros, junto a otros que tuvieron lugar en distintas provincias del país, permitieron fortalecer las relaciones entre las instituciones y actores de la comunidad socializando la información y permitiendo una mayor interacción de experiencias, conocimiento e intercambio de documentación sobre los diversas temáticas que se abordaron.

El Área de Prensa, en cada uno de estos encuentros, tuvo un rol sustancial en la tarea de promoción, comunicación y relaciones con las instituciones, público y medios de prensa, a través de contactos directos y la elaboración de materiales (fotos, audios, videos, gacetillas, documentos, cuadros estadísticos, contenidos para subir a la página web, etc.) para reforzar cada una de las acciones que lleva adelante la Defensoría Nacional. Al efecto y para poder responder a los distintos requerimientos periodísticos locales, nacionales e internacionales, la Oficina de Prensa cuenta con un Centro de Grabación y Edición de Fotografía, Audio y Video, además del soporte gráfico de la información.

El trabajo comunicacional, como se muestra en Informes anuales anteriores, se plantea a largo plazo, con el objetivo de que la Defensoría Nacional continúe consolidándose y fortaleciéndose en la consideración general de la sociedad como una Institución de defensa y protección de los Derechos Humanos.

En el desarrollo del presente Informe se podrá apreciar cuales son algunas de las herramientas utilizadas por la Oficina de Prensa, enmarcadas en un plan institucional de comunicación. Como se podrá observar, todos los instrumentos están interrelacionados y apuntan a la formación e información de los Derechos Humanos en cada uno de los habitantes de la República Argentina, más allá de interrelacionarnos con las entidades afines del exterior.

En el plan de trabajo de la Oficina de Prensa figura como objetivo la constante renovación del equipamiento y tecnología para desarrollar las tareas profesionales, y en ese sentido en 2011 se incorporaron nuevos equipos (consola digital, fotocopidora que permite el envío de las síntesis de prensa por correo electrónico a todos los encargados de las Oficinas del interior, grabador digital y aquellos elementos que hacen al cumplimiento de las labores inherentes al Área). También se comenzó con una etapa de cambios y ajustes en distintos

productos comunicacionales como la página web institucional, programa de radio, rediseño del logo institucional, etc., con la intención de mantener actualizadas distintas herramientas conforme a las nuevas exigencias en materia de imagen y de comunicación institucional.

2. XVI Congreso y Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

Entre el 23 y el 25 de noviembre de 2011, nuestro país fue sede del XVI Congreso y Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), organizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. Dicho Congreso presentó interés al punto que logró la concurrencia de más de 200 especialistas y funcionarios provenientes de 18 países de Iberoamérica.

El día 23 se llevó a cabo un nuevo encuentro de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO, que entre otros temas aprobó el Informe Anual y la Declaración de la Red sobre Violencia de Género, que fueron presentadas el día 25 de noviembre a la Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. Estuvieron, entre otros, la Lic. Gabriela Moffson, Coordinadora de la Red por la Región del Cono Sur; la Defensora del Pueblo de España, María Luisa Cava de Llano y Carrió; la Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico, Iris Miriam Ruiz Class; del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, Juan José Ríos Estabillo; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, Raúl Ramírez Ramírez y los miembros de la presidencia colegiada del Consejo del Estado de Chiapas, Lorenzo López y Marina Patricia Gimenez.

El día 24 tuvo lugar el Seminario Internacional “Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: Avances, Desafíos y Experiencias Regionales”, que contó con la presencia del Ministro de Justicia y DD.HH. de la Nación, Dr. Julio Alak; el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Dr. Anselmo Sella; Diputados y Senadores Nacionales, autoridades y funcionarios de Organismos de Derechos Humanos, Defensores del Pueblo, además de especialistas en la materia. En el cierre del Seminario la Presidenta de la Fundación Abuelas de Plaza de Mayo, Sra. Estela de Carlotto, se refirió a “La trayectoria de los Derechos Humanos en Argentina”.

El día 25 se desarrolló el plenario de la XVI Asamblea Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), donde conforme al Estatuto de la organización, los integrantes eligieron al Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Anselmo Sella, como nuevo Presidente de la FIO. También eligieron a los miembros del Consejo Rector que lo acompañarán en su gestión. Paralelamente, fue presentado el IX Informe FIO “Pensiones y Derechos Humanos”, elaborado con aportes de todas las Defensorías que integran la FIO.

Integran la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) las Defensorías del Pueblo y Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países de Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela. Además forman parte de la organización las defensorías provinciales y municipales de Argentina, las defensorías autonómicas de España y las defensorías estatales de México.

La Oficina de Prensa realizó la cobertura previa del evento a través de comunicados anunciando el evento y mediante llamados telefónicos y envió masivos de mails a las distintas redacciones de la prensa local e internacional. Asimismo, las disertaciones de los

participantes fueron desgrabadas y enviadas a través de distintos comunicados de prensa a los distintos medios.

En cuanto al encuentro, el mismo fue cubierto por algunos de los más importantes medios de comunicación como diarios, agencias de noticias y radios tanto nacionales como provinciales e internacionales. De esta manera, participaron numerosos medios de comunicación, como por ejemplo las Agencias de Noticias TELAM, Diarios y Noticias (DyN) y Noticias Argentinas; los diarios Tiempo Argentino, Página 12; portales de internet como Infobae, Perfil, Terra, y Total News; Radio América y Radio Provincia; Medios del interior como Diario El Comercial (Formosa), El Ciudadano y El Andino (Río Negro), El Diario y La Mañana (Córdoba), La Capital (Rosario), Nordeste al Día (Misiones), El Tribuno (Salta), El Liberal (Santiago del Estero), La Gaceta (Tucumán), Nordeste al Día (Corrientes), Nueva Rioja (La Rioja), entre otros medios de comunicación.

El encuentro fue considerado tanto por las visitas internacionales como locales como un éxito en cuanto a la organización, cobertura periodística, difusión y repercusión en los distintos medios nacionales.

3. Material gráfico.

La Oficina de Prensa y Difusión desarrolló un plan comunicacional para el diseño de piezas comunicativas para la XVI Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán.

El desarrollo de la imagen gráfica de la Asamblea se centró en el concepto violencia contra las mujeres, que fue el tema central del encuentro, e incluyó el diseño de logos, banners, diplomas, carpetas, cartelería, papelería y bolsos con el logo para los disertantes y participantes.

Logo:



Cartelería:



Banner para Sala de Reuniones:



4. Cumplimiento del fallo Matanza-Riachuelo.

Con la consigna de reflejar constantemente el estado de situación en el cumplimiento del histórico fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por la recomposición ambiental, la mejora en la calidad de vida y la prevención de daños en la Cuenca Matanza Riachuelo, el Área de Prensa diseñó y cumplió la estrategia elegida para esa finalidad.

Respaldada en comunicados que reflejaron cada evento de importancia, entrevistas e informes radiales regulares y el testimonio gráfico a través de filmaciones y fotografías, la difusión abarcó con amplitud las evoluciones de una de las causas ambientales paradigmáticas de la Argentina actual.

En 2011, precisamente, se cumplió el 3er. aniversario del fallo de la Corte y la Defensoría Nacional consignó que nos encontrábamos ante un escenario que abre una racional esperanza, donde el compromiso de numerosos actores permitió comenzar a romper la inercia de deterioro a la que se encontraba adherido el destino de la cuenca y poner en marcha políticas y planes tendientes a revertir o mejorar su situación.

"El impulso imprescindible del Poder Judicial, liderado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, así como el fortalecimiento institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) -donde están representados el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, y la activa participación de la ciudadanía y del Cuerpo Colegiado, permitirán profundizar las acciones en marcha y avanzar en las transformaciones necesarias en la cuenca", destacó entonces Anselmo Sella, Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación.

También indicó que para ello era fundamental implementar plenamente los instrumentos de política y gestión ambiental previstos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y atender las tareas pendientes que aún persisten, aunando esfuerzos en una estrategia integral que permita:

- identificar y asistir a aquellas personas cuya salud está afectada por el deterioro ambiental, eliminando los factores de riesgos ambientales determinantes de las enfermedades;
 - establecer una clara política con objetivos y metas para la eliminación total de la contaminación de origen industrial;
 - avanzar en el cierre y saneamiento de todos los basurales existentes y poner en marcha una gestión integral de los residuos domiciliarios;
 - implementar hasta su efectiva puesta en servicio las obras de infraestructura necesarias para asegurar la universalidad de los servicios de acceso al agua potable, de saneamiento cloacal y el tratamiento adecuado de los efluentes cloacales;
 - diseñar soluciones sustentables a la problemática de la vivienda, garantizando la información y participación de los ciudadanos que requieran ser relocalizados;
 - continuar con las acciones de ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca, previendo un desarrollo sustentable y la preservación y recuperación de los espacios verdes estratégicos existentes;
 - asegurar el acceso a la información pública ambiental, incluyendo un sistema de indicadores que facilite el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del fallo;
 - reducir el riesgo ambiental del polo petroquímico de Dock Sud a niveles compatibles con los objetivos de recomposición y prevención fijados por la sentencia.
-

Cabe recordar que el Cuerpo Colegiado está coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación e integrado por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Fundación Greenpeace Argentina.

También durante 2011 se inició el proceso de relocalización de la población que vive a orillas del Riachuelo, con el objetivo de asegurarle el acceso a una vivienda digna y adecuada.

En la audiencia pública convocada a principios de ese año por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el saneamiento del Riachuelo, el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, reclamó que en la política de gestión ambiental que se lleva a cabo “debe garantizarse que las acciones que se ejecutan en el marco del proceso se realicen en el más estricto respeto a los derechos humanos de los vecinos involucrados, asegurándose el acceso a la justicia y a la defensa pública”.

5. Los derechos de los pueblos originarios.

El Área de Prensa trabajó activamente durante 2011 en el tema de los Pueblos Originarios. En ese sentido, acompañó cada una de las acciones que desarrolló la Defensoría Nacional con el objetivo de que se garanticen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

Para ello, el Área acompañó a través de comunicados, fotos, filmaciones, entrevistas, el programa radial “La Gente y su Defensor”, difusión de gacetillas, contacto con los medios periodísticos, etc., las distintas recorridas y visitas que realizaron técnicos y profesionales de nuestra Institución; principalmente, las realizadas en las comunidades de pueblos originarios del Norte del país.

Los trabajos del Área de Prensa respaldaron con testimonios, videos y material fotográfico las condiciones de precariedad en que viven muchas de estas comunidades, y la necesidad de que se tomen medidas urgentes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos básicos, como lo son la salud, alimentación, fumigación de viviendas, acceso al agua potable, entre otras demandas.

Además del seguimiento de las distintas situaciones que se registran, los viajes que realizaron funcionarios de la Defensoría Nacional a distintas provincias del país (Chaco, Formosa, Salta, etc.) o el encuentro de visitas – en nuestra sede institucional - de grupos de indígenas y líderes pertenecientes a diferentes etnias, por casos, el Área de Prensa tuvo un activo rol en el Seminario que se desarrolló en Resistencia, Chaco, durante los días 15 y 16 de setiembre de 2011.

En efecto, con el propósito de capacitar a los líderes de las comunidades indígenas argentinas del noreste y noroeste del país, se llevó a cabo el Seminario “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ámbito Universal y Nacional” que reunió a representantes de etnias pertenecientes a las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Misiones, Santiago del Estero, Formosa y Tucumán.

Al encuentro – organizado y auspiciado por la Oficina Regional de América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de la Nación – asistieron líderes de las etnias Guaraní, Diaguita, Kolla, Wichi, Tapiete, Chulupi, Chane, Calchaquí, Chorote, Toba, Pilagá, Nivakle, Lules, Tonokoté, Kolla

Guaraní, Mocoví y Mbya Guaraní, de las comunidades originarias del norte argentino.

Fue de relevancia el análisis conjunto de los derechos de los pueblos indígenas y el sistema de Justicia de la Argentina y la relación entre mecanismos por parte de expertos, el foro permanente para las cuestiones indígenas y el relator especial sobre pueblos indígenas.

La Jornada permitió un proceso de conocimiento e interacción, sin visiones unívocas ni totalizadoras, sino por el contrario en un diálogo indispensable para aprender una mejor manera de defender y ejercer los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, la Defensoría Nacional describió durante el desarrollo del Seminario, acciones, experiencias y efectos de un compromiso institucional en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el transcurso de los últimos años.

El Área de Prensa realizó una amplia cobertura del encuentro con entrevistas a dirigentes indígenas, testimonios, filmaciones, fotografías y difusión de las conclusiones del Seminario, a través de los medios locales, provinciales, nacionales e internacionales.

6. Promoción a través de las oficinas del interior.

El período que nos ocupa muestra una intensificación de la presencia de la Institución a través de la apertura, consolidación y mantenimiento de Oficinas del Interior del país como una forma de llegar de manera afectiva a ciudadanos, sectores y comunidades de nuestro amplio territorio nacional.

El Área de Prensa tuvo a su cargo, en el marco del plan de promoción institucional, campañas puntuales de las distintas Oficinas del interior por medio de emisoras locales (AM y FM) y la distribución de folletería, volantes, afiches y material informativo – formativo para ser entregado a la ciudadanía.

Con mensajes y slogans directos se dio a conocer la ubicación de las Oficinas, horarios de atención al público, y la invitación a que concurran a las mismas ante la vulneración de derechos en: Salud, Educación, Medio Ambiente, Servicios Públicos, Seguridad Social, Derechos Humanos, etc.

Las campañas que se llevaron a cabo en diferentes provincias: Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Jujuy, Santiago del Estero, entre otras, tuvieron como respuesta una importante afluencia de público para presentar quejas, reclamos, o solicitar asesoramiento u orientación en diversas problemáticas.

El Área de Prensa en todo momento mantuvo un permanente contacto con los encargados de las Oficinas del Interior para diseñar las campañas, conocer modos y costumbres de los habitantes a quienes dirigimos nuestro mensaje (La Quiaca, Jujuy o el interior de Santiago del Estero, por citar algunos ejemplos), la conveniencia o no de que, fueran voces conocidas por la audiencia, y todo lo concerniente a la efectividad de la comunicación.

También el Área trabajó en distintos eventos que se desarrollaron en las Oficinas del Interior (jornadas, conferencias, seminarios, conmemoraciones, aperturas de oficinas, etc.) cubriendo todas las alternativas con difusión previa y pos al encuentro por medio de gacetillas, fotos, filmaciones, entrevistas a los protagonistas, etc.; material que después fue subido a nuestra página web institucional y distribuido a la prensa gráfica, radial y televisiva local.

Esta experiencia a lo largo del año, significó un continuo contacto con periodistas, productores, medios de comunicación, además de entablar vínculos con ONG's, instituciones y referentes sociales de distintos ámbitos del quehacer nacional.

La presencia de la Defensoría Nacional a través de sus Oficinas del Interior tuvo un acompañamiento del Área de Prensa abasteciendo de informes e imágenes al periodismo local y provincial que fueran sedes de cada evento.

7. Programa radial “La gente y su Defensor”.

El programa de radio semanal “La Gente y su Defensor”, producido íntegramente por el Área de Prensa de la Institución, cumplió el 12 de julio de 2011 las 600 emisiones ininterrumpidas desde su inicio, a fines de 1999.

“La cultura de los derechos humanos, se hace a partir del conocimiento y su ejercicio” dijo el Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, y “por eso, es tan importante, la difusión que hace el programa junto a más de 200 radios que lo transmiten en todo el país, desde Jujuy a Tierra del Fuego.”

“De los derechos económicos y sociales, la humanidad ha pasado a una etapa de derechos colectivos, transgeneracionales, de la naturaleza, tomando al Hombre en toda su integridad; si un Derecho no es respetado la dignidad del Hombre no es respetada,” consideró en su mensaje, en dicho programa.

Nacido hace más de 10 años como una manera de federalizar la figura del ombudsman nacional, el programa sigue siendo una herramienta de comunicación que no sólo difunde el quehacer de la Defensoría Nacional sino que está permanentemente abierto a las demás Defensorías de todo el país y a las organizaciones sociales y especialistas que transmiten sus ideas y experiencias en cuestiones referidas a los derechos humanos, el medio ambiente, los pueblos originarios, la salud, la educación, los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos de género, la violencia familiar, los derechos de discapacitados y jubilados, los problemas con la administración pública, etc.

Esta permanencia en el tiempo ha permitido consolidar una identidad institucional que lleva no solo a difundir el conocimiento de los temas señalados sino, además, a promover la reflexión y participación del oyente en la resolución de los problemas y respeto de sus derechos.

Por medio de entrevistas en vivo o telefónicas participan en el programa el Defensor del Pueblo de la Nación, Defensores municipales y provinciales, personal profesional y técnico de la Defensoría, numerosos investigadores y especialistas, ONGs y testimonios directos de los protagonistas de las distintas problemáticas que afectan a la sociedad.

Así, han pasado por el programa personalidades como Nora Cortiñas, Cofundadora de Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, reflejando la larga lucha para que se restituyan tierras a las comunidades indígenas en todo el país; y Adolfo Pérez Esquivel a 30 años de su Nobel de la Paz hablando sobre la serenidad y claridad necesaria para la defensa de los Derechos Humanos entre otros.

De la misma manera, en el programa dedicado enteramente al Seminario Internacional “Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: avances, desafíos y experiencias regionales” en el marco de la XVI Asamblea de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), la presidenta de “ Abuelas de Plaza de Mayo” Estela de Carlotto aseguró

Afiches

Derecho a la Salud:



Servicios Públicos:



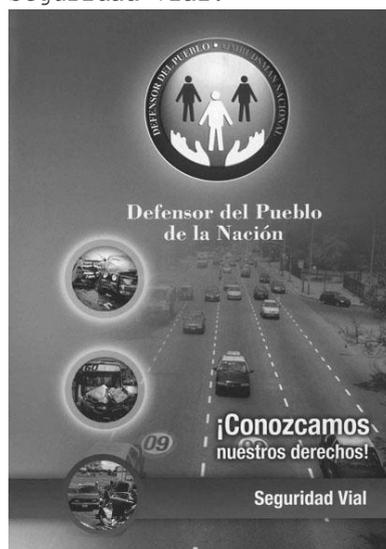
Medio Ambiente:



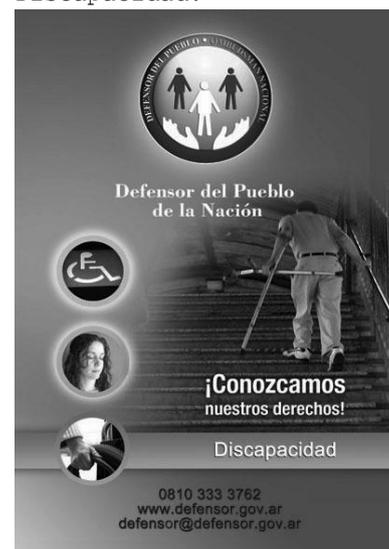
Seguridad Social y Empleo:



Seguridad Vial:



Discapacidad:



Los avisos, diseñados y maquetados desde el Área de Prensa y Difusión, fueron ubicados en las Oficinas del Defensor del interior del país, además de instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

El objetivo de esta acción es la de ampliar los temas y desarrollar productos comunicacionales que le sirvan de manera práctica a los ciudadanos para una defensa efectiva de sus derechos.

9. Columnas de opinión.

Como cada año, la Defensoría Nacional a través del Área de Prensa ha gestionado y redactado notas de opinión sobre diferentes problemáticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos, que han sido difundidos en distintos medios de comunicación nacionales y extranjeros.

La Institución no sólo se ha referido en sus artículos de firma sobre las funciones, misión, legitimación procesal, capacidad de investigación, rol de mediador, entre otras tareas

que desempeña el Defensor del Pueblo, sino también que dejó su impronta en distintos temas de actualidad que afectan los derechos de los ciudadanos.

En las notas de opinión del Defensor del Pueblo, se destacaron, entre otros temas, la situación actual de la Cuenca Matanza - Riachuelo: avances, desafíos y materias pendientes; los Derechos de la Mujer; Violencia de Género y Violencia Familiar; los Derechos de los Pueblos Originarios; Trata de Personas; entre otros temas atinentes a los Derechos Humanos. También artículos haciendo docencia sobre la defensa y protección de los derechos de los ciudadanos.

10. Comunicados de prensa.

Las Gacetillas de Prensa son un mecanismo eficaz para reflejar y difundir las acciones de la Institución: exhortaciones, resoluciones, advertencias y recomendaciones, además de fijar posición sobre diferentes temas. Estos comunicados son distribuidos entre los distintos medios gráficos, radiales, televisivos y digitales.

En su mayoría, las gacetillas van acompañadas de fotografías, informes especiales, cuadros estadísticos, copias de las resoluciones y, en algunos casos, de soportes de audio y/o video para los medios digitales.

Generalmente, las gacetillas se difunden a nivel nacional y, en algunos casos específicos con temáticas puntuales, se envían a distintas provincias o comunidades más pequeñas.

Cabe destacar que toda la información originada desde la Defensoría del Pueblo es publicada simultáneamente en la página web (www.defensor.gov.ar) que la Institución posee en Internet.

11. Página web.

Tener los contenidos de la página web actualizados -en lo que respecta al Área de Prensa-, es una de las claves del trabajo de comunicación del Defensor del Pueblo de la Nación, y una de las necesidades del diario quehacer.

Esto permite que tanto periodistas como público en general visiten el sitio www.defensor.gov.ar en busca de las últimas noticias, fotos, audios o videos de los eventos donde participa el Ombudsman o para escuchar los bloques del último programa de radio “La Gente y su Defensor”.

La idea es que el navegante tenga como referencia la página del Defensor y la use como material de consulta permanente.

Para eso, conjuntamente con el Área de Sistemas, rediseñó la presentación de últimas noticias incorporando una galería dinámica de fotos con sus respectivos titulares.

Este sistema trae, además, funcionalidades tales como añadir comentarios para las fotos o configurar los detalles de la vista previa de las imágenes como anchura, altura, espacios, etc.

Internet cambia día a día, la tecnología web se renueva y la imagen en Internet debe ir adecuándose a esos cambios. Desde el Área de Prensa tratamos que los mismos redunden en una mayor agilidad a la hora de difundir información y una mayor llegada al público en general y a los medios en particular.

12. Síntesis de prensa.

El Defensor del Pueblo de la Nación puede iniciar y proseguir de oficio cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones denunciados, que afecten a los derechos de la ciudadanía.

Atendiendo a esta premisa se confecciona cotidianamente Síntesis Informativa de Prensa que refleja las principales noticias, basada en la información de los principales diarios de Capital Federal y del interior del país, cables de agencias de noticias y páginas web.

La Síntesis se divide en 6 secciones que cubren las distintas áreas de trabajo de la Defensoría.

La primera sección se concentra en la información del Defensor del Pueblo de la Nación y los temas de urgente atención institucional. Luego se abarca:

Área 1- Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Área 2- Salud, Acción Social, Educación y Cultura.

Área 3- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Área 4- Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos.

Área 5- Seguridad Social y Empleo.

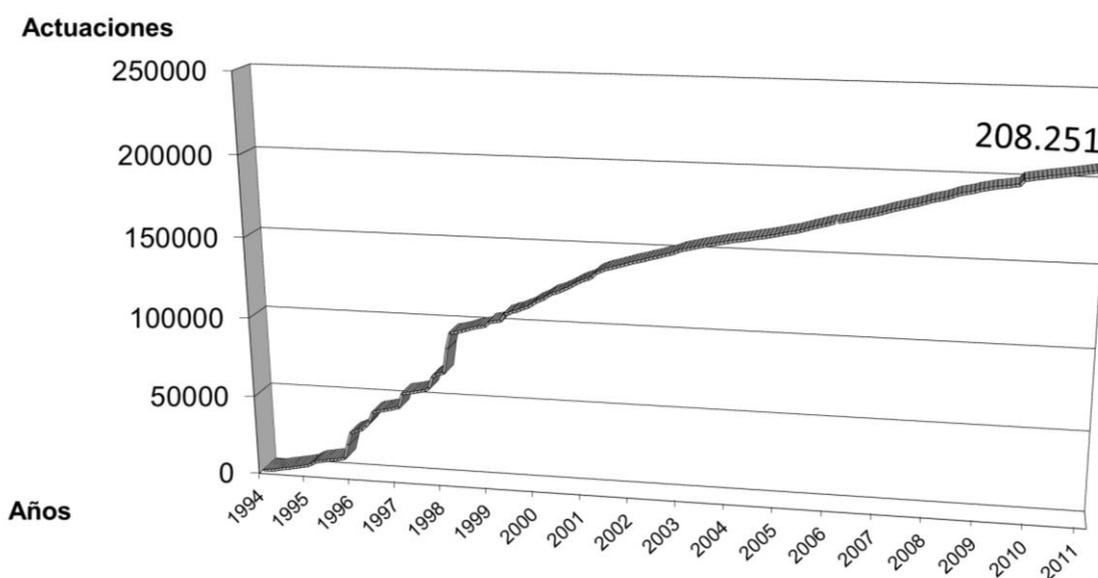
La Síntesis Informativa que elabora diariamente la Oficina de Prensa se envía al Defensor del Pueblo de la Nación y es remitida –vía correo electrónico-- a las Áreas Temáticas y Oficinas del Interior.

DATOS ESTADISTICOS

1. Cantidad de actuaciones.

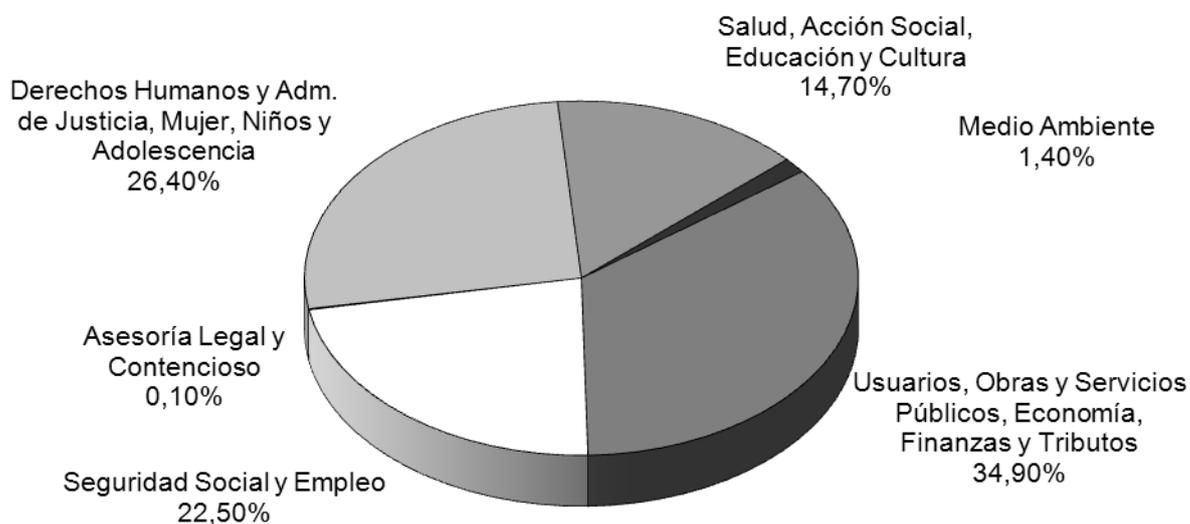
Durante el año 2011, ante el Defensor del Pueblo de la Nación fueron iniciadas 4.528 actuaciones. De ellas, 45 fueron impulsadas, al haberse detectado la problemática, por la propia Institución. Durante este año fueron rechazadas 156 actuaciones por no corresponder al ámbito de aplicación de la Institución.

La sumatoria total de actuaciones iniciadas desde el 17 de octubre de 1994, fecha de comienzo de las actividades, alcanza la cantidad de 208.251.

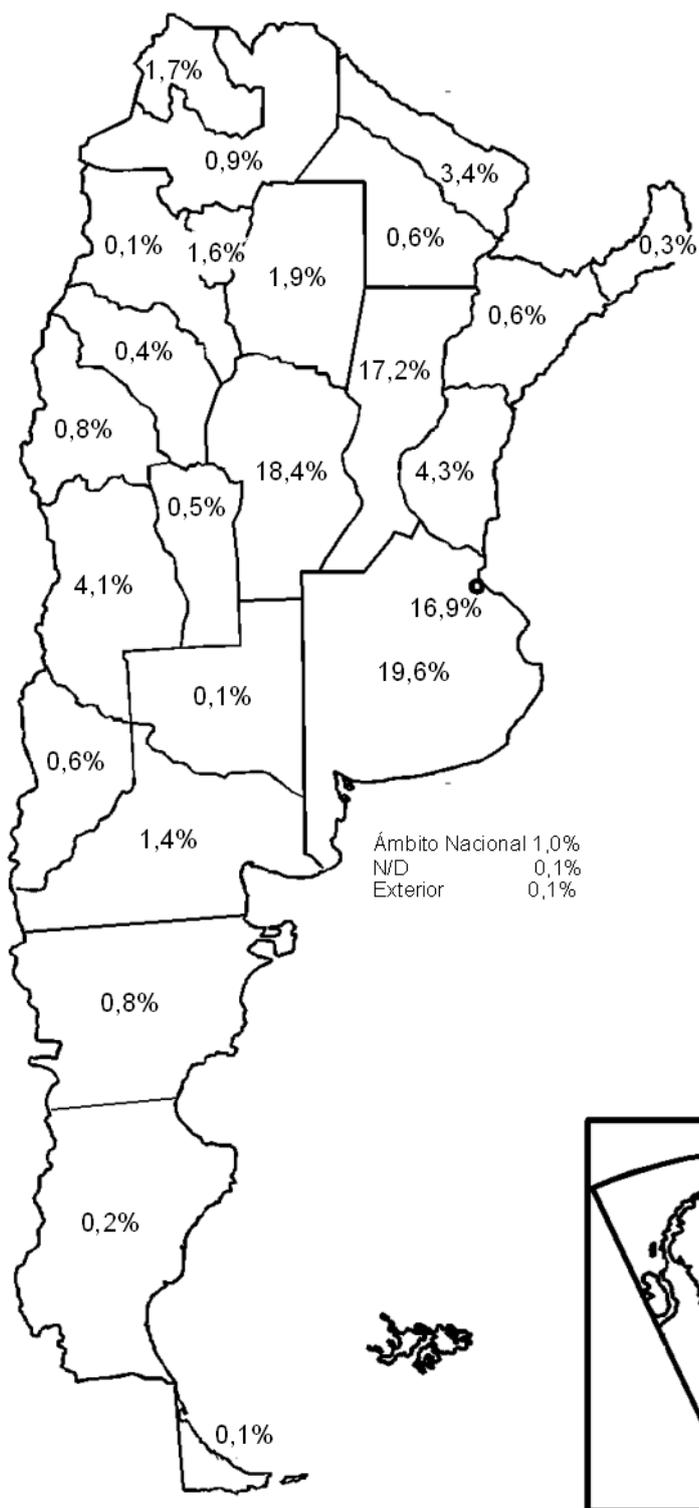


2. Incidencia temática por área.

La distribución que han tenido las actuaciones en orden a su incidencia temática puede analizarse en el gráfico siguiente:

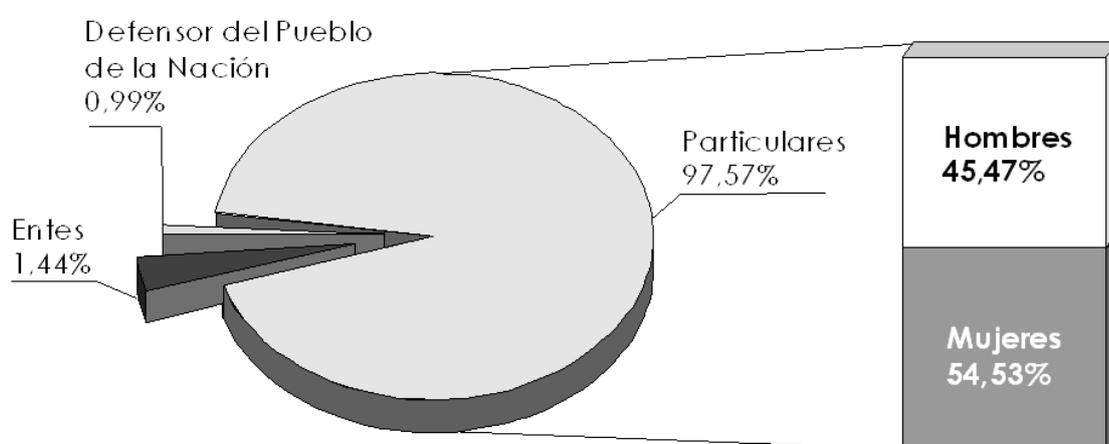


3. Actuaciones por jurisdicción.



4. Composición de los denunciantes.

Oficio:	0.99 %
Entes:	1.44 %
Particulares:	97.57 %
Hombres:	45.47 %
Mujeres:	54.53 %



Defensor del Pueblo de la Nación

Tel. 0810-333-3762 / 011-4819-1500

defensor@defensor.gov.ar

Suipacha 365

C1008AAG - Ciudad de Buenos Aires

República Argentina